

1000

De ...

Al

De ... 233

Ca

De ... 293

De ... 281

1688

De ... 283

De ...

De ... 332

SPINOZ NAP
57/4

De ... 398

De ... 322

De ... 322

De ... 902

De ... 805

De ... 892

De ... 850

De ...

De ...

De ...

De ...



Dⁿ Bernabé la benezarie — 2
Dⁿ Bernardo Requero — 132
Baltasar de campos — 336 II
Dⁿ bernardo Nuñ de bolanos — 360
Dⁿ Basolome guerra — 400
Pala yona dela Roma presa — 482
Dⁿ Bernadino de arbalat. — 496



Chatalina dacon ——— 356

daifa ——— 398

la dya ——— 425

la dya ——— 629

III

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

7

Domingo pava — 56
 Diego Felmodescorua — 209
 Di Veg. de gobes musillo — 333
 Diego Fernandez pinero — 400
 Diego musillo de gobes — 531
 Diego Serrano — 611
 Diego — 623
 Diego Serrano — 620

623

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or character.]

El Rey nro ^{do} A	8	V
El Rey nro ^{do} A	9	
El conde de Nebraxa	104	
El Rey nro ^{do} A	113	
El Rey nro ^{do} A	114	
El Reyno sereno	120	
El conde de santa lara	147	
El Rey nro ^{do} A	151	
El conde de santana	218	
El ex ^{mo} Duque de arcas	238	
El marq ^{de} villa nueva de la sagra	299	
El Rey nro ^{do} A	397	
El conde de la conze ^{on} de Magu	431	
el Real fco de tagu ^{on}	525	
El conde de san Antonio abad	528	
El Rey nro ^{do} A	598	
El Rey nro ^{do} A	625	
el Rey nro ^{do} A	627	
El Rey nro ^{do} A	628	
el Rey nro ^{do} A	629	
El Rey nro sereno	668	

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines.]

D ^o Juan de Chaves	21	VI ^o Juan Moreno	66
Juan de Caldas	33		
Juan de la Cruz de Duran	34		
Juan de la Cruz	92		
Juan de los Gallegos	88		
Juan de Gachas	104		
Juan Moreno	115		
D ^o Felipe de la Cruz		D ^o Juan	
de la Cruz	234		
Juan Moreno	236		
D ^o Juan de la Cruz	239		
Juan de la Cruz	246		
Juan Moreno	303		
D ^o Juan de Cepeda	329		
Juan de la Cruz	381		
Juan de la Cruz	383		
Juan Moreno	406		
Felipe de la Cruz	433		
Juan Moreno	512		
D ^o Juan de Villena	513		
D ^o Juan de los Rios	523		
el D ^o Juan de los Gallegos	535		
Juan Moreno	549		
D ^o Juan de los Rios	566		
Juan de la Cruz	610		
D ^o Juan de Cepeda	692		

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines.]

Diego gomez ——— 116
gabriel gomez ——— 231
gabriel gomez sumuza ——— 294
josef baxa de bay ——— 338
gabriel gomez ——— 658

17
18
19
20
21

Libro de legajos 92

VIII

D. Juan Sans de Borja	6	IX edo	562
D. Juan de la Cruz	7	D. Juan Ortiz delgado	564
edo	26	D. Juan Camargo peni	620
edo	27	D. Juan Gasqual	648
edo	28	D. Juan Ortiz delgado	650
edo	29	D. Juan Gasqual	660
edo	30		
edo	31		
edo	32		
edo	36		
edo	41		
D. Juan Antonio Verdugo	60		
D. Juan Antonio de Arana	65		
D. Juan de cara sal	99		
D. Juan Gasqual	123		
D. Juan Guerra	124		
D. Juan Ortiz delgado	120		
D. Juan de Uzo	166		
edo	170		
D. Juan Barragan de Palencia	286		
D. Juan de Villars	315		
D. Juan Manuel de Nolas	326		
D. Juan Gasqual	328		
edo	403		
D. Juan Antonio de Uzo	410		
D. Juan de la fuente	428		
D. Juan Gasqual	528		
D. Juan Ortiz delgado	550		
D. Juan Gasqual	561		

[Faint, illegible handwritten text on aged, yellowed paper with a diagonal crease and some stains.]

la mesa M ^{ra} l	17	D ^{na} la mesa rezon p ^{ra} u ^l	392
la fabrika de san rago	17	la mesa M ^{ra} l	393
la mesa M ^{ra} l	92	la casa de lleren	303
la casa de	56	D ^{na} luis de figueroa	304
la casa de la plaza de san rago	68	la casa de llerena	305
la casa de san rago	81	la casa de san rago de castro	306
la casa de san rago	87	la casa de san rago	307
la comunidad de san rago	94	la casa de san rago	308
la casa de san rago	96	la casa de san rago	309
la casa de san rago	97	la casa de san rago	310
la casa de san rago	103	la casa de san rago	311
la casa de san rago	126	la casa de san rago	312
la casa de san rago	122	la casa de san rago	313
la casa de san rago	123	la casa de san rago	314
la casa de san rago	134	la casa de san rago	315
la casa de san rago	192	la casa de san rago	316
la casa de san rago	195	la casa de san rago	317
la casa de san rago	160	la casa de san rago	318
la casa de san rago	232	la casa de san rago	319
la casa de san rago	266	la casa de san rago	320
la casa de san rago	270	la casa de san rago	321
la casa de san rago	286	la casa de san rago	322
la casa de san rago	315	la casa de san rago	323
la casa de san rago	339	la casa de san rago	324
la casa de san rago	39	la casa de san rago	325
la casa de san rago	391	la casa de san rago	326

La Comunidad de Mayo - 653 -

Lamea ^{co} Inaal - 656

Maria de la Cruz	9	XI
Manuel Pacheco	59	
D. Miguel de Arriba	93	
D. Maria Gutierrez	222	
el dño	223	
Manuel Pacheco	233	
D. Maria Fernandez de la Cruz	241	
el dño	243	
Miguel Sanchez con braxo	255	
Manuel Pacheco	251	
D. Mariana la merino de nebe	338	
D. maria gonze	342	
Maria de vera	348	
D. Miguel aru lleros	358	
D. Martin de Rodas	374	
Manuel gonzales	393	
Manuel Pacheco	510	
el dño	551	
fray Miguel de carrey	553	
el dño	559	
D. Maria de la Cruz	581	
el dño	582	
D. Mariana la merino	612	
Maria donosa	619	
D. Maria de la Cruz	626	
fray Miguel de carrey	629	
Manuel Pacheco	650	

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

Pedro ~~...~~ — 33

Dⁿ Pedro guerra Perera — 135

Dⁿ Pedro Figueroa de me

una — 568

Dⁿ Pedro Lopez de la Cruz — 659



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

R. de Sancho monesinos - bo. 1

XIII

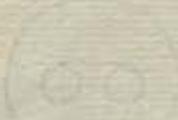
Segundo Lopez ————— 425
Sebastian de Valenria 523
Sebastian Blanco Barzaga 653
Sebastian Sanchez Cobo — 665



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

D. Tomasseron — 392

XV



Expediente de chaces — 42
D. Gerónimo de los rios — 134

XVI

Prim. de Herrera Casado y Pizarro
de este Ayuntamiento fueron Religiosos Antonio de
Herrero notario mayor Diego Helmo de Escovar
y Juan Solano Ver. de Herrera
J. M. de
Córdoba

M. M.
F. M. Calderon
D. B.



Diputación de Badajoz
Dios y Rey.

SELLO QUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO. 7

2

Paso

Se
hace
en
el
día
de
...

En la villa de Mérida a dos días del mes
de Enero de mill e ochenta e ocho años
ante mí el Sr. Público Notario de esta villa
Juan Venegas y Juan Carrero de la orden
de Salazar adm. de la venta de
el Rey de las Indias de las Indias
para formar el casam. de Matado en el
día de San Juan de los Rios y en virtud
con la Sr. D. Bernarda de Venegas y Juan
Hernández de Otorgante, vecinos y amigos que
profieren Ducados de venta en cada uno
de los puntos de la del Rey y fundo de
Juan Venegas de Bayona a Ouelo y y poseer
de la Sr. D. Juana Venegas y Juan de Madrid
por los días de la vida de los Otorgantes
Estando legado el caso de poseerle como

Mas largam de deplaria en la forma
de Ocho Anos de Plazo no en sta
forma a los Diez y ocho de diez de mayo
de cada un y diez a que de Venitez y
acondandola en su forma y lugar
en las naves a su Bando de
Nuevo, es y nter Vale. Ocho que
seriendo e feto el dho Ma. Antonio
Muriendo la dha a su Bando de
Venitez y lugar, de feto el dho de
dho de su de feto la dha a su
estos an de gozar de dho que son
cientos Ducados de Venta en cada un
año de la dha de mayo en la forma
de feto que la dha Sumadre, esta
de feto de dho de otorgante, que es
quando a de feto y no antes

En esta forma, como se vio en el
 Pueblo de Caracion adonde se
 Madra o pta todo Por Mayor cantidad
 de este deudo su Ermano, a que
 se obligo con la misma ley y carta de
 Reparacion de unisaciones de
 Leyes Sumisiones y otras y a la de
 de fieri para que eligen y obliguen con
 el meo de Sancho Diego yerno de
 lo de su oficio con fiadores de
 Capata y a su vez de su parte de
 de su marañon de su parte de
 Alfonso de Sangua
 Juan de
 Alonso

Alonso Calderon
 de



Diez maravedis.



SELLO QVARTO · DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OGHENTA Y OCHO.



M.º Placencia
Diez maravedis

4

SELLO QVARTO · DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SESSCIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO

Liberal
= R =

Escud
Cada de la frase
deco
gun do

Mandado de la Reyna
Los Señores D.º Antonio del Rey Lador de quinquara
laor de de Santiago gouerna de ofuoria Mayor de
Vicia de Juan Coruña y Doña Maria Anastasia de
quello sumo for que sea la licencia que el dicho
no que fue pedida Concedida
mo de ella Plazo fuesen de man Comen
cada mo Com
denuncian las leyes de la man Comunidad
juenera Com
Hana de la qual = de Juan que Por quanto Por
Supor Pro Pios y ella adde De D.ª Maria Anastasia
y quello viene porer Porre Estada Suseta a Perpetuo
Cauterios y servidumbre de Maria de la Cruz de la
na de cargo Color Miquens de negro Los gados de las
hasta diez y na años y poca mas Menos y por el mucho
Solucion de que se venen dadas a sus buros
gauer dadas de los Señores anastasio gladra
de que para de la y quello ofo primo finito
Senores Arganes yprimi pal manre del



Le Dico mio Señor y Superiorísima Magestad; de
vuestra graciable y Real cédula de 17 de Mayo de 1763
por la qual se me dio para que yo y los Señores de la Real Audiencia
de esta Ciudad de Badajoz, en virtud de la Real cédula de 17 de Mayo de 1763
estando en virtud de la Real cédula de 17 de Mayo de 1763
que habien libre y quita al dho. Reyno de Portugal
de la esclavitud y enagenacion y venta de dho.
y de las personas de dho. Reyno de Portugal
Para siempre jamás para que no pongan sus personas
ni las de sus hijos como personas libres y hagan testamento
ni otras cosas que se refieren en dho. Real cédula de 17 de Mayo de 1763
que dho. Reyno de Portugal sea libre y quita de las personas libres
que son el dho. Reyno de Portugal como lo quedan en
virtud de la Real cédula de 17 de Mayo de 1763
y sus descendientes y en fuerza de la qual como
dho. Reyno de Portugal sea libre y quita de las personas libres
constituido en los dho. Reynos de Portugal y de España
lo liberen para no ser de dho. Reyno de Portugal
alguna; Por que el animo y voluntad de dho.
Reynos, es grande y hacer como han
de ser con toda libertad que pueden de
dho. Reyno de Portugal como que jamás

... de las cosas ...
 ... de las cosas ...

SPINOTAP
 57/4





DELLO QVARTO · DIEZ MARA
VRDIS AÑODE MIL Y SEISGLEN
TOS Y OGIENTA Y OCHO

Utilidad de Cuyo efecto benigno el Puentell Quodell
 Lase glas Penurias = Para mas firmera Penes
 Casada menor de Reyna Ninos ante a Inquena
 Por de Reyna furo por Dio nro Señor Penal a la Cruz
 Segun den Leuer P^a fime esta Libertad Causa de tres
 Po mo ir no enir Contra ella Pernabte menor edad lesion
 Pensada no Casura de hasta bienes Para fiera
 les exorbitas Mutad de mlti Plenda furza yndurim
 Uenir Enqno nro tra Caura quitaron alguna a Inque
 Ueda le Congetta ni Peorra bene furo de Restitucion
 qnin die jun quid este fura muros absolucion mte
 lajacion a Cantidad quid bopuz mltitudo quere
 Puda Conceder ga Inquesele Conada a Popismo
 su a defecion a sendet de pncial o Enstramarano.
 Plaz deste remedio Pena De fura galuar En caso de muer
 Paler qto labia seguax de Cump la fe fuate et fac Cas que
 obogaron q gramaron los Señores Por gantes quyo elei
 doffe Conoceo Sento tres sigos Diego Phelm dees to bar Cabaron
 Parlaros del no dallas = Entre Penz arad enca

Antonio de... D^a Maria Anst
 Anton de... D^a Ursula Caldorin

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
DEPARTAMENTO DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA
CALLE DE LA ESCUELA, 10 - 04001 BADAJOZ



11
Hoy se ha de pagar a mi Domingo Le
Pez y San Pedro de la Cruz

Don Juan Capasa
Referencia

Ante mi

Don Tomo Calderon
D. B.



Reyno de

Diezmaravillas.

8

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

Carta de pago

Requis
Verdader
Alto

En la Ciudad de Sevilla a nuebe dias
del mes de febrero de mill y ochenta y ocho años, ante
mi el no y tertio gos. Don Alonso Damian de Ortega
familia del Santo Oficio de la Real Audiencia de Sevilla
nombrado Procurador de los dho. Real Audiencia de Sevilla
de toledo golfín Cau. de la dho. Real Audiencia de Sevilla; Como
poseedor de Vinculos y mayorazgo que fundo D.
Antonio de toledo golfín en la ciudad de Sevilla, a trece
dias del mes de febrero de año pasado de mill y
ochenta y siete ante Juan de castro sordo. Otorgo
y confiero haver recebido y realmente con efecto del
y nuestro honor y de Juan de Aguilart de toledo
depositario de rentas reales de la dho. Real Audiencia
de Sevilla y un mill y novecientos mrs. que yo de la dho.
por el texto de fin de diciembre de año pasado de
mill y ochenta y siete basada media; anota
cinco por ciento por los ciento y quarenta y seis mil
mrs. que se me de renta de suyo sueldo de toledo de la dho.
esta Ciudad de Sevilla y su honrra, en causa de
Don Antonio de toledo golfín; Como poseedor de
los Vinculos y mayorazgo gos. y de los dho. de toledo

20900



Sumilla No heca nro. mae sedicopon
contenuto pagado Don pagado asuboluntad Venun
cio la tres de la nro. Supruua e pcepzon
del do. no numerata refuniaz de ma del caso
de queo troy Caruade pag en forma de pmo
de toigante, quego el no conoço sendo de sig
H. de J. G. y p. de J. de J. de J. de J. de J.
L. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.

Alonso de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.

Alonso de J.
Alonso de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.



Arroyo 2  9
Diez maravedis.

Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho.

Carta de pago

Laque de
dia este
sello

La Cruz de Medina a nuebe dias del mes de mayo
de mill y ochenta y ocho años. Que mill y trescientos
y ochenta y siete años. En esta ciudad en nombre y para
del po. lo que el Sr. D. Henrique Fernandez Centurion con
mando i con Junta de personas de D.ña Francisca de la Cruz
Centurion huxay heredera de Don Luis y Donacio de Oropesa
y de Dona Cathalina Maria de Navarra su mud. difunto
como parece por Certificacion de los Sr. D. Blas y D. Juan
en la villa de Vera llanga a siete de Julio de mill y ochenta
y seis, en esta su Clausula. de ser tal heredera i esposa de
Juan de Alcantara, y otro testimonio dado por el Sr.
D. Juan de Alcantara y D. Juan de Alcantara en ca
te y se aduce en bre. deo che. nra. y res. por don de com. ta, ha uere
uido el Sr. Don Henrique Fernandez Centurion y Donacio
citur a el pro. mes. de Dote que otorgaron. D. Luis y D. Juan
de Ortega Dona Cathalina de Navarra y caballero sumo
y D.ña Dona Francisca de Alcantara huxa. de los rios de
y demas. Condo. res. Antelo. pe. Martin de Alcantara
alor. nes. y och. de mill y trescientos y ochenta y siete
en que los Sr. D. Henrique Fernandez Centurion y D.ña
Francisca de Alcantara se dieron palabra y mano de ser
cu. au. rra. de los Sr. D. Luis y Donacio de Ortega y sumo
oficiacion a los rios de Dote y casa mudo en trescientos
y tres mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill. de mill.
un año en el Juero que adelante se declara. de. de. de.
del Sr. D. Juan de Alcantara en D.ñe. de. de.
de mill y ochenta y siete, ante Antonio Jimenez y
D. Torpo y otros. ha uere. ve. ve. ve. ve. ve. ve. ve. ve. ve. ve.



340425

De Rey nuestro Sr. el Juande el Quilabamudo
 depositario de rentas reales de la ciudad y hermandad
 de Medina y quatro mill quatro cientos y veinte y cinco marcos
 quatro onzas de sauer en el año pasado de mill e quatrocientas
 siete. De la mediana anada y cinco por un año por los setenta
 y seis mill e quinientos marcos que le tocara pertenecien a la
 dha. Doña Francisca de Alcañal y Antuñan; como herera
 y heredera de los dhos. Don Luis y Don Pedro de Alcañal y de
 Catalina maxima de Alcañal su mujer. En el Juicio de un año
 y treynta y tres mill marcos quatro reales de su dha. situacion
 sobre alcavalas de la ciudad de fuente el macho en cuenta de
 Juan Alcañal de Alcañal y de los dhos. Juan y quatro
 mill quatro cientos y veinte y cinco marcos. Se dio por con-
 tento pagado y entregado a su voluntad. En un año de
 diez e seis de Mayo de suplicacion de los dho. no nume-
 rados de su dha. y como de la dha. de que otros dha. carta de pago
 en forma de sumaria de los dho. que goza de dha. dha. dha. dha.
 siendo testigos Don Juan de Alcañal y Don Juan de Alcañal y Don Juan de Alcañal

Don Juan de Alcañal
 Don Juan de Alcañal

Antonio Calderon

Yo el Sr. Don Juan de la Cruz
 y la hermandad de Santiago Probiencia
 provincia de Leon por su Señora y Señor Don
 araya de la Cruz por la Gracia de Dios de la
 Cruz Mayor Prior de esta provincia y Procurador
 tenor Sean los y Causados lo antes del tenor

Así como
a Cuerdo

Yo Juan de Aguilera Notario apostólico
 de la hermandad de nuestra Señora de la
 ciudad de Sevilla En la Iglesia Parrochial de
 Santiago desta Ciudad de Sevilla a Pares y en un
 de queros. Entero formado En esta forma donde
 hermandad tiene su asiento a Cuerdo a
 que a los diez y seis de septiembre hizo esta
 Mandado y tenor es como se sigue

En la Ciudad de Sevilla a tres dias del mes de Enero
 de mill e seiscientos e quatro años Se juntaron a
 los Señores doctores y Señores de la hermandad
 Don Juan de la Cruz y Martin Simon Mayordomo
 Antonio Causado presbitero Juan de Beron
 Presbitero: Juan de Calles presbitero: Juan de
 Antonio de Mesa Datado de Sevilla: A los
 Calderon: Juan Sanchez: Juan Moreno: Juan
 Alonso Diego de los Rios: Juan de la Cruz: Antonio
 Juan de la Cruz: Juan de la Cruz: Juan de la Cruz



de Ellena. Don El Febo de Pedraza: Fran
Ramirez Amozos - Antonio Almiron - Pulmoney
Jul. Soriano - Juan Navarro Capata presbitero
Juan Montu: Fran^{co} para milla Manuel de
Origuez y Juanga hijos hermanos de la
von Origuez - que Enatercion de Gallego
quie dispuso la colgadura de tafetanes para el
adorno de la gloria de Señor Santiago don de
Esta Enatercion de Gallego en los Divinos
Sufertibidades de su trato ga sure don el
ordeno de la fabrica de la gloria y esta
Hermandad para el dar de Contado mil y quin
cientos de. Y que esta Comidad abra de dar
la colgadura de los tafetanes a todas las feribida
des y se frezieren a nuestra Señora de la gloria
En esta gloria en cuya Continuation pago la
ya Hermandad de la fabrica con sueldo con
poca Diferencia y se le deulo de tanto y de
Poco andauer efectos prouos de que dar satis
facion ni allarse Esta Hermandad y con cada
Ello sea de puesto e medio maypropaciona
que aparezca en esta Hermandad sea en
Propiedad. Como lo haze de la ley y prouiso que
tiene de los Decretos de Santa En cada

Contra Juan Navarro Capataz y de M...
 bre de las Casas en la Calle de los...
 Presente el... Juan Navarro de...
 de... de... de... de...
 bien de Santa oy para y la fabrica...
 En un nombre los diez y los y...
 Ante como... principal...
 de... de... de...
 que queda yada y... de...
 esta hermandad de... de...
 obligacion por esta causa...
 bi... de... de...
 yada esta... de...
 por... de...
 quinientos... de...
 yada... de...
 a... para...
 de... de...
 yacion... de...
 de... de...
 quien... para...
 con la... de...
 y... de...
 que... de...



Por dho. Mayordomo de la fabrica adebaer la
 de ma. cantidad deha ermandad por suya quenta
 andeior los gastos de la escritura para mayor
 seguridad de Contrato y renta adebaer barer el
 acuerdo el dho. Provisor de la provincia y para
 qd se otorgue. En nombre de esta hermandad se nombran
 por diputados a los dhos. Don Juan de la Peña y Ma-
 tin Simon Mayordomos = admitense por her-
 manos por su limosna a dononimo de Ortega y
 Cordero y a Manuel Nuñez Calle del zorro por
 su limosna y en forma a la vez y lo firmaron
 gran. de castro = Martin Simon fr. de la Peña a
 Alonso Calderon Antonio de tripe: gran. de arna
 de sellena = gran. de Santos barquez = Juan Leon
 Ante m. Juan de ayen = don Ber mudo =
 Con acuerdo conuenido y para este efecto en
 Ante m. don Juan de la Peña = gran. de la Peña =
 hermandad aguen los dho. y pmo de su dho.
 En llerena Oncho dias de mes de febrero de mil
 y ochenta y quatro años y la signen = Ante m.
 de la Peña = Juan de ayen = don Ber mudo
 Juan de la Peña = gran. de la Peña = Martin Simon fr. de
 Esta Cui. y Mayordomos de la hermandad de
 nuestra Señora de la Soledad y Diputados

Por su Caudal de Como Deute de la Cuerdo
 poder que presentamos Decimos que por el barde de
 la hermandad de la fabrica de la Iglesia Parrochial
 de Señor Santiago donde el Asita mas Comunal
 quinientos R. En otros Congue satisfacen los
 redidos de la Colgadura de Tafetanes Considerando
 la paga accedido de la hermandad En la fabrica
 el Ruptura de los dueños de Venta En cada
 Contra Juan Navarros Capatzen y su mujer
 Juan Casas En la Calle de los herreros y y poses
 Ramon de Rivera de Ventas de Comunal
 Los dueños q se han de heredo y los q se han
 Ena de lante y el principal Cuando se Redima
 q todosa decha fabrica En propiedad En pago
 deudo y para que seya Permanezca de la fabrica
 Enora sup tuamos a la Enora decho aluando
 Mandat En firmar Para q se otorgue decha Enora
 a favor de la fabrica de Señor Santiago y sede
 de las pueras pido de la Martin Siman
 de la pena de una lib.

Por presentado En la Enora y tra todo al
 de la fabrica de la Iglesia Parrochial de Señor
 Santiago de esta Enora Para que se lo faga

Auto



gi don Lorenzo de H. dia dya go legue lo que
La Combenza, El Cid. D. Juan de la Cruz Salgado
de la orden de Santiago Provisor desta pro bincia
de Leon Tomado En la ciudad de Merina a diez y siete
de febrero de mil D. quientos y quatro años. L^{do}
Cueva Salgado = Antonio Antonio de Sep
En Merina En este dia notifique Clauso de la Riva
a Antonio Cueva premitero Mayor de la fabrica
de la Iglesia Parrochial de S. Santiago de la
C^{da} En persona de fe. Antonio de Sep
Antonio Cueva Premitero de la ciudad Capellan de
la Iglesia Parrochial de S. Santiago Mayor
de la fabrica de ella D^{no} y Comendado tras la de
alguna Peticion presentada por fe. de los May^{ores} de
la hermandad de N^{ra} Señora de las Cedas de la
C^{da} de Merina En que se piden dar a dicha fabrica
que es en forma de unos sedos cuadrados de seda
En cada uno de los quales sobre sus caras en la calle
de los herreros y fueron de Ana Torralba su hija
de Juan Navarro Capatzen de que se piden
Juan Ramirez de Merina de. con los Rededores
de ella seoran de los sedos para tapar
y cubrir el altar de que se piden de la C^{da}

Hermanidad Sta debiendo a esta fabrica de Nra
 de Mayor Caridad y Tesoro por la paga de la co
 dura de aforos que compraron para la obra y
 y Serv. de las fiestas de esta hermandad y de respect
 y etano de halla. Con estos Medios para gober dar
 tri fauor de los hermandades de Nra Nra. Inse
 El principal y redditos de la casa de Nra Nra. go
 y metora de Nra Nra. y los Mayor domos, o
 otra de renta de la referida y de sus redditos afor
 de la fabrica = Suplico a Vra. M. Nra. mande que
 Justicia que pido = Antonio Careza.

Auto

Los Mayor domos de la cofradia de Nra Nra. Se
 de la Ciudad de esta ciudad de Nra Nra. de
 tipo de halla de Nra Nra. Concaudal de
 poder para hacer la dicha y que se pida y
 miente. El cual es escritura de Nra Nra.
 la gloria Parrochial de Nra Nra. Nra. Nra.
 lo y se le veta de Nra Nra. para la compra de
 fetanes ya hecho. Con la obligacion de dar lo
 Parala festividad de Nra Nra. Nra. Nra.
 Alguno para que juram. y examenen el otorga
 de la Comision aqua y quiera el caso con
 esta Audiencia y fha de Nra Nra. para Nra Nra.



Probeer Justicia El Señor D.º Don Juan de Gar
balbal y Luna de la orden de Santiago Provi
dura Provincia de Leon lo mandó en Llerena a
veinte y tres de febrero de mill e quatro
y quatro años. En la qual se halla el Sr. D.º
Matheo de Rivera

Información

En la Ciudad de Llerena a tres dias del mes de marzo
de mill e trescientos e quatro años de
Presentacion de Juan de Capena cura de
Martin Simon Fernandez Mayor domo de
Hermanidad de Nuestra Señora de la Soledad
de la Villa y Parroquia de Llerena para
que se lea y sepa para la informacion
que pretenden de las mandadas dar e de
Puro Juramento de conformidad de D.º
Vega Sayago Presbítero R.º de la Iglesia
de Llerena con promesa de decir la Verdad y propo
nido por el Comisario D.º Auto D.º Dip.º Juan de
Comita y Pornotener como no tiene otra
Hermanidad de Nuestra Señora de la Soledad
de Llerena de nuevo ni Caudal pronto
de poder sacri fazer a la fabrica de

Jofre Chual de Senor Santiago los quin
 Entos de q. l. e. b. d. h. a. h. e. r. m. o. n. d. a. q. d. l. o. q. e. f. e. r. i. e. n. t. e.
 Para la compra de la colgadura q. hizo de la fabrica
 de S. M. i. l. y. l. o. m. b. e. n. i. e. n. t. e. a. q. u. e. h. e. r. m. o. n. d. a. q. e. l. e. e. t.
 ser Las Orij. lura de Zeniso de los Duados de
 de un año ad un año conora Juan Navarro y l. u. l. l. u. g.
 y Casar de Juan Ramirez de Rivera de. a. d. e. n. t. e. q. u. e.
 de. En conformidad de la lura de de la lura de de la lura de
 dad p. u. e. l. o. m. b. e. n. i. e. n. t. e. l. a. d. e. p. a. r. a. q. u. e.
 f. e. r. i. e. n. t. e. q. u. e. l. o. m. b. e. n. i. e. n. t. e. e. n. c. a. d. a. l. a. m. e. n. t. e.
 de. q. l. a. s. a. q. u. e. l. a. s. o. b. a. t. i. o. n. e. s. a. d. h. a. t. e. r. m. a. n. d. a. t. a.
 l. a. u. e. l. o. m. b. e. n. i. e. n. t. e. q. u. e. l. o. m. b. e. n. i. e. n. t. e. a. l. g. u. i. t. a. d. o. a. l. g. u. i. t. a. d. o.
 nos ta futan. En d. i. f. e. r. e. n. t. e. s. a. n. o. s. de l. o. s. d. e. l. a. s. b. e. n. e. f. i. c. i. a. s.
 de las animas como de Mayor domo y de la Corda
 Socargo de su Suram. q. l. o. q. u. e. l. o. m. b. e. n. i. e. n. t. e. q. u. e. l. o. m. b. e. n. i. e. n. t. e.
 de Cinq. u. e. n. t. a. y. o. c. h. o. a. n. o. s. = Juan Barriga y Sagal
 go = Ant. m. Diego the. m. o. de. e. s. t. a. b. a.
 En la d. h. a. C. i. n. q. u. e. l. l. e. r. o. n. a. C. i. n. q. u. e. l. l. e. r. o. n. a.
 y a. n. o. d. h. o. s. d. e. l. a. d. i. f. a. p. r. e. s. e. n. t. a. z. i. o. n. p. a. r. a. l. a. u. e. n. t. e.
 q. u. e. l. o. m. b. e. n. i. e. n. t. e. q. u. e. l. o. m. b. e. n. i. e. n. t. e. q. u. e. l. o. m. b. e. n. i. e. n. t. e.
 de Benito Durano de la d. h. a. d. e. p. u. b. l. i. c. a. t. i. o. n. e.

J

11

Yo el Rey he prometido de ser verdad e por
guardado por el Rey e por el Com^o de Dip^o de la
defensa e de la hermandad de nuestra
de la ciudad de talun^{te} sea el Rey e con venien
El Rey e de la fabrica de San^{to} Santiago de
ha el Rey e de la fabrica de San^{to} Domingo de
cada mano que tiene Contra Juan Navar^{ro}
e su mujer. Sobre las cosas e por el Rey e Juan Nav^{ar}
ez de Ribera^{no} de Rentas de^o para e para
pagar los quinientos de^o con cada ferren^{te}
que deva de biendo de las dhas e quinientos
congo ferren^{te} a ayudar de la hermandad para
la compra de la colgada de de la dha
con la qual la hermandad tiene de
de juron para sus fiestas sin ningun col^{to}
e de sus cosas de quitar la de los los años
e pagar con cada una que llama de
de^o cada año e de otro modo e por no tener me
dio de la hermandad e a por cada de ferren^{te}
mos na^o por la obs^{er}van^{ci}a de los tiempos
de hallar no^o posible de su Mayor de mo

Poder don Santiago Sancha Borrell
 por don Simón de la Torre de la Torre y de
 notorio publico y fama y fe de verdad
 cargo de juramento y lo firmo y que se
 guarden y brevia y Benito Guerrero de
 Antem Diego thelmo de cobra
 En Madrid a diez y ocho dias del mes de
 año de noventa y dos para que se
 formación de ciertos juramentos y que
 No que Simón de la Torre y de la Torre
 Prometes de decir verdad y pregunta de
 por la comisión y auto = Diso jurar lo que
 y de jurar lo que con tanto y la hermandad
 de nuestra Señora de la Soledad y de
 Cruz y una parroquia de S. Antonio de
 Ella de halla juramento y de jurar
 Caudal y Juan de la Torre y de la Torre
 y de R. de la Torre y de la Torre
 y de la Torre y de la Torre
 Juan Ramirez de Rivera y de Rivera
 y de la Torre y de la Torre

SPNOZAP
 574

Crederla a esta fabrica de San Matheo
no para a favor de pagar los quinientos
de Conspiciendi feruntia qe la Vista de bienes
de Hormil y quinientos con que ofrecio a
guardar para la compra de la colgada que
hizo dha fabrica y con esto tiene de pago
para dha hermandad para sus fiestas y de
obra mas de cien d. qe en el pago de cada
de dhanis todo lo qual el dho Sr. laborador
decorpo de un dhamo y lo qmo se de he de
de d. y hermandad = No que haninto M. Sinoy
Sancti Diego the lms de co bon
En la ciudad de Leon a diez y seis dias del mes de
febrero de mill e 700 años y cinco años el
Senior Dho. Don Juan de Carvajal y Luna de labor
den de Santiago Provisor de esta provincia de Leon
Abiendo visto estos autos. Dip. y aprobando
Probo el Contrato qe en ellos entre los ma
yordomos de la fabrica de la Iglesia para
hacer de Senior Santiago de la ciudad de la co
patria de Nuestra Señora de las Cebadas
de ella y para qe se le pague a los de las
de las para qe otorguen en scriptura en

En las festividades que se oprimieren con
 obligación y adherer su may. En bastante
 forma y la ha encriptura seades togar con
 las fuerzas y primicias. En el presente y que
 sus abades en convenio tanto a favor de
 la casa fabrica por lo que toca a la casa de
 la hermandad de este de suprimir por el
 Comodoro: Como de la hermandad por lo que toca
 a la catedral. En los dias de sus festividades
 paratos de se despache mandamos conyner
 con de los autos y conyner en la catedral
 se adreza con el presente. Lo firmo yo Don
 Juan de sancho y lina. Obispo de Badajoz.

para que en conformidad del dho. Auto de
 Otoron a la encriptura. Damos el presente en la ciudad
 de Badajoz a cinco dias del mes de agosto de mil y setecientos
 e setenta y cinco años.

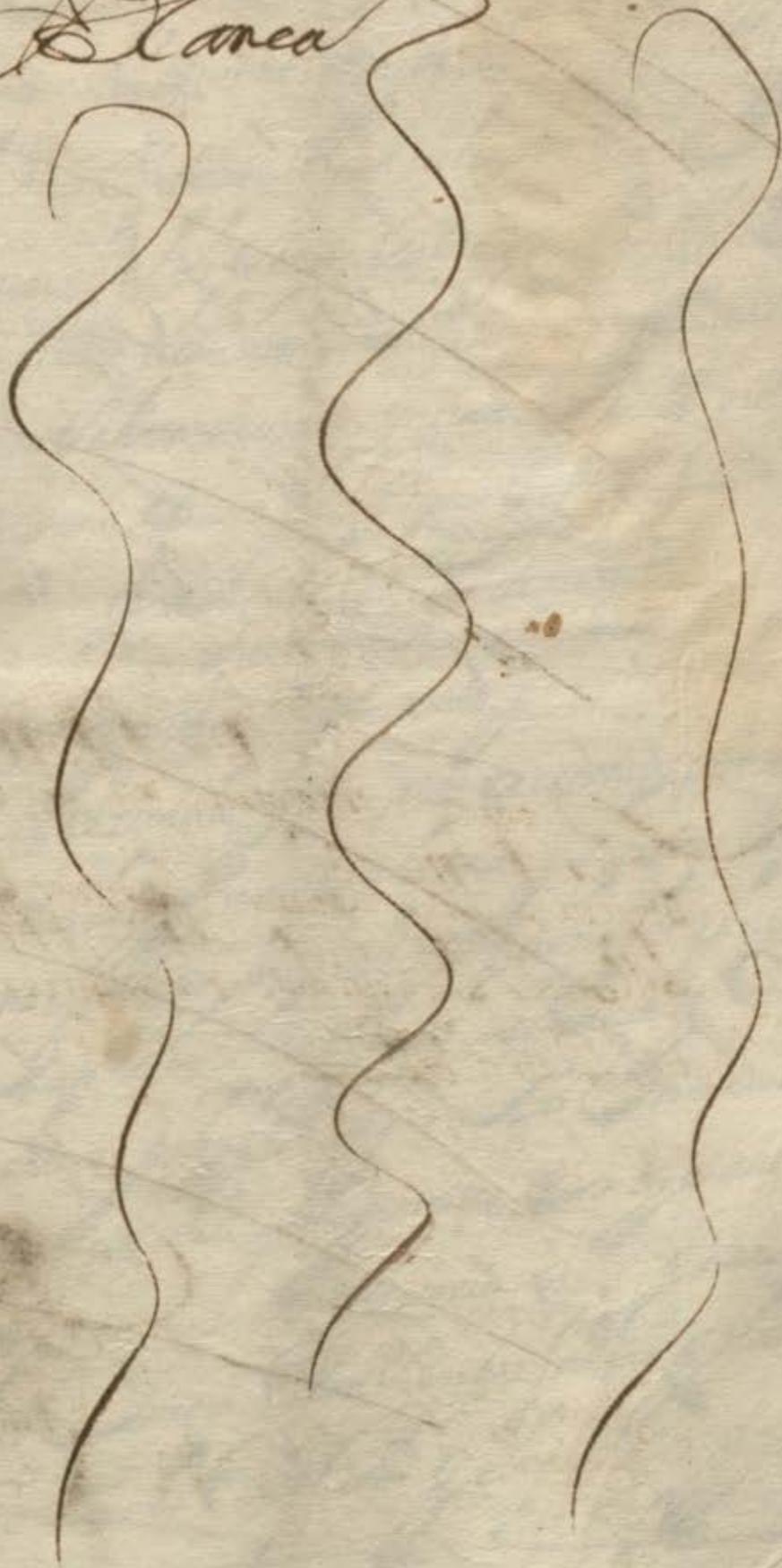
Juan de sancho y lina

Juan de sancho y lina
 Obispo de Badajoz



2

Planca



2

memoria

Zes
6/9
sa
et



La villa de San...
Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIEEN-
TOS Y CQVENTA Y CCHO

De don Comendador Domingo Lopez, Jefe de
esta villa de San...
donde se encuentra el mayor dengo de la villa...
de don Comendador...
donde se encuentra el mayor dengo...
de don Comendador...
donde se encuentra el mayor dengo...
de don Comendador...
donde se encuentra el mayor dengo...

...que se dio a don Domingo Lopez...
...por un dengo de...
...que se dio a don Domingo Lopez...
...por un dengo de...
...que se dio a don Domingo Lopez...
...por un dengo de...
...que se dio a don Domingo Lopez...
...por un dengo de...
...que se dio a don Domingo Lopez...
...por un dengo de...
...que se dio a don Domingo Lopez...
...por un dengo de...



arime y En forma Con las fizeas que haria
 sea paga tenura de Venuneracion de las leyes
 della suprema gerencion del non numerato suamo
 que pagan que tanta firmes como pahanen de
 en enora de las edad y Qui mayoramos En
 nonore las diere tenura Notngasen Presonense
 Pando por Poren delos Cobranzas En Caso necesario
 Pavencios adya fabrica En un nombre En fado
 Antequita y Condes Pucan N. Juan y Pidan
 pagan e fuciones Piciones Solteras En lugar
 des en lugar de todas las situaciones ventas Xantes y
 mates del venes momento Posuion gamparo de
 ellos gas Continuen En no de quados En su sarca
 hasta la Real e feriora paga Con las almas dues
 gados de suavia es guerra pubrica que Conden
 gan que Pando so ampo e poren aciente a
 quitaquina se de are y de dar En quiera Ma
 por expecialidad ledamos En no de a su
 tenur tenura de aso edad y Como sus Enagen
 como aso adya fabrica de En no ampa
 y la suya Cada no En fado de El paca





Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho.

que dize que tiene por su parte y en su nombre
presentado a don Alonso de Sotomayor
actual de la fabrica de la Casa Real de
Simons delegado que vive de la D. Nave
al Cardenal a la villa de Compostela y a don
que esta hecho a la villa de Compostela y a don
governamientos para que se cumpla con lo
de los Encomendados y hermandades de los
de las legaciones Reales Personales y de los
de los señores y de los señores y de los
que se han de dar y de los señores y de los
de la fabrica procurada a don Alonso de
Causa propia de los señores y de los
en el lugar y de los señores y de los
seno = esto por el don Alonso de Sotomayor
que se ha de dar y de los señores y de los
de la parte y de los señores y de los





SELLO QVARTO, DE LA CIUDADE DE BADAJOZ, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a document or record, covering the majority of the page.]



El Cap. Sinm. Decado = guband
Presente arudo y gubandos del guband
Cauera Presu. May actual de dya fabrica
de la Parrochial de Senor Santiago
distans de lled. quia e gub gubandido
Porauer sera leydo deberis ad Senor Por
El Presente in. Ennon ore de dya fa
brica de la Parrochial de Senor Santiago
desta dya in. Como me or Puedo ga Tol
lugar En d. d. d. d. que la acen En
yoas gubandido Segar Como en d. d.
Senor de dya fabrica gub de
May Mayoramos queme dya acen En
esta agua Enno d. d. d. d. d. que tu
biere festiuidades a ordenado de ma
Senor de la d. d. d. d. d. d. d. d. d.
chial de Senor de dya fabrica
Manado dya fabrica d. d. d. d. d. d.
d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
Poden d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.



Des algunas en Curase Porete Per
 de la Naron & quedar Como queda daco
 gada de Bonaquella Comienza Para las fiestas
 de dya fabrica las her mandades del Santissimo
 Sacramento la de las leas que se venia de
 Jelen gno Para dtra alguna y sin consentir
 expuso de los mayor de mos de las no
 guino de Don Josecande Poder Prestar
 Car de la aia donde esta Puestos dya fe
 itares Para dtra fabrica her mandad de
 sona alguna Tanto do se adde guardar a
 forma de l' primer a Curas de la Capua
 Primer Pal y qual Posizion y Paralo an Cur
 fir que los dya Domingo de Per y fararomaco
 Comotales may de la her dencia eno de la
 Solado, de el gotho Cauera que los dya
 dya fabrica d'rigamos sus heres y venias auer
 g'porauer Conuencion a los Venos de la dya
 que dya her y fabrica son sujetos Penuniar
 de las leyes de su favor y la general
 forma ganados y gamos que el Presente



Diez maravedis



Sello quarto diez maravedis año de mil y seis cientos y ochenta y ocho

Handwritten text in cursive script, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Don Juan de Mendez'.

laca ro mae so

Handwritten signature and text, including 'Don Juan de Mendez'.



Juanas donas que tenidos de Ofendidos
 vez legal vez mudo eluy ben fundado
 esta sus. que a justado Conste Convento las que
 ardeas de mudo Pro Pinar Pro galimentos
 es las justas Causas y mudo que a ello me nudo
 son queto de justa Denuncian de la Ley
 Puma le de mudo; de mudo agra da de Ley
 Pontana Voluntad Sina Pumo ni fuera alguna
 Ofendo que nudo de justa Denuncian con queto
 donacion orana, Pura mudo, Perfecta, y Proca
 de las que el aecho de mudo ha mudo mudo
 Para Para Presama a fuer de los Ofendidos
 queto legal vez mudo de mudo mudo mudo
 Diones de mudo Paterna Materna mudo mudo
 ber sales y demas que mudo que tocar y Perdere
 su mudo mudo mudo mudo mudo mudo
 que Causa mudo mudo mudo Para que mudo
 tenga mudo tanto la mudo de mudo mudo
 de mudo mudo mudo mudo mudo mudo
 la mudo mudo mudo mudo mudo mudo
 mudo mudo mudo mudo mudo mudo

este loco a no temer...
 para...
 saber...
 de...
 y...
 el...
 de...
 que...
 los...
 sino...
 para...
 que...
 siendo...
 para...
 que...
 para...
 para...



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Hago Dña En Pasion Alas Pe
das y hago en ella pedidos a D. Esteban Can
de Dña Dña Propia queda gad y unido Pa juste
y de título de compra fe como este es y gauso ala
suerte En gno gno cada no En unen Polona
agrabarla gno a queo gno de gno gno
gan gno gno gno a dar me gno gno
Enca la gno gno de los días de gno
da gno mas Para el gno de gno gno
gno gno gno gno gno gno gno gno



Sello quarto, diez maravedis año de mil y seiscientos y ochenta y ocho

Coronada Reu Carlo qualquiera En su
 Miquis y sus heredes y sucesores que en
 da para mada En su caso fuera del
 Relicua y Ordenada En otras que
 queda a su cargo ante Comento goce y
 Dios de su voluntad Encada y sus
 Ser de su persona e nel me quedo bastante
 Congrua sustentacion sobre que veniente
 que queda donacion y general que
 hizo de sus bienes de su qual vino En su
 balca y demas de este Caro y renta exo fe de
 los quinientos ducados que se daban por
 los aqui e por sus sucesores cada uno e
 mismas donaciones y su mas y todas las
 suadas que se han manifestadas que
 fuer Competencia fuerdes Conda sus ganos
 demas solemnidades del de los dos de
 los referidos cada uno que se han En su
 Para que en nombre la y su sucesor En

58
Forma Confesso galitars que Contra lo que
contenidas notengo fha declaracion Proceida
móbrs qm fumento itaruto m' expreso Por
es Cripton de palabra que mite a Similitud
y fiqua qual quier mien Po Parecere lo Contrario
des de luego lo fuso ganullo Par que solo sea fuso
Per manente fere fole de fuchos qre qre
quar de lumba se fure estas Cruz, a Ciudad
famiento y fancia o figo mis fures y fures
quidos y por aver expreso de los fures qm
ficial de la fancia queda a causa de
furo y del fure de fure Conocer fumento
furo furo que tengo fure fure fure fure
de fure fure m' m' quacur Para que
ello Procedan Como Por Sentencia de fure
despues Con fure fure fure fure
goda fumento de los de fure de fure
furo fure general Confirma Contas de la
fure fure fure fure fure fure
fure fure fure fure fure fure fure

delos [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible]





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGLEN-
TOS Y OGHENTA Y OCHO:

Casa della M D o z e ...
de millares ...
los Organos que ...
Linda ...
Pedro ...
Vill ...

SPUOTNAP
57/4

Don ...
Antonio Alder ...
P. E.

TOBY GHINIA Y QCHO.

Handwritten notes in a cursive script, covering most of the page. Some words like 'Y' and 'QCHO' are visible. There is a circular stamp or mark in the middle section.



Indeag



26

Dura pobres de los mudados mis?

DEL CUARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Señor
Don Juan
de Sersero

La Ciudad de la extrema de la ciudad del mar de honra
 mill seis centos ochenta y dos años ante mis
 Juan ante no deo rulla pres miso, po misud delo que
 elo mueno y monas les anta, Saul de aciu daa
 maías pa los Venrey uno de febrero del año pasado de mill
 y ochenta y cinco otorgo y confeso hauear cimi de
 confesso del Rey miso y de los de aguilas ber mudo
 de muenas reales de la Ciudad de S. y her reias
 seis mill doscientos ochenta y dos mis quumo de
 pasado de mill y ochenta y cinco en esta manera

860282

Elle treve mis y mude mis. por los tres mill
 de muenos y quax mis. quidho Comueno
 treve de mueno de S. y her reias en cauca
 de mueno de mueno, de S. y her reias en cauca
 y mis por mueno

10302

Quax mis y cinco mill quax mis y treinta
 y siete mis. Los mis mos que se pertenecen
 adho Comueno de mueno de S. y her reias
 de S. y her reias. En S. y her reias

15053)

Fax mis y mill quax mis y treinta y
 seis mis, quidho Comueno treve de mueno
 en cauca de mueno. So de S. y her reias
 de mueno

390936

que hace los dos ochenta y seis mill do
 cinco y ochenta y dos mis. de los quales
 por Comueno pasado y en S. y her reias a
 mueno de mueno de S. y her reias y de mueno
 non de mueno de mueno y de mueno de mueno

860282

Causado Paso en forma de la Suma de los
que en el no conato de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los de los

M. M. M.
de los de los

Yo se acuerda

2)



Para pobres de solemnidad de reales

SELLADO VARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OGHENTAY
OCHO.

Saque
de
de
de

4101.6

La Ciudad de Llerena a trece dias del mes de Mayo
de mill e ochenta y ocho años ante mi el Jefe y testigos Juan de
Seto iudicial presidente, por mi propia del pdr que habio el conueniente
mon las des Saul de staciun ante Turpar macias y otros
Yo de fe true de mill e ochenta y cinco, Ofrago e confeso haues
re alme que pone feccao del veintiduen de Juan de
Fernando de pdr uario de uentas de la casa de
qu a uenta y uamill e uento y seis mis que haues de
Total año pasado de mill e ochenta y siete los de uenta y
mill quatro Cientos y uenta mis por los qu a uenta y seis mil
y mis que pdr necen a año Combenar y truxeron cauen
en el Juo de Ocho y dos mill mis. Situado de uenta y
del pdr de nuevo encaueza de Dupo fuy hen mi que
Tada media anada y cinco por ciento = En diez mis
mill e ochenta y sei mis = y antes para resenta y
mill y uenta y cinco mis. quando o murto trene
de juo sobre las alcau. encaueca de Pedro Sena
de Llerena; que cupieron a lather seguir sadina
Chor dho de sequentis y de lo dho que uenta y
ciento y seis mis = Sedup oxape htop azado y encaueca
a duos luntad Venuncio Las leres de la entaga
Excepcion del dho no nume raxa y cum lag de mas
de quao togo Carta de pago enfor lmaglo fuyro el togo
fue yo el no congebr en endo ter rigar
Gram de los delled =

[Signature]

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten notes or signatures on the right margin, including the word 'otro' and some numbers.]



Para pobres de este mudo dos mrs?

SELLO VARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

La ciudad de Lerona a suca de...
millo y ochenta y ocho años ante mi...
deta...
mon...
de ochenta y cinco, ante Gaspar...
Te...
di...
D...
en el año pasado de...
to...
con...
alcaual...
y D...
y cinco...
treinta y quatro...
Duro...
y Cathalina Garcia...
Veinte...
en...
suya...
dema...

Acordado...
de...
de...

60000

Firma...
de...
de...
de...

COLEGIO DE SAN VICENTE
Y SANTIAGO DE CALERGA
COMO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Para pobres de solemnidad dos mrs.



EL CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO.

Agua de...
Día... este...

La Ciudad de Llerena, a trece días del mes de...
de mill y ochenta y ocho años ante m... y testigo Juan...
de torrelapuesu... con... y...
de mill y ochenta y cinco...
haute rezuido real mente...
Juan de...
Diez y nueve mill y ochenta y seis...
deaver en el año pasado de mill y ochenta y seis...
media anata y cinco p...
niento en el día de sesenta y cinco mill y...
m... de...
de Pedro...
de...
Por...
...
...
...
...

120686.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



1875

COLEGIO DE SAN CARLOS
DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1875

SEÑOR DON JUAN DE ALBA
Y DON JUAN DE ALBA
DE ALBA



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or power of attorney.]

1789

Diezmaravillos.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO!

Alcedia de
restorcan
de...

150690

La Ciudad de... a quince... del mes de...
mill y ochenta y ocho años. Ine...
tomo de...
Santa maria de la granada...
haver...
de...
Seiscientos y quarenta mil...
de mil...
Encada...
situado...
Tuz...
quarenta mil...
a voluntad...
excepcion...
caso...
elobran...
Vique...
Plan...
de...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

31

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1000

1000
1000
1000



Jwo de ay de Star
Diez marañebis.

23
32

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

Moscedivas
Arquid. en papel
de la =

En la Ciudad de Alcazar a quince dias
de febrero de mill y ochenta y ocho años, ante mi el
Juan Antonio de torre la jurisdictor Doctor de ley de ad
onno m me y pzo xru raud del poder que llevo Fran Garcia
gada jurisdictor capellan la que fundo Juan Viguera
mancha, a lo quince de febrero. del año pasado a quatro
y ocho na y siete ante Alonso Caldeira Ochoy de
hauer de suyo realmente con fecho del
reñor y de suandá gulex bor mudo de su uand
y de la ciudad y su huro uaria, diez y nueve mil
y nueve uita y quatro mil, quemo de hauer onel ano para lo
de mill y ochenta y siete por los de. Juro, quitu me a
dono bre a cau del partido nuevo de la quida de huer
dicato de mill seicientos y veinte y ocho mil, en el
de fernando Sanchez de Francajallure la que fundo
Parguez on la gloria de Alcazar y de lota de
mil mje, en la de fernando a yto rido mulla capellan
de la capellanra, donde su breon Cay miento, que no
mill y tres entas rei mar, que se an hearon en
por los tres onados de quientos y de los de, de y nua de
mill tres cientos y noventa y quatro mil, se dio para
pagado y entregado a su voluntad, con unao de
la entas de su pua de ocupan, de lo no nu
retas en uia de mas de la de de quoto y o
Pago en forma lo firmo eloto y ante que
En no noce fendo de hijos de los de la

190394



Hidalgo Rogu Puerto y Am...
do Berdelle

Al Sr
D. Juan de

D. Juan de
D. Diego Calderon

50122

Paraniquentasy ascargo della. A la qual
Clon de los reales en plurimedo y por lo tanto
y en drey abo am bolumdad y en unio las leyes
de loen de los suprenayseptione de lo lo ten
o uno y para lo asi cumptu obgeio m pensonas
y en es au dory potaven con sumision al E.
Lo. de la psona y en unio de las
lo. leyes y ser. de m favor y la ena a
En forma y as lo obgeio ante el presente.
pp. y des dya. En Baza. de Clero a diez
y siete de el mes de len. de mil y
y ochenta y ocho años y la fmo. de
Obediente que es el L. Rey cono 210
yendo de dya. diez y siete de el
mo. de el y de el de el de el
de las = En = de =

andujan
de aparay

Antoni
Enso Calderon

Non convenientes y otros y pueden obtenerse y ser
y lo se de mi poder cumplido bastare quando de
des le require los necesarios al docto Sr Juan Guaco
de Guzman Presu^o Residente en Madrid y Lorenzo de
Matamoros Presu^o de los d^{os} Cones^{os} de la Caba^lda^l de
n^o deli dum especial para que en mi nombre y nome
representada mi persona parezcan ante el Sr^o D^o de
el Con^o de laorden de S^o y donde mas conueniere y
non el Provisor aqui fatora de diligencias para que
acaba de lo^o condrama y apelo maliciosamente
le compare y lleuen otros autos adho^o el Cones^o
o alanna Santo Juan de^o adho^o Prou^o Parala
Cronista de el mosto de du^o Cordero y el d^o de
el Cones^o de laorden de S^o y de los Pan^o de
Caua^l de mas y sea monesterio de geronimo
y d^o y de S^o de Conuente presentando por el
memoriales Pedro^o non d^o de S^o de S^o de S^o
cuales y en formaciones honrras y otros d^o de
mentos y papeles y mercedes Juan y Haucard
de los demas autos y diligencias Judiciales de los
Judiciales y Conuente de S^o de S^o de S^o de S^o
cluido mi Prouision y Parala y Cones^o de
pendiente aunque aqui no le de de de de de de de
de quera mayor especialidad los dos años de feudo
y cada Prouision de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
de
de de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de de

35
En una quera de la Villa de Llerena a diez y seis
de las ultimas del mes de Mayo de mill e quatrocientos e
y ochenta e tres años yo el Sr. D. Juan de Torres
y el Sr. D. Juan de Torres y el Sr. D. Juan de Torres
y el Sr. D. Juan de Torres y el Sr. D. Juan de Torres
y el Sr. D. Juan de Torres y el Sr. D. Juan de Torres
y el Sr. D. Juan de Torres y el Sr. D. Juan de Torres

Diego Valentin

Diego Valentin

Diez maravedis.



Sello QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

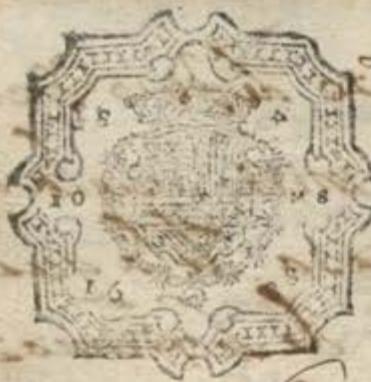
[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

REPUBLICA DE SAN MARCO
DE LA SIERRA DE SAN MARCO
DE LA SIERRA DE SAN MARCO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

1700



Do. Esp. no

Diez y tres de Mayo

31

SEDELO OVARIO EN LA CIUDA-
DE BADAJOZ EN EL MES DE MAYO
DE 1716 ANO DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

sesion
oficia
delos señores
señores de la
Real Audiencia
de Badajoz

Se acuerda como Don Xpoual de Castro
de los Rios y sus vecinos de esta villa de
na Capellan de la que fundo Juan de Castro
quien tubo mitio; otorgo y Digo que por quan
yo Juan Cabeza de Juan, Cabeza de la
villa de las Casas y Incausa menor sum gax-
do menor y Juan de la villa de sum gax-
do menor Juan de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de
sean on zeso de zientos y zinquenta ducados
de su principal Al de diez y quitan
a favor del Doctor D. Pedro de la villa de
zientos Al qual ya quien le sucedieren obligan
ron a le pagar ochenta y dos Reys medio
de renta en cada un año Alos plazos
y en la forma y con las hipotecas condicio-
nales clausulas y firmezas de las caxas
de la villa de la villa de la villa de la villa de
Lazaro maxines. p. que sea de la villa de
de las Casas en ella a veinte y zino dias
del mes de Abril de mill y setecientos

La qual dho d. sup. por 20 de foro veni
dio d. dho fran de Castro mitio que la a las
go a su capellanía en fuerza de la qual
Y demas Instrumentos de legitimación
Redi manda d. d. de execucion con
tra los herederos y poseedores de dhos
vinos y semando de gachar y hizo
la exarxa d. d. de Alcala 21 de
Remate de gacho mandamiento de
apremio y pago de quierido con el se
me die posesion y un pago de algunos de
los vinos d. d. de Remate en d. d.
vieron Al queon hizo portura en ellas
pedi senzia para la Venta de Al que
nos a que semando de d. d. de d. d. no
y tras la de d. d. de d. d. de d. d. de d. d.
dentro de seis dias desde mayor pos
sion en cuyo c. d. de d. d. de d. d. de d. d.
nos a quemase mitos Y por que contra
quien se hizieron d. d. de d. d. de d. d. de d. d.
vibamente fue contra vna suerte de
vino en el d. d. de d. d. de d. d. de d. d.
seis fanegas en sembra de d. d. de d. d. de d. d.
otra de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de d. d.

de quilla quinda con la senda y cana de
Real go rios bin duros de que son poseido
res de los espino de la Texa 2^o de la
Villa de la Tanga por cabeza de cada
Texa cabeza sumuga nta cu p gual
quinos cabeza y catharina cabeza de
Suya y maria cabeza hermaria de dha
Madalena cabeza de quinos dutox Al
gonzalez del gilar 2^o de la Villa de los
Aytonis: estos por excusar los Valaciones
y muellos que se les podia ocasionar de la
venta de dhas tierras sean allana co
por y sea menor en pagar y loras
millos y siete reales y tres quaxillos y
se de ben los mill trescientos y sesenta y
nuebe de aridos de dho censo loras
Julio del año pasado de mill y seenta
y siete y los doscientos y veinte y ocho
y tres quaxillos Restantes de Cortes y
larios de dhas tierras que en las partidas
Importantes mill y siete y tres quax
illos dan de ellos por mi Carta de loras



Diez maravedis.

Sello ovarto, diez maravedis. Año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

Contra los señores Gregorios de Viento
lo sea justo poniendo la execucion
por el tenor de la presente y como me
por que do yaya lugar en dho. Cometa
capellan de dha. Capellania de orgo que
doy do domingo de cumplido de dante
quanto de dho. se requiere y es necesario.
Al dho. Pedro es pido de la cabeza porca
beza de madalena Cabeza sumergen
y a dha. Maria Cabeza su hermana
su tutor en su nombre y a quien su causa
obiere para que por mi y en mi nom
bre se presente a dho. juez en
en su mismo y causa propia que
dan pedir a manera de dho. aver
y sobre judicial contra dho. real.
mente de los señores y poseedores
de los Vinos y portecados a dha.



SILLO QVARTO. DIEZ MARÇE
VEBIS ANODE MIL Y SETECIEN
TOS Y CCHENTA Y CCHO.

El Cuijma con sual y de quien condes
que daay de ban los otros mill^{os} y noventa
y tres quaxillos que an pagado y lo ha
do por los Razones y Causas referidas
y de lo que se rezuieren y obraren con
y otorguen su Carta o Cartas de pago los
cos y finiquitos con las fuerzas necesar
ias para el pago y entrega o Recibida de las
leyes de ella Sagrera y con un nume
rara pecunia que bala y sean confor
mes como siyo como tal capellan
de esta capellanía los diez y once
se presenten siendo. Ten Razones de los
obrazos en con nezesi^o y axecanen
Juizio por quien y con de. quedan
y de ban y pidan y hagan excauso
nes prisiones solmas enbargos de
son enbargos Albalas y citaciones
sentenzias y otros y otros.



Juanes y Reimats de Viteros como
Jago de Viteros y angars de los
continuen en todos grados y distan-
cias con los demas Autos y Libros
Judiciales y exco. Judiciales que
comben gan hasta la Real cedula
paga que para lo que dho es y
anexo y degen. tiene. a Viteros
aqui no se de clare y de dho. de
quiere mayor exco. Judicial
de los sus dho. el go. que co-
mo tal Capellan de dha. Capp.
dego. y exco. sin ningun ali-
facion y exco. dho. Autos
exco. y con ellos hasta en dha. can-
did. les vede todos mis dho. y exco.
nes de personales mis dho. exco.
los ordinarios poseedores y otros
que me competen pagos y con-
p. mis los go. cura con los actos

ARMA
MEXICO

en Sumas de flo y Causa propia y
 gongo en mis mo lugar y con gober
 Razones y Causas Refridos y abupa
 gado y los ta de dnos mill^{os} siete
 y tres quareillos los mill^{os} excientos
 y sesenta y nueve de arados de dno
 censo hasta Julio de la pasada de
 mill^{os} y ochenta y siete y los dozient
 os y Veinte y ocho y tres quareillos
 Restantes de Cortos y Salarios de
 dno ^{ua} ~~Gracia~~ que ambas partidas ha
 zen dnos mill^{os} y siete y tres quare
 illos de que como tal Capellan de dno
 p^a medoy por contrato y entrega de ambos
 Sentado Remunzio las leyes alla en paga
 Supruebo y exepzion de la no numerata
 pecunia y otorgo Carta de pago de
 y firmo quito en barta reformada a favor
 de los Refridos para que en fuerza de
 y de dnos Autos ex^{tos} Repita Subrecho
 y Justicia conexas dnos y potestas



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

decho zento suene deus q poseedores lo
mo y ante quier y con auo quedany de
ban q asi la otorgo ante el presense
en publico y testigos En la zunta de
Merina A diez y nueve dias del mes de
henero de mill y 500 ochenta y ocho
años y ofirma el otorgante que yo el
cav. Doy fe con esto siendo testigos Diego
Ghelmo des conde Infuortuna y Anso
mia outia Doy della = en m^{to}

sera = quefaro =
Aceptual
y testigos

Antonio Calderon
[Signature]



In fecho de San Sebastian de Badajoz a 22 de Mayo de 1890.

41

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Caro señores

Saque de un dia

Enrillo de

1892

La Ciudad de Llerena, a diez y nueve de Mayo del mes de Mayo de mill y ochenta y ocho años. Anuevamos
 no. D. Don Fernando Antonio de Prado y Espedite, beneficiado capellan de la iglesia de San Juan de
 Hernandez de Anara maldonado, otorgo y confesó ante
 le ciudad de Llerena y confesado del Rey nuestro Señor
 Juan de Aquilar ben mudo, depositario de Ventas reales de
 de Llerena y de San Pedro de Llerena. Demite un mil y ochenta
 y cinco mas quibode hauey de cada media caña
 y tiempo por el año de mill y ochenta y ocho
 por los quarenta y siete mill y setecientos mas que cañales
 de Llerena que acausó de partido nuevo en la ciudad de Llerena
 Catharina Hernandez; y de los dhos. Demite un mill y
 trescientos y veinte mas de cada caña pagado y en un
 año de cada tres años la vida de la ciudad de Llerena y
 cesacion de los no ni merata pecunia; y de mai de cada de
 otorgo carta de pago en forma lo firmo el otorgante en
 el no como pler de testigos. W. delmo de Llerena
 ante mi y los de Llerena =

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Pedro Calderon
[Handwritten signature]



ALCAZAR DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE BADAJOZ
REPARTO DE LAS TIERRAS DE SAN JUAN DE LOS RIOS
DE BADAJOZ EN EL AÑO DE 1713

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En las dadas Enjuno memoria de mias y nudo
 Mayorazgo Dadas nudo Locat potes Ex
 Perial miferent qvemo la pene mas que las men
 zionadas y Por tales se las declaro Las segun
 Con la condicion que Las a se pene siempre En
 dadas bien labradas y reparadas de modo que
 no se sintan de poma qvengano En al men by no venga
 Adiminucion y no cumpliendo asi. E de Pata y
 quienere de ser sube de se Mandar las fristas Las
 boreas y reparan y por lo que En ello se gozase exes
 cutar al furo dho y sus cretas Enjuno de la es
 cripturas del Juramento y declaracion de la persona
 de Luyamano Comere Enjuno de Nadi fero de dote
 na de las Pruebas

Con la condicion que dhas cosas nudo que En ellas me
 jorares no se a de poder vender sin donacion
 canoia de la juridic m en manera alguna En
 a seran dhas que se ensen que amicos de de
 ginal quito Longue lo con dho a de semulo y
 se a de ex e cutar En ellas a nque En y pasen
 A dho de pene o mas Proedores sin que

Adquiera do mias de algunas miquas de las
 Con la condicion que la mias ex e cutar En budo
 des de descripciones miamis mas obligacion no puegan
 Prescribir ni prescriban a nque los comidos de de
 de senose a bien En dho de rite de rite m mas
 A n y con las quantas dhas de a de la prescrip
 Comenze a lomen de nuevo

Con la Dvision que cada y quando de n que
 quiera tiempo que el dho de rite de rite
 o quienle sube de se quieren de rite de





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Yo Juan de Lapanbey por su parte del teniente del conde
 de los rios de Alcala de Henares y villa de Valdecarlos
 principal entendedor con el conde para hacer
 ver libremente y dandoselo. Y en reparacion de lo
 que me hizo y que me hizo de las cosas de los condes
 que de las cosas de los señores de sus nobres
 de los reyes y de los señores de sus nobres
 las cosas que me hizo de las cosas de los condes
 de las cosas de los señores de sus nobres
 de las cosas de los señores de sus nobres
 de las cosas de los señores de sus nobres
 de las cosas de los señores de sus nobres
 de las cosas de los señores de sus nobres
 de las cosas de los señores de sus nobres
 de las cosas de los señores de sus nobres
 de las cosas de los señores de sus nobres
 de las cosas de los señores de sus nobres





Sello quarto, diez maravedis. Año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

Estando pleuras quemeras bonas Quera adha
 Venlay pagada Cresta hazim, amicos da
 con las de la co branga & las de la co al ve
 dercion / I para lo asi cumplir capante
 Ponlo quemero. Loca obre amos mas personas y
 sienes amidos y poraven Pamos Poderalos Jes
 Querez y pre lalos de la Provincia que
 cada parte. Sublo Veruny amos de los
 que den amos op anemos y al ey si con tenerit.
 de sus: Pto nes omnium Indium para
 que al lo Prozedan como Land entepria
 Di pmitinas de luras complete parabaen
 Cosabuzgado Veruny amos de los de echo y
 Lores sem fauon de la eneral Exerma de
 el dho Indio. Lores de Capitulo obre
 ar dus de Soluzionidas suan de sem: de
 que confesio de sandou / Las ilas de amos que
 se fha en la zin. de llerenas a llereny que no guardel
 Elles de llereny. de mil y si de chenlaya cho amos de
 Los obre anter que de el d. pp. Doy de lo no de llereny
 que supo de por el quemero de llereny a su que
 Dize no fauon de llereny de llereny. Diego de llereny. An
 tonio de llereny y de llereny. de llereny =

Juan de llereny de llereny de llereny
 Juan de llereny de llereny de llereny

Alcalde ordin. de Huelva. p. sus de
vros. ced. no. de com. de Huelva. de los señores
que acaban ellos. Carta de Huelva. de los señores. / 2

De cada uno de los señores de Huelva. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.

Señores de Huelva. de los señores. de los señores.



Para poderes de solemnidad de omnes

MILLOCVARTO AÑO DE MIL
YSIETESENTOS Y OCHENTA Y
TRES.

Castadejugo

Nacida de Hermana Abuelas de
Hermanas de Hermanas de mill y noventa y ocho años
Ante mi el Sr. Jefe de los Seguros Los Padres Fray Alonso
Torres Superior Proveedor del convento y Relixioso de
nro Padre Santo Domingo orden de Predicadores abdo. cap.
de San Antonio abate de Casamuro de ella / Fray Juan de
Lanoy / Fray Miguel de Aguirre / Fray Juan de Castro
Fray Domingo de Morales / Fray Alonso zeneno de
Lixiaca Capitulares de dicho convento One suno más
de los señores que se Presente con el. Y seran en lo
publico por quien siendo requerido Presente
Nación de tal que quedaran para dar en lo
que aqui se acondemido lo de piea obligacion
que Placen de los bienes propios y de los de
Convento / Confesaron que en efecto realmente
de los efectos del Sr. Juan Sanz de Villoria de un
de los moerbarjos. Por mi el Sr. Alonso de
Lue de Vozas con Dn. de Lamesar maestro de
Escuela de sup. ab. de a suero Posiciones de
negas de Dn. de Caspiano de que sumas. No. de
Alza mg. de la mona a dicho convento en el año
Años pasados de mill y noventa y ocho años
y si y de ochenta y noventa y tres. En el mes
de los dos años por si en las casadas; de ella
deban por conventos y en Seguros a su voluntad
Y en virtud de las leyes de la Real de la Suprema

Receptivo de lo convenido Lo Pongan
Con el Rey y de forma de los Jovientes
Jovientes de la Iglesia. Lo firmaron los padres
obedientes que lo el Rey de los Indios
Frente de los señores Diego de Almagro
Antonio de Salcedo y Manuel Rodriguez
peros de la tierra

Alonso Romero
Juan de Alvarado

Diego de Almagro

Domingo de Morales

Juan Alonso Zambrano

Alonso Calderon

Hacia Cruzada cuenta es Cruzada Villa m...
 Llegacion Por quatuordecas Quatuordecas...
 saltare la Cruzacion de comencar a Cruz...
 de muros = y el primer de llegar dos qu...
 Dos años fize de mi experiencia Cruz...
 go mill y setecientos del P...
 lo Cruzados que hasta muros se...
 loemos de lo des hacer libremente y...
 Llegacion y en qual quiera tiempo...
 nueva Cruzada poner en esta Cruzada...
 Carta de Contar de Jacobo...
 Por razon que los señores...
 que en la Cruzada de Nelson que...
 Carlos IV. por su orden...
 Juan de... no a...
 Cruzados para el...
 Precios que en...
 de la...
 Juan de...
 las leyes de...



Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

De Canon Quinceavo Reunia para
la ai Comptor o Regamos mas Personas q
Quidos q por aver q no era ganás a
general ala espesal en P. R. Contram
Ponter Ana tenas fuerza a fuerco
trato a Contram ala seguridad y paga
de los Mil q. Reales q su Venida
P. Reamos Espesal qe q. m. m.
Una Casa de Morada q. tenemos q. pose
mos. En la calle de Andres Cauera Alta q.
ad. Lende Por la na Parte Con las de
los ex. deos de q. m. m. m. m. m.
Por la otra Casa de P. Ant. m. m. m.
Cada uno q. m. m. m. m. m. m. m.
y otros linderos los quales son nras P. no p. a
Libres de la carga de Censo de la m. m. m.
Memoria de misas linderos May nras q.

11
Almueda de Propio Mota acafeuna
et deprendi de la noble Manera no
dette de me das pena de Penfura q
Caso de me nos la Valor q
Je feure esta es Cuy que
los q
N. N. de los dias del mes de febrero de
cheuro No do B. q
de fe Cnoas lo firmo
Catalina
Jugo que dize no
del mo aces Cnoas
de de lled

co
San mae
Antonio
Alonso Calderon



Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

fuesen de lante. Las cosas de n... de las cosas
 de curso de vida. En una memoria semitar... mas
 donago Patronas... de la...
 ni general quem... de... de...
 el... de... y... de... de...
 y... de... de... y... de...
 y... de... de... de...
 de... de... de... de...

Diezmaravedis.



SILLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OGHENTA Y OCHO.

[Extensive handwritten text in a cursive script, likely a legal document or contract. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. It begins with 'Don Diego...' and continues with several lines of text, including names like 'Diego Sanchez Hidalgo' and 'Juan de la Cruz'. The handwriting is dense and fills most of the page below the printed header.]

Almami Angulo Que Curato Por la qual
alzado referido hasta ahora que Por
a Provia de animes no deen el dho Juan de la
Por el dho Diego Sanchez hidalgo
Como dueño de la Propiedad de dho
Pedido haga de quien de el y Ponien de en el
Cuyo el referido dho Juan de la Provia Por
lo que toca y el dho Diego Sanchez hidalgo
Como dueño de su propiedad dho Juan de la
recho lo denuncian en manos de dho Juan de la
favor de Manuel Pacheco de esta dho Provia Por
Ser como es el suyo dho Persona bene merita
quien Conaxen las Calias de dho Juan de la Provia para lo
de lo dho referir y poder suplicar a dho Juan de la
Senora de dho Consejo de las ordenes de dho
San del Pachar su real cedula a favor de dho Juan de la
dho Pacheco para que en fuerza de ella dho Juan de la
referir dho Juan de la Provia lo referir
de la dho cedula de dho Diego Sanchez hidalgo
go. No siendo de dho Juan de la Provia
lo referir en si para dho Juan de la Provia
piedad Como le Conbenza y otorgar de favor

Procurador. En la misma forma lo firmaron
los señores que se ven por el Conde de
Castellón Diego de Helms de las Cobas Manuel
Rodríguez y Sr. D. de Algado D. de Alcazar
D. de Hidalgo D. de Guadalupe de Navarra

Altemi
D. Emilio Calderon
D. de Alcazar



Diez maravedis

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

[Faint, illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sello quarto, diez maravedis año de mil y seis cientos y ochenta y ocho

En el día de hoy por todo Reducido Amador
de Parientes esta Carta de esta dote de la
Primera y Salencia Dices Comona Domingo y
Leon Rodríguez Lambraña Casado y
buena estado sana de cuerpo y de la dote en
que me hizo memoria de un diente natural
que me era fue servido de las dotes que
fize en la dote en el ministerio de la Santa
Midad Padre que en punto de las dotes de
tantas y solo dice de la dote de aquellos que
tienen la dote de Santa María de la dote
Romana de la dote de la dote como de la
Protesta que se hizo como buenos y
Cristianos temerarios de la dote que
valen de la dote de la dote de la dote
almas en la dote de la dote de la dote
Para ello por una dote de la dote de la dote
de la dote de la dote de la dote de la dote
madre de Dios y de la dote de la dote
de la dote de la dote de la dote de la dote

Estam
Laque
Sello primero
a la dote
la dote

Tu Recamos quier e san Con sus Pedes
 for Perdone sus Peccados Con cuyo Suero
 a Dios bngamos que Para el suero de su
 alma qdier El Procho de nra alma
 Hazemos por dinamos mas tetta mnta
 Manera

Primera Mente En Comen tamos mas conuina
 a Dios nro Senor que la Cruz qdamos con su
 rosima Canque Mente El Pan de el
 Palaneta de que fue formado e guardado
 Quilina qdier En el suero de nra alma
 tette vida nros Cuerpos sean Pubados En
 la Iglesia de Santa Maria de la Plaza
 de Lagrana da de la Cruz qdamos con su
 de Cacalno los Penales Cruz qdamos con su
 qdier qdamos con su
 de que falta como en la Cruz qdamos
 Senor Carraga sea el Con Panam de el Cruz
 ya Pellanor de ella qdamos con su
 gelora de el fallerimento de Cada uno qdamos
 ma como el sig. Redra por la mna de
 Cada uno de nra Cruz Peccados de Cruz
 Presente qdamos de la Cruz qdamos con su

Quense ligar Por las animas de los Padres
de los Penitentes a quien fueren en algun Cargo
de Penitencia Mal Cu...
deynnte... Verdad... de Cada

Uno y Pagare Subimos na
deynnte... Verdad... de Cada Uno de los...
deynnte... Verdad... de Cada Uno de los...
deynnte... Verdad... de Cada Uno de los...

deynnte... Verdad... de Cada Uno de los...
deynnte... Verdad... de Cada Uno de los...
deynnte... Verdad... de Cada Uno de los...

deynnte... Verdad... de Cada Uno de los...
deynnte... Verdad... de Cada Uno de los...
deynnte... Verdad... de Cada Uno de los...

deynnte... Verdad... de Cada Uno de los...
deynnte... Verdad... de Cada Uno de los...
deynnte... Verdad... de Cada Uno de los...



Sello Quarto, Diez Maravedis Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho

La de lo qual tenemos, una cruz de plata
quatro cucharas de oro de 0.20
una Cruz Pequena de lo mismo con piedras
verdes a unte de la guerra. No breve judicial
esta judicial mente

Declaramos que nos acordamos de las oraciones
anadie enquisimos que mas que la ser
tida antecedente mas es una de lo que
salpuna con conueno. Verdades. Peniere que
no otros deuenos se. Page go que nos de
fere de bre

Declaramos que esta nos Casa de la An. Mente
segun orden de la Santa madre y gloria de
no con el Sr. del Sr. Conel Sr. y como ma
dramos tenemos por nos hijos de Sr. de Jay
lucas tanbrano. Saca dote del orden de nos de
no Sr. de San Juan = ga de Maria, tan
ga Catalina de Concepcion. Rel. cosa. Profe
Sas en el Capitulo de nos Señora Santa
Suel. de stand = Margarita de Sella = Sr. Sr.
Sr. de laud de galia = ga Señor tanbrano de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y QUICIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO

La villa de Sagunto en el Reino
de Bar. Carlos Manuel que tiene
fue de su fama = y al tiempo que cuando
su padre no vino a la villa cono-
cer. En esta villa en cantidad de
ciento y cinquenta ducados = y otros tantos
de los dnos. Blas y Juan Juan
Conque en este caso se halla para
que no se nos trasen. El dño. que el
pues años no vino. Por que los que
les dimos los pesos Conque y nos hallamos
en las granjadas con más que el dño.
Diala se decían con el para des congo
mas convenia para que se se conre
de la verdad

Por mucho amor y voluntad que se
de Blas y Juan Juan que
obras que de el referidos en los dños
Peramos de que se de de

Para que se levamos con for
mandos contra el Povo de Eden,
semejamos ambos juntos y cada uno
de sus servicios y remanente
de quinto de los Povo Poves con que
se nos hallamos.

Para que se pague este de
lo que es el contenido nos elijimos
nombramos por alcaide de Mercurio
el Sr. Pedro y el Sr. Juan y
el Sr. Blas que nos hizo y nos damos
damos poder con el Sr. Pedro para que de
lo mejor y mas ben para los señores
benficiarios en la moneda fuerza de la
recompensa que se pague para el
ano de Calcareas con su logar de
termino necesario hasta el mes de
Junio

que se pague en el remanente
que quedare de sus y de sus
y de sus bienes las acciones que se
nos pertenecen y pertenecer puedan



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OGHENTA Y OCHO.

Qual calpo de seure Portenta es
Nossa Voluntad de cada uno de nos otros
na melhor da forma que podemos
paguar ender que es fha e plau della
Quinto dia de Junho de mil e
chenta e ocho e de los forçantes que lo
seu no ofe conoço lo fha e lo pome
e Perez e Parada e Comar Rodriguez
e Mayor e Nietro a su puego que de o no sauer
hendo serigos llama dos e rogados Diego de
los Cobos Ant. Ortiz e Matheo de Nueva
no de sumo e de
Dominperes de Diego de los Cobos

Memo
Juan Calderon

A Juan Ruiz Verdugo Maestro oidor
de la Audiencia de Sevilla Para que en caso necesario
de la dicha menor Pida Venia sobre el
Suplico de don Alvaro de Sotomayor
Portuario de la Tierra de Sombrio Martines
de guerra que da la Señora Maria de Sotomayor
dejunta de que fueron de la Audiencia de Sevilla
quatrocientos pesos que a el Puente Correo
con el nombre de los dichos de diez reales de plata
por los mismos que la da la Señora Maria de
gado por cuenta de el dicho de suya Señora
Muis Mando a las dhas Señoras Clara y
Ana nuestras hijas Galago y Sotomayor
nuestro nieto Pedro de
la Señora y todo lo que viniere de cobrar en
nro nombre con el nombre de Sotomayor
Cartas de Pago a favor de dho de la Tierra de
Portuarios de dho Venes y otras Personas que
los diere en satisfacion, costas y siniquitades
con las fueras necesarias fe de Pago y entrega
de conformidad de las leyes de esta Suplicacion
reception de donon en el nombre de Sotomayor
y algar de Sotomayor como Sotomayor



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OGHENTA Y OCHO

Nuyamos nra s^a Personas y Pares Con fance adel
y asimismo nos damos Pasadores de legados
de mill lucados y de quatro saunas = quatro cal
moñadas = quatro semillitas = Postada de mancebo
sus Camisas = dos Pares de enagua blancas de colcha
tres Conculana = tres zarcellos de oro, quin guerra
dos diamantes, una sortija de conimo con
quinto de nantes de Nlas de Niqueta, un
Conu de corari conu sic tambien de nro biam
de las Casas. En calle de San se de q audoe
Culla que la Propiedad es de la Iglesia Colegial
de San Salvador de la que nro pto desaron
Consejos de mentos labad^a maria nra dha
los d^{os} toribio Martinez de quarta y Da hna
maria de legado sume lo queremto de estado de nra
necesario areamos de nro Par del d^o queremto
Pte que es fto en la d^a de d^o a d^o de d^o de d^o de
de mill^o y chera no chad y la d^o de d^o de d^o de d^o
Conozco y firmaron de nro biam de nro biam de nro biam
Pte del d^o del Pas qual fto en nra d^a de d^o de d^o de d^o
uel d^o entre d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
Don Cuervo y sa del d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
Dono Calderon



OS

... de la ciudad de Santiago ... de la provincia de ...
... de ... y en ...

...
...
...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...



Noti fiquie el auto de ayuntamiento de Juan Gonzalff
 desta presente Sesión de esta ciudad Ensuper
 El qual en su mto de auto de Juramento q' hizo
 En forma de execo Declaro que las cosas de la calle
 De la alcantarilla de esta ciudad y que se hece Diposicion
 de Seguridad de zeno de loquin y ochenta
 q' existende tomar su mto propias y como tales las
 tiene gozar por ee quietas pacificas y sin mada
 de persona alguna y que en libes de la carga de zeno y
 tributo y de los derechos de los d'os en que las bienes
 apreciadas q' son tan mto en que las compra
 y ellas de los d'os existende en virtud de autos
 de la Audiencia de que lo que el d'os es la ciudad de
 de San Juan de los rios y lo firmo y que se de ad
 de Santayana - Juan Gonzales de los rios - Antem

Antem de San Juan de los rios
 En forma de auto de ayuntamiento de San Juan de los rios
 Marzo de mil e... de ochenta e... Juan Gonz
 de los rios para de la para San Juan de los rios
 de la Audiencia de que lo que el d'os es la ciudad de
 de San Juan de los rios y lo firmo y que se de ad
 de Santayana - Juan Gonzales de los rios - Antem

que lo hizo en forma de recibos y promesas de veritas
verdad y pureza por los años de 1580 que nos el
cavallero de don Juan Portales de don Juan de los rios
son por las de don Juan de los rios de don Juan de los rios
de diez y siete ducados de vellon y de don Juan de los rios
de diez y siete ducados de vellon y de don Juan de los rios
de diez y siete ducados de vellon y de don Juan de los rios
de diez y siete ducados de vellon y de don Juan de los rios
de diez y siete ducados de vellon y de don Juan de los rios
de diez y siete ducados de vellon y de don Juan de los rios
de diez y siete ducados de vellon y de don Juan de los rios
de diez y siete ducados de vellon y de don Juan de los rios

En la ciudad de Salamanca el día diez y siete de
enero de 1580 años de don Juan de los rios para cada uno
de los señores de don Juan de los rios de don Juan de los rios
de don Juan de los rios de don Juan de los rios de don Juan de los rios
de don Juan de los rios de don Juan de los rios de don Juan de los rios
de don Juan de los rios de don Juan de los rios de don Juan de los rios
de don Juan de los rios de don Juan de los rios de don Juan de los rios
de don Juan de los rios de don Juan de los rios de don Juan de los rios
de don Juan de los rios de don Juan de los rios de don Juan de los rios
de don Juan de los rios de don Juan de los rios de don Juan de los rios

siendo preguntado por dho auto = Dicho q continen
 bien las causas q Menciona el pedimento que esta por lo
 Pesa de los Autos las que es saue Propias de la
 Juan Gonzalez de solis y quicomo sabe las lincas posee
 q^{te} p^{te} pacificam^{te} sin violencia de persona alguna y
 que obacampo son libros de toda cuida de rentas
 y salen los derechos reales de ellos en que se han
 cada q^{te} es la misma causa en que son autos de la
 Quosinza las compo el uso dho y tiene posesion
 y se declara q^{te} como eniendo y cargando sobre ellos
 los q^{te} q^{te} orentes a devolucion q^{te} cona p^{te}
 donde tomar dizen ellos sus corridos acoray
 En todo imp^{te} fagan seguros y bien parados y asi lo
 Obna de redigo con supervision de bues muellos y rizey
 Quas y p^{te} acoray y que lo que l^{ta} aho es laurda a
 orago de su p^{te} ram y lo p^{te} y que es de cada
 Quinray p^{te} de = M^{te} q^{te} M^{te} Salouero = M^{te}
 M^{te} M^{te} de p^{te}

J

Madraim de Texena en el año dia de Mayo año dho
 de la d^{ta} representacion q^{te} para la d^{ta} n^{ta} m^{te}
 de el Notario Juan de Monomano
 la fuente p^{te} rizey de zina de Madraim que lo ha

En forma de cédulas y prometiendo decir verdad y siendo
y preguntado por dho. Ocho = Dijo que conoce
las Causas q^{ue} Mencionan el pedim^{to} q^{ue} se supone Causada
por autos y suerorpropias del dho. Juan Gonzales de
Solis praxitero y que como tales Cargos ay por ee q^{ue} cinco
Paci^{te} p^{am} ^{te} Incontraacion alguna y que las Causas son
libres de todo Carga de censo y Equivalen los d^{os}rientos
Causados en que han apareciados y en que por autos de la
Audienza las Causas el rusa dho y tiene por cierto y
sin duda que imponiendo y Cargando sobre ellas
los quinientos y ochenta reales de vellon q^{ue} ahora quiere
tomar de censo ellos y sus sucesores daran requirir bien
parados y pagados Cargos de abona Petenij. Concupis
y priores mudos y vaizadores y por aver y que lo q^{ue}
suavese el Causada dho. De la dho. Causa
No fizo y que es Causada de Santos Sen d =
Moris ^{de} la fuente = Antem = Antem

En la villa de Merena a nueve dias del mes de marzo
de mill seiscientos y ochenta y ocho Yo el notario hize
Notaria Sanfomatrony demas autos de las cosas
de Juan Anonico de Avila praxitero



Por ende la ciudad y mayorazgo Colección de cosas
 de los de la villa mayor de ella en su favor
 de que se fee = el dho y entendido por el caso dho
 Dijo que no tiene q decir cosa alguna con la
 dación del censo que se pide antes de ser a bien de
 sobre el hipoteca expuesta en los autos respecto de
 sea bastante y queda tambien asegurado con lo
 dho informacion de autos y lo mismo = Dijo
 dho de Toledo = Dijo = Dijo de la
 lenza

Auto

En la ciudad de Salamanca a diez e siete de febrero
 de mill e ochenta e ocho años = Dijo Juan
 Cardenas del ayuntamiento Provision de la provision
 con aciendo visto estos autos = Dijo que en
 presencia de mandado y mando de don fernando de suan
 Gonzalez de casti procurero de don fernando los quinientos
 e ochenta reales que se piden de la renta de la villa
 de Salamanca de su propiedad = el caso dho excita
 de Santa Cruz de Portugal de su propiedad = Dijo de la
 villa y quita a su favor de quince e siete reales conforme
 a su propia provision de su propiedad = Dijo que
 su favor a favor de la villa de Salamanca y de su propiedad

Juanes Juanos impueneros y Cargados sobre
sus cosas bienes Muebles y Raizes auielos y por
ellos singulas y paraciones de que a la espesial
de por el Conuato especial y señaladamen se sobre
las cosas de univocidad declaradas y deslindeadas
en los autos y sobre sus ventas con las condizio
nes zensuales en derecho. Requiere y las de no
deus y sumas q para la dacion de el
dho Conuato conuengan y conuoluzion que en el
interin q dho conuato no se admitiese quitar
los dhas cosas o requierimone no sean de
poder vender, dar, donar, trocar, cambiar, partir
ni dividir, ni enmarcar alguna en alienar por
la causa del dho conuato enagenacion q de otro
manera se hiziere adere eni ninguno y de ningun
efecto. Y sea de poder ejecutar en ellas aunque por
en poder de terceros o por poseedores q no ad
pasen Dominio. Y quando el dho Conuato
hiziere que quando para dexar dho conuato
deser auianse dho dho conuato antes al
mayor Coleccion que a las cosas fueren declaradas techinas
de dho conuato y no de dha caridad.

Junta en una paxada y bienmenos ante el P. Delado de
 racho queo Naraton fue de la provincia paxada
 Comande de paxada y Seveluan ampones y lareder
 tion y de otra Comancia Sebizuxa Sea en uniguro
 Valerungunfco Laeritua Sa de que otaxen Lufunso
 Jfuxay paxa Seutorgam Aquilesi ameg paxan
 Dese de la en meo Apagaxea Simandos de
 Juan de caruao Queri Poriro de la uidad en
 Han depositados los dros Juan Lobentad Coser
 boy ponga demanifco Poroxad Los en meo
 Alfo Juan Gonzaly de roly que con Festim
 de llo Seleda y lored de de paxado de
 despacho Comisoxion de los autos y paxa de base
 En Suarua la abaxia de Tenisexten en lla de
 Juxma de Cordoy = Antem = Antonio de Suar
 y Para que en conformidad de lo rubrico auto inrox
 de tor que la abaxia de y en meo el dros Coma
 El presente En la uidad de llerina a Nueva dia
 de My de mayo de mil e Ciento y ochenta e

De Affm
 Urdas de

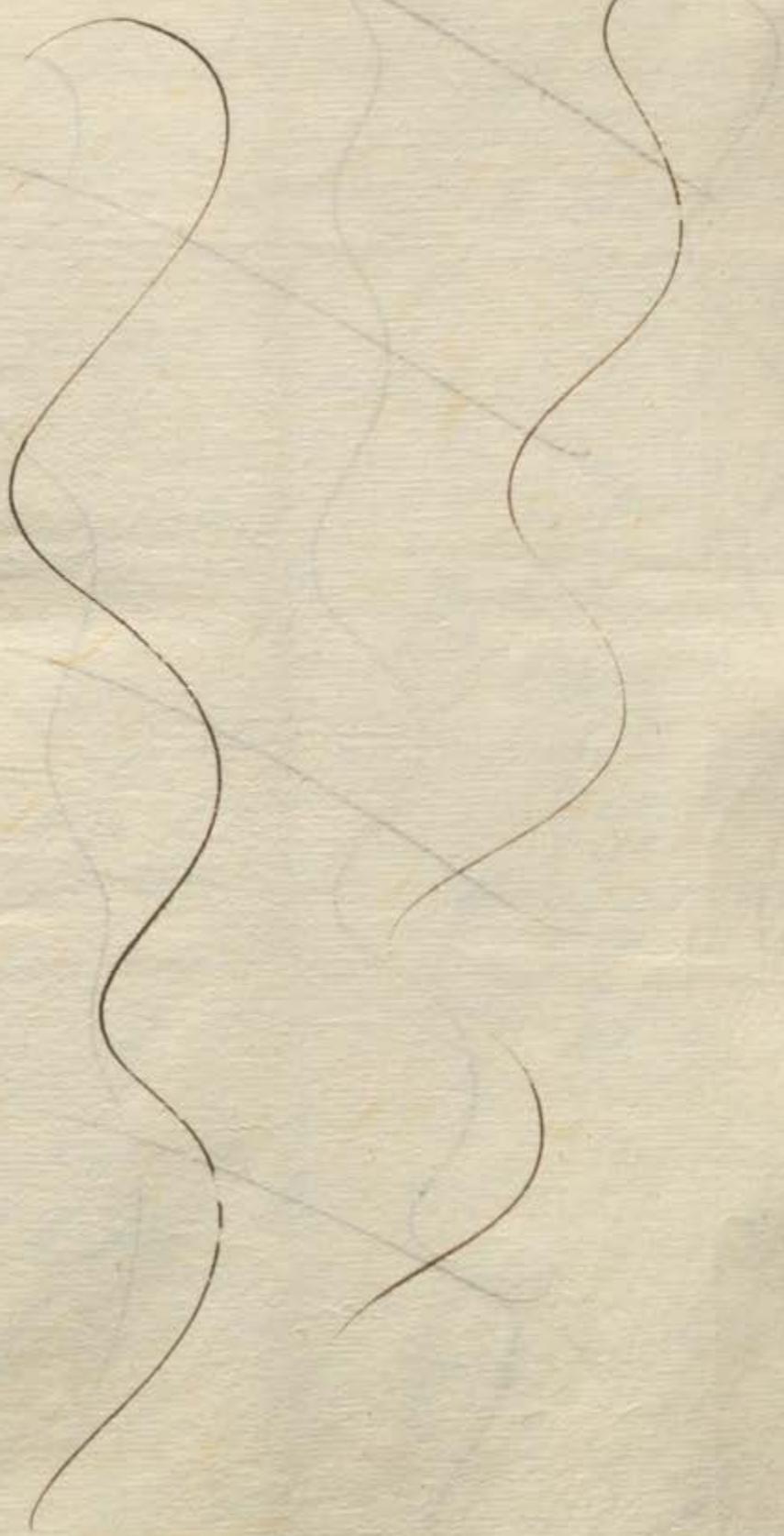
29

Juan de P...
 Antonio de l...

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

2

Blanca



[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a signature or list of names, with several long, sweeping lines drawn across the page.]

Blanca



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text from the adjacent page]



Diez maravedis

68

Sello Quarto, Diez Maravedis Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Legible words include:]
 ... para ...
 ... Juan ...
 ... en ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Legible words include:]
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ALVARO DE...
COHEN Y...

Don Juan Domingo de...
Dios de... de... de...
afués de que...
a mi voluntad...
Dios...
Presencia...
de...
Solis...
Sucesos...
Dios...
Diputación...
Dios...
Con...
Para...
En...
Cartas...
de...
de...





Diez maravedis.

Sello Quarto, Diez maravedis. Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Indar Concesos de Cambios de Santos de
 Yago y Por la tra Conde de Val Capellano
 deques Capellan Don Juan Vazquez
 Galindo y su hijo M. de Vazquez y otros
 Indar queros para pro. pro. de los
 Carga de unso de la Casa de memoria de
 Indas Vinulos, ma. Porazgo Patronazgo,
 go pro M. Perca et. Pena singular que se
 latiere y Por la tra declaro y seguro; Sabi
 das de pagar go reme. P. de V. y. y. y.
 que se ha a guar. de. y. con. de. y. y. y.
 here deos y.
 con las Condiciones y. y. y. y. y. y. y. y. y.
 Primera mente con. y. y. y. y. y. y. y. y. y.
 y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.
 Poder vender las cosas, y. y. y. y. y. y. y. y. y.
 Pasar el. y.
 por. y. y.





Diez maravedis.

70

Sello quarto, diez maravedis. Año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract.]



... Año de ...
 ...
 ...

Condenacion que cada govierno que quier
 nation de go de sus reynos que sus
 reynos que sus reynos de en de
 ser reinos. anexas de sud de Monte como
 de años de mayor como Colon que en
 se fue de la Colección de Paises que
 antes haun de Consequencia de Paises
 no en forma de go que en de go
 reales en go monedas de Paises en mas
 los Condes que son en monedas de Paises
 ante de Paises de Paises en mas
 sean fue de Paises de Paises para que
 se vuelvan ay de Paises en monedas de
 esto aduen de Paises de Paises de
 ara de Paises de Paises de Paises
 estas de Paises de Paises de Paises
 fra de Carta de Paises de Paises



ASAMBLA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ

... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...





Diez maravedis

Sello quarto, diez maravedis año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a record or a certificate, possibly related to a land grant or a legal proceeding. The text is difficult to decipher due to the cursive and fading, but it seems to contain names, dates, and descriptions of property or actions.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]



[Faint header text]
adon de una Soberana Real Cedula de Don Juan de
Boschena Real de Don Juan de Boschena
Vellan corriente como aca lo venia conma
los Curios que hasta entonces se han
las costas gastos, lamos y otras y otros casos
quero en ello se haxen segun lo aca lo
tura por todo seme e parte yamis herederos
En fuerza de la Cruz en Mar Peado a
Cuya fama de lo mis y otros y otros
curios y por aver de poder a los Senores
juras y Prelados e denarios de la Provincia
quero y otros denarios de los feos que en
oparte de la ley de don Juan de Boschena
mis y otros para que aldo meo de
como con sentencia de don Juan de Boschena
ante para la en Corapugada de don Juan de Boschena
todos los feos de don Juan de Boschena
Confianza y la de don Juan de Boschena
don Juan de Boschena de don Juan de Boschena



Causa de ...
 En ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Juan Gonzalez
 E de ...

...
 ...
 ...





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SETECIEN-
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

Dado en el año de 1713, por Juan José Condones del Rey
de Santis. San. de Leon de la Reyna

En virtud de las Cédulas de su Magestad
de 1712 en virtud de las Cédulas de su Magestad

Peticiones

del Sr. D. Juan de S. Pedro de S. Pedro = Dijo que el
Poder de su Pachon sea como depositario general
de Caudales Reales de S. Pedro Juan de S. Pedro
de dos mil reales de vellon propios de la Capa
llama y guarda Antonio de S. Pedro de S. Pedro de
de punto de quien al Sr. D. Capellan Diego
Antonio Ortiz de S. Pedro de S. Pedro = Dijo que
que se dio en virtud de las Cédulas de su Magestad
de 1712 en virtud de las Cédulas de su Magestad

formar a zero por un Real de ellos y a su
guarida de las Casas Punyales en que
Dijo en la Calle de Santis de S. Pedro de S. Pedro
otra parte con Casas de S. Juan de S. Pedro de
por la otra en la Calle y la Plaza que son
mias propias libres de toda carga de zero como
m. gra. amen alguno costo treinta reales

que se pagan de su memoria y en la
Colección de la gloria mayor de S. Pedro de S. Pedro
las Casas Valen mill y quinientos reales = Dijo
y se le mandan a ser en su formación
de lo de ferido y a su Mandado de zero
y de mill a la cantidad de S. Pedro de S. Pedro

Escritura En forma de Historia de Juan de

Bruto

Conde traslado al Capellan de la Capellania de El
El Capellan que esta parte se desea tomar a
sento y al Mayordomo de la Obra de los
almas de la Iglesia mayor de Merida de
como Inmediato de su Paraque y de quien que
deix contra la lpa de succion. Talaya En esta
audencia dentro de tres dias que se les guardare
Justicia y lo non que qualquiera notario le
mande el s. de San Juan de los Reinos de la
orden de Santo. P. de Merida de Leon en
Merida a once de Mayo de 1572. Yo el Rey
Yo el Conde de

Yo el Conde de Merida a trece dias del mes de mayo
de mill y 722. Yo el Conde de Merida de Leon
noto que el auto de succion a Diego Britonio entre
Primer Capellan de la Capellania que fund
Antonio Paez de Merida en su persona. El qual
quien tiene que dex contra lo que pretende su
El Conde. Prerogativa de succion de la lpa de
con forma En que se le den a zero los tres mill
que se desea tomar del Principal de los
diez mill que se han depositado propios de la Ca
pellania de Merida de Merida que se fue de la
calidad de su succion. En su Petizion y pue
de la forma de la lpa de Merida de Merida

Requisitos nuevos que se dio para respuesta
 y se firmó el Sr. D. Juan de Ponce Anue de Burgos
 Antonio ~~de~~ Felipe Valentin
 Milena Entre el Marzo de mill 1120 de Aho
 gocho y el notario notifiqué el auto anse
 dente por lo que letra a su Barrio de San
 Presvitero Mayor como de la Ofrenda de las almas
 de la Iglesia no de las de. En supension
 qual dho y no tiene y deus contra lo que
 Pretende el Sr. Juan Gil Conde y au tiene a bien
 se le de azonso la cantidad y quere tomar de los
 diez mill reales que dan depositados y son de
 la que fundo Antonio Paer Vasco aqueos y me
 dios suos dha Ofrenda auiendo precedido en
 formaon a caunos y siendo la dha Ofrenda que
 ofrece de las calidades que se pidiere la Petizion
 que se dio por su dho y como y por deuen
 ta y quatro de fe = Sr. Barrio de San = Phe
 Valentin

Petizion

Juan Gil Conde Presvitero vesino de la ciudad
 digo que en presente Petizion anse me ha
 ten auiendo tomar a zonso diez mill reales de
 sellon de diez mill que dan depositados en
 de Sr. Pachon serano propios de la capellanía y
 fundo Antonio Paer Vasco los mismos y de auiendo
 ual de Aquellos Contrador de la auisamiento
 de la ciudad y ofrece gozar a la leguion
 mas Casas Principales que se han en

Calle de Santiago y un de con Casas de N. Señora
 de Sanz y a Calles que ha a la plaza
 que son mis Propias y libros de los de cargo
 mis propios N. Señora memoria de mis que
 de pago a la Colegiata de la Iglesia m. de
 zurea y de mi de dimento de los traslad
 a Capellan de dha Capellania de N. Señora de
 de la Colegiata de las animas de la Iglesia m.
 de dha, como buena fe de a conque se les
 de feo y no contra otros mis Preterition antes se
 con formacion conque se me de dha cantidad a
 como como contra de los autos y pacto de N. Señora
 en caso atencion de feo a N. Señora mande se me de
 dha cantidad a como que se yo de N. Señora a como
 escritura en forma y N. Señora de Juan de
 conat

1180

En Parte N. Señora declare a las Casas que se
 de precar a la seguridad de como que se
 de tomar son mis Propias libros de como de
 Engenios Cargas de como de N. Señora
 y de otra Carga de como de feo y de N. Señora
 cantidad de mis Engenios de como de N. Señora
 de N. Señora con que como de N. Señora
 y declare a como de las Casas de son libros como
 de N. Señora y de N. Señora de Cargas de N. Señora
 de las la cantidad de mis que se feo de N. Señora
 sus como los sean de N. Señora de como y seguros
 de N. Señora de como de N. Señora de N. Señora

Los amarelos de auguadas que los testigos
son sus personas de honra multiples de aias auidos
de Ponquer y para ello an acordado en dha forma
forma para todo lo qual se da comision a qual
nosra carta audencia y ha de llegar notoria al
Capellan de la Capellania cuyo Excmo de
el Maior como de la Excmo de la dha dha de
y de la maior audencia como de me cada un
ano para que se formen y se sigan las
de las dhas dhas y traerse para el
de dha dhas primer lo que conuenya en lo dha
de las dhas dhas dhas dhas dhas dhas
Sanchez dha dha dha dha dha dha
Cada dha dha dha dha dha dha
de mil dha dha dha dha dha dha
anterior dha dha dha

declarar

En la ciudad de Lerena en trece dias del mes
de mayo de mil e ochocientos e trece años
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz dha dha dha
no dha que el auto anterior al Sr. D. Juan de la Cruz
dha dha dha dha dha dha dha dha
nº en dha dha dha dha dha dha dha dha
segun dha dha dha dha dha dha dha dha
y dha dha por dha dha = dha que las cosas que
ofrece dha dha a la seguridad de dha dha dha
se dha dha dha dha dha dha dha dha dha
en sus dha dha dha dha dha dha dha dha
libros dha dha dha dha dha dha dha dha



Auto de Mousazgo y otro gravamen e usages
de esta memoria de misas que se paga a la
colectoria de la Iglesia mayor de esta ciudad
de Trujillo N. En cada año sin que tenga
otra alguna carga y que dichas Casas valen mill
y quinientos ducados, que es la cantidad en
que las tiene apreciadas, por ser muy buenas y
Portugales y en buen sitio y Portugal las de
claro y asegura y lo que lleva dicho es la
verdad de cargo del Obispo y de los
y es de edad de quarenta y cinco años
maso menos. Queda Puerto a dar la
formacion que se le manda por dho auto en el
dho dho Conde = Phelipe Valentin

informacion
Q. M. La Ciudad de Herrera en trece dias del mes
de Mayo de mill e quinientos e ochenta e quatro años
dho dho Conde Presutero de esta ciudad para
la informacion y se le manda lo dar
Presutero Portezgo e Don Pedro de Munoz
Monera Presutero de esta ciudad y que
m. del Beneficio curado de la Villa de
las Casas del qual N. N. en virtud de
la Comision y tengo del dho dho dho
Presutero Presutero de esta ciudad segun derecho
y como dho segun dho dho dho
medio de un dho dho y Preguntas de la causa
dho y Conde muy bien las Casas y en el N.

Don Juan de Soria Propias del Sr Dⁿ
Dⁿ Dⁿ Conde y lo Presenta que estan en el
Calle de Santiago de Badajoz con las Casas de
Dⁿ Maria Tancet y la Calle de Paala
Hacia Publica Cucha y tambien Sane don
libras de todo carga de senno de la Emper^a
y otro gravamen excepto Primita Reales de
Nra memoria de misas que se pagan cada
a la Colestoria de la Iglesia mayor sin que legat
Nuestro tengan otra alguna y y Saldran mis
y quimientos de cada una de las Casas Pⁿuipales
muy buenas y En muy buen sitio y auⁿ tiene
Por cierto que y m^ogⁿien de la carga
de las Sobrelas los tres mil Dⁿ de Bellon
que oho Dⁿ El Conde quiere tomar a sem
dha Cantidad y sus cuⁿ los charan de que
muy seguros Acuerdos y Seguros Cobrables y son
tal lo avon y asegure el Festivo con su
son y bienes muebles y raices auⁿ
y Por aver y obligacion de seguridad en
bastante forma y que todo lo que heuⁿ
es la Heredad de cargo de suⁿ y de lo de
Jmo y que es de edad de quarenta y ocho
Poco mas o Menos = Bartolome Munos
anexo Felipe Valentin

Juramos y nos obligamos a y a cada uno
de quarenta y cinco años - Su Señoría
Don Juan de Melope Salentín
En la dha Ciudad en el día mes de otros
de la dha Presentación Para la dha
formación de Don Juan de Melope Salentín
de la dha Causa prometero y de la dha
ciudad y ho prometido de su verdad y fe
Por dho auto = Dijo y conoce las cosas en que
dize el dho Juan de Melope que son las deslida
dadas en estos autos y sabe son más propias
y que valdrán mil quinientos ducados
y son libras de la carga de censo de dho
no ni otro gravamen de una memoria
de treinta reales y se pagan cada año a la
colecturía de la Iglesia mayor de la dha Ciudad
que se potecandose dhas casas a la seguridad
de los tres mil d. que se pertenecen a
a censo dho de dho d. y se cargan en dhas
ellas, dha cantidad de d. con los años
en todo tiempo estarán muy buenos legados para
de los d. cobrables por las dhas casas muy buenas
y a la cantidad y lleve de feald
y así lo avone y asegura el dho Juan de Melope
y otros señores misos y señores misos
y por aver y a ello obliga en forma de que

Pretende tomar de los diez mil que estan de
positados y Redimio Cristobal de Aquilar y
esto dizeon Ser de Diego de Simaron con ve
Diego Antonio Ortiz = Su barrija Saig = Phe
Valentin

ambos

De la Ciudad de Merena a quin
dian del mes de Mayo de mill e de ochenta
y ocho años yo el Rey de Castilla y de Leon
por donde Sancho de Pantoja de Leon
amenda esto es autos = Phe que en la Merena
Mandau e mando se dena un y a su del
Conde de Parauiteros de las Indias de los Indios de
Vellon e Pretende tomar Propios de la Capellanía
que fundo Antonio de las Torres de los diez mil
que estan depositados en Orden de San Pedro
de las Indias de las Indias de las Indias de
esta Orden e de los mismos que Redimio Cristobal
de Aquilar con el auxilio de los Indios de
comprandose por el Rey del Conde de Castromor
renta e nueva Comprouion de renta de
Redimio e quita a Nazon de Venise
de la Orden e forma de nueva Sumaria de
de los Indios de Propios de la Orden de San Pedro
a favor de la Capellanía de San Pedro de
Indios e Comprouion de renta de
de la Orden e forma de nueva Sumaria de
de los Indios de Propios de la Orden de San Pedro
a favor de la Capellanía de San Pedro de
Indios e Comprouion de renta de

= 3000
150

la qual en el dho. contrato se contiene
de cada una de las Casas de la Morada
declaradas de las dhas. Casas dho. autos y otros
los tenidos con las Enajenaciones y Empanas
Requeridas y las demas dhas. y otras cosas
que para Validacion de dicho Contrato conuenyan
y en conp. y en el dho. Interim que dho. con-
trato se admite y quitare las dhas. Casas dhas.
que se imponen en la dha. de las dhas. Casas
dar a dar trocar cambiar Partir ni dho. dho.
ni en manera alguna Enajenar sin la conp.
de la dha. dha. Enajenar y de otra manera
de dho. a dho. En si ninguna de
ningun Efecto y de Poder ejecutar en
ellas aunque en Poder de terceros o de
Poseedores y quien no a de dho. dominio de
quien ni dho. y con conp. y quando se
de Redimir a dho. durante su vida non se
los merez antes al Capellan y a la razon que
de dha. Cap. y dho. dha. dha. dha. dha. dha.
mas de dho. dha. dha. dha. dha. dha.
ciudad de dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. cantidad suma en dho. Partida y
no en menos que dha. dha. dha. dha. dha.
de dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
de buelva y imponer y la Redencion y dha.
manera de dho. dha. dha. dha. dha. dha.
ningun Efecto y la dha. dha. dha. dha. dha.

80

En la villa de ... para
pagar, y no más para el
de la entrega ... de ...
... Pachon Ferrano en quien estan el ...
... tres mil ... de ...
... los otros tres mil ...
... el ... en su ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Y para que se ponga en ...
entrega ...
... en quince dias del mes
de Mayo al mil ...
... equos = no

De ...
...

24

...
...
Antonio de ...

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]

21

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE MADRID
SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Sanca

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2

ca

Ca
Se
Se
C

que Separa a la nobleza de la Heredad Mayor de
 ma. Señora Santa Maria de las ramadas de la villa
 zindad. El libro de las cosas de senso de un
 Lino memoria de misa fructu Mayorazgo para
 nazgo de bay pobra. Expejal ni general q memo
 La breña y portales. Las dectans q se pua
 Las mas de pua. Thar en la principal de
 Es de senso. de otros q naran el Cumplir que
 omi. Exceley subrepor. Guardar el Cumplir
 Las condiciones de granamenes siguientes
 La primera con condizon que otras casas de pobra
 No sean de poder de los Señores. Si can canion pobra
 Divida en Manera alguna. En la Sena de las
 que es de senso. Se de may quida. Lo que lo con
 a de senso. Se de Exclutar en ellas. Sin q
 Es de y pasan a pobra de Senso o mas. Posedores
 que a de quera. Dominio de Senso. Ninguno de los
 La condizon que las omi. de Senso. de y mi. Exceley
 Siempre en las de Senso. de Senso. de Senso.
 de Senso. Lo que viene de Senso. de Senso.
 En aumento y no tengan adiminucion. Lo que Cumplir
 a de Senso. Los Capellanes que fueren de Senso. de Senso.
 No en Senso. Mantener las de Senso. de Senso.
 de Senso. de Senso. de Senso. de Senso.

La nueva de Senso. de Senso. de Senso. de Senso.
 No condizon que la de Senso. de Senso. de Senso.
 Es de Senso. de Senso. de Senso. de Senso.
 de Senso. de Senso. de Senso. de Senso.



Ayuntamiento de Huelva a Huelva los dias de
 Mes de Marzo de mil y 500. Lo que se acuerda
 y lo que se acuerda que sea el Sr. D. Pedro
 Conozco siendo los señores Diego del Pino y Juan
 Antonio de los Rios Manuel Rodriguez B. de
 Huelva en m. de Huelva de nueva

Juan Gil Gonzalez

Alonso Calderon

58



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.



D.º Sr. Arce.º P.º P.º
Die 3 marquetis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo Mayordomo de los Señores y
Signo de la Señora Doña Juana
que no viene suado ni nada más
de lo que como se refiere por el dho ma
yorazgo haya sido de suya voluntad
y para quietud e efecto de lo
que se refiere en el dho
quiero ser necesario al dho Señor Don
Juan Antonio de Rozas para que cuando
contra todo año más o menos se pague a
dicha Señora Madre de la Señora Concha
Señora Doña Beata de Benegán Juan mi
hermana Juana de Puerto la dha Señora
Doña Juana Benegán Juan Suma de 100
leyendo lo yo el dho Mayordomo pueda por los
casos de milida recibir de venir y cobrar los años que
dovieren suados en cada año de los dñes y dñas
y sus de los mayorazgos los cuales ande servir
para mayor aumento de dicho de una mi hermana
Juana en nombre de su hijo y causa propia o
por que causas de pago de los y fin de los dñes
fueras necesarias de pago de los y fin de los dñes
y de las Leyes de ella y de su

Deposition de l'anon numero...
 Lige las otras que quando fue...
 Cobranza fue necesario...
 Seneca es que enayo...
 tava en el cargo de...
 ventas de bienes de...
 de los dichos mayorazgo...
 momentos lucidos de...
 todas y de las que...
 efecto de matrimonio...
 el heredero de los...
 netos e hijos y...
 Procurador de...
 daron quena declarada...
 no de la parte de...
 ya la sentencia...
 Parasi...
 en que...
 Reparacion...
 qua Prometo...
 todos los dias...
 me devocax...
 en otra forma...
 no ser...





Sello quarto, diez maravedis año de mil y seiscientos y ochenta y ocho

Y que se me ponga de los señores de la corte...
seguis lo que en la dho. Carta...
Segun el orden que se mayor...
y para mas la guerra de...
señoras duques y...
Ellos en el...
seguir como...
seguir la ley de...
y lo que...
seguir...
seguir...

Handwritten signatures and official stamps at the bottom of the document, including the name 'Alcalde'.



Haz saber

Diez maravedis.

81

BELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OGHENTA Y OGHTO.

Mand de los señores don fernando
de alencar e don fernando de alencar

74

Fuero el primero a cargo de un lugar
que el Sr. D. Juan de Sotomayor
Don Pedro Alonso a Guzman Colmenero
Don Antonio de la Cruz
Don Antonio de la Cruz
Don Antonio Calderon



Don Fran. Ro. Casleyos

de maraveria

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VILLAS, A NOVE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OGHENTA Y OCHO.

Yo el Comon de Nra Reyna

de Diego Martinez Maldonado

que fuyamos lo que de la dha Reyna

de Nueva. que tirado. y clemente Martin

su hijo y heredero su marido de la dha Reyna

Cada uno de los dichos como hijo de

de Maria Mendez hija de Miguel

y Beatriz Mendez sumiser de fuyamos

quos que son quosos estano y comen

yno. Comta que la dha Maria Monaca

Madre ga dizele quos Comta de

Con Alonso de Luquez tirado nro Padre ga

Remo de la dha Miguel Rodriguez y Beatriz

Mendez sumiser sus abuelas y sus buelos

quenta de nra. Mas Paterno y Maerna

Reales. Como comen todos los dhas hermanos

de Maria de Nra Reyna que fuyamos

de los dhas Comta de muchos de nra

Donor,
laque
diade
en jello

Hendee Amper mis a buelo gosa da
 Para que los ayda tengan gozer Para ser
 Janda de queros de lltimos go Santos go da
 Como lo ve demos venunamos g das Paramos
 Tuedare Para que Encaso de que a Nade
 Hacer Partion de los Enne Conclan
 Querstoca deca Pueda Para Cayo de los
 Vedta gomas Poder gucion Enclan de
 Dia g lumb Popana no mismo lugar g
 Concesion de los mas de las gaciones Reales
 Siales mistas e decaus Ordinarios decaus
 gtras opores de lltimos g le hazemos g
 Hay no Pro Cura de lltimos Enclan g Cau
 Pro Via de las decaus g Cauas de lltimos
 Conferamos que esta Concesion g lltimos no
 finisla decaus de lltimos de lltimos de lltimos
 Pero que Enclan no ayntes gomas de lltimos
 g lltimos de lltimos de lltimos de lltimos de lltimos
 ba de lltimos de lltimos de lltimos de lltimos de lltimos
 Los decaus de lltimos de lltimos de lltimos de lltimos



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO

fuera a quora la qual porretamos q no
hagamos a saber Por firme En no lo sien
no q no baala deus cará mio dexarla
Portesta mienta Co dui lo el cupo la q no o tra
forma ni usmos ni bendremos Conca dila
Por no seros ni qnter Por no persona dila
haveremos o qnteremos qzemos no ser
yoa no o miasa En furo ni fuera del
artta de sebas q condenada En no ser
quieros Pongo Per petuo nemo; Porque
dean nos como Par cada una mi seudo de
de Dios no tener no quedar dila mu
tra bienes q caudal bastante Para no En
quora tentaron fureal En no ser
debe que renunciamos la ley que dice qzela
donacion qn mienta o general que no sero
leus fines Por lo qual dila En Pobres no
calpa q dmas deeste caso qn esta este dila



SELO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISGIE-
TOS Y CINCUENTA Y OCHO

Los quarenta y tres años que la ley
de Pone tantas Quantas. Pero esceda haramos
adjo me do y sus here deos la mis mas don
ziones y una mas que da las enos por quinquada
Jesús Noste Manifestada Como Santa fuer
Con Petente fue el Conda Mayo y dema
Diplomas de derecho y enas here Santa
damos Pedro Cundis Para que ennos
los la quinden entuante forma Cont
la qual declaramos que Mones suramos a
Gala que según derecho no tener la P
maior. Es esta enore yntuanto tanto
Cespuso que vive a Simulidad y
quencia de. Parecia lo Contado la de
lo se boamos parulano Para que lo sea
fime Peramente que se fure deho y de
y sequada. Cumpl. Se fuisse etas Cup
de mera Ofigano mas Personas y bienes que
de y Parauo damos Pedro de la Penas

June esta a Carta de los Señores
 ia nobres Conaella Primmonor Badles
 Conuada Dno Esquada mis tracaunim
 ion a Igura a Indue decañ me En Seana
 Peare depreñis de Restuion Opim Diego
 miente qua mero adis luron de la fca
 a lundimada quocis fue on Pe las o queme
 la Scuola Concedor qatruque me Conced
 de Dno Pno Geron de fura a fende et de
 ai de Conora manera es War de este
 Pena de Seruo galeas En caso de
 Valer qto da ora Seruas de Cun Mayo eme
 es de Manuador por los Cada Parte Por lo quer
 Ante el Puente en no qteragos En laud de
 Azin de dias del mes de abril de mill e 500
 de choa. De los otros que lo eler me Ory se Cono
 firmaron los queu Seron y Por la quere Inter
 a su Diego Por que as no sault sendo cast
 Digo el mo de escobar Manuel Rodriguez
 de Monis Ariz deinas de leoena = Ven
 de Sta de Uduho Doctor Jano Rodriguez
 gallegos y de en secha Notorga mienta del
 Chac Inguro y las de y en ten de los gon
 sur de los de de de Haber sum Postm





SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VINDIS. AÑO DE MIL. Y SEISCIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

Yo el Rey que la causa entro
y portado segun como en ella se contiene
y probada por el derecho que por
de de de transire el firmo de quien
conozco todos los dichos

Don Juan de...
Don...
Don...

Don...
Don...
Don...

Donso Calderon

En año y por las razones que lleba referidas, las de graues
perdicio deo attendamiento, y para quietud e termino
de año referido que falta de Mexico y otros ynterumentos
necesarios, y para la preserucion de la quietud que
por esta ferilidad a venido en dha de hera. Nroo de par
cumplido y bastante lo que deo se requiere y nrese
sario a Joseph Antonio de Aguilera y Valdes de Jexano
secretario de Santo Oficio de la jn^{ca} de dha ciudad
y al Obispo general de dha a bogado de Mexico de dho
Oficio y jn^{ca} quisiçion a cada uno y m^o lo li^o cum para
que entumembre y representando de propria persona
puedan pagar y pagar en el bivio y fexa de
tore lo a qui con tenido y traçer y pagar laercia.
Decriç quax de Remuneraçion y de fasion de atender
miento de dha de hera y año que falta a de cumplido
y de las labores que en ella estan fhas o y se podian
hacer y se oex en dho tiempo con las clauulas
de quisiços paxas y fha mesas necesarias que se jun
ta hixeren y pagar en la forma y de de luego
la a prueba y fha n^{ca} como na de traçer miento
fuer presente = y para que puedan presentax
decriços decriç quax de testimonio y otros fha de les
y fha de los y traçer y de miento de quaxi miento
fha de las y hacer suya ments de fha de la y
decriços y decriç de hagan por la fha de fha de

C

93

Preven tan de rigo pidiendo que se las mande con
tra de las lanformadas en caso necesario de un
y tenencias y en los otros y de finisimas y consens
de las taboables y appellar y de plicar de las en con
traño y ke uax fueres letrado y no mor mi nistras
y de las y quira y para rax de las appelasiones y de
de puestas y referasiones y has paxando las y proband
de las en el caso que conbenga y para que ganen un
fauor lo der pacho conbenientes para el reguor de
dho a partamiento que para todo le a el dho p o de el
contodas sus planulas necesarias aun quando ban
especificadas de forma que no an de dexa con alguna
paxo braz por falta de poder sobre lo referido caucand
y para se de el y lo juri de se y de pen diente y el o da
con toda libre amplia y general administracion
y en rax facultad y clausula para que lo que daran
sobstina en todo o parte para los casos conbenientes
En un pzo curador dos o mas y box los sobstintof
y nombra otros de muto que a todos y le da embas
tan se forma de dho y a la firma de lo que en
de dho no tiene sro obrado y rogado se otliga
con de persona y bñes embastan se forma en un
de testimonio asi lo otorgo y firmo dho dho y gan se
a quien doi fee conozco siendo testigos D Martin
de grado y serna Cavallero de Mon de r de calatrava

Alonso Vazquez de Arce en hebra y Pedro
Duran de los Vizcos de Avila = hij. de Juancazar
cal = Anselmi Andres Bueno & Vargas
Lo Alho Andres Bueno & Vargas, su almorzando. de
lo que choer jertetti. conuexa fonehoxi corinal aque mearemito
jlo bigne y si me en medina de Santarres dia de la fra

Alonso Vazquez de Arce

Andres Bueno
& Vargas



La comunidad de San Juan de los Rios D. Juan Carrascale 94
Diez maravedis.

DELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO

Rebata

Comunidad de Señora A Nueva de las
Mes de Abril de mil y noventa y ocho años estando
En la Iglesia Parrochial de Señor Santiago de ella
Ante mí el Sr. D. Pedro Parra de Presentes
de la Parroquia de la Comunidad de Señor Cuatrecasas
Llanes de dicha Parrochial comparece a saber Juan
Alonso de San Juan para ordenar los libros de las
de Santiago de Presentes. Y sus Eclesias de ordinario de
esta Provincia de San Juan de la Parrochial con
donde maestro Maldonado / Antonio Cuevas / Juan Navarro
Juan Barriga Diego Navarro y otros. Y por el Sr. D. Juan de
Todos Presul. Capellanes de ella en su nombre
Los demas que se Presenten son Oficiales en lo
quien siendo mercedarios no serian Presul. y caucion
de lo que quedaran y pasaran lo que aqui se acordare
de la mesa obsequial que hayen de los señores Propios
de dicha Parrochial de la Colegiata de San Juan
Congregados en ella a Campana Juntos como han de ser
de los libros = de la Iglesia D. Joseph Antonio de
Arillas y otros. Y el recepto de la Santa Oficio
de la Ingg. de la Parrochia de ella en nombre
del Sr. D. Juan Carrascale Arquele Abogado y Consultor
de la Santa Oficio de la Parrochia de Medina de las Torres
Y para hacer mayor certidumbre de su Poder Especial
que es el Presente firmados



Aquí el Poder

de dicho Poder Inscribo Nando el Sr. D. Joseph



Ante mi de Aquilino que Dixo Sberca y elado
En caso necesario se venen a que Antemi el Sr.
y cada tarde por lo que se ha dicho que
Por quanto = dha comunidad de San Bartolome
Alto D. Juan Carrasca quien en causa de
biere ha quien de la tarde por su cuenta y riesgo
La plaza que llaman de Mexias de Herillas
y monte incluso en ella yopia por la comu-
dad y recien en dha. y en la villa de Herillas
Cantos y emasa a las lavas y de la de los
Alas aprovechamientos por tiempo de espacio
de siete años que empezaron a lo que se contiene en
este dia quinze de marzo de mil y seiscientos y
veinte y cinco de mill y setenta y cinco. y en el
dia de San Jeronimo de mill y setenta y cinco
Porque el Sr. D. Juan Carrasca se obligo a pagar
a dha comunidad de Herillas y de la villa de Herillas
que no mil reales de renta en el con de cada
en cada uno de los seis años. Alas plazas de San
Sabina y con las condiciones y en las demas
clausulas y franquicias y demas requisitos de
y en las cartas de la escritura de dha de
damiento que se hizo y se hizo en Herillas el
dize. Sr. Cristobal de la Torre y de los señores
de la villa pasada de mill y setenta y cinco. A que
los dichos señores y señores = con cuyo auto el
Sr. D. Juan Carrasca agosado y vendido en
dha de la villa de Herillas y de la villa de Herillas
de la villa de Herillas los dichos señores y señores
y señores el Sr. de la villa de Herillas por cumplir de los



Comunidad Alzarse mano de Dios. La acción que
 En fuerza de esta es un pñna y todos tiene y le compete
 a todos obligan a que cumpla con el dñno año
 de dho alendamiento que falla por causa. Comos
 de luego el dñno. Por lo que le toca la
 Alzarse y de las dñas de dñas de dñas
 y dños y sus fñlos. La pñna chaminos
 de la Comunidad. Para que como dños de sus
 Propiedades. La admisión de a dños de aquí en
 como quisieren y dños de la parte de ambos
 en el dñno. y pñnando en exelusion cada uno
 Por lo que le toca del dño D. Joseph Antonio
 de dñas. En nombre de Juan Rey concho dños
 dños de dñas. Cuendo y con dños de dños
 que en la mas firme. La dños de forma que
 y ay alguna en dños. Discrepan de dños
 de dños de dños. Por lo que le toca
 falta por cumplir. y dños de dños de dños
 y dños de dños de dños. Para no ser de dños
 en manera alguna. La dños de dños de dños
 ni las dños. En quanto a dños de dños
 cumpla dño alendamiento. Por el dño dños
 que falla. y solo la dños. En dños de dños
 anterioridad y pñnancia. Para que en caso de
 que el dño D. Juan Camarcal a dños de dños
 La renta de los dños años que la dños
 sea alguna cantidad. Lo dños de la Comunidad
 Judicial o extra Judicialmente. Por lo
 dños de dños. y dños de dños como quien





SULLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Contengas, la que se han de firmes saguion
Serido Ino Ivan visten dhan con dha En maneras
Alguna Personá Inasposita Personá Ino Inuizio
I eno Inkerbaon No Sean oydo ni admittidos con
suizio ni fuera del Añter Vepelidos. Con denados con
Caldas d'guereses Longa Perpeña Ineñsio/ obli
pan dha Comanidad sus Interes y Denlas de dha
Collectoria auídos y por auer. I dho D. Joseph
De Aquila Los de dho D. Juan Carrasco D. Die
Deñter y fulras. Don Pedro alor. D. Juanes y pro
fados que cada dha dha dha y con heroy dha
de la causa Quedan y Juan Conozen En espezial
Añter de dha dha. De Serena Venunji on otros
ques dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de Jurisdicione omnium In dha dha dha dha
della Inozedam como por dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
cal y dha dha dha dha dha dha dha dha dha
don dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Antonio...
Juan...
Antonio...
Antonio...



Al Excmo. Presv. D. Juan de Dios de la Cruz
de Loana

Juan de Dios
de la Cruz

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de Loana



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

En el Real de España, No. Dox. Granosa
Juredo de los Reges Diego de Almadar
Antonio de la Cruz Emanuel Vazquez de
de Lorenas

A Luis de Castro

Antonio Calamita



D. Ant. Mexia Montoy
Diez maravedis.

SELLO O VARTO · DIEZ MARA-
VEDIS · AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TO · OCHENTA Y OCHO

San Comayo D. Antonio Mexia
San Pedro Mayor D. Pedro Paredes

Don Antonio
D. Pedro
D. Pedro
D. Pedro

Dijo que por quanto yo tengo mucho amor
unido a D. Antonio Mexia Pacheco y con los señores
Mayor, Pedro, D. Paul Montoy y su esposa
que de esta manera se sale vector de la villa
de la lancia y para que pueda poner
en el libro y de enzia quiciera de la villa
los muchos gastos que piensa hacer y
hacer como estoy seguro y sueldo de mi
lo que en esta casa me con viene hacer y de llevar lo
de rebuo de qual quier persona por el tiempo de
seste y como me ha puesto ya Salazar Diego que
de me y entrego a D. Ant. Mexia Pacheco
yo mi hijo. Por quenta de su poder no
las Caxituras de D. Hieronimo que Juan Capitan
contra las personas que han menzion y de las
titulos de sus

SPINONAD
57/4



De Juan ...

Con Joseph ...

Ante ...

Cada ...

Otra ...

Otra ...

Otra ...

30.85

100.00

80.38

210127

10129

102.3

Oida del M^o S^o de Indias y
 gocho y Coma D^o Canto de Madrid
 de D^o Juan de Anonada de la Laguna
 Juan de San Juan de que se me
 estan de mill sezeientos y seys ochos
 reales como cuenta de las pagas f^o
 el P^o de la que Paso de Indias
 Juan de Anonada de Indias
 de nueve de Indias de Indias
 de Indias

60718

Otra de Canto de Indias y
 contra D^o Juan de Anonada de Indias
 y Canto de Indias de Indias
 negro quinientos que Paso de Indias
 de Indias de Indias de Indias
 de Indias de Indias de Indias
 y Indias de Indias de Indias
 de Indias de Indias

4032

3900



Diez maravedís.

Sello Quarto, Diez maravedís. Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Que dize Pariente Pariente...
han de dar...
Para...
Como...
Conte...
a...
Para...
Para...
Como...
Para...

Dnacion suere Para Mena Ser
 fecta de loable de la que San
 tana fra. Mtro. Nro. Salceda Para Ser
 Prejamas de la Cantidad aqui en Presa
 de lo que de ella les Ma. Mene era de
 Prejama qual Confeso no es fin solo sin
 cada uno Por suyo de tierras Pro pido ni
 etiano y que la Lago demueve agra de le
 yu Pontaria de unca y Prometo y me
 o Diego es aver la Por fume Dito lo tiempo
 qno Inobaria deus Carlo ma lteraria Por
 Ueda Mento Co. dulo el Cup. Su no tra
 Pratu Mento ni qre no ena de Couua de la
 Primi ni qatter. Pomo Per sona y sus hijos
 yntentare qiere no Ser ay ab. ni ad mudo
 Confuso ni fura del Mtro. de Pe. de la
 Condona de En costar. Por quedar me
 Como Por la una M. Ser Corda de la
 Dno Senor me que dan Dito muchos suer
 la rinda de Cauca y bastante Para dar

Yo el Sr. Don Juan de Matos y Sald...
 y Pedia Confitero...
 thionoy...
 que se donaron...
 Dico de mi...
 no bago...
 el...
 que...
 Cap...
 una...
 mente...
 fue...
 de...
 Mi...
 contra...
 puro...
 declaracion...
 mis...
 a...
 tiene...
 y...

Jtenua abas Casu q' uoclo e No enqua
 Ho ad su. Cerruano. Comdesoruo endo a
 Ma apostolica per femura de d' o Convento el al
 d' uo Convento Cozedo Tenunio y Mas Pao y
 d' o Fran Pacheco quien endo nombre d' o
 Fran Conchido Pava que por su autoridad o su
 d' ual nome tomar la de hendenla y
 non tenel quexin que de ho el d' uo no la
 roma Conchido adja su a Pottolica. Por lo que
 tena tene colora y Precaria Poseedora y a d' o
 de la Union Seguridad y sana Manera d' este
 zeno Segund el d' ual Manera que en el ser
 de las Casas P'atto de las d' uas con viola tene
 ran a d' o Fran Pacheco zientas y Segura y
 Gallas de P'attos de las d' uas y d' o Convento
 d' o Fran Pacheco y d' o Convento como bien
 tene y todas las cosas que se d' uen a d' o Convento
 de la d' ual de Segurido y o d' o Convento
 que se d' uen a d' o Convento y a d' o Convento
 y a d' o Convento y a d' o Convento y a d' o Convento
 y a d' o Convento y a d' o Convento y a d' o Convento

16)

Hemos visto el ar al suyo de Enzar y al
 y en la guerra de Paríca y otros. No lo cumpliendo
 así. Mediaran otras Casas tales y san sanas. No
 han buen sitio y lugar. Como estas lo eran y por
 fecta se le do lo eran. Y de esta en las Casas
 gastos de años y otros y otros. Casos que se
 se le do lo eran. Y de esta en las Casas
 labores y edificios que en las Casas se
 orado a Inquisición. San Pablo y otros. Casos
 voluntaria y otros de se se a la y otros.
 prudentia y fuerza. Y de esta en las Casas
 do. Y de esta en las Casas. Y de esta en las Casas.
 go el de San Pacho. No de Barbero y otros.
 estado de guerra. Y de esta en las Casas.
 que se le do lo eran. Y de esta en las Casas.
 Ante el. Y de esta en las Casas.
 se. Como en la Santa. Y de esta en las Casas.
 Carta azeno. Y de esta en las Casas.
 las Casas de la ciudad. Y de esta en las Casas.
 Por Contrato. Y de esta en las Casas.
 Ja Ventura. Y de esta en las Casas.
 ella. Y de esta en las Casas.
 título que se da de la ciudad. Y de esta en las Casas.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y OCHO

Quina de los Mayor O menor Penedo e
Por Pensar no Pedire al quanto Sobrequenun-
do las Leyes de Parada de los Comun Gastos
es Pensar qdmas de este Caso Comas de la en
digo de Nueva gerencia al abo ger
gano. Jmo dego de dar Pagas a cada
Gerencia de los de los de los de los de los de los
zud, ya el de los de los de los de los de los
al en de los de los de los de los de los de los
Parte de los de los de los de los de los de los
los de los de los de los de los de los de los
Cada uno de los de los de los de los de los de los
Con las Condiciones de los de los de los de los de los
Juntas de los de los de los de los de los de los
dicas Para que los de los de los de los de los de los
diga de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

101
AÑO 1780
Diputación de Badajoz
Cuerpo de Ingenieros

En el día de San Pedro y San Pablo
de 1780
Yo Pedro Hernandez
Corporal

Don Juan Pacheco
Don Antonio Calderon



S E L L O Q U A R T O , D I E Z M A R A -
T E D I S A Ñ O D E M I L Y S E T E G I E N -
T O S Y O C H E N T A Y O C H O .

Quenta desta Comunità que por la dego
Rendador Aluo fuere por Cupanga Gal
Cua de por que en este caso de pagar
Satisfacen los Lances y Reclutados de ellos
Con Con dición que el mismo año de los seis
este año a fin de año de dar la dicha de
go lo renzo manano para enbrada como que
Hocan a Salador de barbecho tambien como
dize en ella hazer otros para y otros
brados y personas quiniere barbechar o ser
mas cantidad de los de enbrados y
dado para que el Pato lo de aver esta Com
nidad o la persona que se dice por aver la
en la de la por que en de quedar en fin
dienta quando con el Caxado de la de la
estando presente a su otorgamiento
renzo manano Pape de la de la de la
de los que la de los que la de los que la



DELLOOVARTE DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Redar como por Sentencia de finta de diez
con Petente Lavada en cada sugado comun
Zimados de los lechos de un del favor de
esta Comunidad para la buena conformacion
y para otorgar a cada parte por lo que
nos toca ante el presente de las cosas
que se ha en la ciudad de Badajoz a quatro dias
del mes de mayo de mill e quatrocientos e
ochenta e ocho años lo firmaron los otorgantes que son
Doyse con esta sunda testigos Diego de
leal conar Antonio Ortiz y Juan Gaspar de
de leal

Juan de...
Antonio Cabeza
Juan...
Lorenzo Navarro
Lorenzo Calderon



El Rey nro.

Diez maravedis.

119

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO

Cada de pago

que se debe pagar
de este sello

100710

Yo el Rey nro. Dn. Juan de los Rios y Dn. Juan de
 por nro. del poder que el dho. D. Lourenço de Guzman
 no. Com. del Santo of. y Marqués de los Rios
 del Sancho que llama a la salvacion de la
 sea en ella. Aquando del dho. mes y año ante
 de los no. Dn. Diego y confer. haue. Reunido
 done fecho el Rey nro. Dn. Juan de los Rios
 de por nro. de su nro. de la dho. Ciudad y de
 diez y siete mill. Sete cientos y diez
 haue. En el año pasado de mill. y ochenta y
 seiscientos de la dho. Ciudad. Por la misma
 trene de su nro. suyo so bre. alcab. de
 fuente. El mas. En la dho. Ciudad y de
 los dho. diez y siete mill. Sete cientos y diez
 conte nro. pagado y entregado a su
 la dho. de la dho. Ciudad y de la dho.
 nu. merato. Del dho. Dn. Juan de los Rios
 otorgo. Cada de pago en forma y lo firmo
 del nro. conorco. nro. Dn. Diego de los Rios
 Dn. Diego de los Rios

Juan de los Rios
 Rey nro.

Diego de los Rios
 Alonso Catalán

EL REY DON FELIPE Y LA REINA DONA ISABELA
PRIMERA EN SU REAL ORDEN
DE 15 DE ABRIL DE 1502



[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

1502



Gabriel Gomez
Diez maravedis.

116

DEL CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y QUENTA Y OCHO;

Yo el Comydo Alonso de Vargas Dado en
la Villa de Sevilla a diez e quatro dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e quatro años. Yo el Comydo
Juan de Alarcón de la Parra natural de Sevilla
y letrado en ella como Provedor mayor del Comydo
de Sevilla e de su Real Audiencia. Yo el Comydo
Juan de Torres y Guzman natural de Sevilla
y letrado en ella como Provedor menor del Comydo
de Sevilla e de su Real Audiencia. Yo el Comydo
Juan de Salazar y Guzman natural de Sevilla
y letrado en ella como Provedor menor del Comydo
de Sevilla e de su Real Audiencia. Yo el Comydo
Juan de Torres y Guzman natural de Sevilla
y letrado en ella como Provedor menor del Comydo
de Sevilla e de su Real Audiencia. Yo el Comydo
Juan de Salazar y Guzman natural de Sevilla
y letrado en ella como Provedor menor del Comydo
de Sevilla e de su Real Audiencia. Yo el Comydo
Juan de Torres y Guzman natural de Sevilla
y letrado en ella como Provedor menor del Comydo
de Sevilla e de su Real Audiencia.



D. Juan de la Cruz ...
 la Contienda ...
 Real cedula ...
 Penionre a ...
 quiza Mayor ...
 Desnecesario ...
 Juan ...
 Casado ...
 go Contienda ...
 Reales ...
 zedo ...
 Jns ...
 Ordinarios ...
 hays ...
 Causa ...
 del ...
 Luientes ...
 Corrientes ...
 Embals ...
 Pagas ...
 Sumas ...
 en el mismo ...



Diez maravedis.

SELLO OVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y CCHENTA Y CCHO

Yo el Rey de la Reyna Segura de la
 Castilla segun derecho desta manera que lo es
 de mill diziendo y setenta y dos reales que en
 todo libro y comuna sientre la Reyna y sus
 Criados dos años ciertos y seguros bien pagados
 Pagados Por años propios de labor y a ella su
 no sepan dar por ende ni por dimento de
 salda de drento como viene luego y de las
 que la suzda como por su parte sea leguer
 lo mas here deo sal dimento de
 mo carta lo legueremos fenezere y a Cavarem
 mudo que la distanzia asta de sale en
 gales y ena quien y Pacifica Poscion Ino
 que la drento los bores y quierre bores
 que drento y to das las cosas gastos drento
 deus y meno como que o drento los drento
 deus y meno como que o drento los drento
 deus y meno como que o drento los drento
 deus y meno como que o drento los drento
 deus y meno como que o drento los drento
 deus y meno como que o drento los drento

CASAR...
 ...esta zona ...
 ... de ...
 ... de ...

...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



BELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SISCIENTOS
Y OGHENTA Y OCHO.

Yo Contrario aduan mulo y semi...
Luna Anquer... Poder...
Omas Paredas Anque ad...
quos de los... Poder...
Juny...
ramos...
lit: de sus...
ello...
de...
Comunio...
Japenera...
una...
gochena...
que...
Duelmo...
D...
D...
D...

Antonio Calderon



El Rey nro S.
Diez maravedis.

No

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
N-
TOS Y OGIENTA Y OCHO.**

Carta de pago

Lagu...
Eres...

La Ciudad de Llerena...
 mill y ochenta y ocho años, Ante mi...
 go dello y llano fho...
 que ayo...
 oficio y mayordomo del hospital...
 de la Salutación de la...
 sentençia año ante...
 haver recibido el...
 de la...
 Ciudad...
 que yo de haver en el año...
 siete rescuados...
 que me de...
 me en...
 siete centos...
 a voluntad...
 de cepcion...
 de la...
 el otorgante...
 Diego telmo,...

10010

Gran...
dey...

...
...
...

170

WILLIAM STOKES & CO. LTD.
LONDON & BIRMINGHAM



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

170

101
DIPUTACION DE BADAJOZ
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO
DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

IN RE
SATA

Reparas a Subvoluntades Venusion las leyes de
Laertaga Inpueyay exepzion de doley en
p año de 1624 en Cartadepa conformes de kahabianza
de confirmacion Las obregonales que doley no
Conozasiendo de sigor Diego de Helmo de sonant
Alonso onbre de Bar. Sancho de Reg. de
Arenas

Jona m. d. na
Año de 1660

Jona m. Josepha de na de onora
caballero de la abastida y suent

Jona de onora
de na

de na una de na de onora
Blanco de na de onora

Jona m. de na
de na de na

Alonso Calderon

Querramos Caros Señores Capitanes Reyes En
 la qual mas firme y duranve forma que
 Pucos y a Salazar Diego que ha go de la
 Reconuacion gran y amarr buena pura
 Para Perfecta y Reuocable deas que el conueto
 mana fra entre los Palos Para ~~el conueto~~
 Jamas aya de Juana guerra ni humana Para
 Si sus herederos y sucesores Puentes y futuros de
 quien de ellos obtiene causa de la yz o lazone
 qual quiera manera de los bienes Parzes y de
 de los frutos y Rentos

Primera mente de N. Señar deuenen meno a
 la villa de fuente de la del Rio de San Lorenzo
 desde con el ses mo largo y el de la villa
 otros Requeses de Bolanos N. Señar de la
 que haia de ser por la villa con un quinto de
 quatro Per de los

Otro Pedas de el de la villa de Salazar
 de camino de la villa de la Franca desde con
 de el de San Juan de los rios y gran de
 con de la villa de con de el de

de San Juan de los Rios de la Fuente
Con licencia diez de los

Otro libro de D. N. de Salazar y de los
de la villa de Villa Franca linda con el
muro que la de la hermita de San Juan
amarilla quedo con los de la
Villana que fundo el Sr. alvaro Martin de
don J. Conde de el mayorazgo de mor
get mas no como son que abien los muros
de las villas de villa Franca y Fuente de la
Conquero y otros y ciento diez y cinco
de la parte que confina con los de
dentro y fuera y Cantoria que muchos años
quedan fuera dentro de los de los

D. N. de la villa de villa Franca linda
de la parte que confina con los de la
de los de Juan y como llama el que fundo
Complido de las Casas del mayorazgo de la her
de los de D. Juan de los y otros linderos que
Primera y segunda y diga que esta





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL, Y SEISGLEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

quanto Como se en Villa Santa Lucia
Prinzipal del molino Conlamitas de la
Dofes y media bodega de ella Por que la Otra mo
tienda bodega boga decaentio y medias Dofes
toca los herederos de D. Pedro guerra de los años
Pocheranos y cada tanto

Y cinco tercios de bina Conser enull zegas al sitio de
Salde ineta lina de Carbina de Castrederos de
D. Pedro guerra de N. S. eni herederos de
la de Inacia Sanchez y binas de la Marquesa de
Comunano

Quarenta fanegas de bina al sitio de grafo de
Por largo que alindan en la Roca y guerra
de Lamonfas de Santa Clara de este final que
ne acen de Diego Lopez para que D. Conca va
de D. Garcia quiterrez de la Villa de
En linderos

De Santa fanegas de bina del sitio de la Roca
que alindan Conser de D. Diego bacay
de



Diez maravedis

SELLO QVARTO · DIEZ MARA-
VEDIS · AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the texture of the paper.]



Sello quarto, diez maravedis año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Para que se acuerde... en nombre de...
Dada en forma...
Quinto nos los dños D. Juan...
Juana...
De...
Para...
Proceda...
de...
Zeta...
Quin...
pro...
Comun...
Cont...
de...
gracia...
D...
D...
P...
P...
E...

Enm...
 Suo...
 De los...
 Cada...
 Dones...
 de...
 Parte...
 Causas...
 Imperial...
 Otro...
 venit...
 que...
 Definita...
 mesa...
 leyes...
 de...
 Ceruendo...
 ou...
 de...
 Ceruendo...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISGIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Ante mi Señalador Justiciero tenor de la
 forma del favor de las mujeres que
 se contiene en un quenta de suada de separ niver
 fradora de Dios para que no se conoiera
 en su libertad de sus cosas que se
 e puenne en queal es de se que
 nudo; y para que no se conoiera
 cada un que Mayor de lo que se
 años de su Señalador Señor y Señalador
 la Cruz segun el alaver por fime esta
 es que para suober contra el por mi
 lome para suer para fionales creditaria
 mudo de mala Placa de fionales
 zimiento de amor engano de otra causa
 de su Señalador a que se conoiera
 para suober su mudo de su Señalador
 con mudo de su Señalador a su Señalador
 su Señalador de su Señalador de su Señalador



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

Señor J. G. G. mi Caxda de Pro...
 No en aca f... a... de...
 Otra manera no...
 de... q... de...
 Dale...
 este... es...
 Donde...
 donados...
 que...
 dal...
 teneria...
 La...
 tradizion...
 Pero...
 que...
 de...
 de...
 de...

101
Enmades de Interrogantes que se ele
Doy fe en el Conuco siendo testigos legos el
de los Couar. Ant. Ortiz Juan Juan Sub
Pres. W. del Real

Don Pedro que Ra. de su mano que tra
Beca Ra. de bo. p. no y de ces. al
de su mano que tra

Antonio Calderon

Hay y crease. Nando de Indes. In propiedad
casas. Por lo que se dice / o digan que en la
clase. y hablando de las que pueden ser hechas
en. Verunsiom la parte que cada uno tiene
de las cosas de la tierra y de los bienes.
Por lo que se dice. En el año de 1540
de los señores de la tierra y unidos en por
ción y propiedad. Y por quanto de sus leyes
y ordenanzas pudiesen haberse en que duran
de un lado. Caie suplico y alrecomendacion
de. Y por. Tanto de las cosas que se
han en unia y la parte en mano de suma.
A quien pidiere suplico ser unia de mandado
de pacho de la tierra de. Y por lo que se dice
de los señores de la tierra y unidos en por
ción y propiedad. Para el año de 1540
de. Y por lo que se dice. Tanto de las
que se dicen en. Para el año de 1540. En
propiedad como las otras. Lo que en unia.
ción en las cosas que se dicen de la tierra
de la. De la corona de. Y por lo que se dice
de por lo que se dice. In unia de la tierra que se dice
no se ven siendo de. De. Tanto de las cosas que se
dicen en el año de 1540. En el año de 1540.

Don Juan Martinez de...
de la...
Don...
de la...
Don...
de la...



581
 Yo Robando en el Prievo y mona de
 Santa zena o a lendaam los que quere d'ouener
 gno Pareion de la Saga de Exerente Piteles que
 de la Penunzie y de Cartas de Sago gellas
 Esas es Cupturas calgar Neantun groma butano
 y Palabras Como Sago las dice d'ouere y por
 que Preserue Sime o - gendazon de las
 branzas o Contienda de Juicio Pareica One
 Ante quales quiera Señores Juezes y Justicias este
 Reales o Reglax que con Penentes Sean d'ou
 Sente S'eam Reguarim, querellas a Cua ziones
 a Legatos es Cuto es Cupturas testigos y forma
 ziones Probanzas y otras yndumentos y Pa
 Pelos que d'ouer sean P'ca hermano que
 los de Casos dease Juezes leua dos es no tanto y
 Esos d'ouer sea Jure las Cua ziones y la Sante
 dellas abone d'ouer lo que Cua ziones concha Sida
 de la Cua ziones d'ouer d'ouer concha Sida
 con d'ouer d'ouer d'ouer d'ouer d'ouer d'ouer
 d'ouer y Remates de d'ouer d'ouer la Pareion
 gan d'ouer d'ouer d'ouer lo fauora de y de lo

Continuas de lo que se ha de Relacione
 de las Dicciones Para que quien se Cono
 queda de la y de Capas de los autos y asse
 Sociales y otra Dudales que Conbenzan para que
 de aso branzas y Pleitos se fenezcan y acaben
 de grado y Sumarias que Parais de Joas
 de Penamuelo y Poder que congo yenezes
 Antinuacion y clausula de Con Sumar Durar
 bitor Mto de Parais de loar Subituro y
 eran otros conuet de Concordia. Inella queda
 ser Serere So en el dho D. Bernar
 Requero yato de los Pleitos en forma que
 abre y fone y lo que enu fexud de Parais
 O Neg. Indefensa y Honor Audes y por auer
 Poder de los Jueces Justicias de San J. en
 ral a lo que fueren de metid y conuio y fexud
 y otras que en galy y galy con venant de
 disduone on in quader Para que ello Pro
 dan Como por conuexia de fexud de Suez
 Penente Pasada enora Durgada conuio
 todo deucha y leyes de Mufavor y General
 en forma y aso otros que en Penente
 de Justicias y Maud de Navarra y de





SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

Indias de L. de Mayo de 1788
Dentro de lo de año de 1788
que se le dio de fe. Conozco sendo
D. Diego Pulmo de Cabar. Bar. Santos
Ator. B. de Lard.

Jacinto Gallego
Harrionee

Ante mí
D. Diego Calderon

COLEGIO DE SAN JUAN DE LOS REROS
DE BADAJOZ



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or record of names and dates.]

[Handwritten notes or signatures on the right margin.]

[Handwritten signatures and names at the bottom left.]

[Handwritten signatures and names at the bottom right.]

Yo el Rey en su Consejo Camarado de Cuenca
Yo el Rey en su Consejo Camarado de Cuenca

Mierrado - Iniquencia para serada de
Cuenca por presente.
Herra Cuenca - Paganos a los azendotes que las
seren los reales de la mona laora ya parte la
derechos de las reales

Mando se me diga la maxima e
zion de mis quinientos mis levata mona
de pago sublimo de razon de los de
de mis renes los de la parte de las
de estos la quarta funeral a las tenas
de la parte de donde fue e que
otto caren conforme estubo. y no fue e
de la parte de la parte de donde
estubo se debiere la parte de las
segundo de tanto de las miras e
Mand

Mas de la parte forzosa Mando por Real
para que para para el derecho de
brener

Declaro que Miguel Sanchez y Nepi
pauilla de la parte de la parte de las
de mis Mando de la parte de las



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDES, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Remedio de fanegas de uva de vino Real
 Pedro Real En nombre Mando de Siquiera
 quanto se cobro que me de bien
 de la Paquer Nueva fanegas de Siquiera
 Alonso Salo Marca que me presto a colchones
 En la misma es ferre
 De do al rdo Alonso Sanchez baldo bino
 doze fanegas de uva de Mando de Siquiera
 De do a rdo de la Pila que se llama Alonso
 de la belona es siete fanegas de uva de
 que presto Juan Senuadas de mi
 fna memoria suya Mando de Siquiera
 fna mud de trues en cada fanega
 Declaro que Maria gutierrez me presta
 desde que muere mi padre a la que no se
 se cobra alguna de los Porriacato de de
 Mando de Siquiera todos colchones, de
 do al en cada de los mantas que tengo
 de la villa de Villafranca de Siquiera
 garria fernand con su hermano quando
 a poner cobro en mi bienes



Diez maravedis.

Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho.

Pueda bajo de Juana que sea su hermana
de los derechos que se lea para los fechos que

le safa detras de las arca

de los annos de los porningunos y ninguno
Valor que se ha de dar para el fecho de esta

de los derechos de los para el fecho que
de los derechos de los para el fecho que

que quere no balsa en el fecho de
de los derechos de los para el fecho que

de los derechos de los para el fecho que
de los derechos de los para el fecho que

de los derechos de los para el fecho que
de los derechos de los para el fecho que

de los derechos de los para el fecho que
de los derechos de los para el fecho que



Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Yo el Otorgante a quien se des...
Contra lo firmo siendo testigos
Mior Ant^o Ortiz y Antonio Muello

De Alexena
Nuestro estado...
Alexena es hermano de la cofradia de...
San Pedro de...
Dra. de los Señores...
ella lea par...
Destilan con los hermanos de...
Yo el Otorgante...
Calle de...
Don Pedro que la...
Luce...

Interim
Dono Calderon



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

que lo es el Rey Don Felipe con sus hermanos
siendo testigos Diego Belmo Luis Couar Ma
nuel No lupuez Antonio Ortiz delgado
P. de Herrera

Benito guerra
de castilla

Juan de la
palma

Antonio
Cordero Calderon

Diez maravedis.



Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten notes or signatures.]



Diez maravedis



BELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OGHENTA Y OCHO.

Yo el Rey por lo que se acuerda y se firmaron en la
ciudad de Salamanca y de la qual yo el Rey se acordó y se firmó
antes que yo el Rey se coronase siendo Rey
Diego Melchior de Sotomayor Obispo de Salamanca Manuel
Rodriguez de Sotomayor de Salamanca

Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor

Yo el Rey por lo que se acuerda y se firmaron en la
ciudad de Salamanca y de la qual yo el Rey se acordó y se firmó

Ante mi
Don Alonso Calderon



1712

AL SEÑOR DON JUAN DE
MENDOZA Y SOTOMAYOR
GOVERNADOR DE LA CIUDAD DE
BADAJOZ



[The main body of the page contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a formal letter or report.]

Nos ^{do} Juan ^{pan}
 Jurez corabuz de la exca de Badajoz Provisor de es
 proxima de don Sebastian de Aquino
 Anterior y en rra audiencia de don Sebastian de Aquino
 Los autos del tenor siguiente

Don
 utiq

Pedro Barrota Jure de la villa de Badajoz
 Dijo que de el caudal de la capellanía
 que en apaid fundo Dijo Pedro de que es
 D. Francisco Barrota Jure de la villa de Badajoz
 de la Real Audiencia en su Caxhon de la
 de la Real Audiencia de los caudales de los
 quarentay cinco de que son los que
 de don Juan Antonio de S. Juan de
 Contador de los d. h. de la villa de Badajoz
 por tener necesidad los que se han de
 imponerlos y cargar los generales de la villa
 y un muelo de agua de Badajoz por que es
 sobre las casas de memoria de don Juan
 de mi mujer que tengo en Badajoz que ha de

21
Esquina Macall equerube parza lo Hermosa
Santiago y alindan con casas de Diego xur de for
lica Vecino de la baulilla = Sobre la guerra
parte de un azeca que es de dos fanegas y media
Dreza para Cuada en que es dos olivos que es
En el ruro Santiago y alinda con el exido de dho
Villa = Vecino de la guerra parte de un pedazo
de tierra de guerra que es de poco terreno que
Hacia el rro de la fuente Garcia que alinea con un
del dho Juan Antonio de la Torre y una de Pedro
Hernandez Vecino de la baulilla = En la guerra
parte de una suerte de nueve fanegas de ruro
para Diego en sembradura en el rro de la rruca
Vecino de la baulilla linda con heredo de Al
Pablos Calderon y otros en dho = En la guerra
parte de una suerte de seis fanegas de ruro para
Diego en sembradura que es en un rro
de un macho Vecino de la baulilla que linda con
heredo de los herederos de Juan Galdo y heredo
De los herederos de Juan Maxillo Suarez y otros

Don Frasco - Almirante Juan Muñoz de la
Vila

Don
Cristóbal

En la villa de Fuente el Airo en veinte y ocho dias
del mes de mayo y año de los para la forma
de Pedro barrado y parte en otros quitos an de
sumero de los de auro y oro de las y
San Pedro de la villa del qual reuino
Juan de Albornoz y a una cruz en for
ma de cruz y lo prometio de la verdad y her
edades de los que convienen la ley que
de la villa de los autos y de otros - Dize
que conoze al dho Pedro barrado y lo
presenta y sabe que tiene el Caudal suyo y
de Maximo Perez Sanchez en unas carras
de Maximo Perez que hacen esquina
de la calle que viene de la Hermita de
Santiago y al lado de la concavidad de Cruz
de San Pedro de ella - La qual se parte
de San Pedro que es de los fanegas y un
de San Pedro para cada una que es de los
que queda en el resto de San Pedro de la villa

Mi Señores Damos que imponiendo cargo a los
 otros los mill y quatrocientos y cinco d. de vellon que
 fuere de la casa de Aragon de la casa de Castilla
 fondo diez. Pero de que sea para el d. de Aragon
 de un mes para el d. de Castilla en todo el tiempo
 de Aragon de Aragon ciertos seguros de Aragon de
 para los sus ciertos sin embargo a Aragon
 Como Aragon de Aragon los Aragon de Aragon con
 Aragon de Aragon y Aragon de Aragon y Aragon
 que para el obligacion de Aragon de Aragon
 de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon
 y que de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon
 Aragon de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon
 de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon
 de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon

Pero
 Cada un de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon
 de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon
 de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon
 de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon
 de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon
 de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon

y aver que para el
 obligo en bastante forma todo lo qual Dicho Sr
 Dn Juan de Sotomayor y de Sotomayor que
 a deidad de Sotomayor de Sotomayor y de Sotomayor
 fimo porque dice no Sotomayor fimo. Sumera de
 Dn Juan de Sotomayor y de Sotomayor = Animo

In Munro de Sotomayor
 En Sta Barbara de Fuente Clara en el día
 Mes y año dho para la dha forma en el
 Pedro barriada de Sotomayor de Sotomayor
 Presente por testigo a xam Dn Juan de Sotomayor
 Del qual recibio Sotomayor y el libro de Sotomayor
 y auna Cruz en forma de Sotomayor y de Sotomayor
 fimo y siendo preguntado lo que contiene el
 Dn Pedro barriada de Sotomayor y de Sotomayor
 por caudal sus y de Maria Sotomayor sumera
 En las cosas de Sotomayor de Sotomayor que barriada de Sotomayor
 no de Sotomayor de Sotomayor de Sotomayor de Sotomayor
 y aliridan concano de Dicho xam de Sotomayor de Sotomayor

La quarta parte de un azeca que es de los fanegares y m²
 de tierra paraceuada en que ai dos luvos que
 llaman el rizo de antiguo y alinda con el rizo de
 Sta. auilla - La quarta parte de un pedazo de
 tierra de leguano por el de po. de po. como o menos que
 esta en el rizo de la fuente jarra que alinda
 con rizo de Sr. Juan Antonio de uilla y otros
 en otros la quarta parte de uno suerte de uilla
 Regas de tierra para rizo en sembradura en
 el rizo de rimon que alinda con rizo de Sr.
 Pablo calderon de rimon y otros linderos la
 quarta parte de uno suerte de rimon fanegares
 de tierra para rizo en sembradura como o
 menos en el rizo de rizo Macho de rimon
 de auilla linda con rizo de los herederos de
 Juan Gallego y otros linderos de rizo de rizo
 Casca pedazo de uilla y rizo de rizo en rizo
 de rimon de rimon y cinquenta de rizo de rizo
 de rizo como lo rizo de rizo de rizo de rizo

Sean de poderiendes dardomas sacan cambiantes
 deudex ni en manera a figura onax esax sin lo
 argo grauamen de los renos lauenta con
 apenacion que en on maxio abienex la on uining
 Jdeningun Valoxni efecto de de poderiendes
 en ellos auingues teny gassen apoder de tere
 o mas poseedores a quien no ha de parax domin
 de quaxi en otro con mandado que uen la y
 para de redimir a dorex auisando judicia sin
 los mere anoy a la q que a la razou fuere
 de la pax para que ender iens busquered
 que lo buelua a imponer y pasado y n
 antes se adhibax en riazion de ante el puelo
 do que a la razou fuere de la pax uiningun
 en un pax uing no en menos para que los mande
 de porax la xed en on que en on riazio se
 brie la on uininguno Jdeningun Valox
 J efecto de la uenura de que d axen su fueren
 J J qox para notargan J que el es de de de
 on nigo J q axen la mandado a los suan



Pacho raxano depositario general de los arca de leg
eclesiasticos de esta provincia en q^{ta} de agosto de 1797
los d^{os} mil y quatrocientos y cinco de los ex^{tos} de ayuntamiento
Manifiesto y en que se abla de imponerse que con
Fusion de los d^{os} mil y quatrocientos y cinco de los ex^{tos}
d^{os} depositos y paratos de sede despacho y de despatch
en insercion de estos autos que lo en dexen en la
vezitaxa que se hace en su virtud y se anota en
el apoxcondicion que la redencion de la pozena no
se adpoda en baxer en tiempo que aia Rumor
baxa de moneda de ofurno - Solo Oxidore - An
dennis Antonio de Trexo

Y para que en conformidad del d^{ho} auto inserto
se ponga el acto a escritura y en que el d^{ho} d^{ho} Di
nos d^{ho} d^{ho} En la villa de Trexo a quatro
dias del mes de junio de mill y setecientos y ochenta
y siete años en la condicione y renuacia

De Trexo
Antonio de Trexo
Antonio de Trexo



La cap. de Diego Peres

IVARTO, DIEZ MARA-
NO DE MIL Y SEISCIENTOS
CIENTA Y OCHO.

Enso;

En quanto es la Carta de Santa Real
nueva Disposición de censo de N. S. M.
Pedro Ferradas de
María Hernandez y unives de Sevilla y Santa
Clara Estambes en el d. de la Reyna Doña Catalina
que se mandó a unives el d. de la Reyna Doña Catalina
y se le da en esta forma y ella y los otros dos
se mancomunaron a los dos y cada uno de los dos
solida y uniendo como se unieron. Los señores de la man
comunada División y Exacción y nueva Condición de la
de la qual se extraxo de la licencia tanto que se dio
a N. S. M. Don Juan Fernandez Cordones de la orden de
Santiago promisor de un Edicto de N. S. M. de la
que es del tenor siguiente

En que se llama a los señores

Yo de la licencia tanto que se dio a N. S. M. de la
Pedro Ferradas y María Hernandez y unives de Sevilla y Santa
Clara Estambes en el d. de la Reyna Doña Catalina
que se mandó a unives el d. de la Reyna Doña Catalina
y se le da en esta forma y ella y los otros dos
se mancomunaron a los dos y cada uno de los dos
solida y uniendo como se unieron. Los señores de la man
comunada División y Exacción y nueva Condición de la
de la qual se extraxo de la licencia tanto que se dio
a N. S. M. Don Juan Fernandez Cordones de la orden de
Santiago promisor de un Edicto de N. S. M. de la
que es del tenor siguiente



SELLO QUARTO . DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

Con condición que estos bienes y posesiones que en
ellos se reportaren no losemos e Laxamos por
donas nosca canoan Parla d'india en manera
alguna En la forma e en la forma de los
Porque lo condicamos de sermulo e de ser
Laxar en ellos a los que se pasen a posesion de ser
Tercos o mas posesiones sin que adquiera el domi-
nio de los mismos bienes

Con condición que la vía de ejecución en virtud
de estas Escrituras en la misma obligación no
puedan ser en vía de prescripción a los que lo com-
por los bienes no cobren en diez y siete años
ningunos años. Y todas quantas veces pasare la pres-
cripción comience a correr de nuevo

Con condición que cada uno de los que en qualquiera
tiempo que no losemos e Laxamos quisiere o
quisiere quitar el terreno de los de las Indias
liberamente poniendo judicialmente por mesura
de la capellan que a las azocheas de dicha capellanía
y pasados los años e haciendo consignación y depositado
de la forma de dicha mil y quatrocientos y cincuenta e sesenta
y siete. En las partes que no convenga con las de
condición que el la de en los que se fueren con destino
de ello se cumpla con sus obligaciones de
seros a de las Indias e de las Escrituras de las Indias



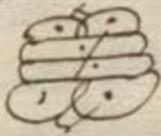
Sello quarto, diez maravedis
yedis año de mil y setecientos
y ochenta y ocho.

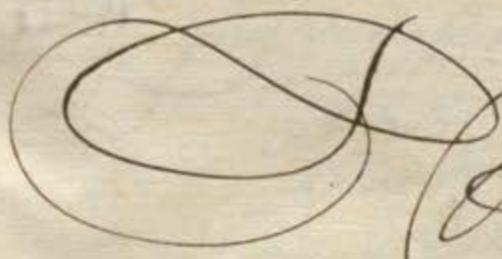
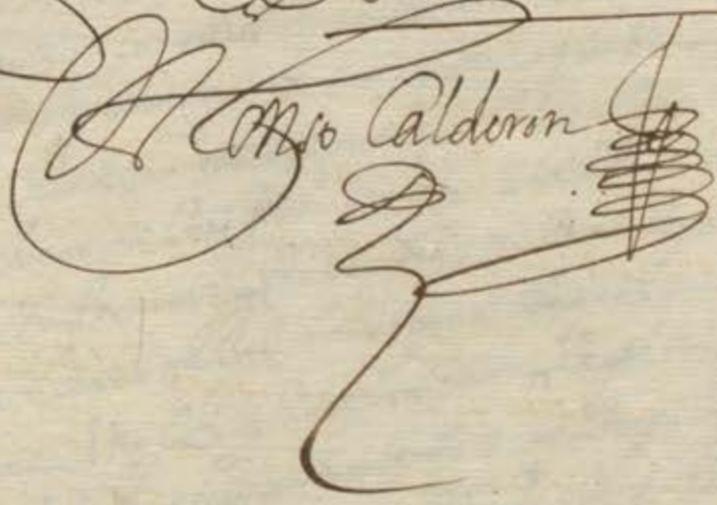
Yo el Licenciado Juan de Penabazábal
menor de edad y de edad de quince años y exco-
lido de la Universidad de Salamanca. Por el
Comisario ante el presente Sr. D. Diego de
quesada en la villa de Salamanca a quince días
de mes de Junio de dicho año de mil y setecientos
ochenta y ocho. Yo el Licenciado Juan de Penabazábal
menor de edad y de edad de quince años y exco-
lido de la Universidad de Salamanca. Por el
Comisario ante el presente Sr. D. Diego de
quesada en la villa de Salamanca a quince días
de mes de Junio de dicho año de mil y setecientos
ochenta y ocho.

Yo el Licenciado Juan de Penabazábal
menor de edad y de edad de quince años y exco-
lido de la Universidad de Salamanca. Por el
Comisario ante el presente Sr. D. Diego de
quesada en la villa de Salamanca a quince días
de mes de Junio de dicho año de mil y setecientos
ochenta y ocho.

fimo Siendo desahogado llamado Rogado
 Don Pedro Antonio Varnos de Guzman Don
 Miguel de Asensio Ochoa Don Pedro de
 Alameda de Sepulveda vez. de Sebastian de
 Serena = Don Domingos de Villan = Ant. Fern.
 Alonso Calderon

en la clausula de exco. aqui inserta Rey caxada de lo estamento
 que ante mi el Rey y el Rey Don Domingos de Villan
 en su deudo de suya disposicion mas que es de com. ven.
 Aquemex emito. Y para que conste de lo d. m. de
 D. Leonor de Ledezas suya Señora de la Reyna Doña
 presente en la Reyna a cinco dias de mes de Junio de
 mil y si. y ochenta y ocho años de los reyes


 Don Alonso Calderon


Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de..."

Large, stylized handwritten signature or seal, possibly "Don Juan de..."



Don Juan de Toro

DIEZ MAREJOS

166

SELLO QVARTO, DIEZ MAREJOS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIENTA Y OCHO.

Venta

Ordin de las cosas en sello

En quantos esta carta de venta sea, venen como yo da conon de Pedro de Leon de las Asturias de Aragon de Mro. de campo general de Don Domingo de Villan y en sus heredes y de Pedro de Perpetuo que fue de la villa de Aragon de la Orden Universal de San Juan y nombrado por tal en el decimamente de la misma voluntad con un veneno que Paso y se dio en el presente de la clausula con pie y laugado del son de el presente siguiente

Aqui la clausula de vender

Y de esta clausula insertada en el libro de la dicha Orden de Pedro de Leon con el nombre de el hombre de los comones de los pueblos y lugares de Aragon de los que estan de la Orden de San Juan de los Reales de las Asturias de Aragon de la Orden Universal de San Juan y nombrado por tal en el decimamente de la misma voluntad con un veneno que Paso y se dio en el presente de la clausula con pie y laugado del son de el presente siguiente





Diezmaravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGIENTOS
Y OGHENTA Y OCHO.

En forma de las del Reyano Senatus con suldo
Emperador Justiniano Doro y padre de una
de las leyes de las mueras en que se contiene
quien alguna de que sea obligan a miter padro de
otro por cosa que no es contenta en el dñidad
de cuyo efecto meaurio el presente que
secello de ley las reunido. Las las dize que
esta en la in, Jellena Anico Bissel
Mer de unio de mil y ci Tochen dize cho años
y lo firmo las dize que se el no
y lo dize siendo de dize. Dize de los
de dize Anico de dize y mannel de dize
de dize Jellena = en dize = dize =

Dize no dize
de dize dize

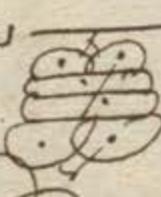
[Large, ornate signature]
Antonio Calderon

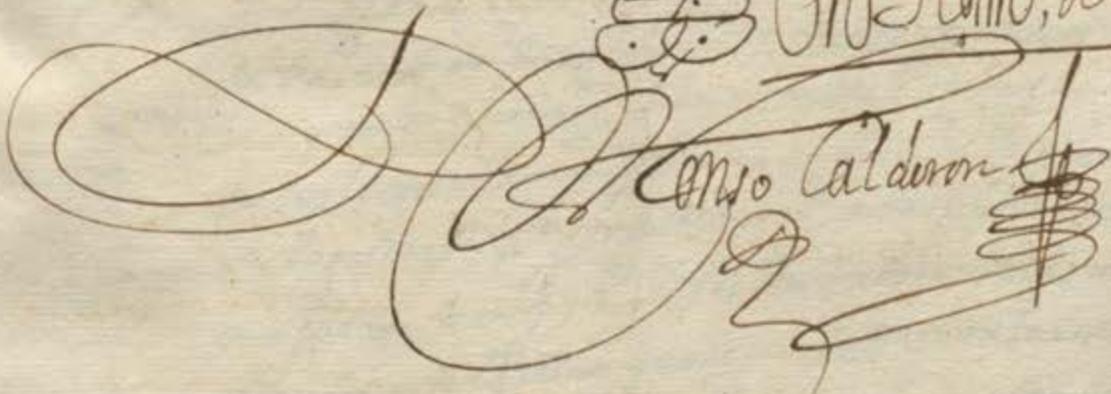
que tengo Imperpetuo y pertenecer a todos
En qualquiera manera En el dho. En nombre de
mi legitimo y universal heredero de todos ellos
a la dha. Doña Leonor de Pacheco mi muera para
que lo haya de ser como suyo. Lo pido y pido
de ella a su voluntad por no tener como no tengo
padres abuelos nieta nieta las dhas. misas
en el caso que me pudiesen hacer. Lo pido y pido
profesado y averrenunciado. En mi en la dha.
mas como se declara en el dho. dho. de des-
tamento. Y poder de hacer en esta dha. dha.
de ser de conformacion con lo dispuesto por
derecho.

De
Yo el dho. y Doy Domingo. Y en un
dho. dho. y tres y quatro dhas. dhas. dhas.
y dhas. y dhas. Para dhas. que antes de ser
ayudado por el dho. de Palencia y otros
forma al que se dan clausulas derogatorias
que quieran no valgan ni ha yan en dha. ni fueran
de el salvo es de que quieran valer con mis
tamento y dha. por dha. voluntad en la
mejor forma que dha. dha. dha. Las
dhas. dhas. ante el presente. Y no dhas.
Estando en las casas de memoria en la ciudad
de Lerena a dhas. dias de mes de
Abril de mill y seiscientos ochenta y
quatro años de lo dha. que el dho.
Doy de lo dha. siendo dhas. Las

Mader y Fogados D. Pedro Antonio de
miros segusman D. Miguel de Arenas
Soto y D. Pedro de mada de Sepulveda
Hoy deca de la villa de Leonas = D. Domin
go del Villan = Antem Alonso Calderon

Concuerda con la clausulas de Alredes aqui inserta de
la verso del dictamento que antem hizo lo deyo el
cho don Domingo del Villan tenorio de Vaxode Lya
Disposicion muis que es en mi dex. a quemeremido
de para que conde de Pedim'ento de do Leonor se pedras
libray creder de el suscho hoy el presente en Leonas
a tres dias de mes de Junio de mil y r. de ochenta
ochos años y bñes

 Don Domingo de Leonas

 Alonso Calderon

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]

[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right.]



En Villa de... Diez y cinco de Mayo de 1700.

Sello Quarto, Diez y seis de Mayo de 1700. Año de Mil y Setecientos y ochenta y cinco.

Enmenda

de la Real Cédula de 1700.

La Ciudad de Leon... de don Domingo de Villanueva y en sus herederos... de don Domingo de Villanueva y en sus herederos...

Y aqui la clausula de esta Real Cédula

Yo el Rey... Yo el Rey...

Justiciales Consejo Testimonios de pagados nuno
Real Cedula Enchavada Lase Altoy exent
tizo deho Oficio Insiendo de lo suma de car
fido lo tiene Ensi Parat de de de como
le conenga el danyon de supropiedad; Lo
de la denuncia En la dante prima y lo
fino las dante que lo el En Roy se
conozca siendo de los Diego de la mode
Escovar Antonio Olvi y Manuel de
Origuez Veri. de la sena

De honor
de la sena

Antonio Calderon

de la sena



Yo Diego de la Cruz

Para pobres de Toledo mds: 151

SELLO VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OGHENTA Y
OGHO.

Carta de pago

Saque de media
Onze sellos para
procurador de la
Real Audiencia

300648

Yo el Real Consejo de la Ciudad de Leona á doce dias del mes
de Junio de mill e Ochenta y ocho años Ante mi el
el Sr. Pablo Fran. Suarez Dean de la C. de la Ciudad
de Leona esta C. de torpo y confeso haver Recaudado
mentey Confesso al Sr. D. Juan de Dios y de
de aquila Fermudo depositario de cuenta y de la
D. Juan de Dios treinta mill seis Cientos y quarenta
y ocho mrs. que huyo de haver por el tercio de fin de
del año pasado de mill e Ochenta y siete. De cuenta
dos de la media anata por despacho del Sr. D. Juan
Dado el quince por Ciento por los Cientos y ocho mil Cientos
y sesenta y nueve mrs. quando collejo tu xera y en
de puro lo buel en unio or amario. Y es de esta Ciudad
y sus herrenias En Cauca de la casa de mala Ciudad
Y de los otros treinta mill seis Cientos y quarenta y ocho mrs.
se dio por Conto no pagado y entregado a D. Juan de Dios
nuncio las leyes de la antigua supueba. e de persona de
nona merata de cuenta y de esta de la C. de Leona
Esta de pago en forma y lo firmo el Sr. D. Juan de Dios
Yo no como siendo testigos Diego de la Cruz Diego de la Cruz
Pablo Fran. Suarez

Pablo Fran. Suarez

Diego de la Cruz
Diego de la Cruz



IMPRESA DE LA BIBLIOTECA
Y DE LAS ARTES Y OFICINAS
DE LA CIUDAD DE MADRID



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

1818

Yo el Rey, Don Juan,

fernandez Cordones de la orden de Santiago
Procurador desta prov. de buen sede y vacante
Por quanto en autos y en vista de lo que
se sigue pleito y ha executado por parte
de Alcomendado y montas de Santa Ana
desta villa y Juan Sanchez de los Rios
por de mo en su nombre. Contra Antonio
Perez de Santa fee que su d. que fue de ella
Como poseedor que fue de los Duenos que
que daran por su muerte de Ana de los
Cuevas Viuda que fue de su d. que fue
placere y su d. de la torre y morada que
sumo y no dago niere de Santa Ana y
bien pres. por Roberto y un mill och
cientos y veinte m. que estaban debiendo
a dho Comendado de los Comendados de dos centos
hasta fin del año pasado de mill y seenta
y nueve en virtud de dos es. que son
Reales presentados. Y des que por aver
muerto de Antonio Perez de Santa fee

511
Se forme con Curo de Alcaides Allos
Vienes y hazienda que queda por fin
y muere del suro dho enre dho con
beno Thomas fran qd sero como Cal
pellan dela que fundo fando be
mino y Ju'gil con de. Como mayor dmo
Collector de los Curos y decimos de la
Iglesia mayor de nro^a Santa maria
de la granada desta ziu. y Cada uno pre
seno suses en puros de zento y otros
papeles de purificacion para dho
tenor mdo de dho. Allos dhos Vienes y ale
gacion de su Justizia = y para dho zen
siana otros Curesados a ellos se des
pacho edito Juxta l. ziendo loylla
mandolos; El qual se leyó y fizo en dho
Iglesia mayor y el dho dho nro dho pua
no parzio otro ninguno Curesado = y
estando en dho dho pleto zitados
Las partes por el dho fran de
Cauacal y una de la orden de Santiago
Promisor que en on zereza desta prou.
Dio y pronunzio en el. La senzenza
de grado quaxa In sexta La qual

Y los demas Autos que des pues de
ella sean conuinidos y aguisson me
nestrosos Alabes dizen asi

Sentenzia
Dec
Grados

En el pleito executivo que Antenor Apen
dido y pende. Entre partes dela una
actor executante el Convento y mon
jas de Señora Santa Ana de esta ciu.
y Fran^{co} Sanchez Leon Sumaxor de mo
en su nombre; y dela otra Reo executada
do Antonio Ruiz de Santa fe. presu. V^o de
esta ciu. como poseedor de los Vienes de
Ana delas Cuebas Viuda de xpoualqui
Vierrez platero y Juan de la Torre y Maria
Lutierrez Samugor. y Rodrigo Nieto presu.
sobre los noventa y un mill. o chozientos
y Veintetres. que se deben de Corridos
della los es Caxituxas censuales que
tiene dho Convento contra dho Vienes
hasta fin de febrero del año pasado de mill.
y ss. y setenta y nueve. a que se puso
al dho Antonio Ruiz de Santa fe; aqui
se le en cargaron los diez de la ley

Por quien nose dió ni alegó Cosa H^{ca}
en cuyo estado Thomas Juan grabero
Como Capellan de la Capellania que
Lundo fernando detremino semestra
paxse. por el censo que dha Capellania
tiene. Contra dhas Vienes con presen
tazion de las Caxpuxa zensual. y
titulo de Capellania = Como tambien
Lohizo Juan Gil On de Coletor de la
glesia paxro quiral de Santa maria
de la Granada de esta zilla. Por censo
quetiene dha Coletuia de cuya
Caxpuxa hizo presentazion en cuya
Vista y para Reconocer. Trauia otros
Interesados. Se fizo Edicto citando
y llamando qualquiera que hubiese
y pasado. Y tramino hubimos los
Autos por Concluidos. Y estos son =
Fallamos. Atento a ellos que debemos
semandar y mandamos. Quibax labor
de la Almoneda y de ellos y valor

Aca entera y con plido pago a los dhos A
Creadores de los Vienes Executados de lo
que se les esta debiendo y debiere en la
forma, grado y lugar siguiente

1^o

Al dho Convento de Senioxa Santofructos
de los Ciento y zinquenta Ducados de plata
principal. Cuyas Caxtura se dio go. n.
Benito de Madrid en 1^o de mayo que fue de real
caxtura siendo Vlla. Moximo de no
viembre del año pasado de mill y syete
Commas los zinquenta y tres mil. seis cientos
y setenta m. que estan debiendo de lo
xxidos hasta zino de Abril del año pass.
de mill y syete setenta y nueve. y lo que desde
ho dia en adelante hasta la Real yeferi
ba paga con las costas Caxtadas

2^o

Al dho Don Juan de Traxero como
Capellan de la dha Capellania que
fundo fernando fernando Por los dos mill
Reales de suerte principal de zeno que
tiene contractos Vienes y los Caxidos que
Justificare. Estaxse debiendo Caxta y Caxta

El

Paxese passó y se otorgó ante Antonio
Gonzalez en ^{no} que fue de esta zina. siendo
Villa Mos diez y siete de Diz. de cl.
año pasado de mill y ^{veinte} y uno

3
A dho Combenzo de Señora Santa
Ana de los Dozientos ducados de suertes
prinzipal de censo Cuyas Ciertas
passó y se otorgó ante Agustín Rodríguez
^{no} en publico que fue de ella Mos diez y siete
de febrero del año pasado de mill y ^{veinte}
y treinta y cinco con mas los treinta
y ochomillzientos y sesenta y ^{seis} que están
debiendo de corridos hasta diez y siete
de febrero del año pasado de mill y ^{veinte}
y treinta y cinco y lo que desde dho día
en adelante hasta la Real cefesiva
Paga con las costas causadas

4
A la Colegiata de la Iglesia mayor de
esta zina. y a su Coleto en su nombre
por los Setezientos y treinta y seis
de censo y suerte prinzipal carga
dos sobre dhos Vinos por las Ciertas

que otorgo Rodrigo Nieto Ante Juan⁶ San-
chez de Toledo^{no} es⁶ que fue de esta zuni-
enella A los veinte y seis de Junio del
año pasado de mill y⁵⁰ y treinta y ocho
Contra los Corridos que Justifican estas
le debiendo

En cuya conformidad grado y lugar
mandamos se haga Pago a las partes
dando por ellas primero y Ante todas
Cosas la fianza de la ley de Toledo y por
esta nuestra Sentencia definitiva con
Costas en que condenamos A los Vienes
executados asilo pronunziamos y mandamos

Pronunz on Pronunzio esta Sentencia El Jilizo Don
Juan⁶ de Carraxal y Luna de la orden de
Santiago Provisor de esta provincia
de Leon. En lexena A dos dias del mes de
Dize de mill y⁵⁰ y ochenta e tres siendo
testigos Pedro menor de Aldana Juan
Santos barquez y Juan de vera faxax de
dellaxena. Ante Martin de Rivera

11.

En el dho dia notifiquela sentençia
de este pliego A Juan Gil conde de letor
franc Sanchez de Leon mayor domo
del Convento de s^a Santa Ana y franc^o
mozono en nombre de Thomas franc^o
gracia en sus personas Doyse Marco del
Rivea

fianças

En la Ciudad de Llerena A diez y siete
dias del mes de Junio de mill y setecientos
y un años Ante mi el notario y testigos pa
recio Pedro de Silba beaxos V^o desta ju
yotorgo que fiaba y fizo A las parte oxe
civantes en esta causa en tal manera
que si la sentençia de Remate en ellas
dada y los m^o de ella mandados bolber
los bolbera Notorgante. Conforme A las
ley de solas a cuyo cumplimiento
y firmeza sobrogo con su persona y
veros auidos y por aver sido Po de N
A las Justizias de su mg. en expeziat
A las que deste negocio pueden y deben

Conozor Acunzio otro foro que tenga y gane
 y laly. Si combenir de dexis di zi oren o m
 inam Indicum para que a elle lo puen
 Como por sentenzia de finisiba de Sur con
 petente para da en lora Juzgado Acunzio
 to dos dias y leres de susaico y la General
 en forma y lo fixmo A otorgante que
 notario doy fee Conozor Juan de testigo
 onio de otro Juan Santos barquez Juan
 dela pena 12. de llerena Pedro de lloba
 Voyas = Anunci Matho de Pinera

Pregon

En llerena en veinte dias del mes de Julio
 Sedio pregon A los Viernes excuta dos doy fee
 Matho de Pinera

Postura

En el dho dia Parzio Juan Santos barquez
 hizo postura en dho Viernes en zi en m y
 lo fixmo = Juan Santos barquez Anunci Ma
 theo de Pinera

Remate

En el dho dia se pregono la dha Postura
 parziendo Remate. y por no aver mayor
 Ponedor se hizo en el dho Juan Santos bar
 quez quien lo ayo y hizo tras paso en la
 parte de la cue don lo fixmo = Juan S.

razion

Varquez: Antemí Mathes de Alveca
Montan las Cortas Causa de los por
to dos Xes a Crecedores las Cantida
des dem. siguientes

Porla de Fran. Sanchez de Leon
mag^{no} del Combento granor de
Santa Ana de esta ziu. Novezientos
y quaxenta y siete m. M
0927-

Porla de Juan Gil on de mag^{no}
Coletoz de la Iglesia mayor desta
ziu. quinientos y sesenta y zinquenta
0565-

Porla de Thomas Fran^{co} gradero
presu. como Capellan de la que
fundo Juan de Jimeno quinien
tos y noventa y siete m. 0597-

que En porta de do los mitzzen
es y noventa m. 0109-

Lerena y Dubo Treinta de milly 20
chenta y un años - Mathes de Alveca

Por el Lic. D. Fran. de Carua Sal y Luna
de la orden de Santiago Provisor Juez
Celestialico ordinario desta provincia
de Leon por susenoria A. D. Claudio

111

De Villa gomez por la grazia de Dios prior.
de ella; del Consejo de Sumo. Por
el presente mandamos a Juan fran.
Sutil. procurador fiscal. eclesiastico de nra.
Audiencia que por Ante notario que a fecho
Requiza a Antonio Ruiz de Santa fe.
tambien procur. vez de esta. Luego
y pague. Las Caudas de nra. qual
se. la sentenzia de Remate. dada en estos
Autos. Consuagrada. de cada uno
delos a Creadores. Con mas las Cortas au
sadas por cada uno que constan de la
tasazion. Antez de nra. y no los dando
y pagando ses de adhos a Creadores. Po
sion. de los vienes exco. dos. Ar. garon
de los de funden de. en ella. Sin que por
persona. Alguno. se. pague. Pena de
Diez mill. mis. Para ob. apiar. Dado en la
ciudad de llerena en veinte y un dias del
mes de Julio de mill. y ochenta y un
años. Ldo. Fran. de Caxua. J. de llerena.
Por mandado delo. Procurador. Mathias
de Rivera

Poder e En la ziuada dellaxena Arres dias del
mes de Septiembre de mill y syenta y cinquenta
y un años Antemi Anotaxio y testigos Ju.
git Conde. parral. y de della y mayordomo
Coletoz de los Seniores Curas y Chirigos
della Iglesia mayor de ella Como tali.
otorgo supodex el que de dex^o Le
Requiere. y ennezaxio A fran more
ne y fran Sanchez de Leon Vizinos
de esta dha ziu. ya Cada uno un so
li dum. expezial. para que en un ombre. to
men y aprehendan La posesion. y Am
paro que por eli proxiore desta p^{re}u.
de amanda de dar de las Casas de
Colmenas que quedaxon por muerte
de No drigo ni eno parral. por estan
afectos dho. vienes A una memoria
de misos que se pagan a dha Colonia
Como nos largamente se conuen en los
Autos de Con luto que connotad
Creedores sea leguido. A los dho. vi
nos Bbu. e qual y e demos que sea

necesario hagan los dho señores que con
benignidad sean necesarios hasta que se
exija la dha posesion y angano que
para ello y bono y dependiente todo
este poder ex clousula de los dho señores
libazion en forma y auto otorgo y firmo
aquina de la corte siendo de los dho señores
señores Vosques. In facie de y Antonio
de Valenzia 2º de la corte. In gil conde

Ante mi Antonio de los rios

Poderes

En la Ciudad de Llerena a Veinte y
cinco dias del mes de noviembre de mil
y setecientos y seis años Ante mi el nota
rio y testigos D. Juan Antonio de Boyuela
procurador mayor de los señores con
sejos y cargos de esta dha villa y de su gle
sia mayor otorgo suplico cumplido
A que de dar se me quiere y es necesario A.
fran Sanchez de Leon Vº de esta dha
villa y mayor de la Embargo de
Santa Ana de ella ya fran moran
Procurador del numero de esta dha villa
La qual quisea dellos In solidum con

pezial para que en su nombre. Tomar
yaprehendan. La posesion y ampago
que por el p[ro]visor desta provincia
Sea mandado dar de las Casas y
Colmenares que quedaron por muerte
de Rodrigo niente presu[nto] por esta a
fectos d[ic]hos Vienes a Vna memoria de
misas que se pagan a d[ic]ha Obisado co
mo mas largamente. Se contiene en los
Autos d[ic]h. con curso que en otras
Credens sea seguido a los d[ic]hos Vienes.
Sobre lo qual y lo demas que se anexas?
hagan las diligencias que conben gan
y sean necesarias hasta que se consiga
La d[ic]ha posesion y ampago que para
ello y lo ando y dependiente. les da d[ic]ho
poder. Con clausula de d[ic]ha Juan
y Substitur. y P[ro]curacion en forma y el
Porrogante. que yo el Rey fe conozco lo con
go y firmo. Siendo Justigos Diego de Aguilan
Felipe Valera. y Clemente morales

Poder

Vecinos de Merena. Juan Antonio de
 Pozuelo. Antem. Juan Santos Vaquez
 En la ciudad de Merena en veinte y
 cinco dias del mes de noviembre de mill.
 y noventa y seis años Antem. N.
 y testigos Diego Gallego de la Rosa pres.
 vez desta villa y Capellan de la que
 Fernando Jimenez de los Rios de Cam
 plido. A que de dar. Serse quien y es neces.
 a Juan Sanchez de Leon mayorazgo de
 Convento y monjas de Señora Santa
 Ana de ella ex gerido para que en su
 y Comoral Capellan como ya puehuda
 la posesion y amparo que por N. Provis.
 desta prov. se manda tomar de las cosas
 y Almonares que que daran por muerte
 de Rodrigo Nieto pres. por estar a efectos
 a esta Capellania como mas largam.
 se contiene. en dho. Autos a que se refiere
 sobre lo qual haga las diligencias que
 Conbenzan. Judiciales y esta Provis.
 que para lo de todo N. de la Co.

144
Cláusula de enduizian Jurax y serren
y Pulebacion en forma y el orogante
que yo el notario dexé conozco lo orogó
y firmo siendo testigos Diego de Aguilón
Pedro Valentin y carmen remolón
V^o de M^o Diego gallego de la Rosa
Antemi fran^o Santos Vizques

Petizion

Fran^o Sanchez de Leon Vez^o de la zia. y
mayor domo del Convento y monjas de S.
Santa Ana en la Via executiva contra los
Vienes de Antonio Viz de Santa Fe sobre
las Cantidades de m^o de Oxidos de censo
que deben a dho Convento y demas Inre
resados. Digo que auendo se sentenciado
la Causa de Memate. y des pachado man
damiento de pago Para que se diese po
sesion de los Vienes executados no obte
niendo de dho mandamiento; y por estar Reser
vado y no aver tenido efecto. Sup^o M^o.
Man de Refrendar dho mandamiento
y que se tome Posesion de los Vienes
y executados como esta mandado

Dijo Justicia y Contador Juan Sanchez de
 Leon o tassi Respeto de aque muerdo
 Atho Antonio Ruiz de Sanchaqui quien
 dijo por herencia a su Abona Supp
 a Vmd mande seaxe quixxa Conclmã
 damienno de pago a los Albarcos de
 Justo dho para que lo executen. gido
 por Juan Sanchez de Leon

Refrendase. I mandamientos de Pago
 de pacha de onesta Causa a los dho
 ta yuro de Julio del año pasado de mil
 y 500 ochenta yuro y Oficial Alguazil
 de esta Audiencia por Antecario o
 que de fee. Requixxa Concl. Albarca
 o Albarcos de Antonio Ruiz de Sancha
 fee por un Viz que fue de esta viz para
 que luego den y paguen la Cantidad de
 m. contenidos en dho mandam. gido
 lo hazien do sede ala p. de los a cae
 dozes la posesion de los Vienes en su
 Causa. Ex. Ampaxan doley de fundionas
 le Enella con forme a dho. yninguna

Persona de la Inguiera en esta urbe. pe
na de Diez mill m. para obsequias pro
veyo el dho. Juan fernandez con
dones de la orden de Santiago Prou.
de esta provincia de Leon en lexona A
Veinte y quatro de octubre de 1570
chenta y seis = 1570. Ordenes = Anem.

Antonio de Toledo

Requerim.^{to}

En la Ciudad de lexona A Veinte
y nueve dias de mes de octubre de mill.
y 700 chenta y seis años Alonso her
nandez duque. Alvaraz fiscal de las
de esta provincia Requerio en presen
zia de mi el notario con mandam
miento de pago que esta en estos autos
y se respone por el dho. de esta
ya parte suya a los veinte y uno
de Julio del año pasado de 1570 chenta
y seis a Juan barriga sayago presu.
vezino de esta dho. villa y Albornos



Don Antonio Ruiz de Santafe. Procurador
 de su Magestad en su persona o por su poder. El qual por
 no aver da de satisfacion de la cantidad
 de mil e quatrocientos e sesenta e quatro
 reales de vellon que contiene la sentencia de
 su Magestad dada en esta causa por el
 Fiscal de su Magestad don Alvaro
 de la Cruz mandamiento de pago y lo firmo
 Alonso Hernandez de Guzman
 Juan Santos Vazquez

Don
José

En la Ciudad de Salamanca en Veinteycinco
 dias del mes de noviembre de mill e quinientos e
 ochenta e seis años Juan Juan de Villegas
 Fiscal eclesiastico desta ciudad en com-
 pania de mi el N.º de posesion de don
 Sanchez de Leon Viz.º y may.º del Com.º
 y monjes de la Santa Ana desta ciudad
 Por sus creditos y en nombre de los deudos a
 Creditores de los bienes y hacienda que
 quedaron por fin y muerte de Antonio
 Ruiz de Santafe; de quien se sabe
 de unas cosas principales que estan

En la plaza de San D^o. desta d^{ta}
Zu^a don de Vibe. Diego Salmo de
escoria y con señal de d^{ta} posesion
se entro en d^{tas} Casas Leguas por
ellas abrio y zerro las puertas de la
Calle. y hizo otros Actos de posesion
y de como la tomo quieto y pacifica
mente. sin conexas dizon Algunas
y lo pido por d^{ta} m^o. Juan de Santiago
Diego Salmo de San Juan Antemio con
tes y blas gozados de la Rosa de
de d^{ta} m^o y lo fize y d^{ta} fiscal. D^o
Juan Ruiz Antemio fran^o borques
Juan Sanchez de Leon V^o de d^{ta} m^o.
y mayor como el Combente y mones
de Señora Santa Ana de ella en la
ua contra los Vienes de Antonio Ruiz
de Santa fe sobre las Cantidades de
mas de Corridos y puzigales dizen
que debe a d^{to} Combente y demas

Intercedidos = Digo que aca de ser
 fonzado la Causa de Remate y des
 padado mandamiento de pago para
 que se diese posesion de los Vinos de lo
 qual se fero y para pasar a lo de
 mas que combenga = Supp a Vni. man
 de dar su des pacho para que se
 Azomara el amparo de posesion de los
 Vinos de que la rongo Tomada Cometi
 do al fiscal desta Audiencia y de
 Justicia y Jurisdic. con las otras = fern.

Sanchez de Leon

Auto

Vista esta Perizion por el Sr. D. J. D.
 fern. fernandes Corderos de la orden
 de Santiago promisor desta provincia
 de Leon; Dio Comision al fiscal desta
 audiencia para que se fero y des.
 de esta parte amparo de posesion de la
 quetiene Tomada de las Casas y Colme
 naxes ex presados en el Auto

¶

Dees ouar quelir dan Por Una parte
 Con Casas de fran Maesio y por la
 otra Con Casas de maria millana
 zerraa y en señal de dho Amparo dho
 fiscal. Como por lamano a dho fran san
 chez de leon. Lo entro en dhas Casas
 pases por ellas Abrio y zerro las puertas
 de la Calle. y Rezuro la llabe. y lanzo y
 hecho fuera alas personas que estavan
 dentro y de como la zerro quietay posi
 ficamente. y sin contradizion de nadie
 alguna. Lo pidio por testimon. y dho fiscal
 memorando a mi N.º. Solo dice de lo que
 xido a lo qual fueron testigos Diego thelmo
 dees ouar Antonio Elgado de leon y Ju.
 galindo V.º de leon. y lo firmo dho
 fiscal y mayor de mo. Ju. fran suñil
 fran Sanchez de leon. Antem fran
 Santos Vazquez

Don Juan Antonio de Joyuelaga



Gallego de la Rosa ^{agregada} Collector de los
 Cuxas y Obispos de la ^{ciudad} de Capellania
 la que fue de fernando Ramirez; y Juan
 Sanchez de Leon ^{mayor} del Comendador
 de la Señora Santa Ana de ella a Cax
 de los Vinos y hacienda que queda
 con por fin y muerre de Antonio Ruiz de
 Santa fe. prescrito por los dichos y prin
 cipales que nos que lo debiendo por la
 Razon que se expone en la Sentenzia
 de Remate y demas Puntos que presen
 tamos en forma de Decimas que abien
 do salido dha Sentenzia y Requesi
 do con el mandamiento de Pago y de
 la posesion y amparo de los Vinos dha
 y por cada en las es Cax y ruxos pre
 sentadas y para que se fenezca y se
 haga dho Pago a cada uno por sus
 Anclaciones = ^{con} Supp. ^{de} mandamde
 en Vista de dho Puntos se abra el
 Remate y que se a que el ^{pro} go con

Los Vienes y seaxezuan las Posturas
puras que se hizieren dando comision para
ello a qual quicra de los notarios de esta
Audienzia pedimos Justicia y Juramos etc
Don Juan Antonio de Foyuela = Diego Gallego
de la Villa Fran. Sanchez de Leon

Auto

Hoy se Remate de los Vienes exca
dos en esta Cauva y Saquense Al pregon los
terminos del dho. y seaxezuan las posturas
y puras que vbiere para lo qual. Se da co
mision a qual quicra n.º de esta Audienzia
y Concl. Mayor ponedor ante de gasax al Remate
Se adigan los autos para en su Vista proveyer
lo que embenga. Tom. el dho. de Fran. fern
Cordova de la orden de Santiago. Provison
de esta prov. de Leon. En Lixena a diez de
Junio de n.º y ochenta y siete = ldo Cordova =
Ante m. An. das Moreno

Provison

En la Ciudad de Lixena en diez dias del
mes de Junio de mill y ochenta y siete
estando en la plaza pu.ª desta ziu.ª por
de Antonio gaitan de lamia p.ºn.º de

[Signature]



Sedio primero pregon. haziendo notorio
siavia alguna persona que quisiese
hazer portura en las Casas y otros sitios
de Obmenaxes de claxando los sitios a los
diesse. que seaxen vizia la portura que
hizicxen y para que conste lo firmen fran
Santos Vazquez.

Otro En onze de dho mes sedio otro pregon
fee fran Santos Vazquez.

Otro En Doze de dho mes y año sedio otro
pregon a dhos vienes doy fe fran Santos Vazquez.

Otro En treze de dho mes y año sedio otro pre
gon a dhos vienes doy fe fran Santos Vazquez.

Otro En catorze de dho mes sedio otro pregon
a dhos vienes doy fe fran Santos Vazquez.

Otro En quinze de dho mes sedio otro pregon a
dhos vienes doy fe fran Santos Vazquez.

Otro En diez y seis de dho mes sedio otro pregon
a dhos vienes doy fe fran Santos Vazquez.

Otro En diez y siete de dho mes sedio otro pregon
a dhos vienes doy fe fran Santos Vazquez.

Otro En llerena en diez y ocho de dho mes y año sedio
otro pregon a dhos vienes doy fe fran Santos Vazquez.

Otro En Diez y nuebe. de dho mes se dio otro pregon
a dho Vener. Doct. fe= fran Santos baz quez

Otro En Veinte de dho mes se dio otro pregon
fe= fran Santos Vazquez

Otro En Mexena en Veinte y uno de dho mes se dio
otro pregon doy fe= fran Santos baz quez

Otro En Mexena en Veinte y dos de dho mes se dio
otro pregon doy fe= fran Santos Voz quez

Otro En Mexena En Veinte y tres de dho mes se dio
otro pregon doy fe= fran Santos baz quez

Otro En Mexena en Veinte y quatro de dho mes
se dio otro pregon doy fe= fran Santos baz quez

Otro En Mexena en Veinte y cinco de dho mes se
dio otro pregon doy fe= fran Santos baz quez

Otro En Mexena en Veinte y seis de dho mes se dio
otro pregon doy fe= fran Santos Vazquez

Otro En Mexena en Veinte y siete de dho mes se dio
otro pregon hazien de notoria la portada

ha en los Colmenares y siavia quien quisiera ha
venta en las Casas doy fe= fran Santos baz quez

Otro En Mexena en Veinte y ocho de dho mes se dio
otro pregon doy fe= fran Santos Vazquez

Otro En Mexena en Veinte y nueve de dho mes se
dio otro pregon doy fe= fran Santos baz quez

Otro En Mexena en Veinte y diez de dho mes se dio
otro pregon doy fe= fran Santos baz quez

Otro c En treinta de dho mes se dio otro pregon
Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en quince de Julio se dio o
tro pregon a dha portura y Casas doy fe=
San. Santos Varquez

Otro c En llerena en dos de dho mes se dio otro
pregon Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en seis de dho mes y año se dio
otro pregon. Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en siete de dho mes y año se
dio otro pregon Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en ocho de dho mes y año se
dio otro pregon doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en nueve de dho mes se dio otro
pregon Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en diez de dho mes se dio otro
pregon Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en once de dho mes y año se
dio otro pregon Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en Doze de dho mes y año
se dio otro pregon Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Don Bar^{to} Caprazas duxa de las go
Venefiziado O^{ro} de la m^o Di go

que de Orden de Vn gapecimiento de los
 Creadores que quedaron por muerte de
 donio Ruiz de Santa fe preso. Vº que fue de
 ella se estan apregonando Vnas Casas de
 moxada que estan en la plazuela de San Juan
 de esta zina don de Vibe Diego Helme des
 Conas que lindan por la Vna parte con las
 de fran. maces; y por la otra con las de Maxio
 millana zanca propias de dho difunto y otros
 linderos y por el tax tambien. Hago por una
 En ellas en precio de quatro mill Reales de
 Vellon pagaderos el dia de el Remate. con
 Condizion que los zensos que tubieren dho
 Casas Sean de quedar en ellas y se aca
 Incluir en dho quatro mill Reales y por
 parte de los dho a Creadores se me an de
 a seguir de otro zensu Alguno y Conitos
 Calidades hago la dho portura. Supp. en
 La Admira y mande. Sepregore. el
 que fue seuido y parade no ariena
 mayor ponedor se haga el Remate
 que estoi presto a hazerlo que en

Portura

Rezimiré más con justicia que pido el
Jurado entonézisario de Don Bar^{me} Capic
xuzas duxan

Autos el Señor Provisor desta parte
de Leon. Mando en Leon en Veinte
y dos de Julio de mill e ochenta y siete
años. L^{do} Cordova. Arremi Ann de pelo-

Autos. En la ciudad de Lixona a Veintey dos
dias del mes de Julio de mill e ochenta
y siete años el Señor L^{do} Don
Juan Fernandez Cordova de la orden
de Santiago Provisor desta provincia
de Leon. A Viento Visto estos Autos=
Mando de ellos y lo pedito por esta
parte dar traslado a los acredores
de los bienes que quedaron por muerte
de Antonio Ruiz de Santa Fe presu^{do} y
a los Abazas de suso de lo para que
dentro de tres dias respondan lo
quiere Ambinga y lo firmo. L^{do} Cordova=
Arremi Antonio de Toledo

En Villena en el dho dia notifico dho
Auto a Juan Barriga Sayago presuente
Albacea testamentario de Antonio Oliva
de Santa Fe tambien presuente en su persona

Doy fe Antonio de Pedro

Otra En Villena en el dho dia notifico
a Juan Sanchez de Leon May. de Leon
mandas de Santa Ana de la Cruz en
su persona Doy fe Antonio de Pedro

Otra En el dho dia n. dho Auto a Diego
Gallego de la Rosa presuente como Capellan
de la quefundo Juan de Jimeno en su
persona Doy fe Antonio de Pedro

Otra En Villena en el dho dia n. dho Auto
a Don Antonio de Hoyuelo presuente Colator
de Cruz y cargo de la yglesia de Santa Ana
en su persona Doy fe Antonio de Pedro

Colacion Nos El Sr. Alonso Obispos Laxos de
de promisor de esta provincia de Leon
su Señoria El Señor D. Claudio de
Gomez Porlaganza de Dios prior de ella

Del Consejo de Sumar. Pagan 40
Las por de preme no causu. difunto vs
que fue de esta m. en el testamento se
xx de quatorzo. Los diez de Mayo
del año pasado de 17 y treinta y seis
que se abrió Judicialmente. Los veinte
y tres de Diciembre. del pasado de
treinta y siete. Ante gas pordiare
entre las clausulas de esta vna
por la qual fundo vna Capellania
se fundara en la Iglesia Mayor desta
ciudad a que ane do por vna renta
y ochenta y dos R. y m. de renta en
Cada vna año 2 m. puestas sobre los
Casas que fueron de Baltasar nieto
de este frente de la puerta del Sol.
de esta Iglesia cuyo censo pagara
Rodrigo nieto presu. Su hijo como per
sona que sucedio en dhas Casas con
Cargo de que las misas que cupieron

En la villa de Badajoz a diez y siete de Agosto de mill e
 seiscientos e noventa e quatro años. Yo el Capellan de la
 Real Capellania de la villa de Badajoz Juan Sanchez publico
 y fidei. por Ante Juan Sanchez publico y fidei. no publico
 hizo Relacion de la fundacion que aya
 hecho de la dha Capellania y como
 via Anulado. Los dho ciento e ochenta
 y dos Regim de censo por dos es de censo
 Contra el dho Baltasar Nieto y Simones
 La una de dos mill e de quinzi e y
 La otra de ciento e quin e en un
 de plata de los dho que des pues de
 e de gan de dho y de la dha villa de
 de paxo sus nezesidades La dha es de p.
 de los dho ciento e quin e en un
 los lugares de la dha villa de Badajoz para
 La dha Capellania una es de censo
 de censo de los dho Regim de
 plata Contra Juan Nieto y Simones

En questo toba la casa emballe del
Andrés Cabezas Torres Criptura
Lorenzo de S. zientes Reales de
plaza dobla conuals personas de
Vienes del Alface Alonso maxtin
huy gaxilla. De forma que tiene los
dha Capellania los dhas dos consors
de de dos mill de conua Baltasar
noro. Como mas largamente consta
del dho testamento y testamento
presense esta Daga por nuesta de
Thomas Juan. q. no se pres. su dha
dha Capellania, Diego Palero de la
Rosa pres. 2º de la dha por el
dizion que presente se puto a dha
Capellania y nos pido de la leuizic
nos Collacion y Canonica Instituzion
Por sexual Clerigo pres. y nombra
do para el servicio della Señal
Ana y Doña Maria de obreguero

Hermanas Religiosas Profesas en el Convento
 de Santa Clara desta zib. de Ciudad Real
 Patronas de las Hermitas de Las pan
 de Santiago de que se le ha pacho e dho
 en forma que se fizo y lego en dha zib.
 de Zamora y por no aver aqui do Contador
 Jitor en el Reyno de S. Pedro la Serrana
 zion de Supersona y por Comision nra
 mexicana Jeral Diego presu. y nombra
 do y presentado para el Servicio; de la
 por las sus dhas y Ser el Contador de en el
 nombra m. Todo lo qual por Nos dho
 proximos Aves en que le man damos ha
 zed la dha Collazion y Cumpliendo por el
 presente. Como me dex podemos y de dho lugar
 hazemos provision Collazion y Canonica
 Instituzion de la dha Capellania Vieja
 y Rener de la dha Diego Gallego de la
 Vosa presu. Por Inposizion de nra dha
 de que en virtud de posesion sobre su
 Cabeza ponemos y le emb. Amos en el

para qual cosa ay y tenga en beneficio
Eclesiasticos por todos los dias de su vida
sobre cuyo Scabizio le en Cargamos la
Conziencia que es que a de Cumplir
Con la Carga demissas de que ha fhamen
zion y Cupiere en dha Venta por el
anima de dho fundador y su Intenzion
mandamos Pena de excomunion m.
a qual quiera notario ^{pro} que contra
dicho fure de que dha se de la posesion
de la dha Capellanía en la forma
y como sea notoria y la Justicias
seglares en ella le amparan y obien
dan conforme a dho. en testimonio
de lo qual. Damos a present. firmados
de nro nombre. Sello de nro Sello
de la orden. y Refrendado del nro
frase que notario mayor de nra
Audienzia en la ciudad de Merina
A diez y seis dias del mes de octubre
de mill e quatrocientos y dos años.



Honro Señores Caxos Dox de la dha
Caxosa Antonio de p...
Daxosa

En la ciudad de la caxosa a diez y siete
dias del mes de octubre de mill y no
venta y dos años estando en la Iglesia
mayor de la Señora Santa Maria de la
granada de ella, Yo el Notario en virtud
del dho de caxosa de estos p... con que
fuy requerido de posesion de la Capellanía
en el Convento a Diego P... de la Rosa
p... y 2º de esta dha d... personal de ella
el dho dho subió a el dho Max mayor
de dha Iglesia. Yo el Notario y Can
panilla mudo y n... de una parte a
otra. P... y ceare la puestas de las dhas
ria y hizo otros p... de posesion y de lo
mo la como quieto y pazificalmente sin con
traxadizon de persona alguna ni lo pidio
testim... y lo se lo doy. Lo Refexado siendo
testigo Juan m... por lo p... de esta
de pedradas y Antonio Caxos de xigos
re fizidos de veinte de esta dha d...

Jenfe de los Señores = Excmo del
Vexdad = Antonio de Soto

Vista con la Visita del Sr. Lido Antonio
de Prado Roxas y San dobal. Vicario Gen.
de esta provincia de Leon. Mexina y Julio D. y
siete de mill y ochenta y seis años Juan
zid. Zambrana sea Riquelme

Petizion

Diego Gallego de la Rosa presuitero
Comisario del Santo ofizio y Capellan del
Saquefundo Gaspar de Camino. Digo que
cada Capellania tiene dos mill Rs de suer
de principal sobre las Casas de mas ha
que quade p. amueca. de Antonio Ruiz
de Santos presu. y de ellos se necesitan de
bien de de los de. Seiscientos Rs gen.
en curso de la Cruz deus. A esta hacienda esta
graduada de esta Capellania en segun do
Lugar; Y bien de se saca de. El pregon para
hacer pago. Mas parte; Don Bar. Cape
ruzas de un deigo. Venefiziado de de
esta. Se presu. en esta Audiencia
pidiendo de de. Adm. de se por una de qua
no mill Rs de Vellon. por de las Casas
conziatas con dizioms de Superbuca

Osta que se me mandó dar traslado y alos
 de mas interesados. Y des por diendo a ellas
 se debe de denegar lo pido por que las Casas
 que se han por en dhenon el Valor mas de seis cientos
 Ducados y por que quando se o bicaa el dhenon
 de esta pobra (que niego) no ofrece de nuevo otras
 y poticas para la seguridad de los zensos de
 a Caxa de los y por que con los quatro mill
 que ofrece a penas se cubre el principal de
 zientos y cinquenta Ducados que tiene el Com
 benzo de Santa Ana desta villa. y los Corridos
 Considerables que se deben por esta gradual
 do en primero lugar y no es justo que los de
 mas Creditos se paxadan por extinguirse el
 Valor de los que ofrece. dho pender de
 por que admitiendose dha pobra en dho
 precio no abra quien haga maldora por los
 pechos humanos a quien la ofrese. a que no
 se debe de atreger por lo qual y demas fabra
 ble = Supp a dha. deniegua la dha pobra
 y se continuen los pregones hasta tanto que
 en el dho precio se vendan dhas Casas que
 a las Justizia que pido Costas y Juro = O dha
 Presenro La Collazion y dho de dha

Capellan en dicha forma y por unase he
cho por mi antecesor laes en pte de dthos
dos mill R. en dho con curso de d luego
hago demostracion de ella para los efectos
que hubiere lugar en derecho. Suplico Al
Vni. d. que aya por parte de ^{nos} ~~los~~ y por J.
Señor don Diego de Cominas que
eran de esta hacienda en mill. Dozientos
y cinquenta R. a D. Pedro Lopez presuista
Vez. de esta. Segun de su. Al. mas en dho
con curso conita. Pido se depositen en el
depositario Jeneral de Rentas Eclesiasticas
y lo demas que direx por las Casas que se
Refieren por que de alli se haga el pago
de los principales y Corridos. A los acredores
Consus Antelaciones por mandado de el Vni.
por ser de de justizia que pi de el Diego
Gallego de la Rosa

Por el Vni. Diego Melmo de couar n.º Apostolico
O.º de esta. Como mas bien prozedas
y premiso lo n.º. Digo que aminotizad
Abenico que dnos Casas de d. de la
que estan en la plazuela de San Juan de

Ella que quedaron por fin y muerte de Antonio
 Ruiz de Santa Fe presu? y lin dan por la
 una parte Casas que quedaron por fin y
 muerte de Ynes de Alborna en que vive
 San Marcos vendero. y por la otra con los
 de los herederos de Ambrosio de Castro más
 dezeros y 2.^o desta yu. y otros lin dero en
 que forma con curso de Alcaide de
 amador don. Andan el pregon y por
 esta me bien pago por taxa en dho
 Casa y precio de quatro mill y zientos
 por no de san paxar la a vitacion que
 en ellas estubo y tengo que pagan en la
 forma siguiente = Los dos mill y zientos
 de contado Adia que con senzia de
 esta Audiencia y por los Intersuportantes
 seme o rogare e. Ai puxa de Ventas
 Real de dho Casas en to de forma dar
 done papeles de lexitimazion para el
 fin de ellas con las Clausulas de
 Vizion Sancion de Constituto y
 poderamiento de Sago de amiento y
 mos requeridos y sin Cunstanzias que

Para Subalidacion Combenegar. Comienso
A las partes y como esta dispuerto por
der.

Y Con Condizion que los dos mill Pes
vantes An de que dar a zensso sobre
ellas a queme obligare. Y pagar sus Pes
ditos a quien se ha de Judicare a la zora de
zince por ziente Conforme a la nueva
premarica de Luma. Y pro pie mo no de
susantidad facultativo. Y poderlo dar
dimin en dos pagas como lo permite
la Ley Real que sobre este habla.

Y Con Condizion que dentro de seis meses
primeros siguientes a la fecha de esta
escriptura de Venta y zensso en el
debanre mesobgo ahazer de medora
conezida en dhas Casas hasta en can
tidad de ochozientos de quista de mudo
peavos en el Arre. que se pax y ontien
dar y satisfazion de los Interesados
de los Interesados de los dos mill Pes
del principal de dho zensso a quien se

Ad Judicium p[ro]v[er]sa Audiencia que con[tra]
 me[di]da y paga que ofrezco de contado para
 quando viene el caso del ex[er]cicio que
 dan v[er]tante m[er]ce a sequa dos d[os] Dos.
 mill Reales de censo con d[os] ag[ua] y azion
 y pote carca. En que v[er]tizado d[os] con
 curso como notorio y p[ro]v[er]sa Salgo-
 a d[os] que admira esta p[er]tura y f[or]m[er]
 se paga el Remate como a qui se cobra
 y desp[er]che sumand[os] con d[os] azion de
 lo que de o lo mas menudoso para el
 ex[er]cicio de d[os] y d[os] p[er]tura de d[os]
 y censo de d[os] Casas y que se declara
 ella que las d[os] antiguas cargas y censo que
 estaban afectas y por que se p[er]me d[os] con
 curso quedar extinguidos y d[os] de d[os]
 gravamen a sequa de lo asi en sus b[er]nos
 y d[os] que an de obligar en v[er]tante for
 ma los Interesados para su sequida
 Puerto de d[os] d[os] y d[os] p[er] d[os] d[os]

En me[di]da de d[os]



Adm[on]ese esta p[er]tura quando Aluga
 der. haga no tosa. Los Interesados

El Conde de Argenteo los examinos del
derecho Admirante en las guacas y meloxas
querchizieron para lo qual se da comiss.
a qual quexa de los notarios desta A. D. de
y pasados dho examinos con el mayor
nec de se traigan otros Autos para en
subita provea lo Combinga Tomando
Al. Liz. de Fran. Jaz Exdones de la orden
de Santiago provisor desta prov. de Leon
en llorena en diez y ocho de Agosto de
mil y noventa y siete de la C. de Ordenes
Ante mi Antonio de Toledo

Prim. queg. En llorena en diez y ocho de Agosto de
mil y noventa y siete de la C. de Ordenes
Ante mi gaitan de llorena se dio por goa ha
riendo notoria la goitura fha en las Casas
Contenidas en esta petizion y Autos Dox fe
fran Santos

Otro En llorena en diez y nueve de dho mes
ya se dio o no pegan dox fe fran Santos

Otro En llorena en Veinte de dho mes se
dio otro pegan fran Santos

Otro en Villena en veinte y uno de dicho mes se dio otro pregon - fran. Santos

Otro en Villena en veinte y dos de dicho mes se dio otro pregon - fran. Santos

Otro en Villena en veinte y tres de dicho mes se dio otro pregon - fran. Santos

Otro en Villena en veinte y quatro de dicho mes se dio otro pregon - fran. Santos

Pedro Juan Sanchez dehon magor domo del Convento y menidas de S. Santa Ana de esta

ciudad de B. digo que por mandado del Vno. Sr. D. Diego que por mandado del Vno. Sr. D. Diego

hizo notorio yna portuza que se avia hecho en unas Casas de morada en esta ciudad que

quedaron por fin y mudarse de Antonio Ruiz de Santa Fe - presu. a que soy a Cree dor por

el Convento de S. Juan y graduado en qualquier Lugar en dichas Casas la qual por

vez se hizo por Diego de S. Juan de las Cuevas de ella en quatro mill y cien de

vellon en esta manera Los dos mill y cien de ellos pagados el dia del mes de mayo y los dos mill restantes el que

¶

Se quedaran en quistos en ellas a seguir
de los que havia de medox en dhas
Casas dentro de seis meses o de zionos
de bello = Digo que por lo que dha M. de
de dho Embenno mi p. Contra digo dha
postura no bien de me dha los Razones
siguientes = queson el qual principal
de dho zorro y los Corridos que se pueden
en dha quedax se quax en dhas y las
Seguridad que se fue en dhas Casos dha
medoxa es seguir y seguir la porquero
ay don dex dha zorra por queson Corridos
y se hallar bien de para dos y asno obli
gande vionos Rayes quax dhas y balvo
los para la seguridad de dho zorro y sus
Corridos mi sea de dha de dar por contra
dha, dha postura = Para lo qual mi
pido y suplico se siaba de dar a por con
tra dha como llebo de dar de y se dha en
primero lugar a dho Credore de dhas Casas
y aver de ser a mi satisfacion los que se
hizieron que en lo de dha se dha

Pues Justicia que pido costas y para el
 No. en Fran. Sanchez de Leon

Auto

Contra los pregoneros y sobacos que se piden
 se prohibe a su tiempo lo que V. biere
 gar y para ello traído a los domos de
 vuesa de Asilo mandado; A. Señor Ldo Don
 Juan Fernandez Cordova de la orden de
 Santiago Provd. de esta provincia de Leon
 en Lerena en veinte y dos de Agosto
 de mill y ochenta y tres años
 Cordova. Antem. Antonio de Mesa
 Corral Ciudad de Morena Azimodios
 de mes de Septiembre de mill y ochenta
 y siete años Yo Sr. J. de Notario
 y notifi que el Auto de A. Viba de la provin.
 desta provincia Juan Barriga Sayago
 presn. D. de ella Albasea y testament
 ario. Le Antonio Ruiz de Santa Fe y
 bien presn. de furo Viz. que fue de las
 en su persona. Sabiendo lo entendido
 y el pedimento. Dixo notario que
 contra la Portura fra. por D.

Yo el mo de escovar 12 de esta dha ziv.
en las Casas que la petizion Refiere
pues es cierto y le consta no usitan dhas
Casas delame dora que tiene ofrezida
por sea antigua y abia p^o Reconozido
De Villa de S^o J^o en quanto a la
seguridad del censo que a de quedar
sobre ellas lo queda bastante monte
con lo que ofrezere pagar en contado en
dha postura para que sea bastante
mente buena de quando no de higo
fecas en Viernes Rayes lo a fianza
comudinos y pone en consideracion
a dho Señor P^ovisor que ansa en
entrada en dhas Casas el dho Diego
Chelmo de Obiscon cada yerbosian
de ratamente Araynadas y Sobito de
Laxa mite. A Sum^o que mandara lo
que fuere. Seviado y lo firmo Juan Baraja
Sagago. Antem. Juan foreno
En la dha ziv. en el dho dia mes y año
dho yo Notario notifique dho Auto

Aleg. Apedimento de la fosa Antezedente
 Al Juan Antonio de Boguella presuiero
 Vez de ella; Como mayor obispo Coloso
 de los Señores Cuxas y Decanos de la Igle
 siamaya de Santa Señora S. Maria de la
 Granada de la dha. ziti en su persona el
 qual. Dijo que por lo que le cao Dize lo
 mismo que contiene el Informe que
 haze D.º Barriga Sagago presuiero
 Como Alvarca de Antonio Ruiz de Sa
 fe y otros presu. difunde que es de la
 plana Antezedente. por constar el contrario
 y no por lo contrario y lo firmo
 D.º Antonio de Boguella. Informo
 on - En Mexico En el dho dia mes y año
 de 1701. En el Auto de la fosa Antezedente
 de D.º Barriga Sagago y de Diego Pad
 rago de la Rosa presu. Comis.º de la Santa
 Ofizio; Como Capellan de la que fundo
 el D.º Jeronimo. El qual. Dijo que
 Confirma con el parecer de Juan
 Barriga Sagago y lo Remite al D.º

Para que haga lo que fuere necesario y lo
firmo = Diego Salgado de la Rosa = Anselmo
Juan Fortuno

Pregon En Mexena en Veinte y cinco de Mayo
de este año se dio pregon de la postura
fha en dhas Casas por Sr. Juan Santos =
Juan^o Sanchez dehon mayor domo del
Combeno y monda de Señora Santa
Ana de esta villa. Dijo que avisando
me hecho por el por mandado de
D.º D.º Vna postura que se avia hecho
en Vnas Casas de morada que estan
en esta villa que quedaron por fin
en virtud de Antonio Ruiz de Santafes
V.º que fue desta villa a quien se cree
don grande de en proximos lugar y aun
seme asi del principal de este censo
como de sus Coxidos y las Cortas en mes
de quatrocientos Ducados. Al qual se
pondi contra diendo dha Postura
por no estarle bien a dho Combeno
Parte. por no tener seguridad alguna

Alla qual Comd fue servido demandar
 se continuasen en dhas ptegoras y se
 diese dhas labos dhas donas a Caxedores
 y ptegoras en notable perjuizio la posesion
 por la poca seguridad que queda y abunda
 solo dhas perjuizio en el dho dho Comd
 mi ptegoras donas a Caxedores no quisiera
 ninguno por no tener cobrimiento sus creditos
 los sea de servir demandar a seguir con
 hipotecas quantiosas y dhas quantiosas
 que pase a su perfezion la portura o que
 en su defecto ponga y pague dha dha
 de por lo qual a dho dho sup se sirva
 demandar como libro de fecho de que es
 que dha portura con hipotecas quantiosas
 y dhas para el dho dho y sus con
 dos del dho dho o que haga dha portura
 de contado dha dha dha en que
 de servir mis ptegoras dha dha
 Juan Sanchez de Leon
 Cumplase. Lo probe yo en Veintey dos
 de Agosto de este año de 1711 a petizion de esta parte a

Com. de li provisor; desta prov. de los
Embaxi^o de llorena. A. Veinte y seis
de Agosto de mill. y. cc. y. ochenta y siete.
L. de Cordova. An. Antonio de tres.
on
C. Milhaona vizinca. De Septiembre
de mill. y. cc. y. ochenta y siete años. Lo el
no; notifique al Puro de la Rib. A. Juan
Vaxiga Sagago presu. V. de ella Albas
za de Antonio Ruiz de Santa fe que
viera di fune en persona; al qual =
Dito dice lo que dho tiene. Antificas
ziga del Puro de Veinte. y. dos del
Agosto pasado de este año a petición
de esta parte. y. lo firmo = Juan Baraiga
Sagago = An. de. Juan foxtrino
on
Con la dha vizinca en el dho
dia mes y año dho. y. en el dho
to de la fosa Antezedente. de li Provisor
de esta prov. A. Juan Antonio de
Jozuela presu. Mayor de me. de los
de los Señores Curas y clergos de la
Iglesia mayor desta zindad en su presen.
as

A qual Digo que dice lo que dho tiene
 anovificazion del Puero de Veintey dos
 de Agosto pasado deste año y dho día
 a petizion desta parte lo firmo = Juan
 Anr. de Joyuela = Antemir = Jufoxrino =
Otra = En Mexena en el dho día mes y año
 yo el Sr. n. el auer de la fosa a Incezedes
 de Diego Gallego de la Rosa presuitero
 Comis. del s. ofizio como Capellan de la
 que fundo e el Lic. Jiminio en su persona
 A qual Digo dice lo que dho tiene en
 rificazion. del Puero de Veinte y dos de
 Agosto pas. deste año a petizion desta
 parte lo firmo Doyse = Diego Gallego
 de Maxiosa = Antemir = Juan fortales =
Pregon = En Veinte y seis de dho mes y año
 sedio otro pregon Doyse = fran Santos =
Otro = En Veinte y siete de dho mes
 sedio otro pregon = fran Santos =
Otro = En Mexena en Veinte y ocho de dho mes
 sedio otro pregon Doyse = fran Santos =

Otro c En Herrera en veinte y nueve de dho
mes sedio otro preg.^o Doyse= fran Santos—
Otro c En Herrera en treinta de dho mes se
dio otro pregon Doyse= fran Santos—
Otro c En Herrera en treinta y uno de dho mes
de ag.^o sedio otro preg.^o Doyse= fran Santos—
Otro c En Herrera en prim.^o Sep.^o de dho año
sedio otro pregon= fran Santos—
Otro c En Herrera en dos de dho mes se dio
otro pregon Doyse= fran Santos—
Otro c En Herrera en tres de dho mes se dio
otro pregon Doyse= fran Santos—

Petizion de Diego Holmo de las Cuevas de P. publico
Vez.^o de esta zuna= Digo que yo hize por
mua en las Casas de minimizada en la
plazuela de San Juan de ella que queda
con por fin y muerte de Antonio Ruiz
de Santa fee. Presu.^o que para hazer
Pago a sus a Cree dores seben den, con
las demas Calidades y Con ditiones que
de ella consta o precio que al dho se
pueso; La qual some Admitio y impu.

gona. Como sea executado; Y por que
 el tiempo de los pregones es pasado y
 dias mas y no auido quien haga mofa
 Supp. Vm. mande se haga el Remate
 que estoy pronto a fazer si en mi schizion
 y para mayor seguridad de la parte a quien
 se Adjudicare. Azenso que sobre ellos
 se quedara segun mofas. Desd luego con
 signo y dare en contra de Dos mill quatro^{tos}
 y zinquenta R. y los mill y zinquenta
 Restantes cumplimientos a quatro mill y
 zier R. en que las fango puestas quedaran
 azenso sobre ellas de que otro gaudes
 conozimientos y obligacionen forma de
 bon de quien Vm. mandare y queda
 bastante mofa segun ya fianzados con
 N. Contado y forma de dha primera
 Postura pido Justicia y Juro en forma
 Diego Felmo de conar
 Admiterela oferta que esta parre ha
 y hagase notorio. A los Interesados a
 zensus para que si en mayor mofa

Auto

Donce don que dar a la portura hecha
en las Casas que contiene esta petition
Lohagan en esta Audiencia dentro
de tres dias con a pazeu mionto que
pasados se pasara a hazer el Nomate
proveyo el Sr. L^{do} D. Fran fernando con
dones della orden de Santiago Provison
de esta prouincia de lion en llerena a
seis dias del mes de Septiembre de mill.
y 90 chenta y siete años = L^{do} Exdones =
Ante m^o = Antonio de riedo

on
n

En llerena en seis dias del mes de sep.
de mill. y ochenta y siete d. Yo el Sr. D.
Alonso Antezedente del señor prouisor
de esta prou. al Juan Antonio de Joyuela
P^{ro}cur^{or} may^{or} de los Señores Curas
y clérigos della Iglesia mayor desta ciudad
en su persona oyfe = el qual = oyo
notiene mayor portor que dar a las
Casas que el Al^{caide} y petition del
fuxen ya por bien se haga el Nomate
que esta parte pide y ofiase = O Juan
Ante de Joyuela = Ante m^o = Juan fernando

on
77

En la Ciudad de Llerena en el dho dia mes y año
 de 1720 y a los 22 dias del mes de Agosto antecedente del
 Señor provisor desta prov. A Diego Gallego de la Rosa Presu. Comiss. del Santo
 Ofizio como Capellan de la que fundo
 el Sr. Jimiño en su persona. El qual dho
 noticiere mayor por lo que dax las Casas
 que se presen en el dho lugar ya por bien se haga
 el Remate que esta parte pide y lo firmo Diego
 Gallego de la Rosa Antecm. Juan Fortuno
 Otra En la Ciudad de Llerena en doze dias
 del mes de Septiembre de mill y setenta y ocho
 años y siete años goberno de el Sr. D. de la Seta
 ante cedente del Señor provisor desta
 prov. a Juan Barriga Sayago presu. O. de
 ella como Alcaide y testamentoario de
 Antonio Ruiz de Santa fe tambien presu.
 y adifunto en persona doyle el qual
 dho noticiere mayor ni menor por lo que
 dax las Casas que se pidiere y fue
 Refieren ya por bien se haga el Remate
 en esta parte y lo firmo Juan Barriga Sayago

Ante mi = Juan fox bino
Otras = En la zina de la villa de Avaca dias del
mes de Septiembre de mill y setenta y quatro
y siete años yo el notario de Avaca
delo provisor desta ciudad de sus deudos
mes segun y como en el se contiene el
fran^{co} Sanchez de Leon may^{or} del Comendador
ymonias de Santa Ana della en su
persona Doyse = fran^{co} moune

Petizion = Diego Galvan de las Cuevas n^o 17 p. 12
della zina = Digo que hizo postura en las
Casas de memoria da en la plaza de
de Avaca della que se venden para
hazer pago de los a credores de las Cuevas
Con Cuxadas de Antonio Luis de Santa
fe presu^o de fante con las condiciones
que en dha postura se expresan y en
precio de quatro mill y zien reales
ofeziendo pagar de contado los dos
mill quatro zientos y zien y la
Restante Caridad que queda azento
Sobre dhas Casas de pagar Reditos

201
halla la Real Redenzion y por Auto de
de setemes. Seme Admitio Juan de la Cruz
do Alcazar para que tenian mayor
y menor por lo pizen dentro de tres dias
con a pazerimiento que pasados se haia
Remate; Davien do se notifico a D. Juan
de la Cruz mayor domo Coleto de la Iglesia
mayor de la Cruz. Diego Salgado de la Rosa
peñan de la Cruz Maria que fundo el
miño; y Juan Vazquez Sayago Alcazar
del dho Antonio Ruiz de Santa Fe. Responden
no tienen mayor ni menor por lo
que an por bien se haia en mi dho Remate
y tambien notifico a Juan Sanchez de
Leon mayor domo del Convento y Monasterio
de Señora Santa Ana de la Cruz el dia
de setemes y aun que el dho es para lo
noa con el dho el que se haia dho Remate
ni dado mayor por lo que an lo que
Al dho pido y suplico que en vista de los
Auto y que por ellos contra su fizeion
se an tambien para do se an de los pzejos
y dias mas mande se haia dho Remate
que esto pzejo a Azeta y pzejos

Es Criptura Por los Interesados en la forma
ma y modo que expreso en mi postura
que denrobo ofiezto Cumplir Consuetudon
y entregar el dinero aqui con por el md. se
mandare. pido Justicia y para el loc. Diego
Jhesus de las Cuevas

Autos eli provisor desta p[ro]v[incia] de m[er]ced
Lorena a diez y siete de Septiembre
de mill e ochenta y siete. Ancom. An. des. moxeno.

En la Ciudad de Lorena a diez y siete
dias del mes de Septiembre. de mill e
ochenta y siete años el señor h[er]n[an]do fran
fernandez Cordoves de la orden de San
tiago provisor desta p[ro]v[incia] de Lorena

Diendo Visto estos Autos mando se
busquen a p[re]gonar las Casas contenidas
en ellos a p[re]zimir de el Alcaide. Y

no averido mayor p[re]zimir se ha gacete
en Diego Jhesus de las Cuevas V[er]o desta
m[er]ced en la Cantidad de su postura y ha
ya de notorio para que azepte y pague

Ante qual quier x[er]o. y no se mande
Ante qual quier x[er]o. y no se mande

202

Los Autos para en subasta prouer lo que
benga y se firmo = 12 de octubre = Antonio

Indice moxoso

Pregon En la Ciudad de Llerena a diez y siete dias
Q del mes de septiembre de mill y 900 años
Remate y siete años estando en la plaza mayor de esta
ciudad por voz de Antonio gaitan de la
mia pion y de ella se dio pregon a las Casas
demoradas en la plazuela de San Juan de
esta dha ciudad que que daron por fin y muere
re. de Antonio Ruiz de Santa fe. presuero
en que bibe. Diego Thelmo des ouar apie
y quien do el Remate = Diziendo de esta
puesta en quatro mill y cien de la dha
Alas dos alatazena que es buena y
dada Pues que no ay quien puxa ni
demas que buena que buena que buena
proue cho. le haga a quien la tiene puesta
y aun que seare pido muchos Dizes no lo
mayor Por lo qual se remata
xon en el dho Diego Thelmo a que puxa
seligos O Clemente demora es el gran

Mayor de esta villa; Pedro de Silba Rey
nos familiar del Santo oficio y ma
nuel de la villa de Llerena = Doño de lo qual
yo el m.º Doñ fe = Antem = fran.º ^o varquez
en la Ciudad de Llerena a diez y siete
dias del mes de Septiembre de mill e
quienenta y siete años yo el notario
notifique e hize notorio el Pleito
Antez de ante a Diego Galmo dees Cuara
Vº de ella en su persona Doñ fe = El
qual = Dijo lo azera y de nuevo se obliga
a cumplir con el tenor de suposuras
yo fezimiento que esta en estos Autos
y lo firmo testigos Mathis de Rivera
No quedante y Antonio Ortiz Vº
de Llerena = Diego Galmo dees Cuara =
Antem = fran.º Santos Varquez =
Diego Galmo dees Cuara Vº A port o
Lico Vº de esta villa. Como mas bien pro
ceda y piamiso con ezario = Digo que

on
n = dar
recazion

Petizion

203
Abiendo hecho portura en las Casas de m^{or}
morada en la plazuela de San Juan de
Olla que que daron por fin y muerde de
Antonio Ruiz de Santa Fe. por un^o en la Cas
idad. y con las Condiciones que de ella y los
Autors consta seme Admitio y mando que
gonar y pasar el camino pe de el Remate
y semanda dar traslado a los Interesados
y porninguno se contra dho y semando ha
zer y que lo aceptase. Como de las dhas autos
Consta y pareze. por averse executado a
si por no aver avido mayor nime de por
tor; y por que ofresi depositar en conta
do Dos mill quatrocientos y zinquenta
Reales de los quatro mil y zientos en
quese me Remataron y los mill e zientos
dos y zinquenta Restantes del primer
Credito del Combento y monexas de
Santa Ana desta zib. Interesado a
dhas Casas que dasen a zensso sobre
Ollas y allegado el caso de que dho y
se execut. Supp. A. Ind. man.

Aprova en primer lugar dho Remate
y que se haga dho proceso en quien dho
fuere suarido y los Interesados me oton
quien executado esto es Carga del Don
de la Redencion de forma de dichas Casas con
las Cargas de demi potura Insozions
delo Autorado y clausulas que para su
validacion combengan que esto y pronto
a entregarse el Conrado y otorgar Recosi
miento del dho censo en la forma como
sigo Vbiexa sido el Verdadero Don
ponente para pagar sus Reditos hasta
la Redencion de dho Insozions etc
Diego Hulmo dees Guax
En la Ciudad de Salamanca a diez y ocho
dias del mes de Septiembre de mill e
ochenta y siete años el Senor D. Fran.
Fernandez Cordova de la orden de San
tiago promisor desta provincia de Leon
Habiendo visto estos Autos y Remate
de las Casas que mencionada se pedim.

Auto

Interente en Diego Holmo de suvar 12^o de
 esta 2^a Di^o que lo aprueva y aprueva quan
 to puede galugar en d^o = Donan do ten^o al
 su^o d^o ponga en poder de Juan Pachon
 Serrano 12^o de esta 2^a depositario General
 de los Caudales. Eclesiasticos de esta provin^o
 Los dos mill quatrocientos y zing^o
 que tiene o frezidos pagar en Breve de
 Lo Cumpla en Vixend. de Santa obedi^o
 zia y Lo pena de excomunion mayor den^o
 tro del dia della notificacion y d^o de
 Positario otorgue de ellos deposito Real
 en la forma Al pie de este Auto y su
 notificacion y todo pase ante qual quier
 de esta Audiencia que lo ponga por fe y lo
 Serranigan los autos para des pachan
 La Liss. que esta parte pide y lo firmo = lo
 Cordover = Ant^o de In^o de In^o
 on En la Ciudad de Lorona en el d^o de
 mes y año d^o de 17^o notifique
 Auto de Orda de la provin^o de esta
 provin^o A Diego Holmo de suvar 12^o de

En la en supersona doy fe el qual dize estas
proves de Cumphi Consuetudo y lo firmen
San. Santos

Deposito En la villa de Herrera a diez y ocho dias del
mes de septiembre de mill y setenta y ochenta
y siete años Ante mi Anorato y Testigos Juan
pachon Soriano vez decano y depositario
General de las dhas ecleciasticos desta prov
Confesio ante Rejini de Realmente y con el
fecho de Diego Melmo de la Cruz n.º de p.º 12.
de la dha villa Dos mill quatrocientos y
cinquenta y cinco reales de plata por los mismos
que por el dho de la prov desta prov se leman
daron depositar oy dia de la dha. por el con
tado en que quisio y se le remanaron las Casas
de sumoza da expresadas en estos Autos. sin lo
que sobre ellas queda a saber. De los dhos Dos
mill quatrocientos y cinquenta y cinco reales
gente seda por contentos y entregada a su
voluntad. por auxilio de Rejini de Realmente y
Confesio en presencia de mi Anorato y Testigos
de que doy fe y prometo y se obligo a tenerlos
en deposito prontos y demanificados

Para entregarlos a quien y quando y en qual
 quiera tiempo que por dho. p[ro]v[isor] y dho. Juez
 Competente se leen. Solas Penas en que se
 Curran los depositarios que no dan cuenta de los
 Depositos que les entregan Judicialmente. a
 que se obigo Con su persona y Bienes auidos y
 averi. Con sumision A los Señores Juezes de esta
 p[ro]vincia que de la Causa Confieren y de que
 dan y aban. Conozor con Remuneration de los
 Leyes de su favor y la General. y de una de po
 sio. A. en to da forma y lo firma e lo rogante
 que yo An. de febrero de la Ciudad de Burgos Do
 mingo Lopez Manuel. As. J. Antonio de
 D. del Rey Juan Pachon Sorzano. Antem
 Juan Santos Vazquez
 En la Ciudad de Mexico a Veinte dias
 del mes de septiembre de mill y ochenta
 y siete años Suma. A. Señor L. D. Juan
 Fernandez de la Orden de Santiago
 p[ro]visor Juez Casualico ordinario de esta
 p[ro]vincia de los se de uacante. A. V. de
 D. Gilbortos. Juez. D. D. de que por lo que

1180

De ellos contra Aproua ya probado en prim.
Lugar el de po. 110 fls. y por Diego Stalmas
Des Cuxas vez desta dha. villa de los
Dos mill quatrocientos y zinquenta
A que ofrecio pagar en contado de los
quatro mill y zientos en que puso y se les
Remataron las Casas de sumaxa das
en la plazuela de San Juan desta villa;
de claradas y des lindadas en este punto
Cuyo Remate tambien esta por sumerid.
aprouado y denuebo a quiebra = y con
zedia y conzedio Lisenzia Al Juan
Antonio de Soyuela = Juan barriga
Sayago = y Diego Gallego de la Rosa
Comisario del Santo ofizio todos tres
pues. Al primero como may. Coleto
de los Señores Cuxas y clerigos de la
Iglesia mayor desta dha. villa =
Al segundo como Alcazaes de las
monedas Don Anso Ruiz de Santa
lee tambien pues. por Cuyo fin y mueru

que daron dhas ^{4^o Casas} Alvarzera como Capellan
 dela que fundo Las par de termino tam
 bien p^o de termino. La Fran. Sanchez
 Le ten mayor como de Cambenroymon
 Las de s. Santa Ana de la z^o de Inna
 fados a dhas Casas para que por Razon
 desus ofizios cada parte por lo que le es
 en nombre de la suya o toquen de ellas
 es Criptura de Vinea Real. en cada fon
 ma a favor de dho Diego Velmo des es
 rar y sus herederos y sucesores en los dhos
 Dos mill quatrocientos y zin quenta
 depositados en Juan Pachon Serxano de
 positarixio General de Caudales Eclesiasticos
 de esta p^o. A los diez y ocho de mes
 yano de la fha por Ante Fran. Sanro. Dor
 quez notario desta Audiencia y mas los
 mill y zin quenta de Velon que se
 ellas que dan Inpuestos y Carga de
 azensio que son los que Inpusieron
 Ana de las Cuevas Vinda de exp^o



Gutierrez platero Juan de la Torre y m.
quieres Sumador con hipoteca de
dhas Casas q. Anceboniro de Madrid.
es p. en esta zina, siendo Ditta A. fuese
zino de noviembre de mill y Doze
a favor de Gaspar de termino presu.
que la zedio Abcaixiz mon de Dudas
de Pedro de Villa Real. Por Anse Juan
Sanchez de tres pes.^{os} que fue de tres
na A los quatro de febrero de mill.
y treinta y siete. y esta a max.
querer presu. por Anse y presu.
de Aguilar es. q. que fue de esta dha
zina. A los nueve de febrero de mill y
y quarenta y siete. y el dho marcos
querrero a dho Embenro de señores
Santa Ana por Anse dho es. A los
Diez de octubre de dho año en fues
za de la qual. y demas Instrumentos
zitados se ha do en primer grado con
dho con curso A dhas Casas = De

Claxándose en dha Venta que los ²⁰⁾
mas zerrros a que pareziere estar afes-
tos asi por Enposiciones como por car-
gas y por que sepeciere y grado
en dho con curso quedan exinguidos
y ellas libras de todo gravamen y
Las Causulas de biziion. Saneamiento
apodexaciones. Contratos de sa po-
dexaciones y demas Requiritos y
zix Cautanzios que para subasta-
zion combengan y sean necesarios
entregandole por quien vbiere lugar
Los papeles de legitimazion que se piden
primera con condizion de su postura y el
dho Diego Holmo otorgue como bien se
zido por sus escriptos de diez y siete de
el mes de Setiembre del Reconozimiento en to da
forma de dho zerrro de mill y quinientos
y cinquenta Reales de prinzipal en bellon
a favor de dho Combeno de Señora
Santa Ana De su prima Creditos

Aditas Casas como si viera sido Alcaide
de los Indios y como el Sr. Obispo ha he-
cho como viene y fuerde los Indios
los Reales de Indias en las Casas dentro
de los términos que expresa suplicando
y pidiendo y a pagar los Reales del dho. con-
trato de Indias y de Indios que a de go de son
en dos veces de permisión de la Real de Indias
el día de dicha Venta y Reconocimiento;
Para cuyos otorgamientos se de el dho. pa-
go necesario con Inscripción de lo mismo
nuestro y Relación de lo que combenga
para seguridad de las partes presen-
tes y en su virtud. Y así lo mandó el
Sr. D. Lope de los Rios. Anterior Antonio
de Juredo

Y para que en conformidad de lo por
obra de dho. Diego de Helmo y Plinio Ruiz
y de los Señores que por las partes lo
es Capitan de Venta y Reconocim.
de Indias que por el Sr. D. D. D. D.

208
En presente En la ciudad de Mexico
A veinte y tres dias del mes de Diciembre
de mill y noventa y siete años =
J. Fran. de
Cordova

29

Lo de
Jorn. del Sr. Douiron
Antonio de Reyes

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

Sauté menguan y que nos de mill
 quatrocientos y cinquenta y quatro
 Dto endo Juan de non mas de tres sacos
 de p^o de los sacos de los mill
 quinuenta que quedan como ba
 solo y no se sabe sobre y sacas de tres
 Primer Caxito de p^o con los señores
 Santa Ana de p^o y p^o de p^o y p^o
 ellas segun el estado y que se sabe
 ban el tiempo y quando las p^o y p^o
 demataron por aduque andu bieron
 bala de la denonca los terminos de
 no y bo quien mas duntanto por ellas
 por necesidad como necesitaban en
 los de para y bene fuis p^o que se
 obligado a hacer en ellas de p^o diez
 de las de las y p^o y p^o y p^o
 de la demaria y mas bala y p^o y p^o
 canudas que sea cada parte y p^o
 que nos toda Hazons guaris y honas
 de p^o en p^o y quien le p^o y p^o





Diez maravedis.



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OGHENTA Y OCHO.

Buena Para Mera Perfección de lo que
de las que el Rey llama fha en Nra R^{da}
Cátedra Para ser hechas sobre que
venanzia nos las leyes de la Ordena Mientra
Real fha en Nra de Alcalá de Henares
los quatos a que conforme a ellas teniamos
Para pedir Permisión de este Contrato
de la Suma de Camisas de Nra
Patria con la ley segunda de diez de Nra
de la ben dictione; e de luego nos quisimos
quisamos ya contamos las dhas partes
de la Real con Poral venanzia de Nra Real po-
der de Nra Señora que cada uno de Nra
lugar y de el dho Nra ad as Casas q^{do}
de lozedena venanzia nos fha para
nos en Nra en Nra y quien le sucedere
en Nra y quien como por el Cur
pleto para que por su autoridad o judicial



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO.



SULLO QVARTO, DIEZ MARAÑEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OGHENTA Y OCHO

Para lo asi cumplido o lo que Superioraj si enes amdo.
y poraver a paper a los tenas cheres y chuzias
de sume. En especial a los dees de xim de llerena
veanria o lo que panga a panyaley si
conteresit. de Jurisdiccion de omium sudium
Para que al lo sapremien como por sentenya de
ria de luez competente paraba Enca de xim
Tenunja de los de y leyes de l'fauony la
General Enforma. Las de l'oyas de l'firmis El
debe am de que lo el s. Roy de l'coros
de de los de. Diego helmo de xim
de l'heros. san, Moreno deales Presu. de
n vel rodruiguel s. de l'heros = en de
Tenj = a favor

Diego helmo de l'heros
Luis Calderon

ILLO DE AYTO: DIXX MARRA
DIXX AYTO: DIXX MARRA
DIXX AYTO: DIXX MARRA

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a formal document, possibly a petition or a report, given the structured nature of the lines and the use of capital letters at the beginning of some phrases. The script is dense and fills most of the page's width.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the upper section. This section contains more lines of text, some of which are partially obscured by large, sweeping flourishes or scribbles. The ink is consistent with the upper section, and the overall appearance is that of a single, continuous document.



~~Don Juan de Salazar~~
Diez marañebis.

Sello Quarto, Diez Mara-
ñebis. Año de Mil y Seiscien-
tos y Ochenta y Ocho.

Excmo. Sr. D. Juan de Aguilar presbítero Sec. de esta ciudad, digo
que D. Maria Gutierrez de Moya miñia, viuda de Juan
Sabado Zambrano, V. d. perpetuo, que fue desta dha. ciudad es muerta
y para esta presente vida; y porque Masuso dha otorgo su testam.
y Codicillo cerrados, que son los que se ago presentacion en debida
forma =

A Dho. Sr. D. Juan de Salazar, sup. marañebis, se dan dho. testam. y Codicillo
para que execute la última voluntad de dha. miñia Just. y =

Excmo. Sr. D. Juan de Aguilar

Acto
En la parte de Inform. con los testigos. Instrumentales
del testam. y Codicillo que otorgo D. Maria Gutierrez
de Moya vi. vi. de Alonso de los Rios de Fuentes; y de la de
D. Juan de Salazar pro Vice Justicia. asilom dho. testam.
y Codicillo de D. Juan de Salazar y Zapata Alzadas de los Rios
con D. Juan de Salazar de esta prov. de Leon por su parte
en la Ciudad de Salamanca a cinco de Julio de mill e ochenta
y ocho años =
D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar

D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar

Pro Que lo de el numero ... que
 el presente esta ...
 Solo ... de los ...
 esta ... como ...
 lo otorgo ...
 por ... de ... Manuel ...
 para ... Pedro ...
 ... de ... a ...
 ... personas ...
 ... verdad ...
 ... el presente ...
 ... lo era ...
 ... fiel legal ...
 ... fea ...
 ... que ...
 ... publico ...
 ... como ...
 ...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISGLEN-
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

De lo juramentado que he San Jho. de
Gimaraes y de lo que he Sr. Don Alvaro
Ma. Sor. =
D. J. de Nateras
y J. de A. de A.

Francisco de A. de A.
y de A. de A.

Antem
Dono Calderon

Enmenda sobre
Cochinos

En la villa de Merida a cinco dias de Mayo
de Julio de mill e ochenta e siete
Yo el Presentado de lo Espiritual de
aquella Plaza, D. J. de A. de A. Mayor
Cana de lo Segundero de Sr. Calderon
Para diez de San Jho. de A. de A.
a Justin de A. de A. y San Jho. de A. de A.

Yo Lagan fee en jurio y fuer
del yalo heredero a la casa y adma
en hereda de la ceden los dias lados que
Picheren yo firmo =

Yo J. P. Mateos
Bogato

Dono Calderon

Quego Incontinencia sumo a J. P. Mateos
Dono Calderon de la Presencia de la
testigos que han expresados acusados
santa Mento y lo dulo que ley
de que day fee =

Dono Calderon



Dies marañedís.

Sello quarto, diez marañedís año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Escrito

Juan Luberoz
Semoy

Escrito

En nombre de la s. Trinidad Padre, hijo
 y Espiritu santo, tres personas distintas y un solo
 Dios verdadero, y de la s. Virgen Maria ma s.
 madre de mi Redentor Jesucristo concebida sin man-
 cha de pecado original desde el primer instante de
 su purissimo ser. y de todos los santos y santas de la cor-
 te Celestial. Sea Notorio a todos los que el presente
 vivo como yo y Maria Lucien de Moya y
 desta Ciudad de Terena Viuda de Juan Labak Cambrano
 Regidor perpetuo que fue de ella, estando en salud de
 mi juicio Memoria y entera conciencia natural el q
 Dios mio y asido servido de darne. Creyendo como fir-
 me mente creo, todo lo que cree y confiesa mi santa
 madre yglesia Catolica Romana en cuya fe y cre-
 denca profecto vivir y morir. Temiendo de la
 muerte q es eterna natural, quiero disponer mis cosas
 y poner mi alma en Carrera de salvacion q cuyo efecto
 hago este testamento y ultima voluntad en la for-
 ma siguiente

Primera mente encomiendo mi alma a Dios por
 que la cruce y redime en su preciosa sangre, del cuer-
 po a la tierra de que fue formado. Y mando q quando
 su divina Magest fuere servido de llevarme desta presen-
 te vida mi cuerpo sea amortaxado en un auito de mi
 Padre y sea enterrado en la Parroquia de Sta s. de
 La Trinidad, y se ven mi cuerpo. Los padres del Hospital
 de Sta. Julia de Dios. Le acompañen el cura y sacramento
 de Sta. Parroquia. Y los de Sta. Santiago, y

Capellanes del ^o S. J. P. Bautista, La comunidad de Ve-
sugios del Convento de mi ^o S. Juan, La Hermandad
de la Cruzada, y otros por ser hermana y a todos se pague lo que
es costumbre. — — — — —

Y then mando se digan tres misas de la ^{ma} Trinidad, otra
de la ^a Lagranada, otra de mi ^o S. Notario, otra
de la Angel de la guardia, diez por las Animas de Purga-
torio, y doce por defectos y pecitencias mal cumplidas
que aplico por mi ahora y la limosna de ellas quiero
se pague de mis bienes como es costumbre. — — — — —

Y then mando se digan por mi alma cinquenta misas
de cuerpo presente el dia que muriere o el siguiente
y se pague lo es costumbre. — — — — —

Y then mando a las mandas ferozas ya costumbra de
a cada una en Real de vellon con que las apares del
de vecho de mis bienes. — — — — —

Y then mando a Catalina de S. Diego Soltera si fuere
viva por quanto mea seruido y buena compania y con ella
eterido, una tarima de cordelas, dos colechones, dos sauanas
dos almohadas, dos cobertores, una arca con todos los vestidos
que fueren suyos, mil R. en vellon, quatro quadros pe-
queños, y los vestidos miros que tengo y a dar, y la casa que
tengo pequena a cerca de la mara en el presente vi bo.
y q' viva en ella por los dias de su vida. Y despues bonga
a Jeronima del castillo de color morena a quien es criada
y criada de de que nacio para q' la gane ella y sus he-
rederas y siempre de amor a quien pide me encomien
de adios. Y el otro q' la suyo es a aunque morena
es hija de Pedro libro y de la dha Catalina de S. D.
fueren muertos mis de bacias se hagan de un las misas
que cupieron en los dias mis de por tu alma en la par-
te y lugar q' fuere su voluntad, y lo demas q' el nuevo man-
dato queda por cuerpo de hacienda. Y la casa pase a la
dha Jeronima del castillo como es de. — — — — —

Yo he mandado a Ana Perez q' tengo en mi compañía hija
de Gaspar Perez y de Ysaac Tomaloz pero hubiere tomado
estado antes de mi fallecimiento. Un Colchon, dos sauanas
dos almudadas, Vna Lengua, Un Cobertor de pelo, Unata
rima de Cordel, y dueñeros de y lapido me encomiende
a Dios.

Yo he mandado a Manuel Garcia de Araujo dos que vivan
Vno de S. Ant.º y otro de S. Domingo con sus marcos de
valor por que me encomiende a Dios.

Yo he mandado a Ysaac de Espiritu santo beata de
Latorcera Orden Un quadro el que escogiere de los libros
homer q' tengo y dos libros espirituales los que fueren
mas de sugeto de los que ay en mi casa, Vna Lengua
Un colchon, dos sauanas, dos almudadas, Vna tarima
de cordel, y Un Cobertor de pelo. Y lapido me encomiende
de a Dios.

Yo he mandado a Ysaac Joseph Muger de San de
Sauce y de Veta cu. Tacata en q' yo bivo en la calle
de Capalma con la carga de doce ducados de censo q' tiene
y ella y sus herederos q' siempre de amar por que me
comiende a Dios.

Declaro q' tengo y poseo por mia propia Vna heredad de
Vinas con su bodega y lagar dentro de la villa de fuente,
el arroyo y su término que llaman La Cahurdillas que
tiene de censo diez ducados q' se pagan a la Colegiata
de la iglesia mayor de esta Villa pequeña q' se incorpo
ra a ella q' llaman de los Almoneros, y sobre todas tome
a censo diez pesos de plata de la Audiencia eclesiastica
y notacion de otra carga.

Tengo asimismo en la Plaza de la Cu Vna casa en
Porch de San Comaba pequeña q' tiene puerta q' me
dava con la grande con cargo de noventa y siete ducados
de q' se pagan cada año a la Cu de Sevilla, y otra casa

En la calle de la Capateria Segunda de la esquina del
dho Portal del pan q tiene de censo noventa y siete R. y
Una Tallina q se pagan a d. d. de Almezquita Cau de
auito de Triago / Y sobre todas tres casas ay un censo de
treinta y dos R. que se paga a la Capilla de S. Nifonso
que esta en la Iglesia de nra S. de la Granada, este censo
quiero de mi voluntad q se ve dima luego q lo fallezcan
sino lo hubiere hecho antes / Lo que importare suprim
cipal y Corridor se saque de lo mas bien parado de mis bienes
y hacienda q que quede libre de carga. —

Asimismo tengo un censo de tres mil R. de Princip
Contra d. fer. Ponca de Hornachos de q se paga cien
to y cinquenta R. de Reditor cada año mando sobre
lo que se hubiere de uenir. —

La escritura de este censo y de las demas Posiciones q ban
declaradas tengo en mi poder asi lo declaro —

Deuome Gran Sacerde de Sta. Cui mil trecentos y
tantos R. de que me tiene hecho un bato q esta en mi
poder. Mando q se recobre —

Declaro de uer al Com. Gran Hordiz Otariy y por el
a sus herederos quatrocientos y doce R. y mil de uer
de pncip. de unas Lechonf que me bendio Mando se
pagan si yo no lo hubiere hecho antes —

De mi voluntad q todo lo que legitidamente paxiere q
deuio se pague / Lo que se me de uenir se recobre —

Y then quiero de mi voluntad q de la casa q tengo en la
Calle de la Capateria desta Cui. q es la segunda de la
esquina de los portales donde se vende el pan q tiene un
censo de noventa y siete R. y una Tallina que se paga
al Mayorazgo de d. d. de Almezquita Cau de auito de
Sano / Y ay gana de la vendamiento cada año treinta du
cados de lo restante fundo una Capellanía Colatina Ver
uiera en la Iglesia de S. Juan de Sta. Cui con carga de veinte

Don Nombre por Patron de la Guardia que fuere de
 Comvento de San Juan desta Ciu de que contina el nom
 bran Capellan / Y de claracion que para obtener esta
 Capellanía los Capellanes que nuevo nombrados sea bas
 tante el estar ordenados de primera ten cura teniendo co
 mo an de tener obligacion precisa de en el interin que lle
 gan a ser sacerdotes mandas decir cada uno las misas que
 ban de claradas.

Y then mando que de mis bienes se saquen quatrocientos
 de vellon q se entreguen a la Colecturia de la Iglesia
 de S. Santiago desta Ciu q se les impongan a conio de sus
 reditos se diga una misa cantada el mismo dia de S. san
 tiago en su iglesia desta Ciu. con organo y ministros
 q si faltare el organo y ministros lo que auian de lle
 var de limonia se digan de misas recadas como a sta a
 qui lo an hecho de a dia mia, Y de claracion que esta
 misa la mando decir de sus bienes de proual de la Ciu de
 Laguna y por no haue de dexo ninguno de q imponer la
 la he hecho decir de misa de voluntad asta a ora q quiero que
 permanezca q siempre de a mi.

Y then mando que de mis bienes se entreguen a los mayor
 donos de la madre de Dios de los pobres del Comvento de S.
 Santa Clara desta Ciu. de mis bienes de S. q se les impon
 gan a conio q no se obracena lo que ventaren segaston
 en la celebracion de la fiesta de la Otaua del Corpus de ca
 da un año q es la misma q en su certamento mando fun
 dar de pte de la Ciu de Laguna y por no aleanear sus bienes
 q poderlo hacer como consta de el pleito que esta en mi po
 der Notubo efeto / La ora de su voluntad que de los misos
 se imponga de conio q la dha festividad, Y no auctar
 de lo ya uenido como deus dho doy por ninguna e a man
 da, q quiero que los dhos de mis bienes se impongan a conio

285
Yo cumplí y pagar el testamento Nombró por mí
Albacea y testamentario Executor y cumplidor del
Acepto al de Aguilar, y ^{al} de Aguilar subido, Juan
Saucido, y Manuel Garcia de Araujo, e Borquales Vacada
Uno de ellos insolidum doy mi poder cumplido y q' de lo mas
bien parado de mis bienes lo cumplan y paguen aunque
sea por todo el año del albaceazgo que para ello les pro
rrogo. Y termino Necesario

Yo cumplido y pagado el testamento en el Yema
nente que quedare de todo de mis bienes derechos y ac
ciones que en qualquiera manera me pertenecan
y quedaren pertenencia quiero q' sean bendidos y de no
por mi heredera mi alma y que mis albaceas en
las partes y lugares q' les pareciere lo hagan decir todo
de misas por mi alma, las de mis padres, las de mis
dos maridos y de los que me criaron, y personas a quien
hubiere alguna obligacion y cargo dando por cada
misma la limosna q' escorumbre

Yo reboco y doy por ninguno y derribo un ba
lo y efecto todos otros qualquier testamento, o testa
mentos, Mandatos y cobdiciuos que antes de este ayar
fho por escrito o de palabra o en otra qualquiera ma
nera que quiero que no valgan ni hagan fe en juicio
ni fuera del salvo lo que aora hago que quiero q'
valga por mi testamento y de mi voluntad en la me
morada forma q' ayar lugar de derecho y lo firme
en la ciudad de Lerona a quatro de octubre de mill y seis
cientos y ochenta años y lo firme y balsa lo sobre rayas
y ringleon y medio que se sigue en la plana ante desta.

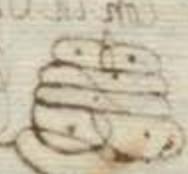
Doña Maria
guite Verdugo



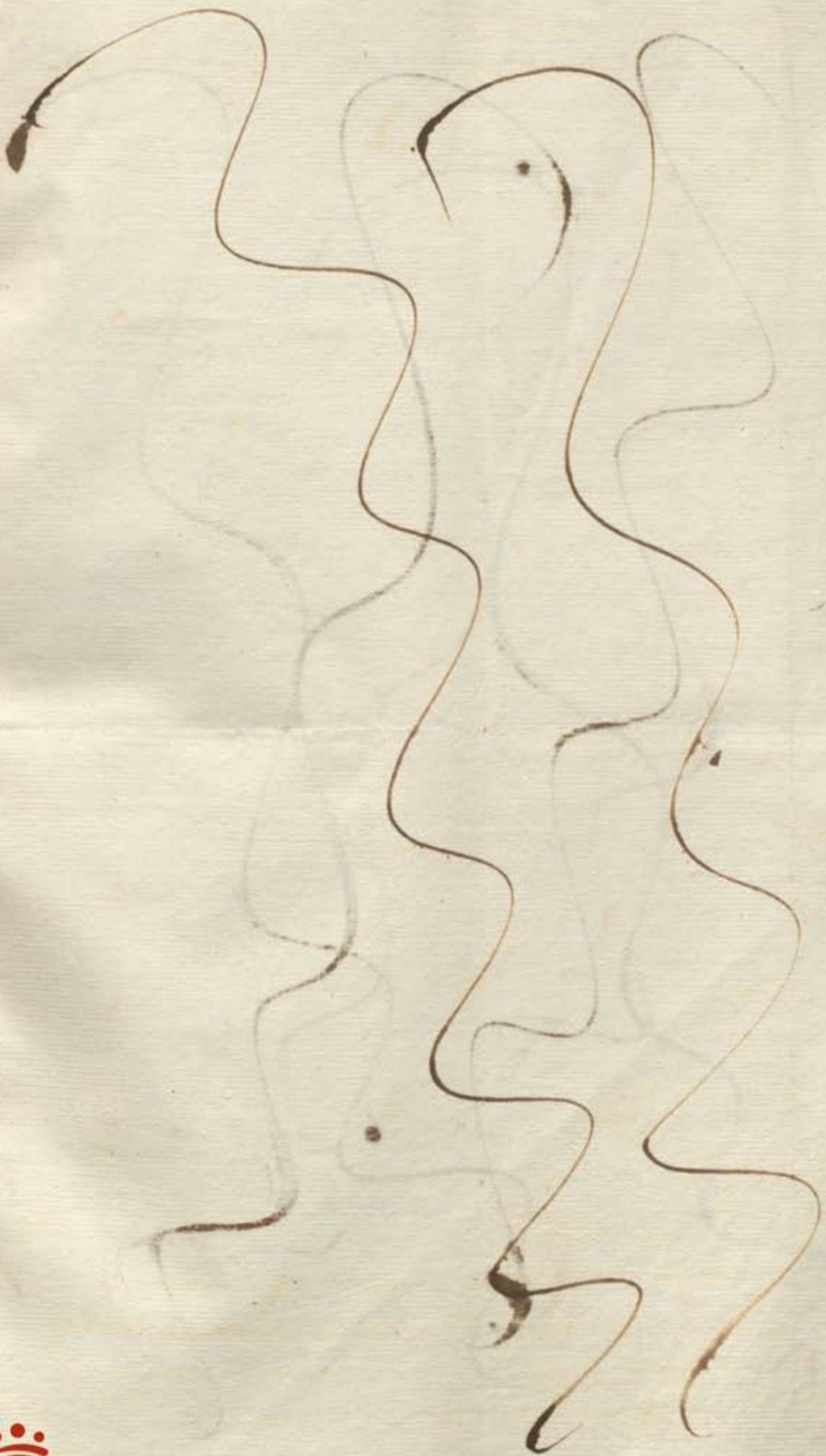
Diez maravedis

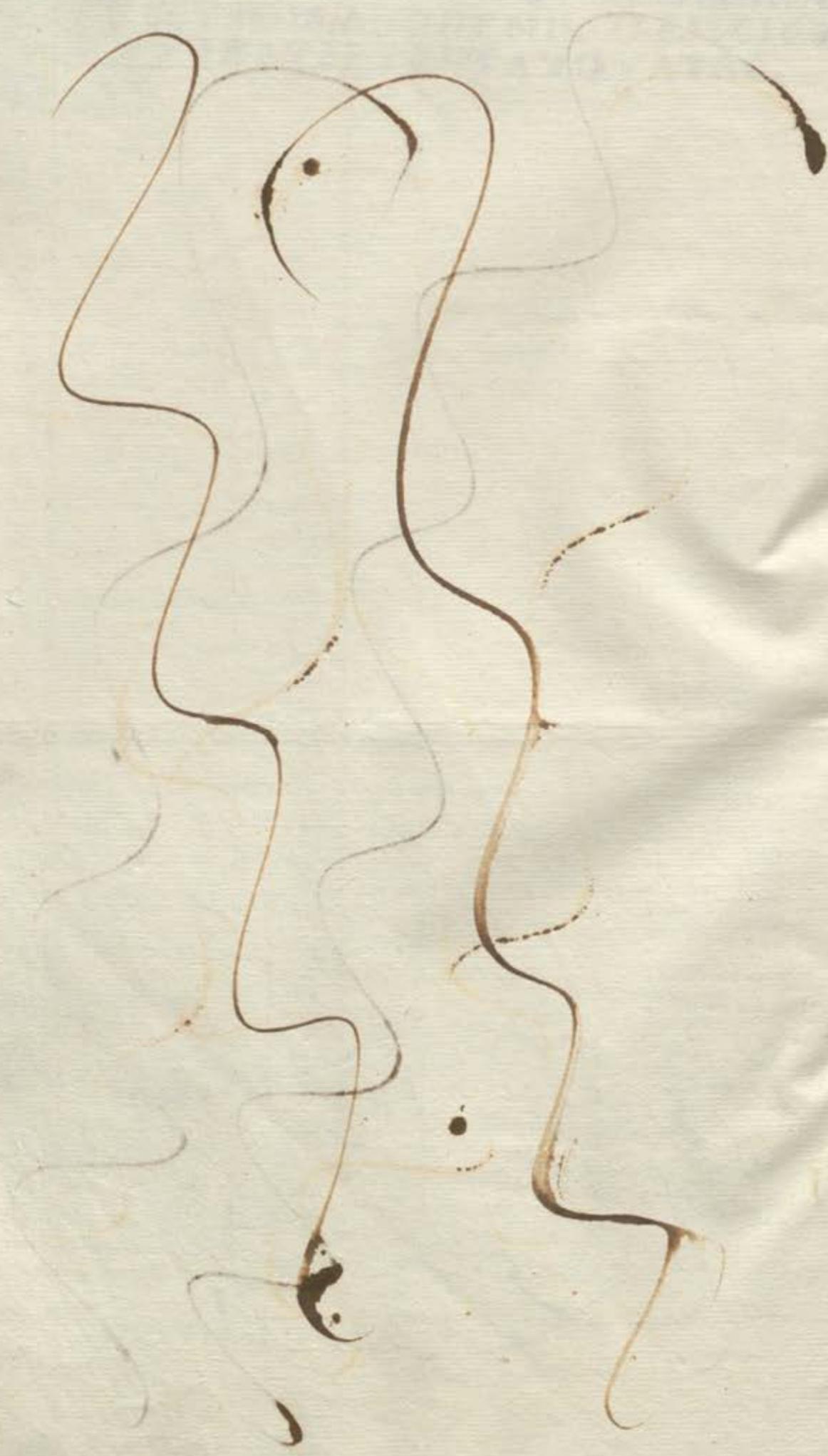
SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO.

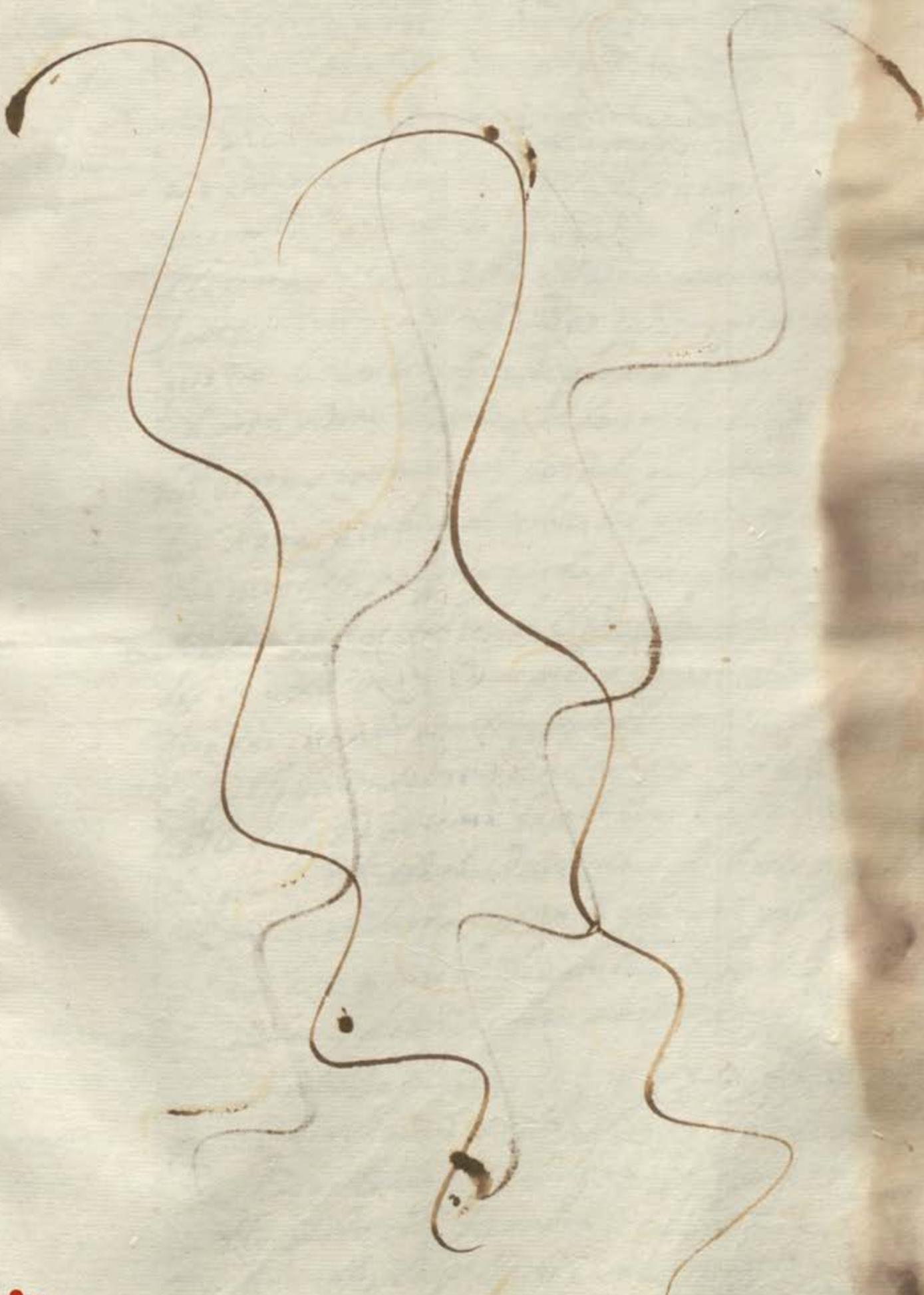
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a document or receipt.]

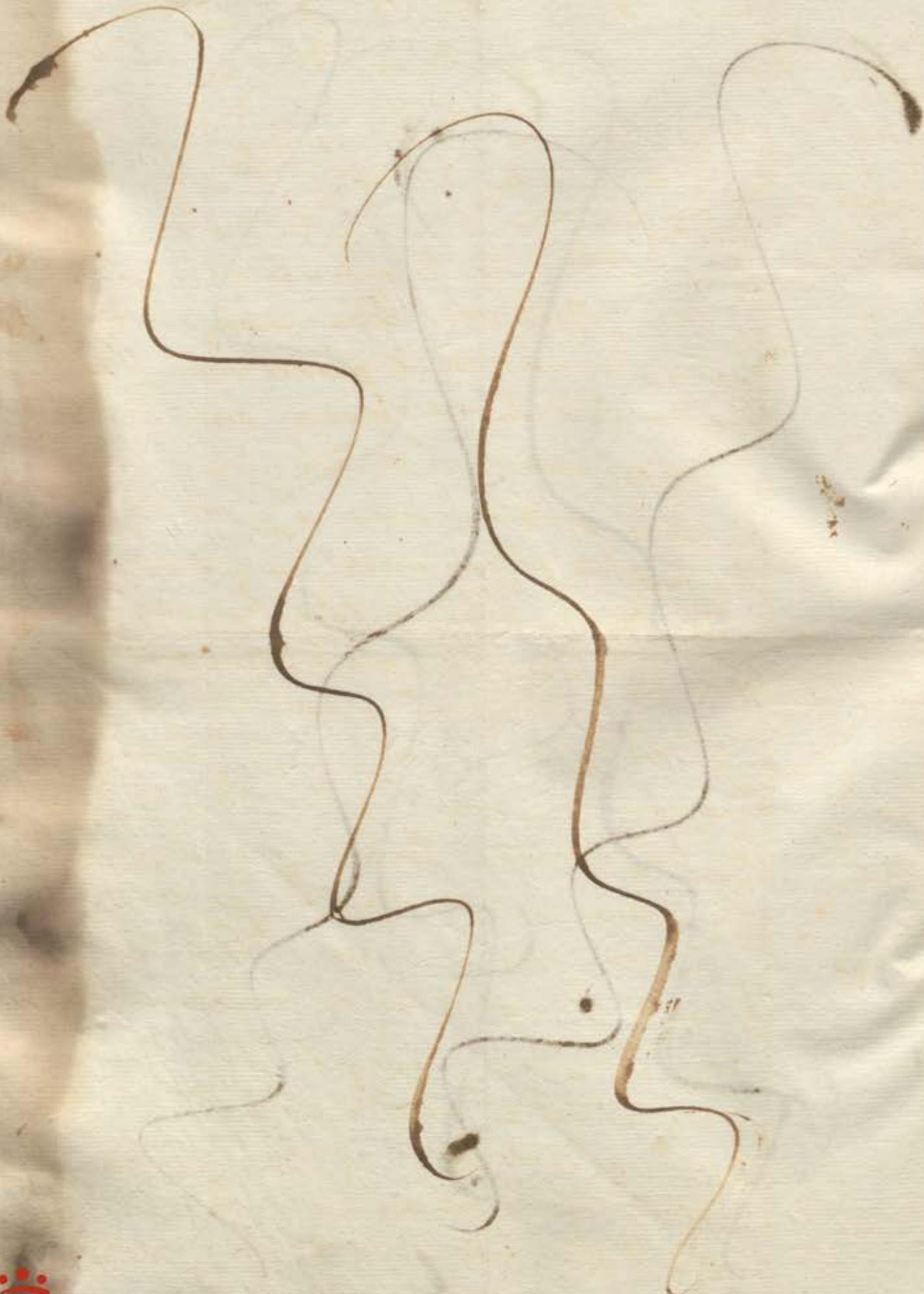


[Large, decorative handwritten signature or flourish.]









SELLO VARIO, DIZE: PARAVEY
DISPOSICIONES Y SENTENCIAS
DE LOS REYES CATOLICOS

Codicillo

En el nombre de Dios amén. Yo Doña María
guisotes de meyo a Viuda de Juan Labadon
bonano Viejo y Viejo de perpetuo de la ciudad de
Huelva y vez de ella estando en mi Juicio y
Entendimiento natural Digo que por quanto el
quatro de octubre de año pasado de mill e
ochenta ante Alonso Calderon bobero pp. desta
ciudad de Huelva me acordé y acordé que esta en mi
de Huelva por via de codicillo y en la forma
que me quedo y aliger en el quier y yo por yo que
sobre algunos de las de Huelva en el contenido
de se execute y cumpla lo siguiente
que por quanto en dho. testamento fundé una
Capellania sobre unas Casas que tengo en la
Calle de la zapatera linda con Casas de
de aguilon Viuda de Antonio y con de derecha con
mi nombre de miso y nombre por primero la
pollar a x proval de aguilon hijo de x proval
de aguilon y de miso de Huelva sumuxer, Huelva
voluntad De que quedando en su fuerza de
por la fundacion de dha. Capellania sobre
dhas. Casas contenga de miso que sea proval
en dho. testamento nombre por primero la
de la dha. Capellania a Antonio de aguilon
de miso de Huelva de dho. de proval

158
De agnitar y suar de los dthos y proual de agnitar
los y mania de oro para que la goze por los dthos
los diez de subida y en fin de ellos suzda y sea
Capellan de dtho Capellania el dtho y proual
de agnitar y suar que aora es presb. y por su
fallecim^{to} y en falta de ambos suzda ontra
Capellania los hijos que tubiere de Lep. m^o
vni^o. Joseph de alredo hija de Fran. de al
redo y de Isabel Josephina sumu^o y para
obrenala baste solo estar ordenado de prime
ra tonsura; En falta de los hijos de la dtho
Joseph de alredo suzdan en la misma
forma y orden los hijos de su morillo de son
ros y de Maria doña sea sumu^o Abides en
Amarrimorio que anterie de por las y oron
el dtho Juan morillo; Tenete llama m^o no
sean de comprender qual y quiza a hijos
que la dtho maria doña sea tubiere de por ore
como otros matrimonios. Dan de tener
tambien obligacion de dos los Capellanes que
fueren de la Capellania el pagar de dtho
de dtho cosa de su dotazion los diez y
siete R. que en cada vn año cobra la colectu
ria de la iglesia de S. Santiago de esta zindad
por vn misa cantada que se dice on ella
y perpetua en cada vn año. y por vn dtho des
tarn^o Disporria que para el fero de que quando se
libre dtho cosa de la paga de los diez y siete
R. se sacasen de mis^o vnos quatrocientos R.

No y se inguiesen en venta y para que se
 pagase dha memoria Vebolo la clausula que
 de esto toca - Ten falen de los Capellanes que
 han nombrados asilos dhos Abrosorio de
 aguntor - x proual de Aguilon, y los hijos de
 Joseph de Salzedo; Los hijos de su morillo
 de santos; Los parosios que deso nombran
 dos en dho mite tament que aso a buelbo om
 braa nombran Capellan para esta Capella
 mia congre sion que a biendo por nientes mios
 sean de nombrar en primer lugar y no los a
 biendo quedan nombrar los que fueren de
 voluntad y en no jatos en cargo la congre sion
 zienza y pide al Sr. prouisor desta y congre
 sia que el benosio ordinario en ella que
 en esta forma mande hazer y hay a colle
 zion de la dha Capellania e liciendo los
 dhos casos de bienes que fagos en e de na
 mos

D den Vebolo la manda que por clausula
 del dho mite tamento ha nia a y sobel del
 es piriuto sano beata para que no queda
 v sea ni se en ella de manera alguna
 D den por quanto en dho mite tamento esta
 ziento legado y manda a Ana por ce que en
 se en enicas a Vebolo la dha clausula por ce
 que no ve de ella en manera alguna y fago
 le den de mis bienes zien dha por v na





SEPTUAGINTA, DIEZ MAFAVE-
DIS, ANO DOMINI Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QUATRO

Sin que pueda repetir por razon de servicio
ni en otra forma cosa alguna

Deñ por quanto en el dho. instrumento
mandaba en qro. piedad a y sabd. Jose
pha musser de fran. Salcedo de las Casas
demorada en que al presente vive en su
vivienda en la Calle de palma con la carga de
renta por petuo que tienen y con calidad que
me avia de pagar dho. Fran. Salcedo mas de
mill D. que me debe en virtud de cedula
Aora es mi voluntad de vebo con como ve
bo con do y por todo la dha. clausula p.
quero que se de ella en manera alguno pgr.
ero quero que se pidan ni cobren los mill D.
tantos Reals de dha. cedula los quales se
perdono por diferentes consideraciones.
Y querria al bazeo dispongan de la dha.
Casa como may conbenza con los demas
mis bienes

Mando que a Dn. Gonzalo monido de Seo
virma del Cabildo que a nos deora me
a servido se le den demas bienes y bestias
de pago para de servano que se venen de
servicio de Cabron y cosa ca con sus fijos

Vezino desta dha Ciudad de Llerena

Doña Maria
gutiérrez de Moya

Yo Maria Gutiérrez de Moya

de edad de años

Yo Maria Gutiérrez de Moya
de edad de años
de la Ciudad de Llerena

Yo Maria Gutiérrez de Moya
de edad de años
de la Ciudad de Llerena

Yo Maria Gutiérrez de Moya
de edad de años
de la Ciudad de Llerena

Yo Maria Gutiérrez de Moya
de edad de años
de la Ciudad de Llerena

Yo Maria Gutiérrez de Moya
de edad de años
de la Ciudad de Llerena

Y OBRAS DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or report.]



Truete el Tomo Diezmaravento.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA 231
VEEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO

Carta de pago
El día de las
trascorridas
del día de...

La Ciudad de Merina a su día de lunes de
Julio de mil y seiscientos y ochenta y ocho años ante mí el
Don Diego de Flores y Liano Rey. delavilla de
Azuaga en nombre y con poder de D. Diego de Luna y Liano
Indiano. Residente en Madrid. que paroy se dio en dicha villa
Porante Andres merced de Lubina v. de Suma. de los diez
Y siete de plen. de mil y seiscientos y ochenta y ocho años no es de
locado. Y del mismo en el nombre de Don Pedro de Luna y Liano
que es el Indio hermano suyo del Capitan D. Antonio de
Luna y Liano su padre Tesorero del Rey. Don
Gomez Suarez Aguiar abogado de los Reales Consejos.
Confesores y jurados Reales de la villa de Lubina
Gomez mercaderes por de la villa de Lubina. Tesorero de
Peras de camara de la villa de Lubina. El Suplido de la villa
Alil Rojas y noventa reales en el día de la villa de
Porque de la villa de Lubina de los señores Ducados que
En el día de la villa de Lubina de los señores Ducados de
Tesorero de la villa de Lubina de los señores Ducados de
Madrid a los diez y nueve de Julio de mil y
seiscientos y ochenta y ocho años. A don de es de
ano de la villa de Lubina de los señores Ducados. De los mil Rojas
los y noventa de la villa de Lubina de los señores Ducados
y entregado a Sublemba Venunjo de la
Leyes de la villa de Lubina de los señores Ducados
de la villa de Lubina de los señores Ducados de la villa de
de los señores Ducados de la villa de Lubina de los señores
de los señores Ducados de la villa de Lubina de los señores

El Sr. Doy. honrosos señores Diego y
Manuel y Odriques Antonio y los L. Diego
D. Helmo de casanar fey. de Merena

Alonso Lopez
Juan de Argüelles

Alonso
Alonso Calderon



Lamesan



Para pobres de solemnidad de rñfo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OGHENTA Y OGHIO.

Atan lo. En el convento de S.º de Santo Domingo

Carta de Pago

de don de ... de ... de ...

Adrian Capataz

de ... de ... de ...

esaco ...

... de ... de ...

... de ...

... de ... de ...



Mando que el Sr. D. Juan de Dios
y sus sucesores no permitan
que se vendan de mill y de media
como Orden de Salubridad de el Sr. Rey
y sus Ordenes Militares que se mandan
reservar del Puchado en la forma suelta
de el Sr. D. Juan de Dios de el Puchado de el Sr.
de las Indias y de el Sr. de el Sr. de el Sr.
Cuentas y entregas de su Voluntad Remunera
de las Leyes de la Corona de el Sr. de el Sr.
Union de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
Carta de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
Otorgadas que se les dio en el Sr. de el Sr.
D. Juan de Dios Manuel de el Sr. de el Sr.

D. Juan de Dios
de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.

J. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.

J. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.

Las demerziones. En virtud de las en ambas
agelo y dupli que sea las de raciones. Ide
plicaciones Para Proteger y Condecho de
de la y haga todo lo demás de los y Dilige
rias Judiciales y de la que dize que con
clara que es de las y causas de raciones Para
en todas y instancias para que lo que dize es de
anexo y dependiente a un y aqui no se debe
de de raciones de Requiere mayor equidad
de los y de los que se han y en virtud de
raciones y en virtud de de los y de los de
forma que es de los en la virtud de la raciones
de los y de los de los y de los de los
anexo y de los y de los de los y de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

Q.º Fran.º Rodríguez
Gallego magister

Antonio Calderón



Diez maravedis.



SALLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CCHENTA Y OCHO.

Handwritten text in cursive script, likely a list of names or a record of transactions.

Handwritten signatures or names in cursive script.

Handwritten signatures or names in cursive script.

Large handwritten signature or name in cursive script, possibly 'Caldoron'.

Recibe Vuesas ^{encomenda} ~~de~~ ^{nos} ~~Receptor~~ ~~de~~ ~~los~~
 D^{os} D^{os} Ministros ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 Sea ~~de~~ ~~la~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 Embenga ~~de~~ ~~la~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 Sentencias ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 las ~~de~~ ~~las~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 a ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 pueda ~~de~~ ~~la~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 sobre ~~de~~ ~~las~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 quiera ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 Ordinales ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 faque ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 fenezcar ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 gran ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 ante ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 se ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 gran ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 diputacion ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 del ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 diez ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 la ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 que ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 siendo ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~

Para Vuestro Diego Helms de
Colon y Antonio Ortiz de
Antonio de la

Antonio
Antonio Calderon

125



Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

Handwritten scribbles and faint text, possibly a signature or date.

Large, stylized handwritten signature or scribble in brown ink.

Partial view of handwritten text on the adjacent page.

que desultaren en su fecho el otro
pante como fador y pagador principal
de los señores don galcal dem y harien
lo como haze del dize de negocios a
uno de los dros pro sinque pueda en
curson de bienes en otra dize cuyo se
de fecho venencia y el autentica presente
de fecho Juramentado formados de
los los cargos y demandas que se les piden
en esta venencia lo de fecho de hara
lo sea las dize, Condenentes y pagara de
dize y harienda de las dize de
en que don Penes don galcal dem fue
en Juzgado y se ven ya de otro dize
y harienda de fecho de esta fianza sin
otro de fecho a cuyo de fecho y fianza
de fecho Superior de fecho de fecho de fecho
Juramentado de fecho de fecho de fecho
de fecho de fecho de fecho de fecho
de fecho de fecho de fecho de fecho
de fecho de fecho de fecho de fecho

Juzgado competente para la enajenacion
 de Cosa propia de un particular su derecho el
 Jefe de su favor y general en forma de la
 Otorgo y como aqui en el en el
 Consejo de los señores de la Real Audiencia
 contra de lo que se acordó de esta Real Audiencia
 Presidencia de Pedro de la Cruz menor de la
 Real Audiencia

Juan Gil
 por qualquiera

Antonio
 Alonso Calderon



Diezmaravedis.

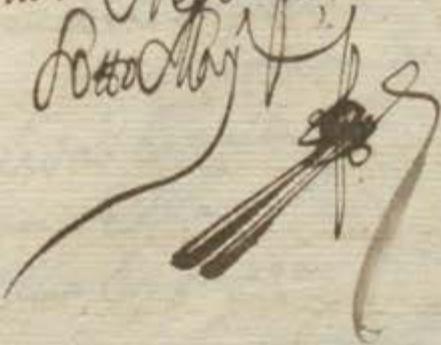


S^o SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

de supozo de India pto años; y desobliga Mapaga
de Diez y tres mil reales que le vendiera de diez y noventa
mil. como de suso y como largamente carta y pa
rese de esta escritura ante mí y todos aque
los de ante mí y de = para declarando como de
clara el dho. D. Antonio Mexia Pacheco Escriba como es
en esta menbre pagado y satisfecho de diez y noventa mil
reales de veñion de la compra y venta de dho. D. Juan
Por no verse podido explicar de dho. fianzas y dandose
como de dho. Por contentar y en dho. de subolombado
sobre que renuncia las leyes de la en dho. supueva
y recepción de dolo y engano y no numerada feamos de
que es dho. Carta de pago y finiquito en forma de dho. En
Lami may como mexon. Para dho. Juan Danuén o dho.
que no se de venunp y das para En el dho. D. Juan
Ala dho. fernandez de lasierray sus suberoses
dho. Juan mencionado de Diez y tres mil y Diez
y cinco y cinquenta ms. Sobre dho. Alcanalas de
Granada de el mismo poder en causa propia que leo de
yo para la cobranza de su venta y el principal quando
se vendiera de lo que en el mismo lugar de dho. que
deno antes que se lo vendiere para que se se tenga
y posea y haga de la subolombado como de cosa suya propia;
y se deni de quito y panto de qualquier dho. Dho. dho.
que a el se le trans. puese en fern y de dho. venta y
reñion y dho. de que danuén y la y el mismo
y no zesion: La suberñion y saneamiento
de obliga en forma de dho. de tal manera que
en el tiempo que a posee y dho. Juan no lo a en penado
obbligado ni a poderado a ninguna dho. fianza

Notra Corra Sesacana á paz La Saluo. Indefinido.
 En su defecto se paxara En congado El monto que impon-
 tare con las Cortas de los que se vecrien por que
 quiere ser exelutado de que sus herederos. Sean en
 frena de esta excriptura sin mas recado / y pone las
 Raportas y chanzeladas. Las quezilas y pidea loto
 x p dnal de aguilan y amiel presenten ^{not} ante quien
 Lasaron o anodeny lo en asi En los lex. y tras ladas
 que vieren de dodelas Para que siempre conde de sus
 chenzacion; Dal cumplimiento y frena de lo aqui ex pre
 lado Roble's En dodo forma con suspensoray frena auidos
 y por aver. Raportas a los r. Juezes y Juidias de su
 Mage. En ex pexial a los de castilla. de Herrera Venunzia
 Otro fono que dengo paxar y la ley con frena de sus
 dize omni iudicium. Para que a ello le apremien
 como por sentenzia de financia de herz competente
 Pasada En cotta Burgada Venunzia de dodos y leyes de
 Infanzon y la general En forma. Las ilo de go y firmo
 El de go ante que no. El r. Rey de lo rozo siendo de
 rigo: Diego Sanchez y dalgos Diego bravo y enjel de
 Diego. Thelmo de de rovan heri de Herrera =

Antonio Mexiapalco


Antonio
 Alonso Calderon




Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISGIE-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or letter.]





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OGHENTA Y OCHO.

Diez y tres y nueve reales que seme consignan Dnellas
 En Chaniene Espoz de Dnias Confesso. Si faldare a los
 fijos de Chanienda como Dnias Ferrnly. Dnias Inocencio
 Dnias Dnias auerme En negado de Dnias Maltrais
 Ferrnly de la Senna copia de las escrupas de
 Dnias auerme como Encomienda. Dnias para lo asi
 Cumplir cada uno de los que en los Dnias
 mas Personas y Menes auidos y por auer da
 mas por el. Senos cheros y Dnias Dnias de
 Dnias Especial a los pases de Dnias de la Senna de
 nunyamos. Dnias Dnias que Dnias y ganemos de
 Ley si confenerit. De Jurisdiccion omnium iudicium
 Paraque a ellos apremien como por Dnias
 Dnias Dnias de Dnias competente pasadas
 en la Dnias Dnias. Dnias Dnias y le
 Dnias Dnias la general Confirma Dnias
 Dnias. Cada parte de lo que en los Dnias
 Dnias Dnias. Dnias Dnias. En la Dnias de
 Dnias Dnias. Dnias Dnias de Dnias
 Dnias Dnias que en Dnias Dnias Dnias
 Dnias Dnias Dnias Dnias Dnias Dnias

Dnias Dnias Dnias
 Dnias Dnias

Dnias Dnias Dnias
 Dnias Dnias Dnias



Atto los Santos Santos de la corte zc
toda quien malamente se ha que
zean con su ve de tor Per done mis pecados
Otorgo que para ser juo de Dios mio
Bien si hecho de mi alma hego por don
estemita. Niemo en la Manera de

Primera mente en co mien do mia ma a de
mo y que la Cui q ve limo con Perisio
Sangre Saerte y Pacion gel cuer de mata
da de que fue forma do. I quando sud
mo sea en vido de he Par me desta Preser
te vida mi cuer se sea pulido en la p
de vida Senca de Lagranada de esta d
zud en la Solida quemis a Paveas
de fieren que des de luego las las. Almor
ta dudo en el abito de mio Sera Pico Padre
Sant: fran de la Escalzer que des de luego
lo Pido como la de Notion para ganar
lo Per dones que stemon coneedidos. y
Melle Pen ad se Pulera a en sus lo
de fijos de no Padre San Iul de Dios

Declaro que en virtud de un Real Cédula
del Rey Don Felipe IV de España y de la Reina
Doña Mariana de Austria Señores de España
y de la Católica fe de Portugal e hijos de
quiere a los de la quarenta de que
dado diferentes Camaradas para dar a
ellos como consta de memo aia que esta en mi
Poder y tambien el Pte de N. Vasco
a sus tres la quenta de Cobre

Declaro que en virtud de un Real Cédula
del Rey Don Felipe IV de España y de la Reina
Doña Mariana de Austria Señores de España
y de la Católica fe de Portugal e hijos de
quiere a los de la quarenta de que
dado diferentes Camaradas para dar a
ellos como consta de memo aia que esta en mi
Poder y tambien el Pte de N. Vasco
a sus tres la quenta de Cobre

Declaro que en virtud de un Real Cédula
del Rey Don Felipe IV de España y de la Reina
Doña Mariana de Austria Señores de España
y de la Católica fe de Portugal e hijos de
quiere a los de la quarenta de que
dado diferentes Camaradas para dar a
ellos como consta de memo aia que esta en mi
Poder y tambien el Pte de N. Vasco
a sus tres la quenta de Cobre

Declaro que en virtud de un Real Cédula
del Rey Don Felipe IV de España y de la Reina
Doña Mariana de Austria Señores de España
y de la Católica fe de Portugal e hijos de
quiere a los de la quarenta de que
dado diferentes Camaradas para dar a
ellos como consta de memo aia que esta en mi
Poder y tambien el Pte de N. Vasco
a sus tres la quenta de Cobre



Diez maravedis.



SELLO OVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Muchos y rrazones que tenen y se tenen
 crezen y pertenecen a Pedro Inguel que es una
 obra de su hijo de nombre Don Juan de
 poder al herencia de lo de la Dña Ana
 gela de Valencia misma de la qual quiero cosa
 La gente con la ben. Luvion de Dios y familia
 de Juan Matu Monis Paz y su hijo
 Anqueros como coner cada uno tenen
 como notengo cada uno hijos abuelos ni
 here de los y rrazos
 de los Gamulo y de los por ningunos de los
 ningun valor que se fecto ditas quales quier
 fecto Mentos Mandas Co. Luvion y Poder
 del Para restar que antes de esta de la
 fho. gottor cada uno de es cupro de la
 la bra de en otra manera que quier
 quiero valgan subapan fee en su jurisdiccion
 y en fuera de lo que se este que haze



Diez maraucis.

250

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OGHENTA Y OGHQ.

Otras fante el presente en su que
Cual paga, por misa ta Santo Numa
de Nra Plueta en lame por la forma
que se lo galupar en derecho que es
en laud de llerena Aquatro dias de
Santo de millos Lo herita de los
lo gramo e lo tor gante que se el
se conozo sendo el rigo llamado y
del al de lo mar Diego de no de
Santo Ocho de Allen

1773

Alonso

Alonso Calderon

EL REY DON CARLOS IV
Y LA REINA DONA MARIA
DE LAS VEGAS
DE PARAGUAY
DE VENEZUELA
DE CALABRUGA
DE MADRID



[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

Nos obligamos con los señores y señoras de la capilla
 curiosa y por su voluntad con sumisión a los señores señores ecles
 siásticos que en esta Venunjiación de las leyes
 de Infancia y la general En forma. Nos obligamos
 ante el presente no pp. de Aragón. Estando en la
 Capilla y en la de Clero a la Seridias de Sones de
 el Rey de Aragon y si. Lochenay ochavos y confirmación
 lo otro antes que No el Sr. Rey Don Alonso siendo
 de Aragón Diego de Somo de Escovar Antonio ortiz
 y Diego Sanchez de Obispo de Clero =

Don Barragan
 Don Camer y o
 Pedro de la Cruz
 Juan de Sandoval
 Mayor.

Don Xauiex
 Senemey

Bartolome
 m unq b

Antonio
 and

Pedro Carrillo
 Fernando de Villanueva

Antonio
 and

Alonso Calderon



†

Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

El Sen Dn Juan de Palafox y Mendoza Sen
 General de Rentas de Navarra y de Navarra y de Navarra
 me da la Sen con gran pao de ellos y las Coma
 que en esto los grados de los Reales Contos de
 las Aduanas y de las Judicaturas y otras de
 otras que con bengan Carta que las cobranzas
 tengan un solo efecto que paralo que dho
 es y para que se pida y pida, aunque aqui no se
 de clase y de los Reales de Navarra y de Navarra
 todas las dho m. n. el Poder que tengo
 y en este dho dho ninguna limitaz y con hasta
 en dho Contos de los dho m. n. y en
 mis Reales Personales y de los Reales y de los
 Personales y de los que me con dho pago de
 y con dho m. n. y de los dho m. n. y de los
 y con dho m. n. y de los dho m. n. y de los
 no mill no venientos y de los dho m. n. y de los
 que con dho m. n. y de los dho m. n. y de los
 meados y pados en dho m. n. y de los
 por el dho m. n. y de los dho m. n. y de los

Millemos no tener que creemos de Sta
brai fey de la villa por es cup suve el
Preserente en el mandado de los dhas personas
las gano de la gha a la qual ya quenta de Sta
vinto de los dhas por agere bene fue ga hundo
en la una como le pareziere por mayor o por
menor Sta persona o personas por el dho lo otro
por precio o precio de mto de otras es por el
casas que bien binto le sea al Conde de Salazar
Reuieren lo cobrando en el dho de dho
Mando mandos y ventos otorgando a favor
de los Mandadores y Reuierdo que lo sabe
Ottra quien el mto de cup de cup
dado y obligacion que se sea Reuierdo con
tos de las clausulas vinculo finmezas y demas de
quintas jurament condas que para su vida
zion cobren por el dho lo que Reuieren
y cobras de lo ottra de la Carta o Carta
de la gha tanto y fin quito con las fuerzas
deze Sanis fe de la gha de mto o demas



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OGHENTA Y OCHO

Papeles quemos resueltos Sean Papeles mudo
 Quartos Plaza deute Jueros de Gracia es
 Jotras Ministros Jure las deudas de la Santa
 della abona stache lo quea benga Conu
 La Lido Jago abito y Sentencias Inter
 lo Cutorios de finitos las de Jauo de
 Jha don Conrenta de las en Conu
 y lo Pique de lasa Pelaciones y Publicaciones que
 quien Jorden Pudo y no gane reales Provisiones
 deudas sobre Casas deudas Jento mudo Jera
 Paulinas Jrensuras Conagra Jaron y de agrada
 Jequiera Conellas y Jago Sean J Publiquen
 Jto los los de mas autos y Jillas Judi
 reales y Jtto Judicials que Conben
 gan Jasta que Jhos J Jertos se fe
 diez Can y a caber Jtto deo Jrado J
 Jntanzias que J aruo de lo que Jhos es
 Cada Cosa y J Parto de ello Jnes y de J
 Jente J J que a quino se de done J de
 deo de Jequiera J Jnes Jerial ad



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIE
TOS Y OGHENTA Y CGHO.

Yo el Rey Miguel Sanchez Zambrano el
Poder que tengo de nro Sr. en nra
Corte de nra Señora General adm. no limitada de nra
Mesa facultad y clausula de nra Señora
Justicia. Nos lo o parte de nra Señora
los q. nombrar dias de nro Sr. con causa de
ella quedando nro Sr. en nra Señora
nro Sr. de los d. en forma de la nra
de este poder q. de que en nra Señora
de nro Sr. con nra Señora y nra Señora
y por nra Señora de nra Señora Justicia de
Justicia de nra Señora de nra Señora
comitido de nra Señora y nra Señora
que nra Señora de nra Señora de nra Señora
Justicia de nra Señora de nra Señora
Por nra Señora de nra Señora de nra Señora
tenue pasada en nra Señora de nra Señora
de nra Señora de nra Señora de nra Señora
en forma de nra Señora de nra Señora
Público de nra Señora de nra Señora

A Mesa de las Cortes de España
D. Lo hernando de choa de Jimeno
Otorpante que lo es de D. Jofe Carr
D. Pedro de Vega del deagular Beronud
Diego Melmo de la Cruz Ant. Ant. de
Car. = Antonio Merapichus
D. Antonio

Antonio
Dono Calderon

que digan y declaren los dho señores...
bado. Y firmados por el dho...
Canciller de ella. Y sus...
Favores. Seguros. Y bien pagados...
do la así los dros señores...
Mi And obligar...
Escritura de venta...
Lucey d'ellas con las condiciones...
queridas. Mas demás...
Nombres...
Y dros por dros...
La especial...
Los bienes...
de no enagenar los...
de rchib y con condic...
de d'eres...
real de todos los dros...
Juntes...
Excluido de esta...
poritar como...
Y así la d'eron que

Dicha manera se tiene y se debe tener de ningun modo

En el año de noventa e cinco de mayo de diez e cinco

En tiempo que asimismo se dio a consumo de

Moneda de plata de diez e cinco reales de plata

de diez e cinco reales de plata de diez e cinco

de diez e cinco reales de plata de diez e cinco

de diez e cinco reales de plata de diez e cinco

de diez e cinco reales de plata de diez e cinco

de diez e cinco reales de plata de diez e cinco

de diez e cinco reales de plata de diez e cinco

de diez e cinco reales de plata de diez e cinco

de diez e cinco reales de plata de diez e cinco

de diez e cinco reales de plata de diez e cinco

de diez e cinco reales de plata de diez e cinco

de diez e cinco reales de plata de diez e cinco

de diez e cinco reales de plata de diez e cinco

de diez e cinco reales de plata de diez e cinco

de diez e cinco reales de plata de diez e cinco



Quemponiendo Targanas de los deos rany
los dos mill rered y riny de quel dho Dho
Manera proreendi tomar a rero dho y sus coaido
daxay Enrodo impo. Lerany dharan rered rered
bien parados y pagados. Cassi. Caucora. Serubis
Enruderono. Eronep rered. Erany rered y por
dhar que rered dho. Erany rered rered que
lo que rered dho. Erany rered. Erany rered
dho. Erany rered que rered de rered rered
Martin Simon. Erany rered. Erany rered
En la ciudad de rered. Erany rered de rered
Erany rered y rered rered. Erany rered
Erany rered. Erany rered de rered rered rered
Erany rered de rered rered de rered rered rered
dho. Erany rered rered rered rered rered
Erany rered. Erany rered. Erany rered rered rered
do rered de rered rered rered y rered rered rered
proreendi de rered que rered. Erany rered de rered
de rered rered. Erany rered rered rered

Nu

275e
137-11

O denique in eadem...
 quinquaginta...
 quibus...
 Condonacion...
 serro...
 Acarte del...
 de...
 O cupare...
 Executa...
 quon...
 Condonacion...
 Serren...
 de...
 passaren...
 zion...
 que...
 de...
 quando...
 de...
 Cogellania...
 de...

135
dado en esta villa de Badajoz a trece dias
de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e
nove años. Yo el Licenciado Juan de
Alvarez de los Rios, secretario de su Magestad
en esta Real Audiencia de Badajoz, he
escrito y firmado lo contenido en esta
copia de un Real Cedula de su Magestad
que se contiene en el original que se
encuentra en el expediente de esta
Real Audiencia.

Juan de
Alvarez de los Rios
Secretario

Ca. Com. de Badajoz

Ante mi
Juan de Alarcon



Sello ovarto diez maravedis
 VENTA DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y CINCUENTA Y OCHO.

Inquantos esta carta de venta de
 la venta de imposicion de censo y tributo al mes
 de mayo quitas presente me lo Dn Juanfran Man
 zera clergo venerabil de la catedral de badajoz
 Enbid de la licencia de auto que se para lo que se hizo
 de la compra de censo de la villa de badajoz de don
 Juanfran Manzera clergo de la catedral de badajoz
 de la orden de san jeronimo de la provincia de badajoz
 eclesiastico ordinario de la provincia de badajoz
 el dho de mayo siguiente.

Censo
 la compra de censo
 de la villa de badajoz
 de don Juanfran Manzera
 clergo de la catedral de badajoz
 de la orden de san jeronimo de la provincia de badajoz
 eclesiastico ordinario de la provincia de badajoz
 el dho de mayo siguiente.

Agualal de auto de

de la licencia de auto que se para lo que se hizo
 de la compra de censo de la villa de badajoz de don
 Juanfran Manzera clergo de la catedral de badajoz
 de la orden de san jeronimo de la provincia de badajoz
 eclesiastico ordinario de la provincia de badajoz
 el dho de mayo siguiente.



Memoria de las fincas Mayorazgo La Doña y La
 tray poder Especial ni general que en las dhas fincas
 tales y de las de clero y de seguros. Las demas de
 Dapardo zensos principal y de ventosmes hijos a
 Guasary cumplin. Quien me crederos. Quasaram y
 Cumptian. Las condiciones de auamenes. Requierdes
 primeramente la condicon que dha Ciudad de
 Brías segun el poder de las dhas fincas lo y me cre
 deros las Enos de tener siempre en las dhas fincas
 Labores cultivados y beneficiados de modo que
 y si en menedes de forma que siempre ayen en aumento
 y no ayen a disminucion. Lo cumpliendo asi. an
 de poder dhas capellanes cada uno en el tiempo que
 son las fincas Labores y de para de lo que y si en
 menedes y por lo que en el los seguros. Que a lo me
 tamien crederos. En faza de la dha finca de la dha
 y declaracion de la persona de la dha finca comiese en
 quier de faza y de la dha finca.

y la condicon que dha Ciudad de Brías no ay
 poder de poder de la dha finca cambiarse para el fin
 ni en manera alguna. En las dhas fincas que se zensos
 se se de may y quier. Por que la condicon de se. nulo de
 sea de se en las en el los dhas fincas a lo que se en
 y para de poder de seguros o mas por poder de quier de
 quier de dominio de la dha finca ni ninguno de ellos.

y la condicon que la dha Ciudad de Brías en faza de
 de la dha finca ni la misma obligacion no puedan
 prescribi ni prescriban a lo que los condos de se zensos
 no se caben en diez y siete de los mas años y de las
 quantas vezes las dhas fincas prescripcion comiense a
 conser de seguros y de la dha finca.

y la condicon que si se no ayen la finca de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

Exerzense á los plazos á qui ex presador de cada uno
de ellos fuere necesario de puchan personas á las
de ayun fuere necesario de cada poder hayen
con trami y mis pñeres con quada dos y entor mis.
de calario que en cada una se pagare de los
que se ocupare en la toa de cada vuelta hasta
la real Lagaz por ellos seme ex elute como
por el principal con sobel Insumenlo de
clarazion de la tal persona en quien lo
dixero de los de otras pñeres y de otras anuevas
prematias de salarios.

Por condicion que cada y quando en qualquiera
tiempo que lo omi ex deves que ni en mi de rima
de quitan exerzense lo omi de poder hayen libre
mente á riondo Indicial mente dos meses an
ter al capellan que alata son fuere de la ca
de llama. de pasador de riondo. Haciendo con
de riondo de deposito real en forma de riondo
dos mil de riondo y riondo de reales jur
tor. En tra pñeres no en menos an de el de riondo
de riondo de riondo que en de riondo de riondo
de la Provincia en reales de riondo como riondo
los riondo de riondo de riondo. Conforme
en riondo con riondo de riondo de riondo
con riondo de riondo de riondo de riondo
de riondo de riondo que se de riondo que

SELLO QVARTO, DIEZ MARÇA.
 VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS
 Y OCHENTA Y OCHO.



En con este fecho la redencion de senos de en
 Regan Era en parras uixinal lo que amo costara
 de carlas de pago finiquita redencion de chongelo
 con enfermas dando por deuelto y acanado el
 con dolo de sedimento Paraque de alli adelante
 no cosa mas y por libro con mis señores y de
 mis sucesores por la especial de general obligados
 Oficiales de cada una de las ciudades y villas
 con que lo con dolo de sedimento adere en simon
 y uno de ningun valor y es lo que esta encriptado
 de ad que dan en su fecho y fecho

en las quales de las condiciones de cada una de ellas
 impuso el tío de la casa de los señores de principal
 de su ventura de confeso que en sus ventas no se venden
 fechos de la fraudancia y que de otros fechos de
 de ventura de la fechos y medio de ventura cada
 de año de lo que corresponde a los dos mil de
 de quinientos y cinquenta de principal de los
 de la casa de los señores mil trescientas con su
 de la casa de los señores de suma de su propio modo
 de su antiedad. De cosas que mas fechos de las
 de mas de sus fechos en qualquiera cantidad
 que sea de la casa de los señores de la capellan
 nia de su capellana de ventura de sus bienes
 de perfeccion y fechos de las que el ser.
 de los fechos en venidos fechos de las casa

Carta de Navarra Capellania de su Cape
 Laner Espasa de sa llo de la quie say pagri
 fici Posesón de no cumpliendo así. no subrogando
 Como En tal caso Mes llo es a subrogar obligas
 E h por car Lami Excesos En Julugar. o de
 henes Varzes de andal. bastante cobie que
 este seguro. Bo luecy Verbi huie al de por de
 adonde los ve juo los dho. de siml. de seyentes
 de cinquenta de En moneda de plata como qui
 se Expressa. de mudo, que se de vienen. mas
 e boas las cosas Lado. Dano. Intereses de
 Menos Cauos que es sobre ello de los obieren de
 quido y vecerido. E por todo seme Exe llo Lami
 Excesos En suya de la Escríptura de mas Vecado.
 E llo y cumpliendo y firmeza de llo en persona
 de henes tanto y por auer de y poder los Señores
 de suzes y prebados Ecleris dios de esta Provincia
 que es de su llo. Venunzio o trofano que se ga
 o ganey la ley con tenit de Jurisdicciones
 omni iudicium. para que de llo me apremien.
 Como por sentenya de llo y de suz competente
 de llo en lora suz gada Venunzio de los dho. leyes
 de mi favor de la general En firmas de para mas firmeza
 de llo en menos de se inley zicos años a llo y no mayor
 de se inley tres de los dho. de llo y de llo de la
 curia segun des. de auer por firme esta Escríptura
 En todo tiempo de no venunzio con llo ella de
 mi menor cada llexion Expressada o no Expressada

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Nuestra Causa nra yon algunas Anque...
 Me competa mi pedie beneficio de Verdadero
 En N. Diego un. nra de Juramento a bolveron
 mi relaxazion a sus antidad nra no suer ni
 Prelado que me la pueda conzeder la nra que
 se me conzeder de proprio modo a deplum a sendi
 Et despiendi o en una Manera no Nra de
 el remedio Penade persona de caer en
 Caso de menos Valen. Y lo daria a guardar un
 la y exeludo Et lo escripura que es de po ante
 Presente. pp. Y desdigo que es de
 En Nra de. Y lo daria a guardar un
 El mes de agosto de mil y 80. Locheno Locho
 años y lo firmo Notario antes que sea el no
 Hoy se lo nozo siendo de Nra de Diez
 The lmo de escovan A nra de no Nra de
 Diego Sanchez Ortega vez de Utegor = Y danu de
 Venunzio Ocho ante el Capitulo de bolveron de
 Coluzio ni bus Juan de semide que con se ser bolveron
 desdigo dichos

D. Juan Manera
 D. Alonso Calderon



Lozoro yoname diez maravedis

Sello Quarto, Diez maravedis
210
VEDIS ANODE MIL Y SEISGIENTOS Y OGHENTA Y OCHO.

Labores
Cada las
Haces a coers
Allo tenz esp

Separase como lo Pedro Rodriguez Cuollo Decano
de la Cuidad de Merina y preso en la Cancel de esta
gobernacion o bngo mi poder bastante el que el
derecho eneresario a Sacaro Roman blanco pro
curador de Anunzio de esta Cuidad Para que en
mi nonbre se Representando mi persona me de
fenda en la causa Criminal y contra mi se sigue
de ofi de la Real Justicia sobre el cual a que
se me imputa en haura conserdado arbitrio y a
cheo y mi quid de chaves preso en hacarce
Por una muerte a que hloreson fuga de la de lo de may
que ser auto conbenientes qual se presente de
dim es on pro de bngos de testimonio pro banco y de
margazales en instrum^{to} que conbenyan Pidant terminos
haga recusaciones las que se suponte dellas con chue
loga autos y sentencias conserento no faber ab le
Tapete de lo contrario y los siga en todas Instanc
as hasta que dha causa se fenorca y Parachis
de lo dependiente aunque aqui no se dedare
Pedro de Seg^{or} marcos en edad de edad de los de bastante
Yo de mi^o Almitacion de Conclausula de que lo

Quero Manu y de la Ciudad de Merina a veinte y tres dias del mes de agosto de mill e seiscientos e ochenta e quatro Por elotorgante que es el Sr. D. Josef conde que D. D. no saue firmas lo firmo un tercio a su vez siendo Antonio de arbuas Manu Pacheco y Diego Sanchez Ortega vecinos de Merina =

Yo Diego Sanchez Ortega

Manu
Antonio Calderin



Man. Pades
di. 3 maraueis.

SELLO QVARTO · DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OGHENTA Y OCHO

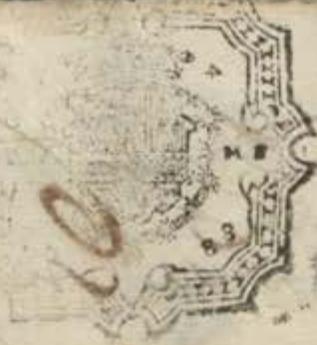
Asi como yo el Sr. del Real
que sea con el Cardenal de Venecia
esta con el Sr. Obispo de Orense que yo con el Sr.
Conde de Sandoval y Rojas a Samuel
Pacheco Moreno y de laud y Merida estando
en esta Par. que por mi gen. minor en el
Presentan lo que persona a la Cruz
Obis Judicial de su Real Audiencia
de Orense. Partir luego o despues del
abaco de la Corte de Castilla de Castilla
su Real y de aqui y de aqui y de aqui que
la Real a su Real y de aqui y de aqui
queme debe en breves del Causa de Orense
con Orense la Real y de aqui y de aqui
sado y de lo que le tiene y cobrar de
con que cuenta de cartas de pago cartas finiquitadas
con las y de aqui y de aqui y de aqui
Ten Daga Orense con de la Real

Ses años en la Santa Cruz de la Laguna
 de San Juan de los Rios para en quanto
 en su vida no en mas de veintay
 cinco años que se en la vida de
 a Reyna de una dias de los de
 el Rey de Mill e de la Santa Cruz
 el mismo es el que se el
 Doyse conoza sendo testigos Diego
 Manuel Rodriguez de San Juan de los Rios
 Antonio de los Rios

Manuel
 D. Nro. Calderon
 D.

548

Diezmarauedis?



DELLO QVARTO, DIEZ MARA
VADIS AÑODE MIL Y SEISGLEN
DOS Y OGHENTA Y OCHO.

Los señores don Juan perez condover de la orden
de Santiago Provisor de esta provincia de leon

Por quanto antes y en virtud de su señoría se han hecho y
causado los autos de su señoría

Petición

de Pedro de la Cruz comendador primero de la orden
de Santiago capellan de la administración de la capellanía y de la
propia que fundaron don Xpoual y don Hernán Chacon de los

Reyes que la dicha capellanía y de la propia tienen un arca
en la calle de Santiago de la villa de la comenda que tiene

con cargo de dicho Xpoual de los priesntes y cosas de
don Pedro de almeida las quales arca muchos de

ellos venian Mexidos y anmuy mal parados y imbabidos
de los y por no averse que quisiese arrendar las mismas

causas de la propia para repararlas y por ser muy gran
des y sin embargo algunos quaxtos pedía para

repararlas y para que con los materiales
de las reparar las de las piezas de las acas y aver

de los Mandados de su señoría que se
de los de los materiales no alcanza para

mitad de la comenda que ante su señoría los de los reparos de
que se hicieron en ella y que se no ha que al

de los de los materiales no alcanza para
mitad de la comenda que ante su señoría los de los reparos de
que se hicieron en ella y que se no ha que al

que quise a Tomaz azouso lacharua y que rido de quier
elto. Siquio Marchantidad a lacharua y capilla
y no puer con to. Hazase que a Navarra y un el xico d'azouso
y laxe por lacharua bo. Refugio mis margarida y atheno
lo qual = Siquio a lacharua y lacharua feso y
a lacharua y que rido lacharua y puer o quibubien
y remanen. En lacharua y puer feso y lacharua
Cadenza Comendador

que quise de lacharua y lacharua y que rido
lacharua y lacharua. En lacharua y lacharua
que quise para lo qual lacharua y lacharua
Notario de lacharua y lacharua. lacharua y lacharua
Su lacharua y lacharua. lacharua y lacharua
lacharua y lacharua de lacharua y lacharua

que quise de lacharua y lacharua
que quise de lacharua y lacharua
que quise de lacharua y lacharua
que quise de lacharua y lacharua



De Valencia comendador que rixero Pedro de la Haza
 Ciudad capellan y administrador de la capellanía
 de la casa que fundaron don Xpoual y Beatriz
 Bacon para la formación que se le a mandado dar
 y pretendia ser sobre lo conveniente En suplicación
 que se executó a Pedro Lopez boni clérigo beneficiado
 Pedro de la Haza ciudad q lo hizo segun derecho q
 numero de diez Cerdas y preguntado al tenor de
 la petición = Dixo que conore al dho Pedro de
 Valencia comendador de la casa de la capellanía de
 Ministros de la que fundaron don Xpoual
 y Beatriz de los don y chacoma que queda en
 Capellanía En dho dho viene tiene unacasa en
 la calle de san rufino y plazuela del conde de la Haza
 Independencia que concierne de Pedro garria de
 don Xpoual y concierne a dha de Pedro
 de la Haza la qual es no tener morada
 mucho tiempo ha inabitable y amenazando
 ruina y tiene util y provechoso para la dha

Capellania de S. Xpoua que ha redem a unos de algunos
Lras para que las redifique y por Simón Fong a al
guno de los de S. Xpoua Capellania fija por que de otra
Manera se parezcan a los de go. se de un tanto de acan
y a los de otros y todo a los re. Saverdad so cargo de
Juram. de S. Xpoua y que se de a los de que en ray qua
tro S. Pedro Lopez Juan Antonio Francisco y San
Jazquez

En la villa de Ceuna en el día de
quatro de la de la purificacion de la Virgen
María de Christo a los de juram. de S. Xpoua
Navarro Topatay merritero Notario del P. S. Xpoua
Juro de la Saverdad que todos reunidos de
Proprietarios de los de Ceuna y juram. de
Saverdad de Capitan de S. Xpoua merritero
de Ceuna de S. Xpoua Emendador merritero de
de la Saverdad de Saverdad de Saverdad de Saverdad
Juram. de S. Xpoua de Saverdad de Saverdad de Saverdad
de Saverdad y tambien administrador de la Saverdad
de Saverdad tambien juram. de Saverdad de Saverdad

Tres vienes que tiene el Sacapellania tiene un
 Casas en la calle de Santiago y la calle de la
 quiliba por la unapara concarroy de Pedro Garcia
 de Soto murrono y de la otra concarroy de Pedro
 de almeida. Lasquales saue el Felgo por un
 Lasquales que estan inhabitables y amenazando ruina
 que se halla con de fierro y guaxos caidos y de fierro
 y de fierro. El que de las casas de ena de
 de quien lasquales para que lasquales de fierro y las
 que concarroy de concarroy de fierro y de fierro
 de la Sacapellania y se quedara. Ina de fierro
 y por fierro de fierro de fierro de fierro de fierro
 de fierro de fierro de fierro de fierro de fierro de fierro
 de fierro de fierro de fierro de fierro de fierro de fierro
 Juan Navarro zapata Antonio = Juan de
 Los Carques

En la ciudad de Oserna en el
 dia mes y año de los de la representacion de
 la de la Informacion y el Notario de Oserna
 de

De Felipe Valentin perez Notario apostolico
Certo de la Bauanda de Ho pometio de don rox
Las y puestas de don rox de Capellan de don
que conore Mubien a don Pedro de Valencia como
de la que se rreueno quier lo pperencia el qual saue escape
don Administrador de la capellania de la pira de
don don Christoval obispo de Beamt haue
don Juan de la qual de la capellania de halla en me
don don dienes con unas casas de morada en la calle
de san rox de plaza de del conde de don conca de aff
de don Pedro de Garcia de Troguenite por lo pperencia
de don rox y por las de arriua con las de don
Pedro de Troguenite las quales de la capellania
las pperencia de la pira de Troguenite mal tratada
y algunos quaxos de las cartas de halla en me
de don rox de la pira de Troguenite y conueniense el que
las de la capellania se enazero de la que se rreueno
para que las de la pira de Troguenite de la pira de Troguenite
por el remedio de la capellania que la pira de Troguenite

Compañia de la Cruz de Segun... que da...
 Laurentes de lo comitauo no... de...
 Interum... de... y...
 Felipe y solo dixo...
 D. ...
 Francisco Santos Varquez

Auto Las cosas contenidas en...
 se pegan...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...

P. o. Or
 Primicias

...
 ...
 ...



publica de la ciudad por el Sr. Antonio Galiano de la
inspeccion publica de ella sedio primero por el Sr. Diego
Carral contenido en el traslado haciendo notorio el
curia quien quise. Por el Sr. D. Juan de los Rios
don fee - Juan Santos

En Merena en quince de Mayo de 1780
por el Sr. don fee - Juan Santos

En Merena a diez y seis de Mayo de 1780
por el Sr. don fee - Juan Santos

En Merena a diez y siete de Mayo de 1780
por el Sr. don fee - Juan Santos

En Merena a diez y ocho de Mayo de 1780
por el Sr. don fee - Juan Santos

En Merena a diez y nueve de Mayo de 1780
por el Sr. don fee - Juan Santos

En Merena a veinte de Mayo de 1780
por el Sr. don fee - Juan Santos

En Merena a Veintey uno delto mes sede
Procurador abacasa de fee = Juan Santos

En Merena a Veintey dos delto mes sede
Procurador = Juan Santos

En Merena a Veintey tres delto mes sede
Procurador de fee = Juan Santos

En Merena a Veintey quatro delto mes sede
Procurador = Juan Santos

En Merena a Veintey cinco delto mes sede
Procurador = Juan Santos

En Merena a Veintey seis delto mes sede
Procurador de fee = Juan Santos

En Merena a Veintey siete delto mes sede
Procurador de fee = Juan Santos

En Merena a Veintey ocho delto mes sede
Sede Procurador abacasa de fee = Juan Santos

En Merena a Veintey nueve delto mes y año sede
L

11
Tno. puzon ari fee = Juan Santos
Tno. Miluena a puzon de dicho mes sedio Tno. puzon
a puzon = Juan Santos
Tno. Miluena a puzon de Julio de mill. D. y ocho
de ocho de dicho Tno. puzon = Juan Santos
Tno. Miluena a los de Julio de mill. D. y ocho
de ocho de dicho Tno. puzon = Juan Santos
Tno. Miluena a mes de dicho mes sedio Tno.
puzon = Juan Santos
Tno. Miluena a quanto de dicho mes sedio Tno.
puzon = Juan Santos
Tno. Miluena a quanto de dicho mes de años sedio
Tno. puzon a puzon de dicho = Juan Santos
Tno. Miluena a seis de dicho mes y año sedio
Tno. puzon = Juan Santos

Carta

Ciudad de Merida a tres
 de Julio de mill e ochenta e
 ocho años. Yo el Notario y Ferrufo
 Juan Barragan de Valencia presvitero capellan
 de la capilla de San Juan Bautista de
 Merida. Dico que por las cosas que se
 han pasado de merced a don Enrique de
 Guzman conde de Niebla y conde de
 Peñafiel de las comarcas de
 comarcas de don Pedro de Aragon
 y memorias cavallero del Orden de Santiago
 las quales son propias de la Obispa y capellanias
 que fundaron don Charroal Obispo y don
 Juan Obispo de poder de que es capellan de
 don Pedro de Valencia conde de Merida
 de la Obispa de Merida en el mill e quatro
 años que ande que se impusieron a censo de
 Redimir quitas sobre las cosas que se



Charles Prince of Valence deo denuo

notario apostolico. Diego de ...

Veneranda D. Juan Barragan de Valencia - Antem

Juan Santos Carque

En Merena En ... de ...

Notario ... Antonio ...

Don ... de ...

Juan Santos

En Merena En ... de ...

Notario ...

Juan Santos

En Merena En ... de ...

Notario ...

Juan Santos

En Merena En ... de ...

Notario ...

Juan Santos

Prexon del Rey - Francisco Xarros

Don Pedro de Valencia
Letras

Comendador prior de los
de la ciudad de capellan de la capellanía

Obispo de Zamora de Beas de

Conde de... Digo que por ballar de la capellanía y Obispa Coronas casar de morada en

La calle de Sanigo y plaza del conde expresado

En los autos de esta amenzando y unido de

de serca en auctores para subvenir quien las que

de serca en auctores y por el Sr. Comandante

de serca en auctores de la qual se ree se

de serca en auctores de la qual tambien se ha

de serca en auctores de la qual tambien se ha

de serca en auctores de la qual tambien se ha

de serca en auctores de la qual tambien se ha

No hauidos maior pene de como contra de los
 acres que presento y sus hijos qual = suplico
 Me mande rebaja el remate En el mes de Mayo
 y que los acres se referan yami licencia para
 ser gares criados de buena Encomienda
 y subriay suyo Pedro de Valencia comen
 dador

Auto. Hecho a 15 de mayo de 1571. Hecho que don
 Loquese de parte pretendiente. Lo Hecho en
 la audiencia de la ciudad de Sevilla. En mandado de
 señor don Juan fernand de la cerda
 Santiago Davila de Haprouy leon En el mes
 de mayo de 1571. y obren y ochos
 de Antena. Antena de Sevilla

En el mes de Mayo dia noy qual auto de axonia
 a Juan fernand Davila de Haprouy fiscal edelgado
 de Haprouy En repersona con fe

Memoria de Mexico

Juan Francisco Santerro, promotor fiscal de la
 Real Audiencia de Mexico, en virtud de su
 Real Cedula de Comisionada de el Sr. D.
 Juan de Palafox y Mendoza, Comendador de el
 Real Obispa de Mexico, de que es Administrador
 con el R. Excmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza
 Capellan Mayor de Su Magestad, Sr. D. Juan Baptista de
 Villalobos, en tres muy quincenas de su Real
 Audiencia, con las condiciones que se le han
 dado y dadas, y acordadas de las causas
 que estan acumuladas en el Real de el Sr.
 D. Juan de Palafox y Mendoza, para su satisfaccion
 en la Real Audiencia de Mexico, en la
 cantidad de sesenta y una realidades de plata
 de diez y siete maravedis, que se le han
 dado y dadas, y con su Real Cedula de el Sr.
 D. Juan de Palafox y Mendoza, y con su Real Cedula de el Sr.

hayan de ser... por lo qual

Suplico a Vra. Señoría que se mande

Remate y que se ponga en ejecución que es justicia de

que pido Vra. Señoría Juan Juan Ruiz

Suplico a Vra. Señoría que se mande

que se ponga en ejecución de lo acordado en el

Remate de la casa de Juan de

que se ponga en ejecución de lo acordado en el

Remate de la casa de Juan de

que se ponga en ejecución de lo acordado en el

Remate de la casa de Juan de

que se ponga en ejecución de lo acordado en el

Remate de la casa de Juan de

que se ponga en ejecución de lo acordado en el

Remate de la casa de Juan de

que se ponga en ejecución de lo acordado en el

Remate de la casa de Juan de

que se ponga en ejecución de lo acordado en el



188
García de Salamanca publico de los papeles de
Nobis Capitulo apuziendo de remate de
Juan Santos varquez

Remate En la villa de Merena en veinte y
del mes de julio de mil setecientos y ochenta
y ocho años yo don Juan de los Rios En la capilla
de la ciudad por voz de Antonio Garcia de la Cruz
publico de la ciudad de Merena a quien se
casas contenidas en los autos declarando segun
su ley y consiguiendo unidos y tres votos de la
Eno de las dos de Merena y es buena y verdadera
de que quisiera al que se puse. Ni temas que buen
proceso se haga a quien las tiene que estar y con
de Merena el remate en el año Juan Barro
gana de Valencia mercedo Capellan mayor de
Capilla de Merena con Juan Bautista de la
trudat en prozo de los mil y quinientos
de en que las tiene que estar y lo que

hermanos Juan San Juan hermano de
D. Pedro y D. Juan de Guzmán Señores de Herrera

Andrés San Juan Ocarques

Alcaldes de Herrera en virtud de los autos de mill

reuniones y obediencia de D. Juan de Guzmán

Notario el remate de interceder de D. Juan

Barragan de Salonia y herrero capellan

de D. San Juan Bautista de la Ciudad de

Real Audiencia de Sevilla D. Juan de Guzmán

Conformidad de las condiciones de los autos con los

que se obligó por el que a aquí por república

de los autos que se remite y por el Real

de las Causas de la provincia de Badajoz

de la Audiencia de Sevilla para que se cumpla

de la Audiencia de Sevilla para que se cumpla

de la Audiencia de Sevilla para que se cumpla

de la Audiencia de Sevilla para que se cumpla

de la Audiencia de Sevilla para que se cumpla

de la Audiencia de Sevilla para que se cumpla

de la Audiencia de Sevilla para que se cumpla

de la Audiencia de Sevilla para que se cumpla

de la Audiencia de Sevilla para que se cumpla

185
Pedro Barropasturias lo firmo a lo qual fueron testigos
Don Rodrigo de la fuente Pedro de la Guerra
Pernuero y Diego de Huilarrucinos de Heredia
Don Juan Barragan de Alameda = Presente fern
Santos

Aviso
M. I. de la ciudad de Heredia a uny nuevetta de
el mes de Julio de mill e de eobentay ocho
de el año de mill e de eobentay e de la ciudad de Heredia
Por causa de la posesion de la villa de Heredia
Dicho que aprouaba y aprocio el remate de las cosas
de morada contenidas declaradas y declaradas en
los autos y labays de Heredia al dho. J. Capel
lan de la obispado de Capellan de Heredia
Cibola y de Beatus Bacon de go de los
es la propiedad de la casa y de la que quedo a Heredia
J. Heredia escritura de Heredia de las
fauon de Don Juan Barragan de Alameda
Presente Capellan de la villa de
Don Juan Barragan de Alameda de
quien es el remate y de sus herederos

Maxima y lo que en contrario. El fin de ser
 sea en un punto de Domingo de Agosto de cada poder
 de curar en ellas. Y un que pauen apoder de ser
 no de mas poder de quien no. Ha de pasar de min
 del que en el dho y concordia que guard
 se aia de excolerix aderez auisando judicial m
 los meses antes al administrador capellan
 fuere de dho dho y capellania de dho
 Hazer consignacion Real de dho principal y un
 en un punto de dho Encadacion Camitar
 y no en menos. Y el dho dho de dho
 que a la razon fuere de dho y de dho
 de dho dho y de dho de dho de dho
 en dho de dho de dho de dho de dho
 en la qual se pongan las demas condiciones y
 clausulas que pareciere para su conuergencia
 asi y para de dho Emperador como de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho
 en dho de dho de dho de dho de dho
 para el dho de dho de dho de dho

Depacho Encomendado de los autos q' me lo
an dea en el a. de 1711 = Solo Cordobes
Houera = Andres Moreno

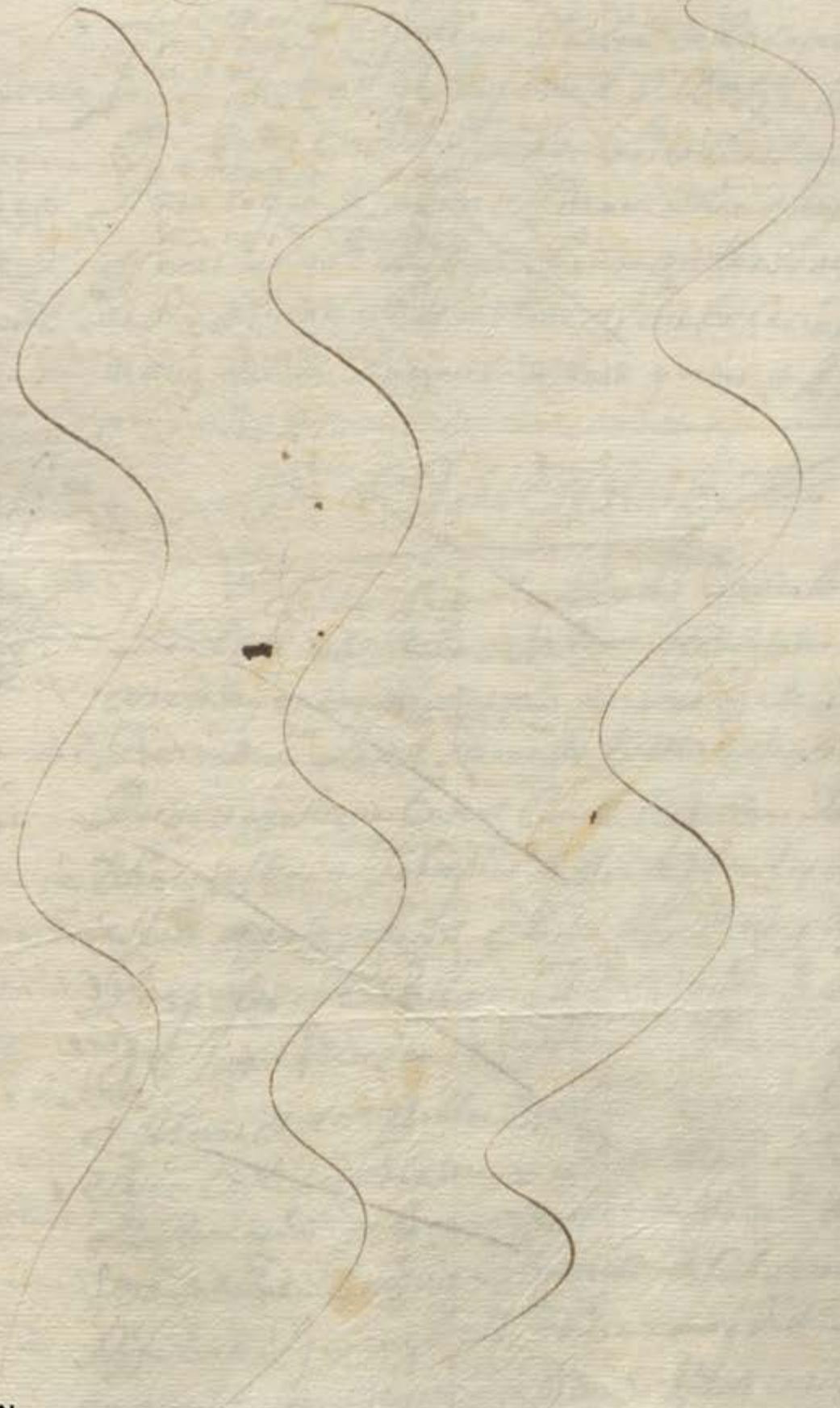
Y para que Encomendado de N. S. M.
auto inserto sea de la l. de la escritura de
unos el qual en la l. de 1711 de la l. de 1711
dias de Mayo de Julio de mill 75 y ochenta y ocho

J. de Alvarado
Moreno

25
Amo de 1711
Andres Moreno

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

Plan





286

EL REPARTO DE LAS MANA-
NAS DE MIL Y SUISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

Yo Pedro de Valencia
Comendador Jurado de esta Ciudad de

Merena Capellan y adm^{te} de la Capellania de las
pias que fundaron el Hospital de San Blas y de San

de hoy En virtud de la licencia y cartas que
para lo que de su voluntad se hizo de

señor Don Juan Fernandez Cordover de la
orden de Santiago su hijo y su eclesiastico ordi-

nario de esta Provincia de Extremadura y de su
señor Don Juan Fernandez

Aquí el Peder

de esta licencia y cartas y sus hijos y herederos
de esta de Pedro de Valencia Comendador que de hoy

de hoy en caso de su muerte y de sus hijos y herederos
Presentes Don Juan Fernandez de la Orden de San Blas y de San

Pedro y yo el Comendador de esta Capellania y de las
de esta Capellania de las piadas de San Blas y de San

de hoy de hoy de hoy. Obispos de hoy de hoy de hoy
de hoy de hoy de hoy de hoy; al fin,

Don Juan Fernandez de Valencia Jurado Capellan
Mayor de la Capilla de la Orden de San Blas y de San

de hoy
de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy

de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy
en qual quiesca manera a su voluntad y a su

Ordinaria de
Notario de
militar. In
orden de la
de hoy de hoy
de hoy de hoy
de hoy de hoy
de hoy de hoy



Repales quedha o biapias y cape Namia Dene 2
 Porce por suyas pias En la calles de Santiago
 des todha suidad z ena de la plaza de zel
 Corde que lin con Don lastra Parte casas
 de D. Pedro et Alonso de Amor quiba Cau.
 de la orden de Santiago. y por la orden con las de
 Pedro Larios de Don Presw. Comtario de
 Santo oficio her de ellas de los indios; con
 Jocas Sur En dradas de la casa de los Cordobes
 de Pedro y Semi dumbres. quantas pertenien
 de fho de Pedro. Da que el fho de Iguen
 de Subredes. et de ser obligadi. Lo que a se
 de vorder. Cumpli las condiciones de la
 Monesherienko

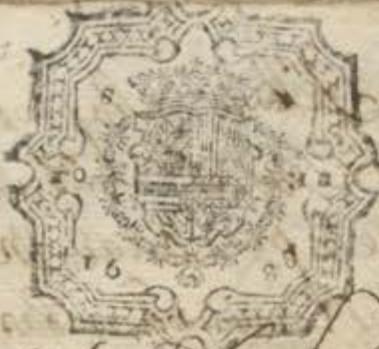
En memoria de la condicion que los de San Juan
 de Valencas. Iguen de Subredes a no se ten
 obligaron de las. de dar de que a de ca
 se Namia Tobia de San Juan de Castellano
 de adm. actual. Dado y firmado de Subredes de
 Parte de la mesa de San Juan de las
 zientos y de denary zino veales de denary zeno
 en cada uno de sus años de denary. Dado men
 zar a coner a coner de conary de de el dia de
 San Juan de Junio de lano que viene de
 de Mil y ii. de denary nueve. Ena de denary a se
 Presw. El que es del Primer año para los
 de para los Presw. de que se de las
 casas para su de denary como lo se de denary
 de las condiciones de de de de de de de de de de



Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

En ellas se paga de ellas se ha pagado alguno
con condición que en las de mano Inmortal
Al de la... para... de...
D. Juan... sus subditos de
mejor... En estas cosas hasta en can
didat de... am... son
el capellan... que me...
... En el... que lo,
sepan... de...
... subditos en...
en... partes... que en...
... a... Juan...
... de la condición...
... que se quedan...
Capellanía...

con condición que en...
que... en...
... se...
... en...
... en...



SEKUNDO QVARTO DIEZ MIL Y SEISCIENTOS
VEKOS ANODE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y CQHUNTA Y CCHO.

Don Condicion que todas las cosas de las
siempre en pie de los señores de las
Materia que tengan en su poder de las
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas

Don Condicion que todas las cosas de las
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas

Don Condicion que todas las cosas de las
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas

Don Condicion que todas las cosas de las
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas

Don Condicion que todas las cosas de las
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas

Don Condicion que todas las cosas de las
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas

En suplençia de lo que se contiene en el dicho Real Cédula de la provey-
da de dichas Casas, de la qual se ha de entender
al presente, para que de lo pias a cada una
de las partes se entienda como es comun a ambas
y en las quales dichas condiciones se cada una
dellas hoy como el Capellan Adm.^o de las
Capellanias obrepia de lo que se dio a Beatriz
de Logoy chaca y en suplençia de dicha licencia y antes
y en los años de 1512 y 1513 Juan Francisco de
Valencia y sus herederos en el dicho Rey y en las
Casas de la calle de San Diego de los dichos de
Clasos y de las dadas. Y confieso que en el dicho
trato no se hizo mençion de lo que se menciona y que
dichos señores de Benlax y en la Real de Benlax cada
una de las que corresponden a los dichos mil y quinientos
los dichos y a los que se pusieron de las dadas de las Casas
de Benlax y en el dicho mil y noventa y cinco
conforme a lo que se dice en el dicho Real Cédula de lo que
se dio de su condiccion. Y los dichos mil y quinientos de
el precio de dichas Casas se pague en los dichos Reynes de Castilla
de los Reynes de Leon como se hizo de muchos de los
y de los dichos para su obediencia y en el dicho Rey
en el dicho Rey en el dicho Rey de las monedas de los caminos
de los dichos mil y quinientos de las dadas de las
encaso que se hizo de las dadas de las dadas y en el dicho
en qualquiera de las dadas que se dio como el dicho
Capellan de las Capellanias obrepia de lo que se dio
de donacion a los dichos y en el dicho Rey de las dadas
de las dadas de las dadas de las dadas de las dadas
que se dio de las dadas de las dadas de las dadas

Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de Mil y Noventa y Nueve, y Ochenta y Cinco.



Del dolo y engano. Y me obligo de dar y pagar a todas las Obispias y capellanias de Santa Catalina y de Santa Beatriz... [The rest of the handwritten text follows in a similar style, detailing legal obligations and payments.]

Veneramos D. de los derechos Reyes de Navarra
y de sus Capellanías Sobrاني at Laguna
En forma; El D. Pedro de Suan Baragan de
Valencia Tenorio Escapitulo de quando
de Solucionibus suam de pennis de que con
fesso Per Davidou / Dar las por años cada
parte donde queda con ante el presente
mo D. Juan de S. J. que es for. En la villa de
Lecina a veinte e tres dias del mes de
Agosto de mill e setecientos e ochenta e
cinco años y lo firmaron los señores antes que
el mo D. Juan de S. J. siendo testigos Diego
Alonso de S. J. y de cada uno de los
quienes de su nombre Antonio de S. J. de
Lecina

Diego Alonzo de S. J.
Cabeza de familia

Antonio de S. J.
Com. de S. J.
Antonio Calderon



Seientos y ocho maravedis:

SELLO SEGUNDO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO. 291

Lo des

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Zarate Mayor
de la Villa nueva de la Sagra Comendador
de la encomienda de Ruera y arcediano
de la Orden y Caballeria de Santiago de
Cayde del Castillo y General de la
pona en la corte de Verno de granada
el Sr. D. Juan de Madrid del Consejo
de Indias y de secretario en el de guerra
Parte de Tierra y Orago queda en
poder cumplido amplio y real abs.
Yo el Sr. Manuel Lopez de Zarate
de hermano Cavallero del orden
de Santiago gentil hombre de la corte
de Sr. D. Diego Goveanada y Capitan
de guerra de la Ciudad de Merina Provint
zia de Leon Paraque enr. de la villa
de Sr. D. Marques Comoral Comendador

Vila Souerana, Administracão, Cobre, 21
185
Especifico todos los frutos de las Lapas
y achambramientos que pertenecen a la
de la Encomienda así en maravedís
granos ganados y arvas, Pastos, abueas
denos esquitos Derosmos Inmunicas
que al Señor Organice se le uen
deuán pagar los años de pertenencia
cobran y Perciben como al Comen
dador Por otro qual quier Artilo
de causa ampa y Concerniente con
de la Encomienda y para que lo pueda
dar todo los años frutos Lapas
mentos o parte de ello en forma
de Arrendamiento a las Personas
por los años cantidades de maravedís
de granos Otros frutos que pareciere
al dho Señor D. Juan Manuel por las
Determinaciones de Pagar plazos cabi
dadas Penas y Condiciones que por bien
tubiere y acordado Uno Arrendante
Sera Otro y cobrara el producto de
ellos y obligara las escrituras necesari
as con las firmas y Sineses que las
requieren que de la forma que el dho
Señor D. Juan Manuel las hiciera

el Señor Otopanac la aprueba
 lo y manifiesta como si presente fuese
 su Otopanac. Y para que se
 tome cuenta a quien las deudas
 se hubiere percibido los fines de la
 Comenda y le sean al Sr. Otopanac
 como su Comendador desde el día
 que el Sr. Obispo le hizo la merced
 della hasta el día de su fallecimiento en
 Datta Inra Papi Obispo de
 Alcanas Para, cuyo efecto se nombrar
 braron Contadores y Azunales
 que las otras partes los nombren
 tercero. En caso de dación
 dando a Procurador de la cuenta
 adicio mandada y dándose de aprauos
 della hasta que se an dada por vier
 hechas. Y de todo quanto se oviere
 cobrare el Sr. Don Francisco
 Manuel en virtud de este Poder
 así de paradas que se deuan satisfacer
 luego. Y en contando, o despues al
 grado de a favor de quien se pagare
 la Carta de Pape finiquitar las
 Poderes y Tenores al que se pagaren
 como fiadores con fe de enorega

Declaracion de las Leyes que oca
 gan e vitaran en forma de ley
 orden a la administracion desta
 Real Audiencia y lo demas conuenido
 en esta pòder fue necesario pareca
 en Juicio o fuera de ella para ante
 las Justicias y Jueces de la Real Audiencia
 que sean Competentes Representaran
 para los Reales Requirimientos
 Excepciones Puntiones Soluciones en
 Vargos y de Vargos de Senales
 Remando de posesion e Cediendola
 e Mandando. Sean todos los demas
 Autos y Dilig^{as} que conuengan e sean
 necesarios para Senere e acabarse
 qualesquiera Reales e Mandados
 que se puxeren por la Real Audiencia
 de para de Sena o se fue
 ren puestos en Reseruacion ni limi
 tacion de cosa alguna con tal que no
 se suspenda e demanda nueva sin
 Primero seaya Notificado a dicho
 Senor Marques Porque solo se oca
 sena en su y de la Real Audiencia de
 dho Senor Francisco Manuse
 de Hermano Para que pueda

Constituya y sepa en todo o en
 parte e no quien quisiere y
 uocari los titulos y nombres otros
 de naves y cosas de ello logre o
 traen y darle las cartas de pago
 que quedan de las dhas que a la
 obligacion de todo se obligan a
 venir y venas y lo de la dha
 e recommenda muebles y vazes
 de auias y por dhas de suplicas
 cumplido de las dhas y dhas
 de la dha que dhas causas pro
 dan e leuan conzax y en caso
 de las dhas e de la dha
 acuo fueso e fueso de
 e renuncia el suo en forma con la
 ley de conuexio de Jurisdiccion
 omnium iudicium de quibus for
 sententia pasada e cosa
 juzgada venidas todas
 las dhas leyes fueso e derecho
 de la dha con la que produce
 de general renuncia con la
 otorgo e fueso a quien dize

885

Conozco siendo de España D. Joseph
Diaz de Otero Juan Lucas de Sarate
Y Cebdon Martinez de Olivan
Vicente de Melendez = Juan
Antonio de Sarate = Antonio =
Bernardo Gonzalez = Buen =

D. J. de ... No ...
D. J. de ... de ...
D. J. de ... de ...

D. J. de ... de ...

Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

4

Blanca



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



[Handwritten signatures and text in the bottom right corner.]
D. H. J. de ...
D. J. ...
D. J. ...
D. J. ...

Co. para el dho. Can. de la Sta. en Comen. de
 Segun. de Pertenezca de Sra. Senor. o Duques
 Pertenezca a Dho. Comendador Sr. Venerable
 Sr. Juan Sison. Cuya de Colacion ande de
 Dho. Sr. Menador en Dhotengo segun se
 supiere que lo pudiese de el Sr. hacer Dho.
 Sr. Marques para que en su nombre se
 de bastante poder en causa de la Comen.
 de su dho. Senor.

Comendacion que a demas de el dho. que
 como gran de el dho. Senor. satis. faze
 Dho. Sr. Menador Sr. Dho. Sr. Menador
 as de pagar cada una parte que toca al
 Comen. de San. Mateo de Leon en juros
 de diezmos de la Comen. de la parte de
 Dho. Comen. de San. Mateo de Leon en
 que sobre su propia de su dho. Comen.
 de San. Mateo de Leon en que cada una
 de el Monto de su dho. Comen.

Comen. de San. Mateo de Leon de Dho. Senor. en
 parte por el Sr. Menador Sr. Dho. Sr. Menador
 adores de el dho. Senor. de el dho.





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Quattro, años de loscientos y Ocho y
 y quatro dias de Mayo del Rey Segun
 Ma que el Caudal de los sus dnos. las Cargas
 que la dha en Comenda tiene de pagar
 de presente como son sus saldos, e su Caudal
 lanzas Medias lanzas, qualla man batallon
 y a sudas de Costa de los de Curas de May
 y de Suera y a zanca de los de
 de pagar las partes que se han de
 pagar un año de pagar sin que por nada de
 esto ni de las costas gaste y salarios que
 el Cavallero en sus obranzas se ha de
 llevar y pagar en quenta con alguna de
 lo que se ha de pagar por este dho. Caudal
 de los Caudales que en el dho. Caudal
 de los dho. Caudales sea de presentarse a gunalar
 de los dho. Caudales en la Comenda de
 de ante o por suerere otras cosas de los
 que esto se ha de pagar con cartas de pago
 de ser sueldo de los dho. Caudales que



Diezmarquevito.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y CCHENTA Y OCHO.

Yo el Sr. Juan de Torres y Pastor de lo que se acuerda
do en este Real de las Indias para el Comandante
Juan de las Casas Cargado de administrar el
Cajón de Minoracion de Indias en beneficio de
Sr. Marques Juan de Sotomayor pagar le el dho
Alendador y Sumo Der Sobres que ha de
de pagar liquidos deste Real de las Indias
por la forma de

Con Orden que Dho Gabriel Gomez y Sotomayor
haya de pagar y de dar en este Real de las Indias
en el Real de las Indias de quince años y acciones
que se han de dar en Comenda
sus frutos y rentas a suerto luego ya ventura
omuchos lo que Dios en la Esquencia dar que
por ningun caso se quite de dho
dado de pensado o por otras arde guerra en
rechos de las Indias aqua dho dho, que
quero fuego lagosta y dho Mayor o menor abona
aquino haya es para qd no an de lo der de
los quintos de la dho dho de las Indias



Sello Quarto. Diez maravedis.
 Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

En Comenda de San Pedro de
 Comendador Juan de Segura de la Real
 Orden de San Juan de los Rios
 de Segura sobre el qual algunos miembros de la
 Real Comenda de San Pedro de Comendador
 Juan de Segura quisieron no ser de
 tanta calidad no a tener de Comendador
 de Segura a San Pedro de Comendador
 de Segura con estos quinientos e ochenta
 e ocho

El Comendador Juan de Segura que
 ser en las Casas de la Comenda en
 las Villas de Nueva Segura y San Pedro de
 la Real Orden de San Juan de los Rios por
 su cuenta de Comendador de Segura de
 esta Comenda ante el Rey e Rey
 de Segura para que los Rios de Segura
 llamanos que quisieren

El Comendador Juan de Segura que
 tener obligacion de Segura y que los Rios
 de Segura de Segura de Segura de Segura
 de Segura de Segura de Segura de Segura

granos los quales y demas efectos de
esta villa que dar y ser de como por
dentro estan obligados a dar y tener
y pagar de renta y de lo contrario
a deser nullo yalo se tiene de lo de
obligar con solo esta condicion de testimonio de
ella sacada por el y en fuerza de la
qual se les a de servir y pagar quera
Justicias de las villas de esta villa y de
y otras quales quera de su y de que
se prescriben y esta condicion no es
en que con los granos y frutos de la villa
de nueva por que esto queda a la eleccion
de la villa como y quando quisieren

en este y en
y con condicion que en cada uno de
los quatro años y de los rentas y de
y quando las villas de esta villa y de
de don gabriel gomez y sumiller de
pagar cada señor marques y quien su
cuya obra de diez mil reales de vellon
por cada renta de esta villa en comenda

Cada uno de los quatro años que se
 leen la Carta que desta cantidad de
 donde los años de rentas que se han
 no sea de este primer año todo lo que
 por la forma que es para la renta
 de esta es que aque en este punto de
 Remate esta

En las cuales las Condiciones y cada una de ellas
 es nombre de don Juan Marqués y
 fuerza de don Pedro y en este
 de donde se renta cada año gabriel y
 don Juan de los Santos tres meses y rentas de
 don en Comienda de Alvaro de Sauchal
 don quatro años y de rentas que se han
 y quatro años de la renta de
 durante don Juan de los Santos cada año
 Comendador de sus rentas y rentas gabriel
 don en Comienda de aque las rentas de
 en el año de que se renta para el año de
 ni otra de donde se renta cuanto por
 ella de aque se renta cada año de
 es para que se renta para que



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO

esta carga para a poder de
ter zero o mas Paesores lo que ad
quieran do punto del qual en caso
del recho a alguno

Letras de Paesores del otro gobierno desta
ciudad no los años que el general Mirador
Bautista gomez de Valle Sumador de esta
ciudad de Merina que la en las gentes de
por aver sido leydo de verbum for
el Rey de España pare cada año que aca
nos el quier e ider con el que fue
dada con la guerra en bastante forma
gaceta dando ambos Junios de marzo
abax de los Caes de Dios de el to do
Solidor de renunciar de como Renunciamos
las leyes de la man Comunica de la man Exlor
tion y queda Constitucion Carlos de Man que
sobre esta razon habian de la de la qual
otro gamos que la de renunciar de no de la

AL SEÑOR DON JUAN DE AUSTRIA
REY DE ESPAÑA
POR DON JUAN DE GONZALEZ Y CORDOBA



[The main body of the page contains several columns of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Poderi Juan de Herrera Hijo de Juan de Herrera
 de millrs Lo cargo yo don Juan de Herrera
 de testigos Don Diego de Aranda el mes
 de la presente en ella otorgo Poder Baltasar
 de que dedes en este caso a favor de moeno
 Don Alador de numero de testigos Paraque
 en uny sea el Pleito que trata de
 de lo de la de los ayllones de que se
 Juan de Herrera de esta glo de mas que de que
 en el qual haga las dhas y otras cosas
 de Carta que se fenezca que Paraque de
 Poder de ante subscritura y en clausula
 de testigos y de la dha en forma de lo
 de testigos Diego de Herrera de Aranda
 quez Juan de Herrera de Herrera

Don de Aranda
 de Aranda
 de Aranda

Don de Aranda
 de Aranda

Quinto

Secundum la ultima voluntad de la ch
Suma Sumaria de approval de Aguilar

Laquien al pregon la heredad de Penas leganas
Podegas y Caraque y fueren caperucion lo sea
menor de los derechos q admittiere las porciones
pues que en ellas se hicieren para lo qual se
la Comision a qualquiera de los notarios de esta
audiencia para los dichos terminos Con el mayor

Ponebo Puzarjar lo antes para en un punto
proven lo que conuenya en lo mar de el dho termino
do Don Juan Fernandez Cordoba de la orden de Santiago

Promotor de la causa de hon valacridad de Hea
na adies y su dia del mes de Julio de mill quin
entos y ochenta y ocho = Los Cordobes = An
millo Antonio de Brus

Pregon

En la villa de endes y su dho dho de mill quin
y ochenta y ocho años estando en la plaza publica
ca de la ciudad por uno de Antonio Garman peon pu
blico de la dho pñ meas pregon abo Juan Paria
y pregado en la pñ meas de unos para e para e
de repersona que quisiere hacer por una parte e
que se ha admittido la que huiere Ofte = Antonio
de Brus

En la villa de endes y su dho dho de mill quin



DIPUTACION DE BADAJOZ

Pregon de los señores de la villa de San Pedro de Badajoz

En primer lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En segundo lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En tercer lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En cuarto lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En quinto lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En sexto lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En séptimo lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En octavo lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En noveno lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

Ouro

Ouro

Pregon

Ouro

foyo p[er]m[iss]io[n]e p[er]cino de la hacienda de ...
h[ab]ia p[ro]p[ri]etaria en la herencia de Pinar ...
pat[ro] qu[ien]do por ...
nos de ...
brano ...
denario de la ...
termino en ...
de las Pinar ...
Harer y Harer ...
mas ...
renos ...
anuncias ...
que al presen[te] ...
que an do que ...
ee mill ...
los principales ...
Publicar ...
ma[is] ...
qui queda[n] ...
Dirigir ...
ante ...
Jurament ...

En un dia de las dos partes de casa y por una hecha
en doce mil. En la heredad de las Casas de yste
Antonio de Safo

Dijo

En un dia de Julio de dicho año se
volvieron a poseer las dos partes de casa y por una
en la heredad de yste Antonio de Safo

Dijo

En un dia de Julio de dicho
año se volvieron a poseer las dos partes de casa y
por una de doce mil. En la heredad de yste

Dijo

En un dia de Agosto de dicho año se
volvieron a poseer las dos partes de casa y por una
de la heredad de yste Antonio de Safo

Dijo

En un dia de Agosto de dicho año se
volvieron a poseer las dos partes de casa y por una
de yste Antonio de Safo

Dijo

En un dia de Agosto de dicho año se
volvieron a poseer las dos partes de casa y por una
de yste Antonio de Safo

Dijo

En un dia de Agosto de dicho año se
volvieron a poseer las dos partes de casa y por una
de yste Antonio de Safo

Dijo

En un dia de Agosto de dicho año se
volvieron a poseer las dos partes de casa y por una
de yste Antonio de Safo

Dijo



Don Antonio de Sosa

Ouro

En ocho de Agosto año de setenta y tres pagaron

Ouro

En nueve de Agosto año de setenta y tres pagaron

Ouro

En diez de Agosto año de setenta y tres pagaron

Ouro

En once de Agosto año de setenta y tres pagaron

mesora

Placencia de la Reina en doce de Agosto año de setenta y tres

de mill e quinientos e ochenta e ocho años. En mill e quinientos e ochenta e ocho años

de mill e quinientos e ochenta e ocho años. En mill e quinientos e ochenta e ocho años

de mill e quinientos e ochenta e ocho años. En mill e quinientos e ochenta e ocho años

de mill e quinientos e ochenta e ocho años. En mill e quinientos e ochenta e ocho años

de mill e quinientos e ochenta e ocho años. En mill e quinientos e ochenta e ocho años

de mill e quinientos e ochenta e ocho años. En mill e quinientos e ochenta e ocho años

De don Enxerina a diez y siete de Agosto
Le Circunscrito y ochenta y ocho de = Luz. Co. obispa =

Antoni - Antonio de la p.

En Xerina endes y siete de Agosto de noventa y tres

ochenta y ocho años y el notario notifica que el año de al
Riba a ochenta y tres de Agosto previene por el dicho

Ciudad de Obispo de Terramontano de Mallorca que el
mes de Mayo de un año de quince de la presente

notorio y pedimento de Peronzo y Peronzo
vendidos por el suso dho. y noventa y tres

Cosa alguna contra la prision de don Antonio
de Pelares de la ciudad de Xerina antes de

hazer y mares de la heredad de Xerina que que lo
por muerte de don Xerina de la p. = Xerina.

De don Aguilas - Antonio de la p.

En Xerina endes y muerdas de don de Agosto
de mill y noventa y tres de Agosto de noventa y tres

hize notorio el dho. pedimento y noventa y tres
años de don Antonio de la p. de noventa y tres

de la Ciudad y mayor como caudal de la p. mayor
de la inrupsion de la qual dho. notorio y noventa y tres

de don Antonio de la p. de noventa y tres
de don Antonio de la p. de noventa y tres

ms

ms

Simanoe Jacere Remare de a heru daid
de Vinas lagar y podiza que el uno de los en que
y para cada de los regueros en unidos a uno. y el otro de
de los de fe = Sub Antonio de la que la = Antonio
de Bujo

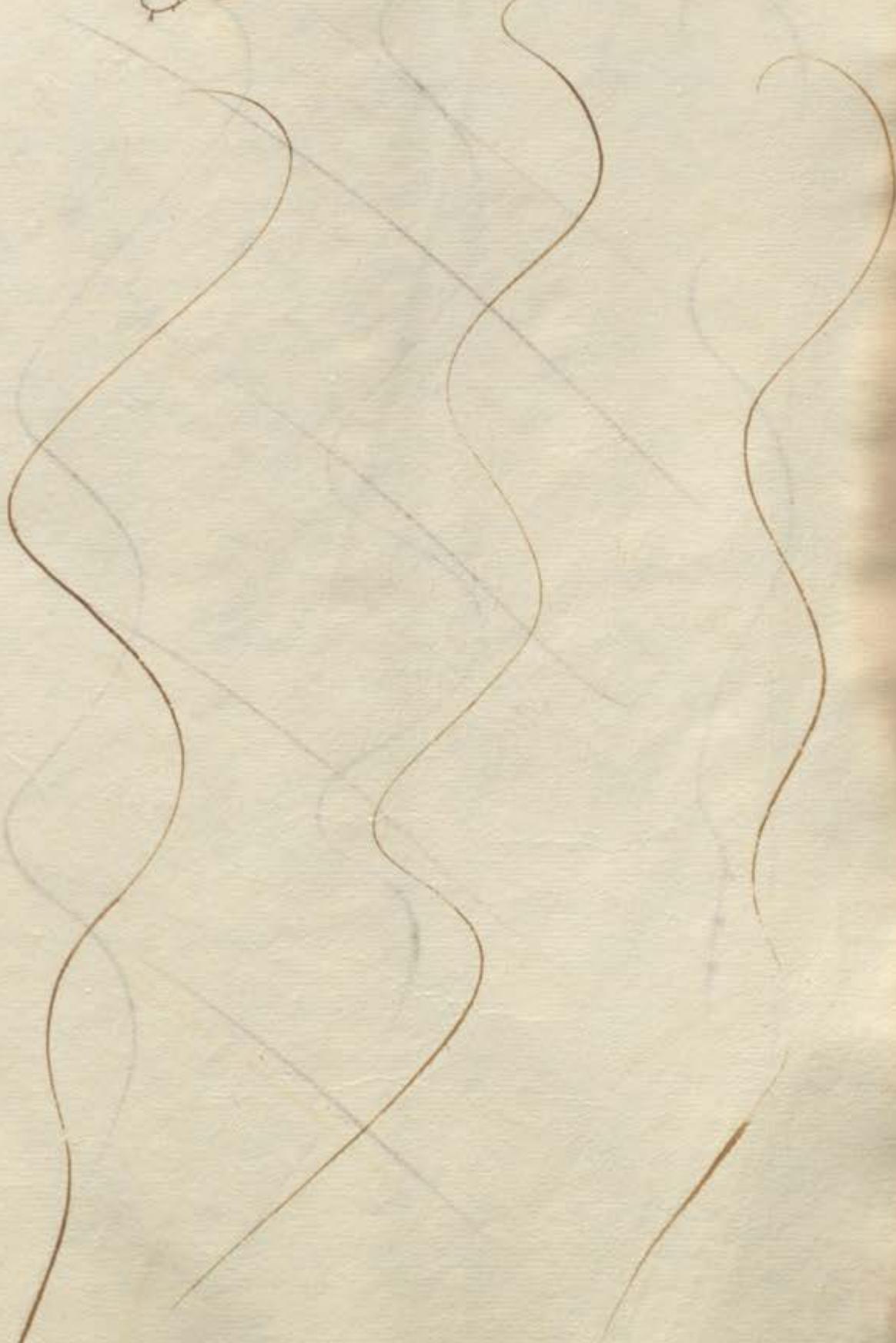
Auto
En Sacundad de llerena en dias de mes de a
guro de mill y suerentes y ochenta y ocho de el mes
Don Juan de los Cordobes de la orden de Saniago Pro
vior de suerentes de llerena amends unidos a uno y el
mando de bujas y pregonas de heredad de San g
lagar y podiza con suerentes de llerena y para unidos a uno
y para poner de la que la remare de la que la remare de la que la remare
Por otro a la qual se le notifique lo que se para
y otro a la qual se le comision a la qual se le comision a la qual se le comision
aio de llerena y de llerena = Los Cordobes

Auto
En Sacundad de llerena en dias de mes de a
Amadeo de los Cordobes de la orden de Saniago Pro
vior de suerentes de llerena amends unidos a uno y el
mando de bujas y pregonas de heredad de San g
lagar y podiza con suerentes de llerena y para unidos a uno
y para poner de la que la remare de la que la remare de la que la remare

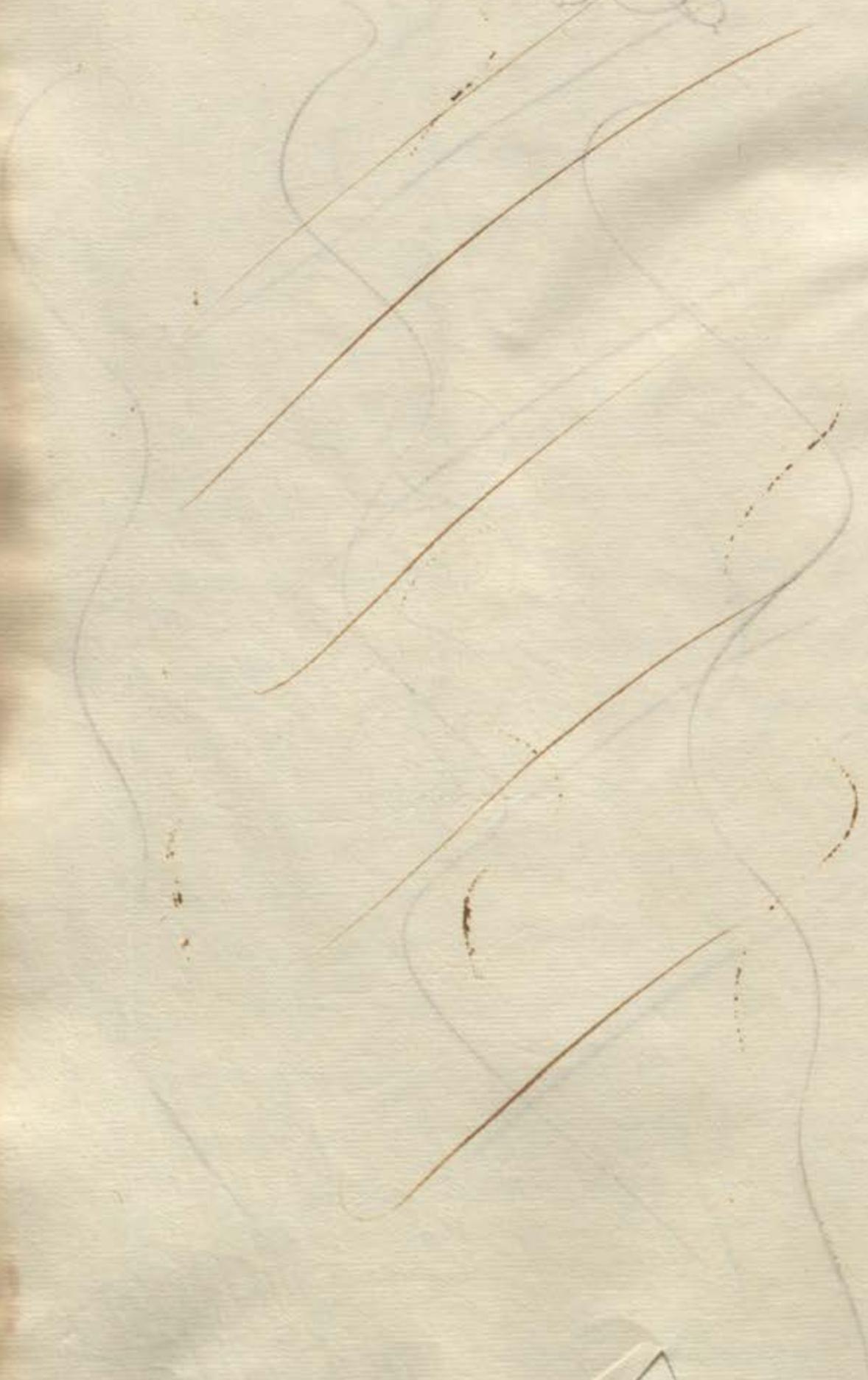
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2

Blanco

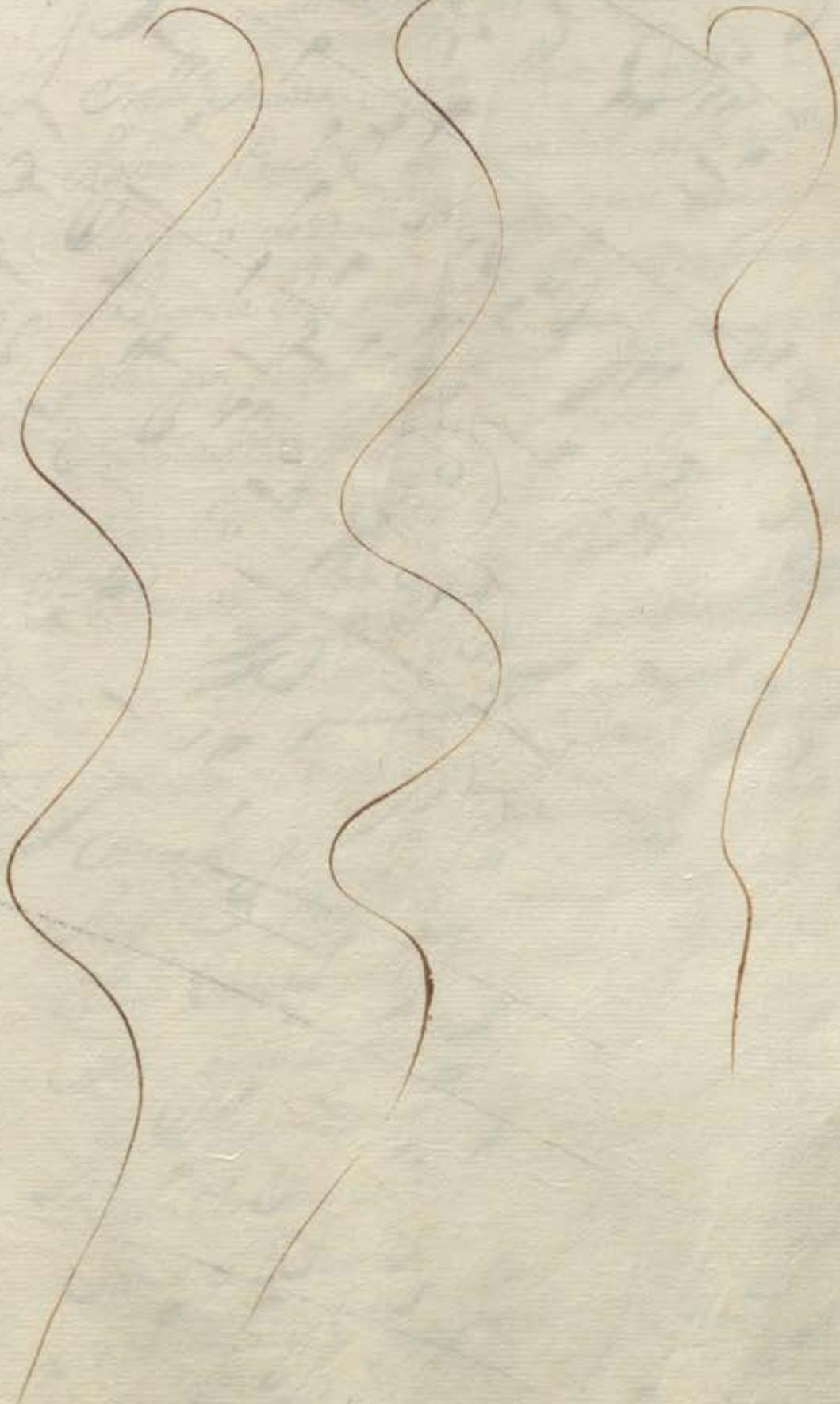


Alonso



2

Blanco



2

[Faint handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

1044.

Real Cedula de la Real Audiencia de Sevilla

Honrados Señores Juan de Sandoval, Obispo de Sivilla y Juan de Sandoval, Comendador de la Orden de Santiago

Misma Cedula de Indias con confirmacion

10500

El qual que en la Carta de Indias con provision

de la Real Audiencia de Sevilla en virtud de

de la Real Audiencia de Sevilla en virtud de

10600

que el Rey Don Juan de Castilla, Rey de Navarra

otra Carta de Indias con provision de Indias

de Indias con provision de Indias con provision

del Rey Don Juan de Castilla, Rey de Navarra



BELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Diez mill y setenta reales en bello
 sobre los sesenta de los que como es
 para la obra de la Capilla en el Convento de
 diez mill setenta reales que se da que dar
 que dan a cargo sobre una heredad de su
 y venta por parte de don Juan de los
 trece mill reales de la dotacion de la
 Pelamía que fundo el dho Juan de los
 rano como lo es para dha heredad de su
 y venta para la obra de la Capilla de los
 como para la seguridad de su heredad de
 con don Juan de los dha heredad de su
 en su caso en este ultimo Convento de
 de los dha heredad de su
 diez y seiscientos reales en bello
 primera parte con un real que dho año
 de los mill reales de su heredad de su
 ad de comenzar a cobrar y cobrar de los
 que se pague el dho de su heredad de su
 de los dha heredad de su



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS
Y CEGENTA Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]

118
En la Villa de San Sebastián
Estado de Castilla Leon En el lugar
de San Sebastian

Y Con Condicion que Dha heredad de San Sebastian
de la villa de San Sebastian que es de
Dho D. Juan de Villanueva el Refundido que
tiene y posee a la seguridad de su posesion
de Dha Castellania de San Sebastian con todo
lo que tiene y posee en sus heredes e hijos
de sus oidos y de sus herederos de donar,
de can, canviar, Partir, alisar, menar
y ena ena ena hasta que Dho
caso se acuerde y que por que Condicion
no adieren en los Reales de Castilla
de las Casas de San Sebastian en
suena de dar de suero Dnas. de recobrar
siempre de quiera como del qual ninguno
de ellos

Y Con Condicion que Dhas heredes de las Dhas
tierras siempre en sus heredes e hijos
cultivadas y beneficiadas de todo lo que Dho
se necesitan de manera que lo San ena
Dho D. Juan de Villanueva el Refundido que
cumpliendo de San Sebastian de San Sebastian





SELLO QVARTO: DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO

Enrudo Mayorazgo...
 lada de clano...
 alienando...
 esta es...
 cada...
 de la causa...
 a los...
 denunciar...
 ga...
 no...
 Procedan...
 con...
 denunciamos...
 de...
 el...
 y...
 ande...
 para...
 nos...
 y...

Del mis...
 No...
 Juanes que...
 Sendo testigos Diego Shelmo...
 Manuel No...
 Exponal de Aguilares
 D. Juan Antonio
 Decretos

Antonio Calderon

Nota

que por dos escripturas...
 el...
 Por Ante...
 febrero de...
 Ante Digo...
 Dos de Maio...
 Ante...
 Uno...
 del Santo...
 en...
 1698

Lopez...



Dies martes



SELO QUARTO, DIEZ MA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OGHENTA Y OCHO



San Gil Pascual
de Badajoz

SELLO OVARTO, DIEZ MAR-
AVOS Y CINCUENTA Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y OCHO +

En la Villa de Sillerena a Ove dias del mes

Deserlin
declaracion

que traslada
de la casa en
ello segundo

De Sep de mill e die e ochenta e ocho años ante
mi el nro Publico Iteliger Canrio Leonor Casas
de ella e dize que por quanto en el testamento con que murio
Don Alonso de Arriaga de pinoira Vegetor que fue del Santo ofi-
de su nro Mando Porvia de legado a la Dtorcante
Casas en la Calle del Capellan Mayor de esta dha Villa.
Diferentes quadros, eopa Cama e otras cosas con doce
Vacas con sus crías. e saliendo perdido lo nro y otro en
el Tribunal del Santo ofi de ella, lo Mandaron en
eugar e andose por la Dtorcante fianza depositaria del
tenerlo todo de manifiesto hasta que dho Don Alonso de
Arriaga diese las quintas de su Vegetoria. e por ser murio
sin caudal e no tener parientes en esta dha Villa, se
fallo de su Gil Pascual Vecino de ella, para que e
torpase la dha fianza con quien fizo trato particular
que teniendo efecto, se fialian de quedar en supoder de
dho Gil, las dhas doce vacas con sus crías, y a las
e quanto davia de engriar vender ni ena senar de
casas ni otra cosa de lo que contiene dho legado
e a parte sacado de dha fianza e deposito, en luy

85 E
Conforme, y mediante el dho trato La Sute la
Sizo Yo torgo dho Ju Gil paschual en el dho ofizio y
quedo por ella obligada Superrona y Vicaria. Y con
efecto se entregaron ala dho gante, las dhas alajas, Casa
y Vacas con sus erias, Y haviendo oido estas, Por el
dho Ju Gil testando asudi posizion Y entregado en
ellas, sustentandolas en la de Sesa de la Villa de
Valencia delasto su pagando Laceria, Vaqueros, Y guerra
Mas tiempo de ocho mesu. Introduxo la dho gante el
Rendor dhas Vacas y las erias, con cuya No Vedad, Y por
conger faltalla adho trato, siguiu pleito en el lordo,
en el Tribunal de la Jue, don de se alego Y la dho
gante mala conseruada, Callo, Y omitio, dho trato
con pieto La sute, Y en vista de todo se pron^o auto
Para que dho Ju Gil la entregase dhas Vacas y erias,
Por Veduzime a fianza Y No adposito. De que el dho
Ju Gil apelo ante los ^{ves} del Consejo de la Santa
Genl Inq^{ta} don de se lluaron los autos citadas las
partes, Y oy estampen dientes, Como todo Mas largi
mte consta de ellos y de dho testamento, a que se
Remite = Yaora, saliendo consultado la Verdad,
con letrados. Y Personas doctas de Vellas congingia
La an a Consejoado, lo declaran, Y con sideran.

Ser Justo, La buena Obra que la Otorgante
 Veri No deddo Su Gil pas qual En Sauer Otorgado
 Ladha fianza Enquiere Obligada Suporona y Pieney
 y quisino lo Viera Esecutado No Viera Salla do, O lo
 que lo Sieren, I que mediante lalimitacion, dedha fian
 za No le Vieran Entregado dho Pieney Ni ganado,
 y todo lo Viera perdido, y con elle los goza y posee
 y esto pide Remuneracion de Seguridad y Vu guarda
 asi por esta causa como Porque el dho Su Gil, a
 sustentado y sustentado dhas Vacas, con su Cam daly
 Paraque permanezcan. y Rescuse el Niño que del
 puede Considerar, y Para conseguir este Justo fin
 y que no laste, el dho Su Gil, lo que no debe; de de
 luego Cumpliendo con el concierto ytrato Secho y el
 Zi pro la mente, Confesandolo como antetodas cosas
 lo declaro y Confiesa la Otorgante. De deluego
 en la mejor forma que puede Dalugar En dho. O
 torca, que de deluego se desiste quita y aparta del
 Ser y accion yntroduzido por su parte, En dho plito,
 quedá porninguno y de ningun efecto, y dan per
 mision Expressamente, Para que en el dho Su
 Gil. se Conderen: a juicio por fision d has





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
N-
TOS Y OGHENTA Y OGHQ.

De Vacas Consuevas, Testas, Y las dhas
alas xas, Yopa, Cama, Y Casas demorada por testa
promete y se obliga, tener las Enser. Y no Ena
Jenarlas Ni en peñarlas aora ni en tiempo alguno
Hasta que dho J. J. se fuere de dha fianza
Pues permaneciendo esta, a de estar todo a un di-
posicion, Y sin algun tiempo Intentare lo Contr-
lo pueda Contradixir el dho J. J. por via lo
y Judicialmente, Y qualquiera destas Con dha
dizionu. Hasta para q no se Ena xenen dhas
Casas, prendas, a las xas, Y Vacas, Y para esto
L. dha. Y a tanto poder. Todo Por Sumo segun dha
Y que supusora ni viene obligados en dha
fianza, no las ten ni elos por Indique en
Cosa alguna. Y lo que a gastado Y gastare en
el sustento de dhas Vacas lo pueda cobrar Y
cobre de ellas minima y dha en pago a dha
Voluntad de lo q sustenta el dho Rey de Siero

De Pdo, Por cosa q no se con Pura en
la Vhidad. Por ser menor de Nuyre
dize a noy mayor de Nuyre des Juro por
Dio Nuyre Señal de la Cruz de Haber
Por fin en esta pte, Noyr en venir contra
ella entiendo alguno Por ser menor edad
lesion espiciada, Otro espiciada, Ni da causa
ya no se de proprio motu, a defectum atendi
de espiciendi in tno de manera de con pte
No se Lara; de te Verro. Pena de por Juro
de caer en caso de menor Valer. Siempre se guardo
Angela de seute espiciendi, O de los la
de Leonor Calaca a q no de lo de y se con
La qual dice no se de si mar a su Nuyre lo
como Vnt. Siendo lo Benito Guero de la no
Pron? Ante de Nuyre Notans m^r de la audien
dia e senencia de sta que tanto de Valer en
Pro Curador de Nuyre des de Herrera = Valer en
quedo de luego = nota le =
Antoni de Nuyre
Donso Calderon



REPUBLICA DE BADAJOZ
DIPUTACION DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, illegible handwritten signature or stamp at the bottom left.]

[Large, illegible handwritten signature or stamp at the bottom right.]

Yo el Rey Don Alonso de Aragón Rey de Sicilia y de Aragón

Don Pedro de Aragón conde de Barcelona y de Cerdeña

Don Juan de Aragón conde de Urgel y de Empúries

Don Ferrn de Aragón conde de Ribagorça

Don Pedro de Aragón conde de Cerdeña

Don Juan de Aragón conde de Sicilia

Don Ferrn de Aragón conde de Cerdeña

Don Pedro de Aragón conde de Cerdeña

Don Juan de Aragón conde de Sicilia

Don Ferrn de Aragón conde de Cerdeña

Don Pedro de Aragón conde de Cerdeña

Don Juan de Aragón conde de Sicilia

Don Ferrn de Aragón conde de Cerdeña

Don Pedro de Aragón conde de Cerdeña

Don Juan de Aragón conde de Sicilia

Don Ferrn de Aragón conde de Cerdeña

Don Pedro de Aragón conde de Cerdeña

Don Juan de Aragón conde de Sicilia

Vertical marginal notes on the left side of the page, including the name 'Enrillo' and other illegible text.





Diez maravedis.



SELLO QVARTO . DIEZ MARA-
VEDIS . AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y OCHO

De Lerena el diez y siete dias de mes de Septiembre
de mil y ss. de ochenta y ocho años. Yo el Sr. Don Juan de
que el Sr. Rey se lo acordó. Despues de lo qual
Yo el Sr. Don Juan de Lerena y Don Juan de
Lerena =

Don Andres Barga
de murillo

Ante mi

Don Alonso Calderon



Diez marauesisi

Sello Quarto, Diez Mara-
vedis, Año de Mil y Seiscien-
tos y Ochenta y Ocho.



Lojasa Roman ^{Hj3}
Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

Lojas

Mandamos a todos los señores de este valle
de Medellin de orden de don Juan de Caceres
y de los señores Pedro Gonzalez de la
de la calera como mandos de Maria de Aragon
por su parte y de don Juan de la Cruz
Alvarez Roman de Valencia a quien
de historia para don Manuel Pacheco de
Cura de los de este valle para que
sinon ore con el pleito que trata
con approval para como mandos de
Juan de los señores que quedaron
de los de los de los de los de los de los
en los que los de los de los de los de los
que para ello les damos poder bastante
sin. Con clausula de sustituir y no firmo
por no saber firmo lo portante para luego
sendolo Diego de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

Don Juan de Caceres

Don Alonso Calderon

EL REY DON ALFONSO OCTAVO
REY DE ESPAÑA Y DE SIBIRIA
Y DE GUINEA Y DE ORO



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

622
Dho Comodal Indico de Ho Convento de
Por Conttento entregado a su Voluntad
Remunido las leyes de Caenitue y su suab
recepzion de laso zengano y tor y a
Carta de Bayo en forma de fmo e
Otorgante que lo es. ayo fe conzo de
quenta Conde de Ho Convento sendo
testigos Diego Helano de sanar Manuel
No Duprez Juan Cortes de la pa

Lo de la

Juan Pachon
J. Ferrano

M. H. M.

D. D. M. Calderan

De la Real Academia de San Fernando
que yo el Sr. D. D. de la Cruz siendo Jefe
Diego Melero de la Cruz Antonio de la Cruz
Manuel Rodriguez de la Cruz de la Cruz

Juan Manuel
guerra

Antoni

Mia Calderon

SRE
-ARA
-7811

Con la dizença que se ha de dar
Dontomas zeron lo tome a una d'ellos
o el que el fize; O t'ora que se ha de dar
gentes a los d'ellos por cuenta de
d'ellos para hacer a los d'ellos d'ellos
brentes que cada uno lleva a su cuenta
a los d'ellos en la manera siguiente

Yuela de D. Lorenzo zeron

Primera mente los gentes de adp
D. Lorenzo zeron para d'ellos
Por d'ellos para d'ellos
quinientas quinientas d'ellos
dehechas census. d'ellos
dos d'ellos d'ellos
que d'ellos d'ellos
quinientas d'ellos
dehechas d'ellos
cada una d'ellos
que d'ellos d'ellos
dehechas d'ellos
dehechas d'ellos
ta d'ellos d'ellos

RD

20126

80800

10500

120476

170476

Dos quintas de bueyes a Peradís en

10200

mil y doscientos

Y cien fanegas de sup en grano

10

adiez mil reales

Y cinquenta fanegas de ciudad

0250

de ayuntamiento de los reyes quinquantos

Y una fuente de las que llaman de

de las aguas termino de la villa de

Valencia de las tres leguas

Y tres fanegas de sembrada en sembrado

de una lina de Poma y a parte con lades

hera Boyal de dha villa de llera que

sonera de san martin en quinientos

0500

Y otra de las albitos de los Corrales

termino de dha villa de Valencia lina

con la senda de llera de llera de los

Corrales que haze Catorce fanegas

de sup en sembradura en

0200

Y otra fuente de las de ocho

fanegas de sup en sembradura

en dha villa de los Corrales termino

de dha villa de Valencia de las tres

lina de puente del Pado Santo

200626



147
30801
00801



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO

20626

0100

10
50
100
150
180
200
250
300
350
400
450
500
550
600
650
700
750
800
850
900
950
1000
1050
1100
1150
1200
1250
1300
1350
1400
1450
1500
1550
1600
1650
1700
1750
1800
1850
1900
1950
2000
2050
2100
2150
2200
2250
2300
2350
2400
2450
2500
2550
2600
2650
2700
2750
2800
2850
2900
2950
3000
3050
3100
3150
3200
3250
3300
3350
3400
3450
3500
3550
3600
3650
3700
3750
3800
3850
3900
3950
4000
4050
4100
4150
4200
4250
4300
4350
4400
4450
4500
4550
4600
4650
4700
4750
4800
4850
4900
4950
5000
5050
5100
5150
5200
5250
5300
5350
5400
5450
5500
5550
5600
5650
5700
5750
5800
5850
5900
5950
6000
6050
6100
6150
6200
6250
6300
6350
6400
6450
6500
6550
6600
6650
6700
6750
6800
6850
6900
6950
7000
7050
7100
7150
7200
7250
7300
7350
7400
7450
7500
7550
7600
7650
7700
7750
7800
7850
7900
7950
8000
8050
8100
8150
8200
8250
8300
8350
8400
8450
8500
8550
8600
8650
8700
8750
8800
8850
8900
8950
9000
9050
9100
9150
9200
9250
9300
9350
9400
9450
9500
9550
9600
9650
9700
9750
9800
9850
9900
9950
10000

= 20026

10
50
100
150
200
250
300
350
400
450
500
550
600
650
700
750
800
850
900
950
1000
1050
1100
1150
1200
1250
1300
1350
1400
1450
1500
1550
1600
1650
1700
1750
1800
1850
1900
1950
2000
2050
2100
2150
2200
2250
2300
2350
2400
2450
2500
2550
2600
2650
2700
2750
2800
2850
2900
2950
3000
3050
3100
3150
3200
3250
3300
3350
3400
3450
3500
3550
3600
3650
3700
3750
3800
3850
3900
3950
4000
4050
4100
4150
4200
4250
4300
4350
4400
4450
4500
4550
4600
4650
4700
4750
4800
4850
4900
4950
5000
5050
5100
5150
5200
5250
5300
5350
5400
5450
5500
5550
5600
5650
5700
5750
5800
5850
5900
5950
6000
6050
6100
6150
6200
6250
6300
6350
6400
6450
6500
6550
6600
6650
6700
6750
6800
6850
6900
6950
7000
7050
7100
7150
7200
7250
7300
7350
7400
7450
7500
7550
7600
7650
7700
7750
7800
7850
7900
7950
8000
8050
8100
8150
8200
8250
8300
8350
8400
8450
8500
8550
8600
8650
8700
8750
8800
8850
8900
8950
9000
9050
9100
9150
9200
9250
9300
9350
9400
9450
9500
9550
9600
9650
9700
9750
9800
9850
9900
9950
10000

20132

10200

100332



Sello Quarto Diez Maravedis Año de Mil y seiscientos y ochenta y ocho

100339

Ans en loventas

0200-

Otras diez fanegas de barbecho para sembrar en la fuente de la villa de Valera en el término de la villa de Valera en el término de la villa de Valera

0240-

Ans quaranta

Ans fanegas de trigo en grano adios reales mul

10-

Ans fanegas de zevada de vino y granos

0500-

Ans en cada de quatro fanegas de trigo en cada de cinco en cada de Valencia linda con la calle de la villa de la calle en el término de

10100-

Otras diez fanegas de media de trigo en cada de Valencia linda con la calle de la villa de la calle en el término de

0660

Ans en cada de trigo en cada de Valencia linda con la calle de la villa de la calle en el término de

Ans en cada de trigo en cada de Valencia linda con la calle de la villa de la calle en el término de

142039

118001.

11800

11800

11800

11800

11800

11800

11800

De sup en Embaxador de

En el Reyno de Navarra

en un mill quin

de Casas de mora de endha

de la casa de ella donde en las honras

de las que se enca en la

de la casa de ella donde en las honras

de la casa de ella donde en las honras

de la casa de ella donde en las honras

de la casa de ella donde en las honras

de la casa de ella donde en las honras

de la casa de ella donde en las honras

de la casa de ella donde en las honras

118003

11800

30300

0700

1180139

EL DÍA QUARTO DEZ MAR-
 VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y OCHENTA Y OCHO

A la mucha mas cantidad quedada a cargo
 de honras y cosas muebles y semo bienes de las Pies
 de Capas Infuneral y otras cosas y cosas de
 Congua sustentacion de lo que en esta
 Antezedacion para en caso que Alas dho
 D. Lorenzo y D. Thomas zeron sus hijos no les
 Puedese tocar tanta cantidad por esta causa
 Materna de la que cada uno lleva en su hijo
 de la demora y en qualquiera que sea les ha go
 guaro de Donacion Buena Pura, Mera, Per
 fecta y devocable de las que el derecho llama
 fra entre otros calidades para ser Pie
 famas con las ennuaciones ennuaciones
 de Deyes de las fincas de quintos y un
 Cuentas que estan en Puestas y Orden
 de quintas de Don de Puestas y expresada de
 de verbo ad verbum para quemeliqua de
 bligen en Pastore forma Galun de
 Miento y finca de esta entrega San
 ticipacion o pago en Persona y bienes

102
Buena obra que ha sido
esta entrega y tanta pasión
que cada uno de los que
la hacemos tanto do y tanto
como en ella contiene
del del union queremos transferir
que cada uno de los que
hacemos cada uno de los
de la Carta de la en forma
de lo que hemos de aver
que es de la en la en la
de los de los de los
de los de los de los
de los de los de los
de los de los de los

Don Alonso de Ceballos
Don Alonso de Ceballos

quereme conzeda de Propio motu a deservir
 a Senda Et deserviendo de no llamaren de Naves
 de la media Penar de Penurias y de caen
 En caso de guerra. Naves y Idaria de. Amplas
 de xelute cada Escrituras: que o bres ante
 El presente no pp. de deservir En Naves de
 Penar a diez Docho dias del mes de octubre
 de mill y 500 de ochenta y ocho años. Lo firmo
 Olo die ante que se le dio, hoy se conzaciendo
 a deservir diez de mill y seiscientos Manuel
 Rodriguez. Juan Salinas Reg. de
 Penar. Enm. Ana. Ombas

en presencia de mi
 J. Cardenal

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]



Diez maravedis.



Sello quarto, diez maravedis año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

[Faint, illegible handwritten text covering most of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SEISSENTA Y CINCO MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

*Yo Juan de los Rios...
deanazgo de...
de...
de...*

*Don Pedro...
de...*

Don Calisto...

[Large stylized signature or flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Des de luego Catejua ga pue bal
 Como si fue represente a su dogma
 per Racion de la Refenda hazia
 Todo lo antes y diti perua individual
 qe tra su duales qe con bonjion
 El poder qe para se de fendo gladi
 Sen diente fenez esta e se le da fin
 Limita con libro ampliaz con
 ad m^o con libro ampliaz General
 ad m^o de manera qe no por falta de
 saltarse de de de dices qe los quatro
 Leo greja por que suple en el. Pro ha
 Inept de el gado qual quera clausula
 qe este se fante un qe se a tal qe
 quera suari tenia personal galaxi
 mesa de lo que en su. Huere obis
 du Oieneg y Rentas con poder a las diti qe
 de su mag Comperores qe de su causas
 quedar y de ban conyer Tenes genal
 abas qe se forme there a cupo guero qe
 vi di con. Refome de Remunna el cupo
 Pro pio de mizilio y Veunidad qe la
 ley si com benent de suari ditione onium
 Indrum para qe diti su brua. or bal
 eba car sa se a premiera lo Ampli
 Como por fer tenia pasada Remunna
 Toda leyes de su favor qe la Genor
 de de de. En formay lo.



Diezmaravedis.



SELOOVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OGHENTA Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

En Hiera Pendiente, Yo bien en lo futuro an
Ziulus Comoliminalu y e seun Vos, Jurado de
Ojuntas. Ide otro que quin Genero de sea
Culos qualu asi demandando defendiendo que
vellando, Preuente Pedim^{os} y quin^{os} testigos
Informaciones, Preuenteis Pro Panra Valu^{pro}
Lionu escurriay testim^{os} y demas papelu
Indorm^{os} que con Ningari Pidatim^{os} y los
Yerungu haga Juramentos, y Auariones y
Sea parte de ellas, tachu y a Nomulo que
con Ninga. Con eluya, Pida y oya auto y
Sentenzias y otras lo autois y de finit^{os} y
Confienta lo que fure en fa^{vor} de am^{os} y de
lo con^{tra}, apeli y lo diga en todas yntas
casimimo. Se le da este por dar Paraque de las
Ojuntas de alla Valas y entenas. Sen^{or} Eor
din^o y esta en dinario papel sellado y
de mas se estuud yre por dar en el R^o
Comi^o de las y Contraduria m^o de ella y la
y Anter de ora estu bieren comen^zada y
Las fenyca, Dalate. Y de todo lo que f^uer

Juan de Salas, Don Juan Pida
 de la Real Academia de Ciencias y Artes de San Fernando y
 de la Real Academia de San Carlos, Don Juan de
 Dios y de otras Casas y de Cultos parafelto: con
 el fin de no pueda ser perder ademas
 Nueva. Por questa precia mente se debe la
 remota a esta de San Carlos. Y gan
 todo lo aqui expresado y demas que en
 a Nro. aqui no se debe dar. Y de ver se
 prima por especificidad. De esta
 ados. Don Miguel de Villero de Alvaro, Poder
 vastante. Intermediacion y con clausula
 de que lo pueda substituir en Nro. Poder
 por dos o mas. Y no los substitutos
 miembros o sus de un No. con la Nro.
 sin ella quedando en el sueldo de
 poder. Y por la ocupacion. Y ha
 se ad. Senes el sueldo. Otros. Y
 la seria la esta en cada mano y no
 de salarios y sus propios. Y la

Sello Quarto, Diez Maravillas Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho.

Alia de las... Lo que... ha... tenido...
brado... Dado Poder a D. Manuel Corti...
estos... negocios...
a muchos... no lo...
opinión...
hagan... que...
esta... de...
ceder...
de... lo firmaron...
de...
Bar...
Don Juan, Man, Lopez.

Alvarado...
Pedro...
Juan...
Antonio...
Antonio...
Antonio...
Antonio...
Antonio...

- + Pedro & D. Saul Sanchez Vidua & Hermanos
aldea de Alcazar de San Juan Medua de
D. m. Do 13-

- + Pedro de Alcazar Medua Pedro de Alcazar
Suena de quatro D. de Santa Cruz Do 14-

- + Pedro de Alcazar Medua Juan de Sanchez
de la Alcazar de Santa Cruz de m. Do 33-

- + Pedro de Alcazar Medua Sebastian de Alcazar
de las Cincuenta de los D. m. Do 52-

- + Pedro de Alcazar de Alcazar de Alcazar Medua de
Marion de las Cincuenta de los D. m. Do 55-

- + Pedro de Alcazar de Alcazar de Alcazar Medua de
Vidua de Alcazar de Alcazar de Alcazar Do 56-

- + Pedro de Alcazar de Alcazar de Alcazar Medua de
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar Do 59-

- + Pedro de Alcazar Medua de Alcazar de Alcazar
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar Do 66-

- + Pedro de Alcazar de Alcazar de Alcazar Medua de
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar Do 14-

- + Pedro de Alcazar de Alcazar de Alcazar Medua de
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar Do 58-

- + Pedro de Alcazar de Alcazar de Alcazar Medua de
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar Do 22-

- + Pedro de Alcazar de Alcazar de Alcazar Medua de
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar Do 1



+ Pedro de Horda Medico Don Segismundo ³⁶³ 2037-28
 Bruna y nubi de quahom
 + Pedro de Horda Medico Don Venancio Carrasco 0039-4
 Bruna y nubi de quahom
 + Pedro de Horda Medico Don Martin Calvo 0035-25
 quarinta y nubi de quahom
 + Pedro de Horda Medico Don Diego Alonso 0049-15
 Bruna y nubi de quahom
 + Pedro de Horda Medico Don Juan 0035-
 Capataz ochunta y nubi de quahom
 + Pedro de Horda Medico Don Juan de Horda 0081-20
 Capataz ochunta y nubi de quahom
 + Pedro de Horda Medico Don Juan de Horda 0038
 Capataz ochunta y nubi de quahom
 + Pedro de Horda Medico Don Juan de Horda 0035-16
 Capataz ochunta y nubi de quahom
 + Pedro de Horda Medico Don Juan de Horda 0032-16
 Capataz ochunta y nubi de quahom
 + Pedro de Horda Medico Don Pedro Alonso 0025-12
 Capataz ochunta y nubi de quahom
 + Pedro de Horda Medico Don Juan de Horda 0113-
 Capataz ochunta y nubi de quahom
 + Pedro de Horda Medico Don Juan de Horda 0031-10
 Capataz ochunta y nubi de quahom
 + Pedro de Horda Medico Don Juan de Horda 0029-12
 Capataz ochunta y nubi de quahom
 + Pedro de Horda Medico Don Catalina de Horda 0044-28
 Capataz ochunta y nubi de quahom
 + Pedro de Horda Medico Don Juan de Horda 0121-28
 Capataz ochunta y nubi de quahom

- + Padre de heredia Medico Sebastian Zar
 brano Pina, a loz Curo, Cauca de pchom. 20809- 68
 0114-
- + Padre de heredia Medico Bar. Franco Vante
 goos de gmedis. 0022-
- + Padre de heredia Medico de heredia, Medico fern,
 garra lullar de heredia, nu de de gmedis. 0069-
- + Padre de heredia Medico de heredia de heredia Me
 dico de Palamanco quarenta e quatro de
 de Vinum. 0044-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia Sa
 gabicha Curo de heredia de heredia. 0111-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia car
 brano de heredia de heredia de heredia. 0031-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia de heredia
 de heredia de heredia de heredia. 0063-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia de heredia
 cinquenta e tres de heredia de heredia de heredia. 0051-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia de heredia
 de heredia de heredia de heredia. 0021-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia de heredia
 de heredia de heredia de heredia. 0034-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia de heredia
 de heredia de heredia de heredia. 0031-
- + Padre de heredia de heredia de heredia de heredia de heredia
 de heredia de heredia de heredia de heredia de heredia. 0042-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia de heredia
 de heredia de heredia de heredia. 0036-

- + Pardo de hedia, Medico de Varozones de
Trinidad de V. Do 31-2
- + Pardo de Jimeno de hedia, Medico de San Juan de
de Navarona quarenta, de V. Do 41-12
- + Pardo de los de hedia, Medico de San Sebastian
manor de V. Do 36-8
- + Pardo de Jimeno de hedia, Medico de San Juan de
quarenta de V. Do 45-24
- + Pardo de los de hedia, Medico de San Juan de
quarenta de V. Do 41-12
- + Pardo de Jimeno de hedia, Medico de San Sebastian
de V. Do 62-
- + Pardo de Jimeno de hedia, Medico de San Sebastian
de V. Do 38-
- + Pardo de Jimeno de hedia, Medico de San Sebastian
de V. Do 25-16
- + Pardo de los de hedia, Medico de San Juan de
de V. Do 52-8
- + Pardo de hedia de hedia, Medico de San Juan de
de V. Do 39-8
- + Pardo de los de hedia, Medico de San Juan de
de V. Do 39-24
- + Pardo de los de hedia, Medico de San Juan de
de V. Do 38-
- + Pardo de Jimeno de hedia, Medico de San Juan de
de V. Do 41



40129
+ Porche eho dia Medico Fran Sanchez
Salamanca cinco y quarenta de los de
Carrum

+ Porche eho dia Medico Pedro gordo de Carrum
y Carrum de Carrum

+ Porche eho dia Medico Fran Canbrano nuncio
de Carrum y Carrum de Carrum

+ Porche de la de abril eho ano Medico Bor
ranco Trunco de Carrum y Carrum de Carrum

+ Porche de seis de mayo eho ano, Medico de
baro Sanchez Carrum de Carrum y Carrum de Carrum

+ Porche de los de mayo Medico Fran Sanchez de
dios de Carrum y Carrum de Carrum

+ Porche de Carrum de Carrum eho ano, Medico de
Carrum de Carrum y Carrum de Carrum

+ Porche de Carrum de Carrum eho ano, Medico de
Carrum de Carrum y Carrum de Carrum

+ Porche de Carrum de Carrum eho ano, Medico de
Carrum de Carrum y Carrum de Carrum

+ Porche de Carrum de Carrum eho ano, Medico de
Carrum de Carrum y Carrum de Carrum

+ Porche de Carrum de Carrum eho ano, Medico de
Carrum de Carrum y Carrum de Carrum

+ Porche de Carrum de Carrum eho ano, Medico de
Carrum de Carrum y Carrum de Carrum

+ Pordho de Bruma de abril de ho ano, Me
dico D. Juan Agustin de Penaranda. Seicentas
y seis R

0066-

+ Pordho de Bruma de mayo de ho ano, Medico Juan
Martin Carrasco. Cinquenta R

0050-

+ Pordho de Bruma de junio de ho ano, Medico Tho
mas de los Lado y Bernardo Baraso, Docientos
y Catorce R

0214-

+ Pordho de Bruma de julio de ho ano, Medico Do
n Juan Alonso de Salamanca. Ciento y diez R

0113-

+ Pordho de Bruma de agosto de ho ano, Medico Max
imiliano Valdeho noventa y cinco R

0099-10

+ Pordho de Bruma de septiembre de ho ano, Medico Ce
cilio de San Pedro de Canas. quinientos y quat
ro R y diez y nueve m

0504-19

+ Pordho de Bruma de octubre de ho ano, Medico Juan
Montano noventa y siete R

0020-10

+ Pordho de Bruma de noviembre de ho ano, Medico Pedro de
San Juan. Ciento y diez y nueve m

0115-12

+ Pordho de Bruma de diciembre de ho ano, Medico Gonzalo
de Soto. Ciento y quarenta y tres m

0011-4

+ Pordho de Bruma de enero de ho ano, Medico
Don Laurencio de Cuellar y Canas. Docientos
y ochenta y cinco R

0285-

+ Pordho de Bruma de febrero de ho ano, Medico
Pedro de Soto. Ciento y treinta y tres R

0033-10

+ Pordho de Bruma de marzo de ho ano, Medico Manuel de
Soto. Ciento y treinta y tres R

0033-10

00696 (11)



+ Padre & Hermana & Hermano de Hoana & otros
treinta y nueve, Medico Pedro de Aguirre yerno de M. L. V.
cuarenta y nueve de N. de J. S. M. B.

6062

0049

+ Padre & Hermana Medico Sebastian de las San
ta Cruz de J. S. M. B.

0022

+ Padre & Hermana Medico Alonso
Cabrera y Casado de V. de N. de J. S. M. B.

0022

+ Padre & Hermana Medico Sebastian
Cabrera de V. de N. de J. S. M. B.

0022

+ Padre & Hermana Medico Pedro
Garcia Hernandez de V. de N. de J. S. M. B.

0028

+ Padre & Hermana Medico de Monte
tano de V. de N. de J. S. M. B.

0038

+ Padre & Hermana Medico
Pedro Martin de las V. de N. de J. S. M. B.

0051

+ Padre & Hermana Medico
Juan de las V. de N. de J. S. M. B.

0048

+ Padre & Hermana Medico Don N. de las V.
de N. de J. S. M. B.

0111

+ Padre & Hermana Medico Maria Garcia de la
cuarenta y nueve de N. de J. S. M. B.

0090

+ Padre & Hermana Medico Gonzalo Garcia
de V. de N. de J. S. M. B.

0024

+ Padre & Hermana Medico Diego Garcia yerno
de M. L. V. de N. de J. S. M. B.

0059

+ Padre & Hermana Medico de las V.
de N. de J. S. M. B.

0089

+ Padre & Hermana Medico Pedro
de las V. de N. de J. S. M. B.

0143

Saniago de V. de N. de J. S. M. B.

0053

Page	Text	Page
22	+ Pordao de San defeburo eho ano Medue Alonso e l'barado de un d' g' d' m	366 20503-29
49	+ Pordao eho dia Medue. Manuaria albarado scena d' un d' g' d' m	0031-10
29	+ Pordao eho dia, Medue Pablo dia de unua d' un d' g' d' m	0063-16
22	+ Pordao eho dia, Medue Alonso Ramon e mozo unua y quatro d' unua d' m	0031-12
22-1	+ Pordao eho dia, Medue san quales abolano beano unua nua d' g' d' m	0024-20
08-1	+ Pordao eho dia, Medue san quales abolano unua d' g' d' m	0029-6
38-1	+ Pordao eho dia, Medue san quales abolano unua d' g' d' m	0020-4
51-1	+ Pordao eho dia, Medue san quales abolano unua d' g' d' m	0032-14
48-1	+ Pordao eho dia, Medue san quales abolano unua d' g' d' m	0024-
48-1	+ Pordao eho dia, Medue san quales abolano unua d' g' d' m	0031-10
48-1	+ Pordao eho dia, Medue san quales abolano unua d' g' d' m	0034-28
48-1	+ Pordao eho dia, Medue san quales abolano unua d' g' d' m	004-
48-1	+ Pordao eho dia, Medue san quales abolano unua d' g' d' m	0021-2
48-1	+ Pordao eho dia, Medue san quales abolano unua d' g' d' m	0031-10
48-1	+ Pordao eho dia, Medue san quales abolano unua d' g' d' m	0058-8
48-1	+ Pordao eho dia, Medue san quales abolano unua d' g' d' m	0106-10
48-1	+ Pordao eho dia, Medue san quales abolano unua d' g' d' m	0314
48-1	+ Pordao eho dia, Medue san quales abolano unua d' g' d' m	0023-8

85-1000
01-1200
11-1300
11-1400
11-1500
11-1600
11-1700
11-1800
11-1900
11-2000
11-2100
11-2200
11-2300
11-2400
11-2500
11-2600
11-2700
11-2800
11-2900
11-3000

+ Porcho & Nancey son ca bñl aho año, Medue
Digo Sanchez labrador y sumada. Canto de Santa
doe
+ Porcho de quinea & Maza aho año, Medue Canto
de Santa de Maza de quinea de quinea
+ Porcho & Nancey ochos aho año Medue
de Franco quinea de Santa de Canto de
+ Porcho aho día, Medue Alonso Martin de Santa
de Santa de Canto de Canto de Canto de
+ Porcho aho día Medue de Canto de Canto de
de Canto de Canto de
+ Porcho & aho día Medue Juan & San Juan Franco
de Canto de Canto de
+ Porcho & Nancey aho día, Medue de Canto de
de Canto de Canto de
+ Porcho & Nancey aho día, Medue de Canto de
de Canto de Canto de
+ Porcho & aho día Medue de Canto de Canto de
de Canto de Canto de
+ Porcho de aho día de aho año, Medue Mel
chor favoreado no de Santa de Canto de
+ Porcho & Nancey ochos aho año, Medue
de Canto de Canto de Canto de Canto de
de Canto de
+ Porcho & aho día, Medue de Canto de Canto de
de Canto de Canto de
+ Porcho & Nancey aho día, Medue de Canto de
de Canto de Canto de
+ Porcho & aho día Medue de Canto de Canto de
de Canto de Canto de
+ Porcho & Nancey aho día, Medue de Canto de
de Canto de Canto de

80553-
0162-
0161-
0065-
0022-
0183-
0085-
0065-
0135-
0139-
0023-
0124-
0023-
0136-
0082-
0212-

102434

+ Por dho de San Juan de Alcantara de dho año, Medico
 Juan Gonzalez Rodriguez de Salamanca
 + Por dho de Alcala de Henares de dho año, Medico
 Juan de Soto
 + Por dho de San Juan de Alcantara de dho año, Medico
 de Maria Magdalena o chenta de San Juan de Alcantara
 + Por dho de Salamanca de dho año, Medico
 de San Juan de Alcantara de dho año
 + Por dho de Calera de Abajo de dho año, Medico
 Garcia Vidua de dho año, de dho año
 + Por dho de San Juan de Alcantara de dho año, Medico
 de Maria buena Vidua, de dho año
 + Por dho de dho año, Medico
 de dho año, de dho año
 + Por dho de dho año, Medico
 de dho año, de dho año
 + Por dho de dho año, Medico
 de dho año, de dho año
 + Por dho de dho año, Medico
 de dho año, de dho año
 + Por dho de dho año, Medico
 de dho año, de dho año
 + Por dho de dho año, Medico
 de dho año, de dho año
 + Por dho de dho año, Medico
 de dho año, de dho año

002-
 0025-
 0086-
 0029-
 0036-
 0053-
 0059-
 0119-
 0091-
 0033-
 0017-
 0008-
 0036-
 0012-



31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56

367
+ Perdho a hura a thort do chenta e seis
Medue Maria Sordy hida duas Carron Angur
ta nubi de
+ Perdho a quina do cho, Medue diez e ymora
Serena S nubi de m
+ Per das a Vinte e cinco de hida do chenta e seis
& Suanza e m Medue de mason luno e
buerra de
+ Perdho de Carra de abri do chenta e seis Medue
ue Sordy guara Vinte e cinco de m
+ Perdho de Sordy (mora) do chenta e seis Medue de
gordillo ochenta nubi de
+ Perdho de quina de abri do chenta e seis Medue de
de Sordy guara Vinte e cinco de m
+ Perdho de Sordy de abri do chenta e seis Medue de
ta de Sordy de abri do chenta e seis Medue de
+ Perdho de Sordy de abri do chenta e seis Medue de
Juanazurra Vinda diez e duas de
+ Perdho de Sordy do cho, Medue duan oriz
Non guarenta de
+ Perdho de diez e seis do cho, Medue Sordy de
Nono Vinte e duas de
+ Perdho de diez e seis do cho, Medue Conpanca
diez Vinda Sordy nubi de Sordy
+ Perdho de Sordy de abri do chenta e seis, e guara
ta de cho, Medue de Sordy de Sordy de
+ Perdho de Vinte e cinco do cho, e Sordy de
quatro de Medue de Sordy de Sordy de
Vinte e seis de
+ Perdho de Sordy de abri do chenta e seis, e guara
ta de quatro de Sordy de Sordy de Sordy de
uno diez e seis de

13077-2
0059-
0062-11
0060-
0029-11
0087-
0010-16
0017-8
0011-
0011
0021-
0021-
0012-
0012-
0022-
0018-
140332

+ Pedro de los gochos de la diócesis de...
me Sena...
20 de Enero de 1538

0060-

+ Pedro de Vintz nubi...
Seri, Mediu...
quero ocho de Vintz...

0038-

140431
Causa mill quatro
de...
no pagada...
de mill...

Antonio...
Fonso...

Antonio...
Fonso Calderon...
D. no...



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OGHENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

SEILO QVARTO. DE ENNA RA.
VNDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHO EN LA CIUDAD DE...



[The main body of the document consists of several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a formal letter or decree.]

100
CANTON DE...
MAYOR...
DE...
DE...

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]



Junio Nono 1688

378

Sello Quarto, diez maravedis. Año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

orden
de la
orden
de la
orden

Se sabe como que el Sr. D. Juan de la Cruz Comon
Dragon de la orden de Santiago Cura Propio
de la Parrochia de la villa de San Martin de la
Encomienda de Llerena Propio que por quanto tengo
noticia que se exerces por personas de qualquiera
Jactado mediante la Prudencia en el Consejo de las
ordenes o Ponen como diferentes de libros me
hayan desahogado mala voluntad que me tienen para
encaso fuera cierto; Otro en Poder de D. Juan de
Castañeda Escribano de la villa de San Martin de la
Cada uno de los Señores para que en mi nombre
de Presentando mi persona padrezcan en el
de las ordenes y en las mas con venga y pida plaza
de las de quales quiera de las ordenes de quales
que contra mi se vieren dados y fueren de qual
quier tenor que sean suplicando de los señores
de las ordenes que se desahogaren y que se de
tengan en silencio por las causas y razones
de su servicio que me ofieren en caso que es
de la Comandancia de San Martin de la
orden de qualesquier personas y personas



Sello Oval de...
VEDIS ANOD...
...Y GCHIN... CCHO.

Yo San Comyo San L^o Valero Natam
 Originario de la Villa de la Fuente de
 M^o. No de la C^o de Merena, O tongo m^o
 go de la Natante El que dede Le Requiere
 de fieri de San Lorenzo de Merena de la
 de la Villa, Especialmente. Para q^o Criminal
 Representando mi persona, Liga Cnela, donde
 Mas con Lengua, el Pleito Pleitio que sea for
 mado Por de Suo m^o franco No y No por
 etuo de d^o la Villa, Sobre la Posesion de
 la Villa de Merena q^o fundo Cnela de
 el Magro difunto mi bisabuelo, y País por
 muerte de Maria Lagaya. Y vide q^o Lin en
 Largo de la Contradicion de d^o Suo m^o franco
 de me de la q^o de d^o Vinu Cmo a le
 de la q^o de me de la q^o de la q^o
 de la q^o de la q^o de la q^o de la q^o

Días de mis de los de Sevilla
 de mayo cho años y de los de gran
 3º de los de fue con, lo que vino al
 de Mayo como se ve siendo lo ven to
 de de castro, y de Nuevo como por
 de de sanro de de Merena

1º de mayo guerra
 de castro

de mayo
 de mayo Calderon



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

Munio todos de la Reyna en mi favor
 la General en forma para el dho. Príncipe
 Duque de Bragança que se ha en la
 sup. de la Reyna de Portugal que se ha en la
 dho. de mal de la dho. Santa L. de O. de
 Jo. Simo el dho. Príncipe que se eleva a
 Casaca siendo testigo Diego Melmo de
 el dho. Príncipe que se ha en la dho. Pr.
 de la dho. Príncipe que se ha en la dho. Pr.
 Subenito mudo

Antonio Calderon

Nota

que en Lerona en diez de su de Ag. de mill. de
 yo he de que beani Juan Luis Perez Salguero
 familiar del dho. Príncipe de la dho. Villa
 de Pina con facultad en dho. Príncipe de la
 dho. Príncipe de la dho. Príncipe de la dho. Príncipe
 esta escritura la qual dogo Rosa y Chan
 zelada y demingun valor me fecho y de ella
 o foga cada de pago sin quito y chan zelacion
 Adma A favor de Juan Benito Munio Pr. de

Diez maravedis.



DELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. ANODE MIL Y SEISCIENTE
TOS Y OGHENTA Y OCHO. —

Facienda de Merina Jo. Frmo S

o. Dorgante A guento A. n. day fcaoz corrient

de Reyes A. Poni de Srezo Domingo Lopez

y Diego de S. m. de la

Juan g. n. erg

Selguro y Frmo Calderon

de

Inter o cutados y asinadas las de
 el favor del obispo y ante Consueza
 de las en contrario a la Real Cedula
 de las Relaciones de la Pica
 Para Ante que Condenada Pica
 Va a hacer los autos y el
 con las contra justicia que conbenen
 Hasta que de la Pica se envea
 que con tanto con las que para ello
 de la Pica se envea de la Pica
 Conclama de la Pica se envea
 le bario en forma de la Pica
 de la Pica se envea de la Pica
 de la Pica se envea de la Pica
 de la Pica se envea de la Pica

Por
 Rodrigo

Manuel
 Manuel

Juan de Haro
Perros de Haro
nenn del to ad
Quia dno et lauerdad

Diego Diaz
Madrauidas aliena

Le N. staxio
Alexan Carlos

Farui quobus
Aonm verda q

En paracion

Cuma quehamos

Acapellania

quehanapuntal

oan a Dento
Caruunenob



De qual qualidad es la ciudad de San Juan y que es
 cada de nombre de San Juan Santa Barbara - Interina
 Antonio de nes
 En la ciudad de Merina en el bo dia martes
 que para la confirmacion de la dha presentacion
 Antonio Enriquez acan de quiron Percei Juan
 de Juan de San Sebastianes no de un mayoral
 Pedro de la Haruidad que lo hizo En forma de
 Pedro de los pimientos de la dha ciudad y tiene
 Saguntado y de pagamiento auto - Dixo que un
 mudien carca que querere de pagaron que son
 la calle de la fuente auaso y rive que estan muy mal para
 Hazer de los fuminales amenazando ruinas que
 la hubieran apuntalado y archubieran caido y cubren
 Causa a muchos dias que no tienen morador que
 habra que sera convenientee el que las den a un
 Caposi que las quisere tomar para que los
 acas que se repare que con la capellanias
 donde a buena renta y de su manerans y que lo
 que buca de la ciudad de San Juan y que es



Qualquiera de los señores que es de edad de quarenta
y uno de años en adelante de la villa de Badajoz

Ante mi

Yo el

Alcaldede Badajoz en quarenta dias del mes

de mayo de mill e ochenta e ocho años yo el señor

Don Francisco de Sotomayor de la orden de Santiago

excmo de Badajoz de lo que se contiene en el

partido de las cosas de la villa de Badajoz

de las cosas de la villa de Badajoz de lo que se contiene

en el libro de las cosas de la villa de Badajoz

de las cosas de la villa de Badajoz de lo que se contiene

en el libro de las cosas de la villa de Badajoz

de las cosas de la villa de Badajoz de lo que se contiene

en el libro de las cosas de la villa de Badajoz

Yo el

Alcaldede Badajoz en quarenta dias del mes

de mayo de mill e ochenta e ocho años yo el señor

Don Francisco de Sotomayor de la orden de Santiago

excmo de Badajoz de lo que se contiene en el

partido de las cosas de la villa de Badajoz

de las cosas de la villa de Badajoz de lo que se contiene

en el libro de las cosas de la villa de Badajoz

de las cosas de la villa de Badajoz de lo que se contiene

Merena doife - Antonio de...

Merena enrico de... sedio...

doife - Antonio de...

Merena... sedio...

doife - Antonio de...

1022
Yo Juan de las Casas de los Reyes Católicos de la
ciudad de Mérida a quinientos e ochenta e cinco años
Yo Antonio de la Cruz

Yo Juan de las Casas de los Reyes Católicos de la
ciudad de Mérida a quinientos e ochenta e cinco años
Yo Antonio de la Cruz
Yo Juan de las Casas de los Reyes Católicos de la
ciudad de Mérida a quinientos e ochenta e cinco años
Yo Antonio de la Cruz
Yo Juan de las Casas de los Reyes Católicos de la
ciudad de Mérida a quinientos e ochenta e cinco años
Yo Antonio de la Cruz
Yo Juan de las Casas de los Reyes Católicos de la
ciudad de Mérida a quinientos e ochenta e cinco años
Yo Antonio de la Cruz
Yo Juan de las Casas de los Reyes Católicos de la
ciudad de Mérida a quinientos e ochenta e cinco años
Yo Antonio de la Cruz
Yo Juan de las Casas de los Reyes Católicos de la
ciudad de Mérida a quinientos e ochenta e cinco años
Yo Antonio de la Cruz
Yo Juan de las Casas de los Reyes Católicos de la
ciudad de Mérida a quinientos e ochenta e cinco años
Yo Antonio de la Cruz

Comunero todos los demas señores de la
Junta General de las Cortes de las Indias
que en el año de 1564 se celebraron en la
Ciudad de Mexico. Deseo manifestar que
de las cosas que se acordaron en las
dichas Cortes se cumplió lo que se
mandó.

En la villa de Mexico a diez y siete dias
del mes de Mayo de 1564 años. Yo
Juan de Ovando, secretario de las
dichas Cortes, certifico.

Yo Juan de Ovando, secretario de las
dichas Cortes, certifico.

Yo Juan de Ovando, secretario de las
dichas Cortes, certifico.

Yo Juan de Ovando, secretario de las
dichas Cortes, certifico.

Yo Juan de Ovando, secretario de las
dichas Cortes, certifico.

Yo Juan de Ovando, secretario de las
dichas Cortes, certifico.

Sro *En la villa de Mérida* *en la casa de don Juan de Albornoz* *en el día de hoy* *del mes de mayo* *del año de mil e quinientos e noventa e tres*
Yo don Juan de Albornoz - Antonio de Torres

Sro *En la villa de Mérida* *en la casa de don Juan de Albornoz* *en el día de hoy* *del mes de mayo* *del año de mil e quinientos e noventa e tres*
Yo don Juan de Albornoz - Antonio de Torres

Sro *En la villa de Mérida* *en la casa de don Juan de Albornoz* *en el día de hoy* *del mes de mayo* *del año de mil e quinientos e noventa e tres*
Yo don Juan de Albornoz - Antonio de Torres

Sro *En la villa de Mérida* *en la casa de don Juan de Albornoz* *en el día de hoy* *del mes de mayo* *del año de mil e quinientos e noventa e tres*
Yo don Juan de Albornoz - Antonio de Torres

Sro *En la villa de Mérida* *en la casa de don Juan de Albornoz* *en el día de hoy* *del mes de mayo* *del año de mil e quinientos e noventa e tres*
Yo don Juan de Albornoz - Antonio de Torres

Sro *En la villa de Mérida* *en la casa de don Juan de Albornoz* *en el día de hoy* *del mes de mayo* *del año de mil e quinientos e noventa e tres*
Yo don Juan de Albornoz - Antonio de Torres

Sro *En la villa de Mérida* *en la casa de don Juan de Albornoz* *en el día de hoy* *del mes de mayo* *del año de mil e quinientos e noventa e tres*
Yo don Juan de Albornoz - Antonio de Torres

Sro *En la villa de Mérida* *en la casa de don Juan de Albornoz* *en el día de hoy* *del mes de mayo* *del año de mil e quinientos e noventa e tres*
Yo don Juan de Albornoz - Antonio de Torres

Sro *En la villa de Mérida* *en la casa de don Juan de Albornoz* *en el día de hoy* *del mes de mayo* *del año de mil e quinientos e noventa e tres*
Yo don Juan de Albornoz - Antonio de Torres

Sro *En la villa de Mérida* *en la casa de don Juan de Albornoz* *en el día de hoy* *del mes de mayo* *del año de mil e quinientos e noventa e tres*
Yo don Juan de Albornoz - Antonio de Torres



Proponer do fee = Antonio de Soto
 Dho. M. exena a primas de septiembre de dho. an.
 Dho. Soto de Soto ad hunc tenor olofee Antonio de Soto
 Dho. M. exena a dos de los mercedis de agosto olofee Antonio
 de Soto.

Manuel Gonzalez Maestro de Barueras Perrio de
 Barueras Digo que al tiempo de sacado a pregon un pozo en
 la memoria de Ensenada y calle de la fuente de aguas que
 hacen esquina a la calle de la Serna que son de la
 Capellania que fundaron D. Juan de Castro y Maria
 Rodriguez sumida de que es capellan D. Jo. Jo. Jo. Jo.
 de los rios que son de esta Barueras hereditaria
 ellas Ensenada y una de rentas que en cada un
 año y ademas de ello con la carga de un año de
 perencia de quinientos reales que se pagan a la fabrica de
 la Serna may de Maria de la granada y que se pagan
 a la casa de las pregonas y muchos de mas de no a
 cuidomas y condecor = Dho. Soto manda hacer
 Premate de las casas que el dho. cap. m. de que
 es capitano Ensenada cuenta que en el dho. año
 ga la renta a favor de los Capellanes que

Manera rebirica se anota y la escritura sea de quedar en
 fuerza En la qual se pongan las demas condiciones y clausu-
 las que para su validacion conuenieren a los dichos del com-
 prador como de la capellanía y para el pago de la
 escritura y redempcion de estos autos puse
 Mateo Encarnacion y Espinosa = do Cordoba = Antonio
 Antonio de Suro

Para que en conformidad de lo ultimo autoriza-
 do se ponga la escritura de D. Marcos de Suro
 en la ciudad de la reina a diez y siete dias de Mayo
 de 1587 de los señores de Suro y de Suro = do S =

Juan de Suro
 Cordoba

24
 Juan de Suro
 Antonio de Suro

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, continuing from the previous section.]

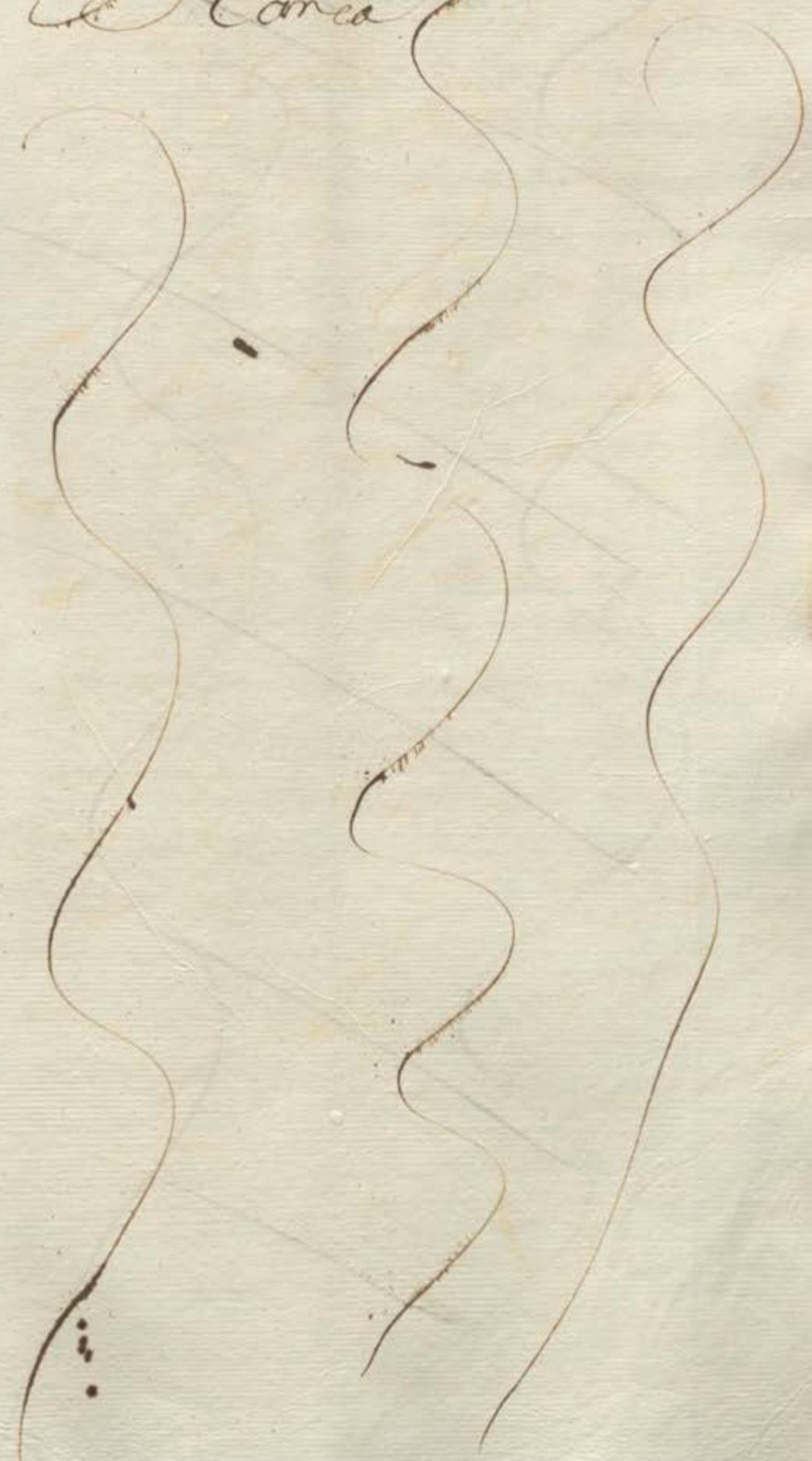
[Faint, mostly illegible handwritten text, including a large flourish or signature at the bottom.]

Planos

Coma

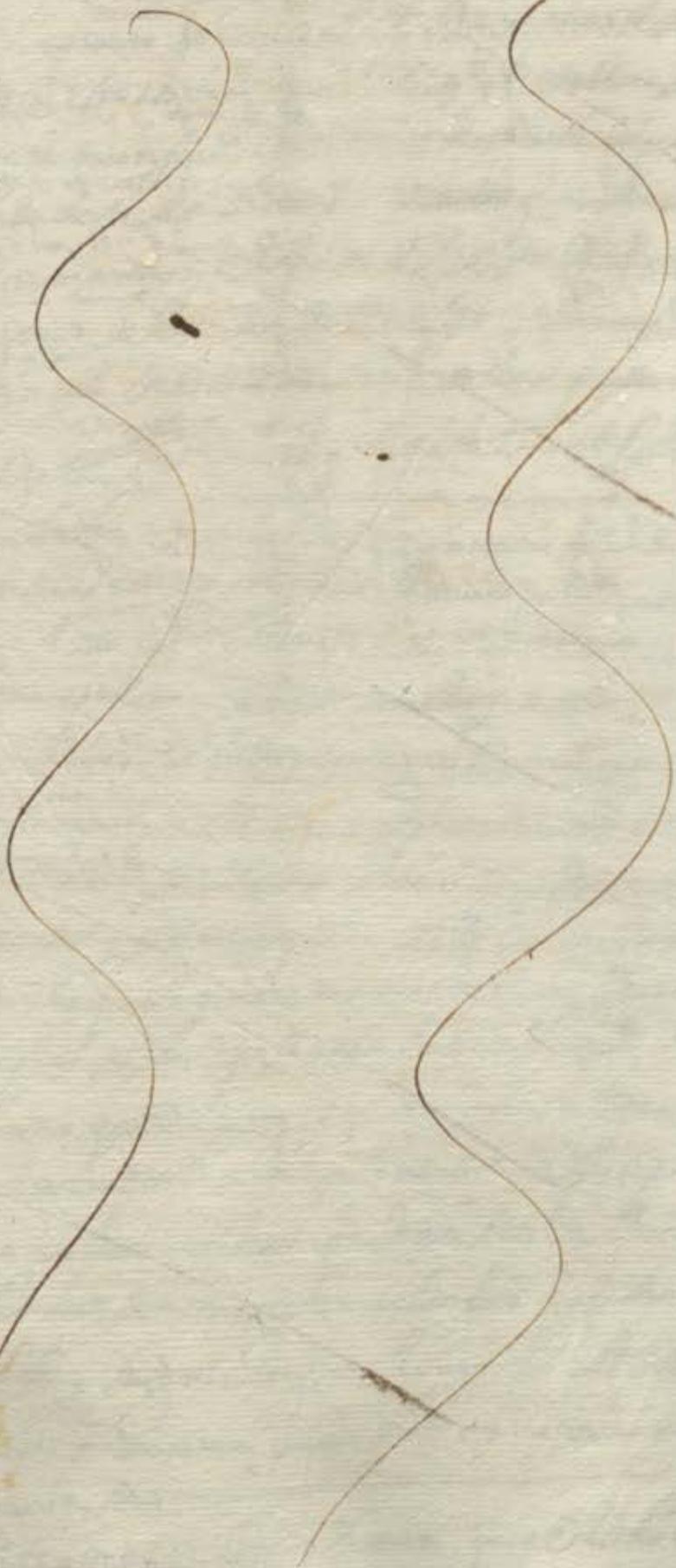
2

Planca



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

3
Planca



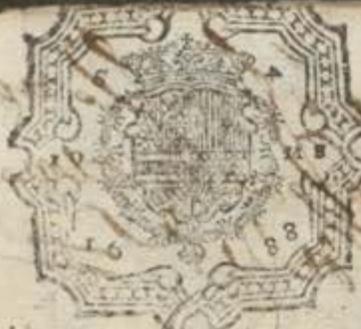
[Faint, illegible handwritten text and scribbles on aged paper]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]



Sello Quarto Diez Maras
 VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y OCHENTA Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



160869

39)

SULLO QVARTO, DIEZ MAA-
VEDISANO DE MILL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y OCHO

En la Ciudad de Sevilla, a Veinte y seis dias del mes
 de noviembre de mill e ochenta y ocho años, ante mi, el
 Notario de la Ciudad de Sevilla, Don Antonio Calvezca, presen-
 te, mande la que fundo Dona Maria de Escobar; con-
 fieso haver desviado real me ntre yo confecto del
 Rey nuestro señor y de Juande águilas Per mucho de por
 de ventura de la Ciudad de Sevilla, que hube venida de comprar
 ochocientas y sesenta y quatro mrs que me de aver
 por los diez e ocho y quatro de presente año de la
 fha por los Veinte y seis mil de ciento y noventa y ocho
 mrs á que quedaron reducidos los cinquenta mill e quinientos
 y noventa y seis mrs que se vendieron de Pedro y de
 So brea de la casa del parido, que me en Cañica de
 Maria de Escobar y de la casa como capellan de la que
 fundo Catalina Carrion; que antes por una de las cosas
 poner de los cinco o eneros, fuora por el cargo general de la
 de seis de febrero de este presente año de la fha. Perrequi-
 do el dho Juro a la mitad; como parece por Certifi-
 de Dⁿ Miguel de la nave de los Contadores de la
 de Relaciones en Madrid a Veinte y dos dias del mes
 de mill e ochenta y ocho y de los dnos. Diego de mill
 ochocientos y sesenta y quatro mrs. De lo por el
 to pasado y en tiempo de a fuero lancia menunero de
 seis de la casa de la Supuena de la quon de la
 no numerata de Sevilla y de las de las de la

160869

118
Hoy Carta de pago En Domingo primero de agosto
que el no comarca de las dehesas de Salamanca
que se hizo en el año de 1780 de las dehesas

Antonio Cabeza

Antonio
Donse Calderon

1780

Que el Paraiso de las Alcazarías de San Pedro

Persona Alcazarías de San Pedro

Con quatro ventos de las Alcazarías que en

Cada una de las Alcazarías de San Pedro

seme e suene como por el Pliego de

Junta de San Pedro de San Pedro

seme e suene de San Pedro de San Pedro

de efectos de las Alcazarías de San Pedro

Para los Pliegos de San Pedro de San Pedro

con orden de San Pedro de San Pedro

de las leyes de la entrega de San Pedro

de San Pedro de San Pedro de San Pedro

de San Pedro de San Pedro de San Pedro

de San Pedro de San Pedro de San Pedro

de San Pedro de San Pedro de San Pedro

Venimus otro fono quegane *Calixto* de
 Mend. de suis ditione *Sancti Iudicum Paraque*
 Mea *Premien* como *Per* *Sentencia* *disfinitiva*
 de *Suez* *con* *Setente* *Saras* *encera* *sugada*
Am *S* *gauer* *de* *una* *de* *venunio* *to* *de* *de* *de* *de*
flavor *de* *la* *que* *pro* *hibe* *genera* *venunio*
que *es* *ha* *en* *la* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
dia *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
no *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
fe *no* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
en *el* *parte* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*

[Signature]

Antoni

[Signature]
[Signature]

Nota

Esta *Sentencia* *esta* *de* *de* *de*
con *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de*

[Signature]
[Signature]

Diez maravedis.



SELLO O VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, covering most of the page.]

E personas q otros de los Pades de Quieran onellos
 hagan todos los demas autos y ellos y sus herederos
 legittimos sucesores que conengan hasta queda
 de los y causas y causas y cosas de Ponderacion
 del Rey de Castilla e fenezcan y cancelen otros
 en qualesquiera y cosas que pudiesen quedar
 de antes e de adelante a fin que equivocados
 declare e deasen de las cosas y mayor es de
 su voluntad les doy a los sus dros cada uno que
 pudiesen e poder quiten e pornera en lo
 amitaron con anula de jurar e instituir
 eleuacion en forma = desistitu no gaca
 a los sus dros e paratos los los dros e cosas a
 que se expresada e quiten de esta p
 a la de Burgos de pineda prima de que
 lo otros de favor en anula de fien
 de de Leon ante Juan fernandez lozano
 el dho de la de los de pineda siete de de
 mill de la de pineda siete de pineda
 en el de pineda: Este es fecho en la
 ciudad de Lerena a veynte e tres dias
 del mes de abril de mill e quatrocientos e veynte e tres años



Dies Martis.



SELOOVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. ANO D^M MIL Y SISCIENTOS
Y OGHENTA Y OCHO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten signature or name]

[Large, elaborate handwritten signature or name]



Valencia
Diez marzo 1610.

SELLO QVARTO. DIEZ MAR-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

orden

Yo el Comisario del Santo Oficio de
la Inquisición de esta Real Audiencia de
Valencia, por lo que ayo todo mi poder con
el presente Oficio de averiguación de
los delitos de herejía cometidos por el
Reverendo Padre Fr. Juan de S. Pedro
de esta Orden de San Agustín, en virtud
de su Persona Paterca de Fr. Juan de S. Pedro
Papa sual Caldeada, y donde se ha conbenido
de fonda en el Pleito que contra mi dicho
fiscal de la Real Audiencia sobre el exco de los
patrimonios de Rentas Reales de las ordenes de
los Santa Trinitas que fu al Caldeada de
semas que en esta Pleito se contiene sobre lo qual
Presente Pidi mentos Requesim^{to} testigos y
formaciones Probanzas y otros que en el presente
y Papeles que en el presente sean Pleito de
conten^{to} con el presente lo que en el presente
las de mi favor con Santa y de las en contrario
a Pleito y Replique siga las a Relaciones y

su Pleaziones Para que quien con
deu pueda y deua pagar los los demas
Auto y otros Pleaziones les gendra fudicia
les que embengan hasta que con feuto se
a la fenero 5 años Pleas que Paratodos
lo que años gubnes y de Penales a
Inque equino se declare de ad de se
de quera de Penalidad lesy a de
Anto de Valencia Probador de poder
quitar y enre saca sin limitaz de au
jula de fortrau y Reluazion En forma que
el fho en laud de el exora de 17 de sete dias
de mes de de mayo de 17 de sete dias
de finis de el organo que se el en loy
se conoze con do estigos Diego Helms
des ouar Anto Ortiz y Martin Simon
de laud

Quoniam pulganni

Anto Caldera

Membre de m^{re} L^{re} Santa
 no d'el consante a quoy e el Rey
 fechozco lo fimo suso testigo An^{te} autor
 Alonso Amaza L^{re} Alonso Comexo W^{re} Jeller
Al Comyuntamiento

Nota

Esta escritura, y a pag^o
 de ello en brezo despacho
 al de^o

Alonso Calderon

A M^{re}
 Alonso Calderon



Diez maravedis.



Sello quarto diez maravedis año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Extensive handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y OCHO

Poder

Yo el Rey como yo Baltasar de los Rios de la
Villa de los Baños con cargo de los señores Lorenz
gonzalez de Alente y su hijo de los señores de los Baños
tante de los Baños con cargo de los señores de los Baños
Valencia de los Baños de los Baños de los Baños
Para que en menor de los Baños de los Baños
donde yo de los Baños de los Baños de los Baños
Pacheco de los Baños de los Baños de los Baños
Como yo de los Baños de los Baños de los Baños
Mesa Pacheco de los Baños de los Baños de los Baños
que esta de los Baños de los Baños de los Baños
los Baños de los Baños de los Baños de los Baños
Por el Rey de los Baños de los Baños de los Baños
en qual de los Baños de los Baños de los Baños
testimonios de los Baños de los Baños de los Baños
informaciones de los Baños de los Baños de los Baños
prentas de los Baños de los Baños de los Baños
denuncias de los Baños de los Baños de los Baños
de los Baños de los Baños de los Baños de los Baños

102
Zias Comenta lo favaable a Pele de
lo Contrario de lo que es en las Cuitan zias
Hasta que el dho Pleito se venza que ha
tanto de lo que no les basta te en limitate
con clausula de por venir y eleccion en
forma que se enclausa de lo que
no las selones de lo de mella de chon
to de los de lo mismo de dho ante que
se elen de se conozco de dho testigos de
Pedro de Francia y de Proxenos de dho
Mtro de dho

D. Baltasar de
Carpes

Antem

Don Alonso Calderon



**SELLO QVARTO · DIEZ MARRA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.**

Lo den

Yo den / Yo den como yo Pedro Sanchez de las Casas
 y de la villa de bien benida por mi y en nombre de
 Juan Gomez Jimenez tambien y de ella por quien presto
 dar y caucion de vado contra obligacion que es en
 otorgar poder bastante al Sr. Dn. Pedro Procurador
 de la ciudad desta ciudad para que en nombre
 de el Sr. Dn. Juan Gomez Jimenez nos defienda en
 el Pleito que contra nosotros trata Lorenzo de
 quez y de la villa de la cantada de la villa de
 de que era obrador de la villa de la villa de la villa de
 tener en el qual presente se dio y equanimen
 de los Probanzas y de las justas y otras
 quemeneres sean haga veuda y otros tachegabien
 lo que conberga con el Sr. Dn. Procurador de la villa de
 renta favorable y apelo de la villa de la villa de
 lo que e nnto de las justas y otras hasta que
 de el Pleito se fieren lo que se oyo de lo de la villa de
 diente de la villa de la villa de la villa de la villa de

15
17

La Junta de Sanidad y Recaudos de esta
Ciudad que es el Sr. D. Juan de Albornoz
Sr. D. Juan de Albornoz Sr. D. Juan de Albornoz
Sr. D. Juan de Albornoz Sr. D. Juan de Albornoz
Sr. D. Juan de Albornoz Sr. D. Juan de Albornoz
Sr. D. Juan de Albornoz Sr. D. Juan de Albornoz
Sr. D. Juan de Albornoz Sr. D. Juan de Albornoz

Superior
Inferior

D. Juan de Albornoz
D. Juan de Albornoz
D. Juan de Albornoz

casas que estubo enagotaron los terminos de el de p...
y admiranse sus porturas y suoras que en ellas se poseyan
Paxalo qual sea comision ad real y suera de los nobax...
y a auo dencia y parrados de los terminos con el mar...
Poncaonre Staigan los autos para en su dila p...
Comanga auo lo en el c... de D. Fran fern con...
us de la on d... Provis...
con en la ciudad de l... a... res...
Julio de mill... y ochenta y ocho

De

Antemi... de Mayo
En la c... en diez y seis de Julio de mill...
y ochenta y ocho. Quando en Tapazapa...
de la ciudad y uerde Antonio y avian seon p...
de la real... primer...
quados en Tapazapa...
viese persona que usase...
El adm... Magu...
de Mayo

De

En la c... en diez y siete de Mayo y año...
de Mayo...
de Mayo

De

En diez y ocho de Mayo y año...
de Mayo...
de Mayo

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...

En el día de hoy de los meses de mayo...
Ante mí de...



En trece de los dho mes y año redio dho pueg de fee =

En diez e nve de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En cinco de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En tres de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En diez e de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En diez e de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En ocho de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En siete de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En seis de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En cinco de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En cuatro de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En tres de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En dos de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En uno de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En uno de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En uno de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En uno de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En uno de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En uno de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En uno de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En uno de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En uno de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En uno de dho mes y año redio dho pueg de fee =

En uno de dho mes y año redio dho pueg de fee =

De Anonimo meoria Cabero Leuno y recordon
Fugado por la unquante por la dno caricaras de

Antonia de gueman Otona de la que queda
de y muerte de la dno guenexa de nro duce

de Juan lasado zamexano y de la mebre y barer los
Sancho de la dno de nro y a es de nro entoxerada

de nro de los que es de las carras las que se toman
de nro en la forma con la cala de nro

de nro de nro enco de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro de nro de nro

de nro de nro de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro de nro de nro

de nro de nro de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro de nro de nro

de nro de nro de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro de nro de nro

de nro de nro de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro de nro de nro

de nro de nro de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro de nro de nro

de nro de nro de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro de nro de nro

97-2
30-30
21-32

100-
50-
50-
21-32

Y a un mes de demas de lo que se ha pagado con el
 Alcaide de remate que se ha vendido de los carnes
 que en el mes de mayo se vendieron en el funeral y en
 la junta

Y concalida que ha sido de la cantidad que se
 en el mes de mayo de diez y siete de la renta de
 cada uno de los diez y siete de la renta de
 los diez y siete de la renta de los diez y siete de
 mayo de diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de

Y en el mes de mayo de diez y siete de la renta de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de

Y en el mes de mayo de diez y siete de la renta de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de
 diez y siete de la renta de los diez y siete de

Concediendo a quien fuere a alguna persona que
quisiere hacer mudanza en las cosas que me a de haver
de los dichos señores de la corte de foye de semi conveniencia

Con Carquales de arcondones bay de las gaxungas sup
de la dha mudanza demandando la dha cosa q que se pongo
de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa

de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa
de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa
de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa

de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa
de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa
de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa

de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa
de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa
de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa

de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa
de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa
de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa

de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa
de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa
de la dha mudanza de la dha cosa de la dha mudanza de la dha cosa

15
16
17

En el nombre de Dios el Padre
Yo el Rey
Yo el Príncipe
Yo el Conde de Niebla
Yo el Marqués de Villena
Yo el Duque de Medina
Yo el Conde de Niebla
Yo el Marqués de Villena
Yo el Duque de Medina
Yo el Conde de Niebla

N

Yo el Conde de Niebla
Yo el Marqués de Villena
Yo el Duque de Medina
Yo el Conde de Niebla
Yo el Marqués de Villena
Yo el Duque de Medina
Yo el Conde de Niebla

D
18

Yo el Conde de Niebla
Yo el Marqués de Villena
Yo el Duque de Medina
Yo el Conde de Niebla
Yo el Marqués de Villena
Yo el Duque de Medina
Yo el Conde de Niebla

19

Yo el Conde de Niebla
Yo el Marqués de Villena
Yo el Duque de Medina
Yo el Conde de Niebla
Yo el Marqués de Villena
Yo el Duque de Medina
Yo el Conde de Niebla

Lozel de los a... en un legado de dos mil... que
 de adiferencia de... y a... en... sus...
 la... en... a... y... y...
 can... por... de... y... y...
 mos... aunque... y...
 lo... ni... cosa...
 se han pasado muchos dias...
 sup... y...
 p... los dias que fueren...
 de... los... de la...
 ellos no... de... y...
 cosas que... y...

de... y...
 de... y...
 men... de... y...
 dan... y...
 de... y...
 de... y...
 de... y...
 de... y...

En la ciudad de... en los dias de...



Quero de ...

En ...

146
Dño Juan Antonio de Santos
Comendador de San Juan de los Rios
Dño Juan de Santos
Dña Maria de Santos
Dña Juan de Santos

Letra de Juan Antonio de Santos
Comendador de San Juan de los Rios
Dña Juan de Santos
Dña Juan de Santos

De las cosas que se acordaron para que en el mes de mayo
 de este año se cobrasen las alcavalas y otras cosas que
 se cobran en esta ciudad de Badajoz y en sus términos
 y en las villas de Alcazar y de Alcazarquivir y de
 las otras que son de esta Real Audiencia de Sevilla
 y de las que son de la Real Audiencia de Valladolid
 y de las que son de la Real Audiencia de Valencia
 y de las que son de la Real Audiencia de Aragón
 y de las que son de la Real Audiencia de Cataluña
 y de las que son de la Real Audiencia de Sicilia
 y de las que son de la Real Audiencia de Cerdeña
 y de las que son de la Real Audiencia de Cerdeña
 y de las que son de la Real Audiencia de Cerdeña

Juan de
 ...

...





ALFONSO... MARIA... VEDIS A... DISGLEN... LOS YOG... COHO.

Don Lorenzo de... que a de... de las casas

Mea de... de... de... de...

Don Juan Antonio... de... de...

Casas que... de... de...

En que... de... de...





EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Redención por lo que se ha de extinguir se
debe ser hasta en aquella parte corriendo
la que queda de la redención hasta que se
haya con abstenencia que dicha redención
se quite en todo parte no se puede haber
ni de un lado ni de otro que ay a los de la
suma y unido a la redención de modo que
que se sea en la sual corriente de forma que
pueda trabajar y a los que se llama no tengan
que se ha ni pierda alguna. Por lo que de lo
que se ve resultare a desespejar a los señores
de las fincas de las dhas. y sus subterranos.
De los escarpados de los que quedan en su finca de
los señores.

Por lo que se ha de extinguir se
debe ser hasta en aquella parte corriendo
la que queda de la redención hasta que se
haya con abstenencia que dicha redención
se quite en todo parte no se puede haber
ni de un lado ni de otro que ay a los de la
suma y unido a la redención de modo que
que se sea en la sual corriente de forma que
pueda trabajar y a los que se llama no tengan
que se ha ni pierda alguna. Por lo que de lo
que se ve resultare a desespejar a los señores
de las fincas de las dhas. y sus subterranos.
De los escarpados de los que quedan en su finca de
los señores.





Sello Quarto Diez Maravedis Año 1758

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, containing names and dates. Legible words include 'Sello Quarto Diez Maravedis', 'Año 1758', and several names such as 'Antonio Calderon' and 'Antonio de Salencia'.





Catholico Rey y Reyna.
 S. M. D. N. O. S. DIEZ MARA-
 TOS Y CINCUENTA Y OCHO

La ciudad de Lerma a diez y nueve dias
 del mes de diciembre de mill e seiscientos y ochenta y ocho años por
 terminacion publica y testigos Parcieron presentes de la una parte
 Catalina Chacon de la Aldea de Almona de Carvajal. Mercaderes de la
 villa de la Osa Juan fernandez de la fuente su hermano de la
 ciudad de Lerma de la frontera hiso ley de fernandez
 de la fuente y de Maria bazquez sumo Per de juntos
 fueron de la ciudad de granada de y de fernandez de
 San Esteban de Lerma y del cumer de la real chancilleria
 de la ciudad de granada de de ella hiso ley de Blas fernan-
 dez de san Esteban y de Maria salvadora y bazquez
 sumo Per de juntos que fueron de ella. Por si y en nombre
 de Juan fernandez de la fuente hermano e suero de dho
 Juan fernandez de la fuente que se halla ausente y en la
 ser de su parte de y por quien pientan de y de cauzion de nato
 que esta y parara por lo que aqui se ha contenido lo es en
 obligacion que dho Juan fernandez de la fuente y segun
 do fernandez de san Esteban su primo hermano hazen
 de su persona y bienes. Lo dexaron que por quanto a rendo
 y alzeido a binientato como es notorio el año de Almona de
 Carvajal y ser como fue el suyo año hiso ley de sup de
 Carvajal y de Maria bazquez gofario sumo Per de
 la dha ciudad de granada de de juntos y de dha dha

Arantaz

142
Dize que su hermana declarada D. Mañon de la
quez madre de los d.hos D. fernandez y Juan
fernandez de la fuente. y de D. Juan Salvador
y madre de d.ño segundo fernandez de santi este
ban. y de d.ños Porcia y otros los referidos y otros her
manos y otros mas y otros y otros y otros y otros y otros
to fazoso de d.ño Alonso de la Al. Pretension
D.ñi J.ñi fernandez de la fuente y her
mano y otros de d.ña Catalina chaon y otros
de d.ño Alonso de Cava sal. to d.ños y otros y otros
la que queda por fin y muerte de d.ño año, así
lo y n. ventarearon, por el ten. d.ño D. Pedro na
vera y zapata a lo que de la Real Com. de Sof
alcal. de mayor que fue desta D. n. Com. como los
que asimismo se y n. ventarearon por el, viz. D. n.
Manuel Ramirez de Guzman Comisario de d.ñe
la Santa Cruzada de ella con el pretexto de que
Perteneran de ella por la falta de instr. del d.ñe
y otros co. tan proximo que d.ños Juan y Juan
fernandez de la fuente y segundo fernan
dez de santi este han tenido. y otros con el año
Alonso de Cava sal. Supremo hermano que por su
sentencia con d.ños de d.ñe de su fin. y otros
y otros y otros y otros y otros y otros y otros

426

Declaro Partales = Juntos Mandó de su Magestad
En su Señoría de esta Cobranza de su Magestad
Dante que lo gobernarán Juntos el Sr. D. Juan de
Muel Lopez de Zúñiga Cau de la orden de Santiago
gobernador y Justicia Mayor de esta dha Provincia
que se leuó y Mando que esta Catalina chaon
huviera de ser declarada; e yn Pretaron le
nos renraas qd pal lina de el Em. Señor nuestro de
la Santidad de nro Reyno de España deus fidalas a los
Señores Obispo, Prior, Provisor de esta dha Provincia
Para que se declare qd benignase por este medio la Dila-
tacion de algunos bienes qd se de pueno
Ayer a los de los que que ayan de ser qd muere de el
dho Alonso de Cast. a que se dio el cur. Plimonto
Dorel, Liz, D. Juan fernan dez Ordo bes de la or-
den de Santiago, Provisor Juez e de nro Ordinario
de esta Provincia con Comision a los Curas e Sustenien-
tes Para que en las Parro chiales de esta sus sele
open qd publicas en qd mitieren dhas de claracion
qd se leuó y Mando que esta Catalina chaon entre
de el qd en el Criminal de que huvieron Cauera
Jura tova a que se dio de nro dha dha chaon qd
y para el dho Penderia, la dha Catalina chaon entre
de el Sr. Juan fernan dez de la fuente quatro mil novecien-
to y quatroenta y quatro reales de bellon como arbo con

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CCHENTA Y OCHO

fusa y declara el suso dho estado se halla a hazer
 tenion qdleyto como de las autos y delisencias de el conda
 Aquella Otra jantes de Memorias = Ya Ora Considerando
 que sus jantes son muy Costoso y sus fines y puestas del
 dho dho dho qdleyto benido Personas dhoas de Neta
 y Maduras Conzencias que an Mirado por la paz
 y Utilidad de Ndas Partes de N a dho dho
 Conformidad. Sean Con benido y Conzertado, y por
 Attencion de la presente y en aquella mas firme y bal
 tante forma que quedex y a dar en dho dho dho
 buen y Coniter tan Entrando y quitarse de dho
 Pleito y litigio en la manera siguiente
 Quela dha Catalina chacon viuda de dho Alonso de
 Caruso sal. Por todo el dho dho qdleyto se dia tocar
 y pender tener a los dho Juan y dho fernandez
 La fuente a Norte y segundas fernandez de
 San Esteban Primer hermano de dho Alonso de
 Caruso sal. Sumando y su here de los dho dho dho
 zos abintes dho. ademas de los quatro Mill.
 no berientos y quatroenta y quatro Reales que como
 ba en dho dho dho Para dho dho dho

Diez maravedis.



SELO OVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEIS CEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Juan fernan dez de la fuente a dia de uel Monte
 aze dar q pagar como con efecto Ofese dar por
 pagar del suo año q segundo fernan dez de san
 tisteban para esto q año para fernan dez de la
 fuente hermano del primero q primo hermano del
 segundo beynte mill reales de bellon la cator zemill
 reales de ellos dos años Juan fernan dez q segundo
 fernan dez en conta de los seis mill reales q son
 des cumplimiento dos años beynte mill. ande que
 dar por adia en deporeto en poder de esta Cata
 lina chacon para entregarla al año para fernan
 dez de la fuente a Nene como año de tres here
 desos abintestato de año Alonso de Canasal o de
 persona o personas que le representaren y fueron parte
 de para lo de aqui q se man dare por juez con el
 teste a hendo falecido. En años de los Pios del
 año Alonso de canasal. Head buere q prebiere que
 el no comidarse mas parte q para al año para
 fernandez en los quatro mill no cientos q qua
 renta q quatro reales antes recibidos por el año
 Juan fernandez y en los beynte mill de este a parte

Sello quarto diez maravedis. Año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

de abey... Como qual que don Ina yorra... Ina James y Con James... de lo que vieron... Para en caso que... de su amo de esta... graua de naron... Por fecta y nite... ha entre si... Innuaciones... Juazment... estan de... Capata... clava... y otros... trales... duto...



Sello Quarto, diez mara-
villas año de mil y seiscien-
tos y ochenta y ocho.

venir quin Valor me fero Parano lo seguir nipro
seguir a dia quentien po Alguno quon nidenis Contra
lo que contenido pora en ginter posuta Persona Porque
Pro matten Jose Donpan aver Por fime esta es Cup.
Para un que samas y que el año por Fernandez de la
fuente dices Para lo mismo y sus contrarios Acuerden
quientien quieren no por aydes naque el referido
loca nias mias en suyo nifera de el. Anel
de Pedro y Condernados Encostas y en quatro mil
cucaas quise poner Por dia de Pena y pacto Con
veniona l. Camita Para la Camara de su Mage.
y la Otra Para la parte Obediente que la sobre por
fime y tra Pena Pagada One y gravita mente
temora todavia Seguar de Cup. No se seute este
ajuste y man dudo Conueto y Remision que es
Pena y Conueto de esta es Cup. Contra la qual el
una Quion cada Parte por lo que se da Juran
voluntaria de fferido y la Causa Segun derecho
potener fha Reclamacion Protesta en dho y nido
mientos tanto ya de quise por el Cupto yude Palasio
que nise adunada. Si en qual quera tier lo

Presentes y futuros don Pedro de Medina y otros
 ore alos señores Juezes y Jurados de su Magestad
 de la Real Audiencia de Sevilla Venir a dar
 fono quieten y ganon y tales sean benevitas de
 Juan Luene Oñen Lucian por que el daban
 los años de 1512 segun do fey y ovedor y que el dabo
 Juan fernandez su hermano y otros de las
 oia dores soldados artilleros y otros de los
 los con daban de los. En las Premáticas de su
 fones para que dello les dixiesen como por sen
 tenzia de su Magestad de su Magestad en el dabo
 en los Juezes y Jurados de su Magestad de su Magestad
 de su favor y de su Magestad de su Magestad
 Juana Catalina su con Venir a dar en las
 ges del belegano Senatus Consulto en Perador su
 niano to, Partida y demas del favor de las Indias
 en que contiene queninguna se pueda obligar
 ni ser fador de otro por cosa que se con
 breta en su Validad de su Magestad de su Magestad
 de su Magestad de su Magestad de su Magestad
 gacion de la Parte por lo que le toca y de los otros
 ganes que de el dabo de su Magestad de su Magestad
 Aho Juan; Segundo fernan de su Magestad





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTA
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Yo Catalina Sauer Interrogada por el Juez que
Dipno Sauer siendo testigos Diego Sanchez de
Calle en de San Diego de Almagro y Juan y Ana
Oroz de Valencia

Señor don fernando de alencaster

Don fernando de alencaster
Don fernando de alencaster
Don fernando de alencaster

De esta yud. l'inde Encarnada de la
los decaite que Valen a oriente
Ducados 404.00
22.00

Una d'arte de las de las de las de las
quitta de martiano de esta yud. l'inde
de Conel Pozo de conzef que l'inde
de Pedro de l'iquera que hazer
Dize fanceps de l'ique en su
aura q' Valen de ciento ducados 303.00

Do Pedro de la caxera Camero
de la ay liones que hazer quatro
fanceps de l'ique en su
l'inde Conel caxera de l'ique
Grazo que Valen ciento y quinien
ta Ducados 1065.00

Quitta de l'iquera de l'ique
de l'ique y l'iquera de l'ique 11055.00

les otras cosas y l'ique de l'ique de l'ique
libres de l'ique de l'ique de l'ique de l'ique
ni otra y l'ique de l'ique de l'ique de l'ique
de l'ique de l'ique de l'ique de l'ique de l'ique
de l'ique de l'ique de l'ique de l'ique de l'ique

Felipe de Santiago suso suya para que en el tiempo
 de ellos asido curado. Como Casa de la Madre
 Ahda Conjuto tiempo Como esue los yomenales
 Porenon de le entregue las cosas de estas Cruz
 y Confieso y acedia. En caso de necesidad para a
 Dios y a la Cruz que esta donacion y pro diera.
 no es fundada en nada mas. Por suyo de
 tener que Por que Como lleva de el estado no
 de si meo de los que quedan bastantes de ellos
 y hauien la mala de feridos. En que lo de sus
 tentan y Pagan sueldo funeral y otras cosas
 caso que es de da de lo que la ley de Poncharre
 y el quite las mismas donaciones y esta a Por
 Ardua da y manifesta de los. Menze Como de
 de suyo. Que Con Petente Con la. Solencia
 de del y encas porze saxo de Por el. Solencia
 Sorino Para que la. minue. yotan de Por
 Seny. El dho Felipe de Santiago al Ota. gora
 de esta es Cruz. Dip. de las de las grazias a
 feo Sanchez suso y a esta esta donacion
 Para dar de ella y de el derecho que le ha
 fiere y donos. Se Volgaron. Blanca.



SILLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGIE-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Esta es la Casa de Sumarios de las Cortes de

Esta es la que cada año es en el Conun-

zacion de las Cortes de Badajoz para que

de los señores de que se trata por el presente

Yo el Rey Baltasar arca de la Curia de Badajoz
que de la Real Caxa de Badajoz se encargue
La admⁿ de bienes quistosos de Peruenos en el dho
Lorenzo gonz. Romero a Nte de Nuevas Caxas
de lmo bienes de las hospedaciones que se quedan
locar al dho dho como dho de los herederos
abintestado que fue de los que quedaron de la
muerte de la Ca Juan de los rios de Nueva
y Pedro de Pedro de la Cruz, a Baltasar
de Can de los como dho y con junte
de Catalina Gonzalez su mujer
her mana de dho a Nte de Nuevas Caxas
de lmo bienes que estan en el dho
micho y sus dho de la Cruz como
Omas de las dho dho y lugares de
ellos de los dho de lmo de lmo de lmo
de lmo de lmo de lmo de lmo de lmo
quales quiera Personas y estados de
lmo de lmo de lmo de lmo de lmo
Indivales quemas Condonga y lmo de



de las dhas conformes a decir no ser
 la conformidad de las dhas y fueras
 de estos Reynos y para la entrega de las
 dhas es Cupidas otros ynterumentos de parte
 de ruytes adho. Alente y en la razon dello
 Calaxora y parte de la dha Pedro leman dar quien
 deuenir y cobrar quales quiera Cartas de
 alm. dhas y de las dhas y de las dhas
 Semillas y otros frutos y otros ynterumentos y de
 dar Cartas de dhas y de las dhas y de las dhas
 fe de dhas y entrega de dhas y de las dhas
 de las dhas de ella con prohibicion de ena
 tener quales quiera dhas y de las dhas
 la dha dhas y de las dhas y de las dhas
 con dhas y de las dhas y de las dhas
 de las dhas y de las dhas y de las dhas
 para su dhas y de las dhas y de las dhas
 dhas como es dhas y de las dhas y de las dhas
 de las dhas y de las dhas y de las dhas

324
Con Causa y Sin ella y Puesta Para
Hacer lo mismo Como Parte for
mal y mala conformidad quemada
bien o lo sea y Conbenza la Dautidad
de la Persona y bienes de dicho bien
yo Gonzalo Comero Abente =
Para que siendo ante de los que
Pertenezcan a el sus dho y dho Caballeros
de Campos Presente y vista de
dicha Relación Jurada de la qual de
bienes que la fue ad y adida en dicho
Cuento y Gonzalo Para que asiten lo
de paga y el cargo Conbeniente
Hanga Jurado de quenta Razón
Para dar la Con Paga to ad
las Doves que le ca Mandado
Por sumo de 50000 reales qualquier
Justicias de esta yud, conde yud

Fica presente a toda el Conozimiento
 de cada Ministria con bene ficio de
 Cobranza de otros bienes y de otros
 que se venden por el año Baltasar
 de Campos azete fue en nombre
 de su señoría el Sr. D. Juan de
 Alencar actual ad. Minis. Grador. y que
 con el Sr. D. Juan de Campos
 y con las Calidades que se quisieron en
 todas e neste Auto de qual inserto
 a la letra se da al año Baltasar de
 Campos para que le sirva de título
 de título ad. Minis. Grador. genu. D. Juan
 e fuese lo en el Conuenido e mto de
 lo qual y que en fuerza de dicho
 Auto fuere fho otorgada y adtuada
 lo summa y mto de su señoría
 para que de el dho. Ordinario
 para que balga e paga fee en su señoría

144
En una de las quantas fue de Salazar
En el 20 de Mayo = Ley de Pedro na
Sera = La Pata = Juan = Diego

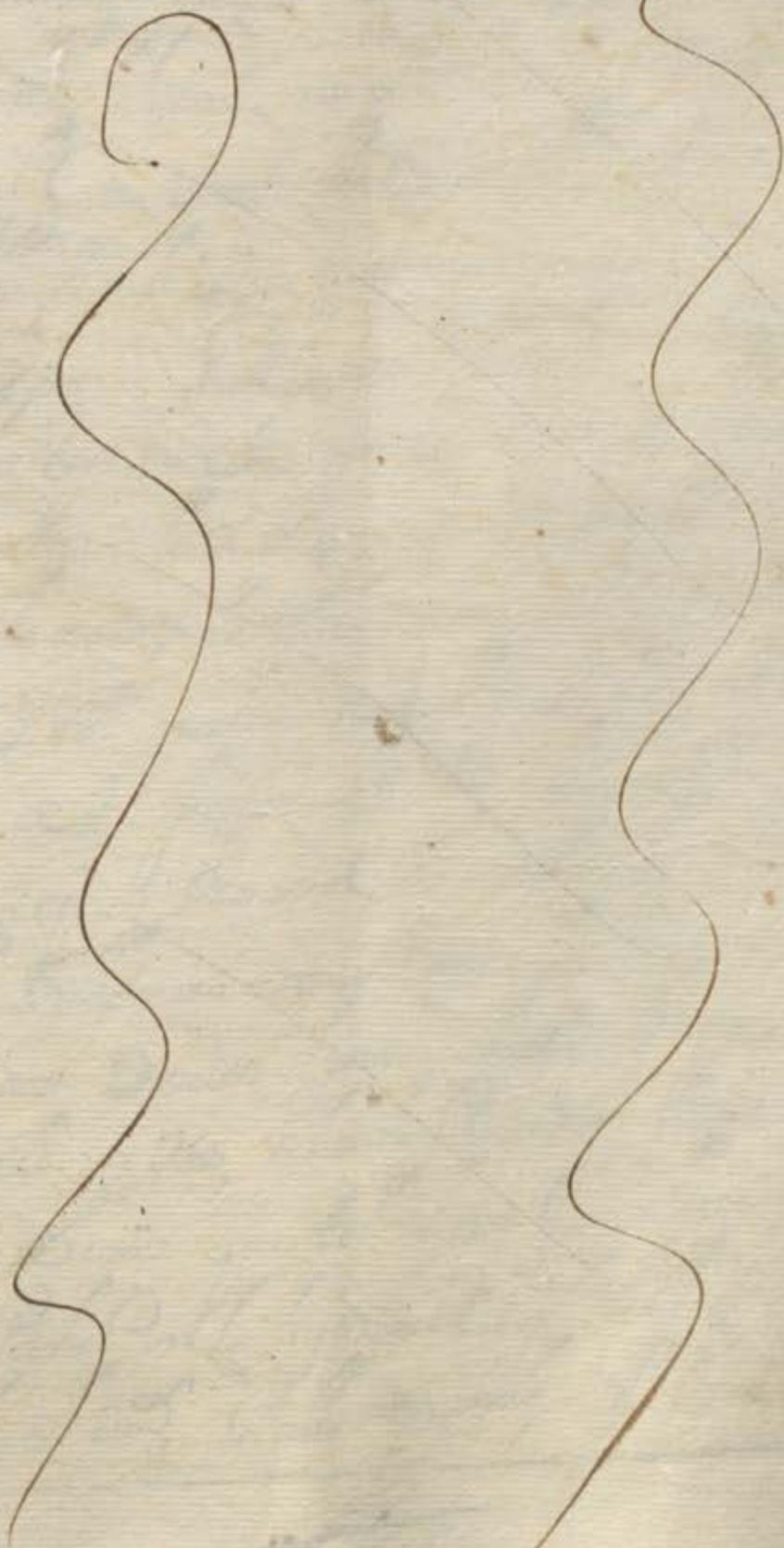
Sanchez = Juan =
Concuerda Consuorifinal que bo Coia Baltasar de Campo
En el Concuerdo que fmo. de la Rexia a que se comiso
Para que con se de el presente en Mexico a siete dias
El mto de Henr de mill e Lo hento de mill e

Baltasar de Campo
de Campo
En Henr de mill e

En Henr de mill e
de mill e

2

Blanco



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Quisiones Peticiones Contas Razones y Demoras de bienes

Home quales quera Peticiones y Razones de los dho

quiere de averer las que ovanza Presente y futuro

es Cito y no ovanza y otro genero de suaveza

quiere lo abone y tate y Contradiga lo de Contar

de que Concluya y diga quales quier auto y

sentencias Consenta en lo favorable de la dho

Indique de los Contratos y legalas Relaciones y

Suplicas y otras quier y otras quales quier

quiere haga quales quera y otras quales quier

quiere quanto de ellas y de los demas auto y

quiere y otras quales quier y otras quales quier

quiere y otras quales quier y otras quales quier

quiere y otras quales quier y otras quales quier

quiere y otras quales quier y otras quales quier

quiere y otras quales quier y otras quales quier



Alas sea Parte y lugar de donde se oyo melida
 quealli me ameto no juzgo y denuncio
 M D no furo furo de don do mudo
 beinidad y alij y no oment: de suidre me
 Omñm Judium, Para queallo meon pelar
 gad remen Como M D de venencia da
 sea encorra Juzgado de manio to ealle de
 fueros y derechos de m favor ga den enfor
 ma Ganimio de la del oclano toso Par
 tida y de mas fauora ois alas miferes en
 que se Contiene queninguna Puede ser ocupada
 y mfiadora de lallo efecto me adio e de
 Parte es ^{no} Lo e lano en ^{no} ay fe de llo
 furo go lano dia adio e a ma Cuz que hage
 Cor rados de mmano de mcho de no Contra veni
 Esta es Cuz de legando fuerza temer mien
 gano m D D Razon emid Penes aotales ha
 Las m Para funales de mttanos m m m
 Plieados m D R Otta Causa m Razon que
 me Con Petta y de mte suca mmento no e
 Pedido m m m abo lucion m la fucion
 a suaridad m a Otta fuz m m m

Que me la fideda Conceder q' a n' quise me
 Conceda el Sr. D. Juan de Dios no se
 de su me alio Pena de Perjuicio q' a n'
 Caer en sus memoria saber Digo q' a n'
 q' a n' en interin de lo qual q' a n'
 Ottaque ante el Jueces en Publico
 Testigos en la villa de Leon e no me
 q' a n' dias del mes de Julio de mill e
 ciento e seis a orendo testigos el Sr.
 Juan Ramirez Monreal Co. de la villa
 Villa Alonso Sanchez Carrera Ortiz de
 Diego Alonso Daza de la villa de Leon
 de y reconozco a n' Otta gantes q' a n'
 Bauer firmar la Otta gante lo s' mo Jueces
 a su me q' a n' e n' lo s' mo el Sr. D. Juan
 de Leon de lo qual ay fe = Baltasar de
 Can Dos = Alonso Sanchez = Antem =
 Juan Gonz' Ortiz = el Sr. D. Juan de
 de Gonz' Ortiz es n' del Juzgado q' a n'
 Juan de Leon de Leon q' a n' Presente fu



142
El Otor gamo adobe Poder Jubeo queda
en un Poder en selo quanto Botado
de Garden Susaca Coligone y Jme dia
adobe Otor gamo. = Interim de Verdad

Al Pape Gonzalez Otor

Con Guardia Con la Original aque me Remito que Solbe
Poria Baltasar de canpo en el contenido de Jme
de sus rras Uexeno y de Enero siete de mil.
de sus rras y o fuento de sus rras años

Baltasar
de canpo



En Jme de Madrid

Al Sr. D. Alonso Calderin



Ant. Mexia Pacheco

442

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DHO M D LXXV SEISCIENTOS
Y OSENTI Y NVEVE

Carta de pago

Carta de pago

M. A. Ciudad de Merina a siete dias del mes de Mayo de
 Mill e^{ta} de Henia y nueve años Amem D. E. S. P. Publico y
 legos Baltasar de campos y de la Villa de la bon estante en
 esta M. A. Ciudad Porrigen nombre y en virtud del P.
 der quietene de Catalina Gonzalez de Nueda sumo ser
 y tambien como administrador nombrado por la Justicia
 Real de esta M. A. Ciudad de los bienes y hacienda que
 de la herencia abintestado de Ca Piton Juan Lozano de
 Nueda familiar de Santo Oficio D. J. Texidor Perera,
 que fue de ella, tocan a Lorenzo Gonzalez Comero de
 Merina de presente en los Reynos de Indias cuyos gustamos
 legalizados de mi el Sr. Juan queixito en guerra
 de los quales y por lo que anto cae Disp. que por quanto
 ahendo conoba expresado de mi abintestado el Sr.
 Ca Piton Juan Lozano de Nueda por no tener asender
 tes ni dezer diente lex^{mas} suzedieron entre los sus bienes
 derechos y aziones, La dha Catalina Gonzalez y su
 del dho Baltasar de campos y dho Lorenzo Gonzalez
 Comero su her y su unico y solo a Nerte en
 dho Reynos de Indias y otros que expresados La Nuda
 Hecho libiron y Partion Justicia de los toco Ca

Yuela a dho Lorenzo Gonzalez a Nente noventa
y noventa y cinco reales
Y diez mrs. Con Puertos de bienes Gayzes mas
bienes de dho bienes de dho Balcazar de
Campos en ad mrs de dho Por dha Instruccion
Como tal marido y con junta de persona de dha Ca-
talina Gonzalez quien de via suya de dho bienes
datto a dho Suhermano a Nente Por ser Como va e apor-
tado su Parienta mas sea una unica dola = Testan-
do e mten diendo en dha ad mrs de dho Por dho
Expedial de dho Lorenzo Gonzalez los entrego al Ex-
co D Juan de la fuente Cava beneficiado de la dha
Parrochial de Sant: Pedro de la Ciudad de Sevilla
Para que los ad mrs de dho en fuerza de dho Por ser
del dho Nente sobre Cuyo e mrs de dho Prese diron Autos
y dho D Juan de la fuente Otoro es Cava de dho de
ella a favor de dho Lorenzo Gonzalez y Balcazar
de Campos su unido en que fue el contador D Anto-
nio Ines Pacheco y dho Per Pedro que fue
de esta dha Ciudad y ad dho la qual Por ser
Alvaro Gonzalez Otoro es Publico de esta Villa de
Sevilla en ella a los dho de dho de dho de
Sevilla de dho = La dho de dho de dho



Juan de la fuente, bolbio a Conseguir el año Baltasar
 de Campos Judicialmente la admⁿ de los bienes e bienes
 de dicho su cunado a la parte que el mismo año deier eno
 rias de la ana Catalina Gonzalez quien pudo su zedor
 y puede abintestato a aquel como su hermano Inicial
 sola = En esta de el año Baltasar de Campos
 Comotual admⁿ e Intere sacó el dize de poner la
 de los bienes de dicho su cunado de Pato ante la futura
 Real cedula de lla de lobon a quien se avia cometido
 e especial mente el año Comte D^o Antonio me
 ría Pacheco frador que fue de D^o D^o Juan de la
 fuente, que D^o Antonio de la Pacheco Latorre
 Comotual Inico Anibernal here deo de aquel pare
 zere e naba lla adar quenta Comⁿ Papp de
 fren do que admirista dha hacienda del a mente
 D^o Juan de la fuente. I que por escavzio
 de la Prensia a la Papa de luez de dho mⁿ
 no berientos go chenta I mⁿ de D^o que se avia
 Para que se les dacho legⁿ a quese deo e dho mⁿ
 y no bⁿ deo deo deo e dho mⁿ para la
 deo sotta mⁿ Presente diferentes Peticiones
 Regardos deo deo e dho mⁿ Manifestando

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
 VE DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE
 NTO Y OCHENTA Y NYEVE.

No estar obligados a pagar la Cantida
 de las quantas que se le pidian de que se dio
 mas tarde el año Baltasar de can de quien
 en virtud de aquellas Letras. Con dexando
 que los Pleitos de Cortos y sus fines de
 esos años se combiniere y conser
 vacion de otras Leyes de Pleito de la
 leyenda como lo hicieron Alendos Precedido
 y en forma de Validad y otros Auto
 en que el año Baltasar de can de Poriger
 non bre de la Dha Suma y con poder de
 titulo de adon de las cosas del año suena de
 sequito ya Parto y abo sus años del año
 y pazion que tenia intentado Contra el
 año D. Antonio Presia Pacheco y Sotto Mayor
 His Dña heredero del año de Padre P
 zon de cha es un de fianza zitta de
 que Otongo con el año de D. de la fuente
 quando se le entregaron los bienes del año



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Orensso gonzalez Parano Pedro en el
 Nro. Antorres quien ningun tien Po Cosa alguna
 Contra el año de D. Antonio Maria Pachas Sotto en
 here deo de año su Padre Brianus hijo mides con
 dientes de los el valor de otros bienes como vitan
 Poco Por sus de los y frutos porque absolutamente
 te lo echo fuera de una fianza. Eladio Por la
 y char de cada y a ningún efecto como quere
 se biese otorgado. Escriuan lo qual quere de
 decho y a su con quele con Petreses Para yntentar
 lo contra los que que adon Por fin y mueres
 de año D. Juan de la fuente = En demencia
 y paga de lo qual mediante año a este Non
 oeno el año de D. Antonio Maria Pachas Sotto may
 here deo de año su Padre año, gontarpo año
 Baltasar decon Po. Inca de quetencia Contra el
 año D. Juan de la fuente pmbado del año D. de
 quatro mill ecientos y noventa echa de

el C^o de la Sobrecorriente Estoragada Anttenui Por
 año Baltasar decaños D^o Antonio me
 Jia Pacheco y Sto mayor a los quete de octu
 bre del año Pasado de mill^o La Santa y sea
 Por donde mas larga Mente Consta Parece
 Con mas Expreñon lo Defenido Laque el
 año Baltasar decaños D^o de Vomite = En
 cuyo estado a Ora queda Mente el Defenido
 Comotal administrador de los Pienos que de
 lo que quedaron Por Muerte del año Juan Co
 año de queda tocaon año Lorenzo por
 zala su agnado y Con el título de tal a los quin
 se de noviembre de mill^o La Santa Cocho
 hizo Presentacion Solemne Ante el D^o
 Fran^o Manuel Lopez de zarate Cau^o de la Or
 den de Santraç Governador y Justicia Mayor
 desta Pro^o vino a leer Por unq^o deos Pa
 Peles fho esta suaria Mente entre años de
 Juan de la fuente D^o Antonio Maria Pacheco
 En que este Confeso estar en su Poder lo
 quaxenta mill^o Reales del das Paso de tenpo



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

de una dehera de buen Vizino que obligo
aerite garlo luego y en qual quera tiempo
que viniere a Probacion del año ciento
y noventa por parecer e mtonzes estar el
Poder de este algo diminuto. Lademas de
lo referido se obligo ala paga de quatro
Mill dhozientos y noventa y cinco Reales
que estava de bienes de la Pro e
chamrnto de una dehera de buen Vizino
los quales Pido de Reconozieren por año de
Antonio de Jia Pacheco Sotto una Los de
Mando Asi q notarios de ello e referidos por
sus Cupto de beyntte años mes y ano de
doletto caue hazer de Reconozimientos
aquese Mando que sin en fango de la
Posicion Chiere y Proze de un Dittal
de la Confeccto el año de Antonio de
Jia Pacheco Sotto una Los de la de Pare

348
Las deudas adm^{de} de los Reinos de la
Ciudad a Monte de hecho de la verdad. En
tentando quitarle al D^{no} de los Reinos que
La Porta es de suena que tiene de los Reinos
de deudas sus costas y gastos deudas de sus fines de
sueros tiene en quitarse de donde se tiene
gontentado en la forma modo y manera
que sea en su poder en fuerza de lo
de la deca de suer que en el título de
adm^{de} de los Reinos ha suena que toco a dho
Lorenzo Gonzalez suerado a Monte de
la herencia abintestato de dho Capitan suer
dano de suer suer son del tenor siguiente
El que el poder que toco al administrador

de dho Poder que toco a suer de suer
de dho Poder que toco a suer de suer
de dho Poder que toco a suer de suer
de dho Poder que toco a suer de suer
de dho Poder que toco a suer de suer
de dho Poder que toco a suer de suer
de dho Poder que toco a suer de suer
de dho Poder que toco a suer de suer
de dho Poder que toco a suer de suer
de dho Poder que toco a suer de suer

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, NO DEMIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Ochoientos y noventa y cinco de
que se da por contento y entrega de su
Voluntad como primermo de diez mill
cientos y ochenta reales en dallas de com
te que a ora nueva mente le entrega
Dho D. Fr. Maria Pacheco de O. en su
Prestto de un P. que el referido su padre
gotaron una dehesa de ore que comunica
de las de de la entera su Pueblo de Sepz
de la non de meratta de una de ottona
Canta de Lago y unqueto en bastante
forma con las causas y fuerzas y firme
zas de quito y en sus canzanas que estan
de puertas por deucha de la de quita de
para de ho nuevo de la de quita de
razon de los puto de una dehesa para ora
mientren de de puro en fuerza de la
franza in con otro morro de cir ni

y cancelados y al mismo valor que fecho
 en dos papeles en Nra Señal de los Estados y
 Obedias que quedaran en Poder de El
 Sr Dn Obispo Canonicos de San Salvador de
 sus de sueldo herederos Salvoza de El Dn
 de la fuente y otros en virtud de los origina
 les que se presentaron en esta Audiencia sobre
 la satisfacion de la renta que se debia a hora
 de buen destino de que como se Expressado se
 halla en otra parte pagado satisficido
 Baltasar de Can Pan de El Sr Dn que lo agero
 de Dn Sr Dn; que se pagara El Sr Dn como
 El menor de que se otorgado y alouido otor
 ga esta carta de pago y en quito el Sr Dn en
 bastante fante de El Sr Dn y fmeza
 Obispo de Baltasar de can de su persona y honra
 en de ha adn de su ser presentes y futuros la
 Poder a los Jueces y futuros de su mrd por ser
 de nombre en el Para a los de esta y de la de
 nuncia y fono y otro que se pague y gane y alouido
 beneuz: de su mrd de su mrd de su mrd





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE

que declara no ser de los comprendidos en las
Matricas de sumisiones. Para que a los precedan como
por Sentencia definitiva de just. con detente pasada
en esta just. dada en virtud de los derechos fueras
de ser de su favor a la hada unido de Adam, Diego
forma de esta de puente de los de Ant. me siopa
dicho Sotom, Proceso de dar el alto a quien pueras
contra ganteques conan Pudo de la hada de
firmaron los Otorgantes que lo de en de y fe co
no seco siendo unidos de pro y el no de su guar de
de la de na zeu de Ant. Ortiz de de la rena

Antonio de la Palanca
D. de la Palanca

Balsasard
Can possess

Antem.
Antonio Calderon

SELIO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. NO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

Poder

Yo el Comog^o Oficial Calleja Ma^o Cal
 bad^o de la villa de San benito Por mi Genral
 de esta^o de suana^o de la villa de S^o Pedro de
 labanera de la villa de S^o Juan Maria
 Correo que lo es de la fuente de cantos de un
 molino en esta villa de San benito Por quon
 Puesto bastante Cose y Caution de S^o de quenta
 van y Pasaron por lo que aqui se contiene
 el P^o de obligaz^o que ha de ser Persona de
 P^ones, Ocho que hoy en Poder con P^o de ser
 de recho de reze de S^o de Valencia P^o de reze
 del numero de reze de S^o de Valencia P^o de reze
 queros de fondo en el P^o de Causa que en su
 de S^o de Valencia que vende en esta a Valencia de
 Cautio que de S^o de P^o de la sustancia ordinaria
 de reze de San benito en que con Pena de
 quanto P^o de reze de S^o de Valencia P^o de reze
 de reze de S^o de P^o de la sustancia que en
 de reze de S^o de P^o de la sustancia que en
 de reze de S^o de P^o de la sustancia que en
 de reze de S^o de P^o de la sustancia que en



Quanto esto en Memoria desta parte el
var de aqui las de quea delamos enton po
forma como consta de los autos a que me se
mito sobre lo qual presente pedim^{os} que se
testimonios testigos y informaciones de los
otros qntray qntray y de la persona menester
segun el apato de los autos dntos y dntos
Judiciales y extra Judiciales que conben par
atta que dho Pleito se fezeza y acave en
das qntray que para ello lo de pendiente
el dho non loy y por medio del Pabr que es
necesario sin limitacion y conclusio de
non y dntos y relevacion en forma que
en las de la rra diez dias de dntos de
de mill^{os} de dntos y mucho de dntos en
otra parte que lo es de lo fecho con dntos
de los dntos de la rra de la rra de la rra
y de la rra de la rra de la rra de la rra

J. P. Gallegos
malabado
2

Antonio
D. Alonso Calderon



Blaas Gonç. Alarvia

SE LOO QARTO, DIEZ MARA
VI. IS. ANO DE MIL Y SEISCIENT.
TOCHINTA Y NUEVE

Arbitrios
= se =
tercitas

Yo el Rey como nos elonso generales mather
y Maria dhar de la Rosa Tamuxca

esta Ciudad de Merina precedida la licencia que

el derecho dispone que fue dada concedida

gacetada en bastante forma de ella siendo

ambos Junios de mancomun. abos de

Cada uno por si y por el todo gnto ledun

Renunciando como Renunciaron las luy

de la mancomunidad de buen escursion

nueva constitucion con las dhas y sobre

esta razon ablan de uasos de la qual

decimos y por quanto tenemos por niestra

hize le ditimo dno solo a Blas gon

cales de la Rosa clero y de menores benigntia

do que se halla con disposicion de buen

y proposito firme de Peribiran Sacand

alas mayor ordenes de Cadete y para

que pueda portarse con el luy de

ua que tan Perfecto estado Pidi y teng

con quabastante para este efecto y por



quenta de sus rentas Paternales
materna le anticipamos de tres años
los Censos Rales siguientes de modo que se
que sean apreciados en esta manera
Primera mente una casa propia
de la casa de morada en esta villa que
se halla en la calle de la Plaza de San Juan
allí lindan casas de la Marina
de Paraxada Nueva de San
Pedro de Alcantara y por la otra parte
hacen corona a la Plaza de
de San Juan que valen diez mil
doscientos y tienen de carga mil
seiscientos de principal de que se
pagan deudos a la Cofradía de
de Santiago de los bañados
quedan ocho mil y quatrocientos
de en que se ha de dar 80400
de las casas en esta Plaza de
de San Juan lindan por la otra parte
casas pequeñas de los herederos
de Sancho de Navas de Ojeda las tres
de las de San Juan de los bañados
de los linderos que valen 80400

Seis mil RS de que se basan	453
seis mil que sobre ellas tiene	804.
Como la Capellania mayor de San Alfonso de ella quedan o tres mil en g. de las dadas	3000
Una armadura de Cama y noget dos Colchones quatro almoadas quatro Sabanas en Cobertor Una Colcha Una Coladura Rano fino todo en quinientos RS	0500
Doce quadros de diferentes ven- turar en cuenta	0100
En escritorio en docientos RS	0200
En bufete y noget. Seenta RS	0060
Seis sillas y dos taburetes en cuenta	
Un punto RS	0120
Unos toallas en veinte RS	0.24
quechos de seis paños y Semo	120404
bientes Importan doce mil quatrocientos RS y son muchos Propios libros de otra carga deuda ni empeso memoria de otras vinculo ni ma- torazgo Por tales se los declarame	



EN EL CUARTO, DIEZ MARAÑEIS,
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
LOS OCHENTA Y NUEVE.

Le aya por Cuias Raones es lo oportuna
conforme aduecho. sea anticipacion de
enporcion de terreno propio y extraño =
Yo el dicho Don Alonso de S. Pedro de S. J. y
bien fundado que sea presente. dando como
los dichos mis Padres las debidas y raras que
corresponden a la merced y buena obra
que me hacen en esta anticipacion la auto
de S. J. me doy carta de pago en toda
forma. protestando como protesto S. J.
derecho y ayon y en fuerza de ella. se me
transiere a los dichos bienes muebles y raíces
misos y alagea de S. J. de S. J. de S. J.
Censos de la Estancia de S. J. y Capellan
ria mayor de S. J. con todas las cargas
de mi dandhas cosas en el Interim que me
los Redimidos de S. J. y S. J. y S. J.
de S. J. todos tres o semejantes. Cada Parte
por lo que toca obsequios nuestras personas
y bienes abidos y por haver. S. J. y S. J.
de S. J. S. J. que cada un

12
Suceso en especial alas Cortes de Navarra
Renunciámos. e no fizo que tengamos. e ganemos
Ha bu' situm' tenent' e duas de uone' omnia
Judicium' Para q' dello nos a' Surmen como
Por Sentencia de Amibara e Juez competente
Parada en Cosa Juzgada. Renunciámos
todos derechos. e no e' nro favor e la gual
en forma. e do el oho. e las guals de
nro' e' Casulo duardus. e Plucionibus
suandepenis e q' Anglesio. Si Sabidoz. e
Cacha Maria diaz. Renuncio las leus e
betelano. e no'us. e no'us. e no'us. e no'us.
to' e' partida. e no'us. e no'us. e no'us.
mu' socis. e no'us. e no'us. e no'us.
Pueda. e no'us. e no'us. e no'us.
Coraqueno. e no'us. e no'us. e no'us.
de Curio. e no'us. e no'us. e no'us.
dello. e no'us. e no'us. e no'us.
Formica. e no'us. e no'us. e no'us.
de. e no'us. e no'us. e no'us.
To. e no'us. e no'us. e no'us.
Junte. e no'us. e no'us. e no'us.
e Anab. e no'us. e no'us. e no'us.

455

de haber por firme e irrevocable y entodo
tiempo no ya ni venir contra ella No la suso
o ha por mi dote. arras bienes Parra frenalas
hereditarios yntad e multiplicados Juera
ynducido. temor. engaño ni otra causa ni
No el Suo oho. por mi menor edad lesion es
presada o no expresada ni otro motivo aung
de derecho ni conpeta ni Pedire bene fieri
e Restitucon y contra yun. ni oho ni otro
este Juram. absolucion ni Relaxacion
a su Santidad ni otro Juez ni Prelado que
nos la pueda conceder Jamas que senos conceda
e proprio motuo. ad petitionem ad expensas
o en otra manera no Hazemos este remedio
Pena e perjurio de laer en caso e menos valer
y toda bía se guarde conpeta de xente esta
escrup. que se firmamos cada Parte Por lo
que nos toca ante el presente Ju. Publico
y testigos que es ha en la Ciudad de Merena
a veinte dias de Mes de Jun. de mil
seis ochenta y nueve de las diez
que No se no doy se conozco lo firmamos

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS,
TOBYOCH, TA Y NVEVE.

To qui supieron de por la mano en testigo
de su Duce de que dize de Jauer. Sendo
de su Duce entre otros gran Santos
barques de Duce de las de cosas. Como

de los
de los
de los

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
N-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or petition.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "SEPTIEMBRE" and "AÑO 1784".

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account of items, with some lines starting with "Ciento y..." (One hundred and...). The text is written in a cursive script and is significantly faded.

A large, stylized signature or stamp located on the right side of the page.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a date or a signature.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

De la Real C^{ma}
de Badajoz

488

M^o Bernardino de Carbada, médico natural de
esta Ciudad, M^o de la villa de Fuente de Cantos - Digo, que
teniendo por suyas y propias, la casa de nra Señora de Belen
sita en la yglesia de Señor Santiago de esta dha Ciudad, y sus
casas de morada que están en ella, en la calle que llaman
de Santiago, linda con el convento de Santa Isabel, y sus
atomías como M^o D^o de Araya V^o que fue de esta
dha Ciudad y de punto. Y procedidos las diligencias que
fueron necesarias con efecto de orden de orden del
esta audiencia, en cantidad de trescientos y ochocientos y tantos
ducados de por mayor, porque se obligó a pagar los taxados
correspondientes, hipotecando para la satisfaccion de ellos
y otros, por las dhas casas y el theniente Juan Marin con-
dado D^o Ana de Carbada sumogro, y su madre, V^o
así mismo de esta dha Ciudad, un molino de aceite con
sus vigas y sus arbores que está en la villa de Biedma
lindando con la Cañizosa de ella. Segun lo
taxa de el eny tura de finca que sobre lo referido se
gaxa a favor de la dha casa de nra Señora de Belen
y en consideracion que dicho molino fue propio del

Manuel Paez basco Viz. de esta dha ciudad como le
acredita la escriptura que presento. Dixo. Que amon
stray justeneci como a le hido. Thexidexi. Que yex estas
Razon la oha Dama Maria deanbada, ni el dho
theximete su segundo marido, Pudieron hixotheca
ala seguridad de dho como yorno ser duyo el dho mo
lino, sino es mio proprio por los motivos alegados. =
por que en otros terminos la obligacion hixothecaria
que se bre el carguore es nulla no toxiam. =. Mo el dho
que se gromanorca, con el yrunqueto quala fianca de
Re fexida, no contiene el vicio alegado. Y para que en
ningun tiempo me sea yor judicial, J del dho, se echo
fuera al dho molino de la hixotheca de fexida =
Sup^{co} a Nro Señora de aux por presentada la dha
escriptura, J en su pita, J otras Razones que lle b o
allegadas declarare como el dho molino, no halla obliga
do a la seguridad de dho como, Al yesto no y udiexon a fexar
le act los dho. Mi madre, Humaxido, cihan dolo fuer al
dha oha hixotheca, Por ser seductiva estas J para ello dho
Dixo =

Este Diego de Aguilera
Hoxo

Primerada la escriptura se quiere agemunt
Trabado a mayor dho de la oha

Civil de Badajoz de 1689

n.º 490

Yo D. Jo. Maeda Sepulveda Abogado Vecin
de esta Ciudad Mayor Dono Perpetuo de la Hermandad
de Nra S. de Valerenta por mi que nra su derecho con
venga = Digo, que como ha dado nra su derecho de la pretension
introducida por D. Bernardino Carraval Medico Vecinal
de la Villa de Fuente de Cantos, y porque pretende se declare
por no comprehendido, en la panza hecha por D.ª Maria
de Carraval su Madre a favor de dha. lo padre, un Molino
Con dos Vigas, y sus adherentes, que esta en la Villa de
Venta, y dnda con la Carnereria de ella, y Justicia. Medi
ante se ha de servir un d. de deservimar su pretension, y
deve hacerse espalo, que a favor de dha. Hermandad nra
es general, y siguiente = Y porque dho. Molino esta en
fianza, y así se comporta el Contrario = Y porque en estos términos
nos no concurre motivo para la declaracion, que se pretende
ni aquel se justifica, de la escritura presentada = Como por
que dho. instrumento no da título para la posesion de dho.
Molino = Y lo otro, porque qua con derecho, que pudo graduarse
en favor de la dha. D.ª Maria de Carraval por aver contra
rado en su Cabera, y como su marido Manuel Paez Borca
contenido en dho. Escritura atento a lo qual =

Supp. a vno denieque la pretension Contrario Condenando la
en Costos pues así es Justicia, que pido, y para ella =

De Jo. Pedro de Maeda

Y protulado

120

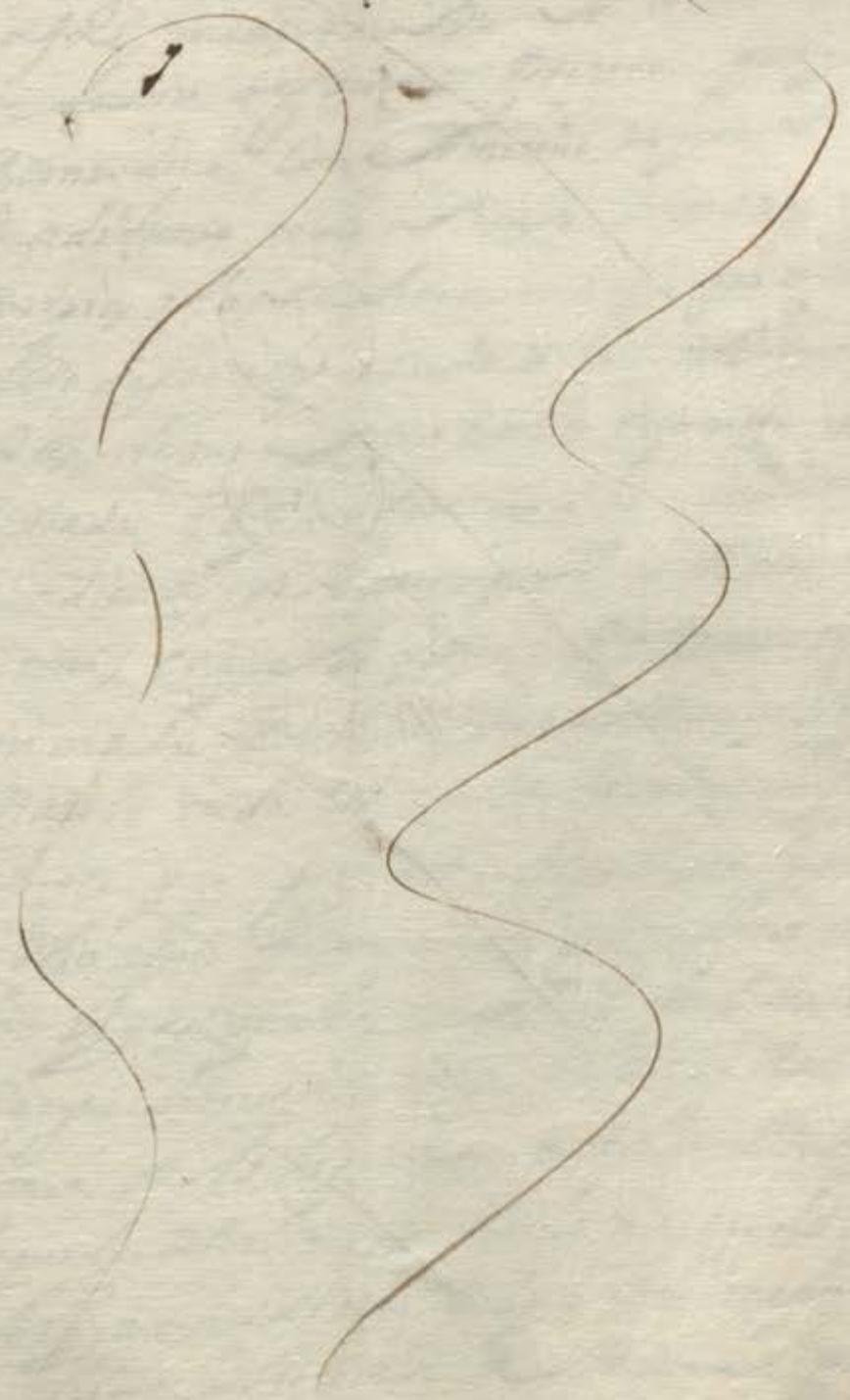
120

120

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2

Planta



2

1810

1811

1812

1813

1814

1815

1816

1817

1818

1819

1820

1821

1822

1823

1824

1825

1826

1827

1828

1829

1830

1831

1832

1833

1834

1835

1836

1837

1838

1839

1840

1841

1842

1843

1844

1845

1846

1847

1848

1849

1850

1851

1852

1853

1854

1855

1856

1857

1858

1859

1860

1861

1862

1863

1864

1865

1866

1867

1868

1869

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

de los señores

Yo Pedro de Maca Republica abogada
 de la Real Audiencia de la ermita de la
 villa de... de la Real Audiencia de...
 Santiago de la Chayra, Don Bernardino de...
 uajal medico natural de ella, Don Juan de...
 de fuente de... de... de...
 Bernardino con Amosio de... de Juan de...
 de adifunes como a Senno de... de...
 propia de la dicha hermanada que estan en la casa
 de de Santiago lindando con... de...
 de la dicha... de... de...
 cuando... de... de...
 pondiendo de... de... de...
 quien, en que lo faren de Maria de... de...
 en madre de... de Juan... de...
 marido de... de... de...
 garon por especial hipoteca para...
 de... de... de...
 dos... de... de...
 con... de... de...
 fuera de la hipoteca... de...
 de... de... de...
 obligas... de... de...
 a... de... de...
 padre... de... de...
 de... de... de...



presentacion & para la dha. Infancia
 de el notario Remon Jurand de Pedro
 Alvarado & de los vecinos de la dha. villa que
 hizo segun derecho & lo prometido de
 Berard Jurandado al honor & obediencia
 que se le debe por muy buena
 voluntad & a la dha. villa que se expone
 en su obediencia que queda & se trata de
 la hermandad de nra. Sra. & de la
 que ademas de las cosas que se fiere en
 gran dea de ciertos sucesos & de algunos
 & de otros & de otros & de otros
 para lo menester de dha. hermandad
 & asi se acordó & de mucha parte
 de los contenidos en la forma que
 en se contiene & de lo dicho de la
 verdad se cargo de su jurand de el
 firma & que se he de seguir de
 un

de el
 de el
 de el

de el
 de el
 de el

& que la dha. villa de el dha.
 dia muy & de la dha. villa
 presentacion & para la dha. Infancia
 de el notario Remon Jurand de
 Alvarado & de los vecinos de la dha. villa
 que lo hizo segun derecho & lo prometido



Dada en Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo
 de noventa e tres años. Yo el Rey. Yo el Príncipe.
 Yo el Cardenal de España. Yo el Arzobispo de Sevilla.
 Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Zamora.
 Yo el Obispo de Ciudad Real. Yo el Obispo de Plasencia.
 Yo el Obispo de Huelva. Yo el Obispo de Cádiz.
 Yo el Obispo de Badajoz. Yo el Obispo de Mérida.
 Yo el Obispo de León. Yo el Obispo de Astorga.
 Yo el Obispo de Oviedo. Yo el Obispo de Lugo.
 Yo el Obispo de Tordesillas. Yo el Obispo de Salamanca.
 Yo el Obispo de Zamora. Yo el Obispo de Ciudad Real.
 Yo el Obispo de Plasencia. Yo el Obispo de Huelva.
 Yo el Obispo de Cádiz. Yo el Obispo de Badajoz.
 Yo el Obispo de Mérida. Yo el Obispo de León.
 Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Oviedo.
 Yo el Obispo de Lugo. Yo el Obispo de Tordesillas.

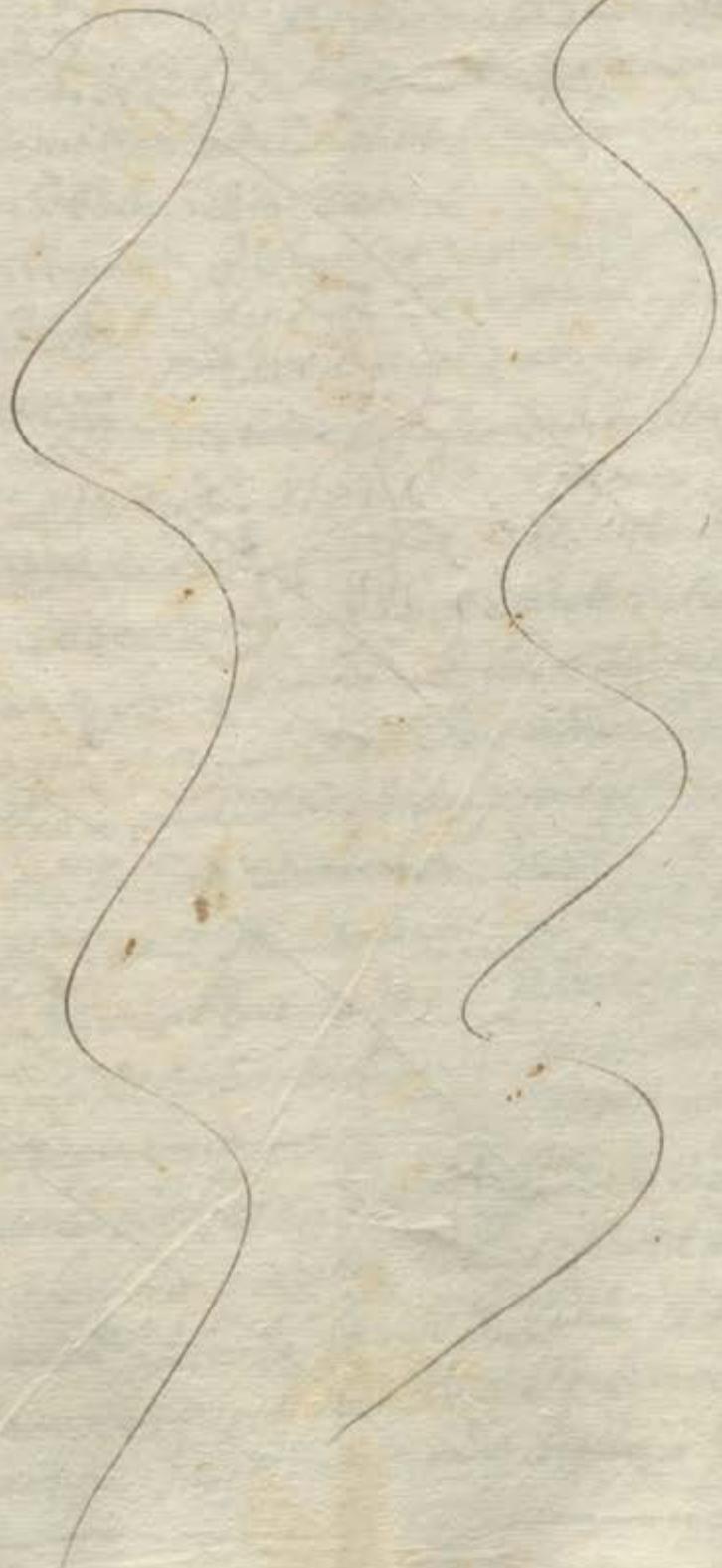
Juan de Torres
 Juan de Torres

Juan de Torres
 Juan de Torres
 Juan de Torres
 Juan de Torres
 Juan de Torres
 Juan de Torres
 Juan de Torres
 Juan de Torres
 Juan de Torres
 Juan de Torres



L

Blanca



Mrs. D. Juan Enrriquez de Arce
Voz. de Lerena

Edo. Don Pedro de Madrid
Bernardino de la Cruz

Antonio

Mrs. Calderon

Nota

Que se trata que para el año de 1700 Pedro de Maeda
deputado a voto de Don Comesa de esta ciudad como may
ordena de nro Sr. Rey Don Felipe V. en la Real cedula de
della con la de nro Sr. Rey Don Felipe V. ante Gaspar Macias
de esta ciudad y dia de la fecha de esta causa de nro Sr. Rey
ordenada en forma a favor de D. Bernardino de la Cruz
Medio de los Doctores D. Carlos de Matos de este tenor
Los carridos entenan se de esta causa en su fuerza
Mayor por la guerra del Tabaco de nro Sr. Rey Don Felipe V.
que se pone en esta aqui permitiendo a ella Lerena
de milla de milla de nro Sr. Rey Don Felipe V.

Obisamos de El Obispo Antonio Cervera Presu de
fines y rentas de las Capellanias auidos y por mand
El Obispo de Antonio de Avila m persona y fines

Presentes y futuros. Damos. Señores Señores
Procuradores y prebados que con Don Juan de Salcedo
Episcopo de Avila de Avila de Avila de Avila de Avila

Don Juan de Salcedo que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Juan de Salcedo que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Juan de Salcedo que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Juan de Salcedo que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Juan de Salcedo que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Juan de Salcedo que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Juan de Salcedo que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Juan de Salcedo que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Manuel Ramirez de Guzman presidente de esta
 Ciudad = Digo que como capitan de guerra de la que fundo el
 Seno maestro de Santiago Don Garcia de Guzman
 me toca por cuenta de un censo de un real de plata
 que se cobra sobre unas casas en la Plaza publica desta Ciudad
 de que poseedor Martin Antonio Salguero tres años
 de ella por compra que de las hijas de Pedro Morillo
 Solana de ella y por que de los que de dicho censo que se
 de diez ducados en cada un año de las rentas de ella
 que se cumplieron por naturaleza de los años pasado de ochenta
 y ocho para que se satisficiera

Suplico a V. M. de pacheru mandamientos a premian
 los alrui de la paga garimio on aques borques
 es Cartura de rreio no e rreio de los censo de rreio
 del m. rreio rreio rreio rreio rreio rreio rreio rreio
 la rreio rreio de rreio rreio rreio rreio rreio rreio rreio

Manuel Ramirez
 de Guzman
 Martin Antonio Salguero

Don Manuel Ramirez de Guzman por bueno JP de
esta Ciudad Capellan de la que fundo el señor maestre
de Santiago Don Garci Fernandez de Guzman - Digo que a mi por
determina y una fueruido de des pacher sumando
mienza para que Maestre Antonio Salguero por bueno
JP de esta Ciudad me pague cinco ducados de los Rederos
Coridos de Vozensio que hecha el Jefe de la obra
Casas en la Plaza publica de esta Ciudad como por el
quei des las y que son igate es captura de Reconocimiento
y Selencio que para de el termino y no lo a cumplido
acusado a el Jefe de la obra
Supp. a el Jefe de la obra para que a la goa preece al uso
de aquedentes de don bitermino lo cumpla con lo que
es mandado por Justicia Colasboa

Manuel Ramirez
de Guzman

Ha por acusadas las aue lras de Maestre
Salguero por el termino de esta Ciudad y usando
en el de enignidad se le debe a amonesta que
en sus desegundo dia Enviado des de el



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

El Covar y Antonio de ... y Juan de Salazar
Capua ... de ...

Mano ...
Salazar

Mano ...
Cabrera

163

En no saber finar lo mismo Secret
Alonso Serrano Diego de la Cruz Bar
Santos y Ant. Ponce W. de

Antonio Ortiz

Amem

Alonso Calderon

215

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA, ESTADÍSTICA Y SERVICIOS CREDITICIOS

1990

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Don Juan. ⁺ ~~Manzera~~
Dices Manzanete.

513

SELLO QVARTO. DIEZ MARA.
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

En quanto esta Carta esentia Real
Comys Don Juan Fran Manzera de ypo bene
Amado y natural desta Ciudad de Merena
Yo mo de la Manzera familiar de Santo
Quio de las Perpetuo que fue de ella y de
Leonor de la fuente yero y muex. Defunto; Otorgo
que seras y ay Encomia Real por sus de las de
sacros Para siempre y ama. A Don Fran Garcia de
Mellera de esta Ciudad Para su here de
y azesoxei Presentes y futuros que fue de ella y de
Causa titulo y razon En qua quiera Mani
ra A Pau. Ma hereda de esta lagar y halga con
sus banjas ygo y otros y destina y as demosto de
hastar en Alouas y serenta de Agua de que
ay en ella y otros que son en esta y otros
Por Ma Propria Ma de la Nineta y que
de Porfir y muerte de Don Manuel de
lorenz. Ma buela Paterna yuda y ufer que fue
de Don Juan de yudana y del Santo oficio

Cada uno de los que fueron de la Shachun
 de quien fui: no se acuerda por ser de los de
 el Juicio. En la división y partición que se
 hizo del Monte de Puzos en el año de
 1714. Mis hermanos Ante Diego de... Con...
 Puzos como de la... que me llevo
 y otras cosas de hacer en quinto...
 Hacer de todo...
 No le da...
 gaberz por la...
 Con las de...
 de... Canal...
 la Postura linda...
 Puzos del...
 Adel que viene...
 de la Parte del Camino...
 Puzos de Pedro...
 del...
 de la Puerta...
 y linda...

Dijo Diaz de Ortega el Camino Real
 Hase diez fanegas - Hase esta ala parte
 de Camino Habajo y en la Concha Pina
 Con las de ano de 1710 y diez de galbes
 que en el uso de los años en dexos la qual
 hase veinte y quatro fanegas y en el año
 de 1711 hase de diez y siete de esta en me
 do de las Pina y de diez y siete de qual con
 do de los años que pertenecen a este camino
 de no con el precio de las sus y en las
 Pina de los caminos derechos y en el camino
 que se pertenecen de diez y siete de
 carga de los mill de ciento y quinientos
 en el año de diez y siete de diez y siete de camino
 de que se fue sobre una heredada con ano
 de 1711 y Provision de esta Provision a favor de
 la Pina que fundo el Sr. Don Juan Sanchez
 Salgado de quien es el Sr. Don Juan Perez de
 la Pina y de la Pina de la Pina de la Pina
 de la Pina y de la Pina de la Pina de la Pina
 Cal con la mano es Publico esta mano

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo Pedro de los Rios... Provincia que yo de Seto Remonzo Otac...
tempo...
Fronera...
Premier...
Con Petente...
todas...
forma...
Juan de...
Para...
Año...
dion...
Ayer...
gr...
Nacion...
Causa...
Ja...
Juro...
Quanto...
En...
Cada...



SELO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

Felicidad de ayuso e- eno Realis e- Parne en que
 della dase y las Penurias = e- Para mas firmeza
 Ser Casado Aunque Mayor de Reyno Pines ara
 Juas Pardiis Mio Tenor e- Penial de la causa e- la
 qun derecho de aver por firme esta e- Cuy e- p- modo
 tiempo q-ora m-ent- Conq- e- la Por q-ada e- hallar
 brene Para firmes e- e- ditarios q-ada
 de multiplicar los fuerza q-ada m-ent- e- o
 temor e- engano, ni Otra Causa en la qual
 Alguna a- Ningun de derecho que en el
 nicho de la mente de dase ab- Solucion
 ni de la Dacion a su Santidad ni Otra
 Juez ni Pelado que en la dase con
 e- eden q-ada q-ave que Conceda de los
 P-ros M-ora e- de fecho a- dendi et de
 e- Pen- q- de en Otra D-ncion no Pare
 dese Pen- de Pena de Per- sua q- de
 Caer en Cas- de m-ent- e- valer q- to da-
 Seguar de Car- Ha p-ente esta e- Cuy
 que Otra gamos Ante el Presente e- q-



Luca Petrona Sem de ...

... RIO ... MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS,
... NVEVE. =

Comunidad de ...

... de ...

Juan de Sotomayor y Juan Diego Sanchez
Alonso y Diego Peralta de Guzman
Lomas = en m do =

Quandaf
del don

Antonio
Alonso Calderon

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or petition.]

nueva Pragmatica de salarios / Deseo expone
 razon de quatro mil y setecientos reales que en
 cada no de diez años, que empezaron a correr
 contarse desde Primer de Enero del pasado año
 de setecientos ochenta y ocho y fenecieron en los
 diez de Setiembre de mil y noventa y dos. Deseo
 Deseo en nombre de D. Fernando Vazquez de Salva
 de las reales caxas de Indias de que es su contador
 Canonixia que es el Santo Oficio de Indias en la
 Santa Iglesia de Sevilla de la qual es Obispo
 de me remanar y lo tengo yo en nombre de
 mi parte de nuevo yo de un Mar. Laga a nombre
 con el dho. paxos de dho. Oficio y Cuanto se debe
 sobre este dho. causador que lo me voy expuesto para
 en la dho. causa de dho. Santo Oficio a quemerme
 de dho. dho. tres mil reales por las razones dhas
 me considero ya dho. mi parte. Por los dho. y lex. de
 dones para pagarlos dho. dho. referidos a dho.
 real Oficio de Indias en sus nombres o personas
 que se haya de aver lex. en su mente. Libres del
 todas cargas de diezmos / Deseo dho. dho. de las
 Canonixias referidas de sus aprovechamientos. Deseo
 en dho. nombres de dho. diez años de las dho.
 man. con dho. dho. Por el dho. de dho. de dho. a mi
 voluntad. Deseo dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. mi parte de dho. dho. dho. dho. dho. no tenon
 dho. dho. de dho. que dho. no sea caso para
 que dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 o otros mayor o menor dho. dho. dho. dho.





Diez maraveris.

252



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Le duemos salud qvita o qvando sobre que
Por mi y en dho nombre venunzio las leyes de las
derecho comun de las Exensas de mas de de
Caso con las de la corte de las de los de la suprema
y exepcion de dolo y reano y no numeradas
y paradas i cumplidas para dho mar comun
folios mis per dho dho y de dho mi parte
Muestras y cartas autas i por ones. Do y
Poder por mi y en dho nombre tales señores del
rey i dho dho de sumas. Tenes per dho los
señores Inquiridores app. de dho dho
Para que dho p. y dho dho de dho no
Compelani de dho como por dho
Definitiva de dho competente dho
En autoridad de dho dho dho dho
Sumas. De dho dho dho dho dho
fios y de dho dho dho dho dho
mos y de dho dho dho dho dho
rit. de dho dho dho dho dho
y las demas que sean en mi favor con la
general En forma de dho dho dho
y en dho nombre Ante el presente dho
Doy y de dho que se ha en dho dho
de dho dho dho dho dho dho



SELLO QVARTO: DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE: —

Yo fecho de Mil y ss. Ochenta y nueve años
yo el firmo de Obregante que es el Sr. Doy de
Conozca siendo testigos Diego delmo de
Cisneros. Antonio Perfecto y Valles de
Monar Alonso Moreno veg. de Alcazar =

Juan Gil
procurador

Antonio
Alonso Calderon

EL DUEÑO DE ESTE LIBRO
ES DON JUAN DE ALBA
Y SU LIBRERIA ESTÁ EN
LA PLAZA DE SAN JUAN
N.º 12.

Yo, Don Juan de Alba,
dueño de este libro,
declaro que el mismo
es de propiedad de
Don Juan de Alba,
y que el mismo
está en su poder
y en su posesión.

Don Juan de Alba

Don Juan de Alba

Don Juan de Alba
Don Juan de Alba

Monbento de Anibal
D. J. marañón



SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDES, NO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTAY NVEVE.

Yo el Rey Don Alonso Mouillo y Bar.

En
Madrid

Mouillo Alcalde ordinario de la Villa de las
Casas. Juan Diaz. Ju. Ignacio de la Cruz. Fran-
cisco Vexidoro Perpetuo de ella. y Juan millan
y martin de Santo. por Verin Amador de

Don R. Borjas

Jos. de Ochoa. Estantes Encasados de la casa de
los de mara y Cabalno Ponce y por el

Alcaide de la
Villa de la
Puerta de
San Pedro
de Badajoz
para el

de do. Insolucion Venuntiendo como Venuntiamos en

las Leyes de la Orden de la Division Excepcion

de nueva Condicion con las demas que sobre esto se

hablan en las Leyes de lo qual obligamos que devemos

nos obligamos de dar y pagar a los señores de San

Antonio el d. orden de la Dedicacion Extrajudicial

de esta Villa, y de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.



[The majority of the page is covered by extremely faint, illegible handwritten text in a cursive script.]

Oñen...
 Dada...
 de...
 ten...
 P...
 y...
 de...
 a...
 Q...
 P...
 La...
 C...
 r...
 M...
 M...
 C...
 L...
 de...
 y...



Dies maracois.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Quittas e censuras de espaldas que con
Peruente can de Vraa Juaqo e Seunimo
Ponimo Sortiras en larya deon Juaqo
d'balas Zubauoni Anter zias centas
des de mato de pena eme de pena
con Paso de los Jua Continue ento
los grados quistancia hasta la Real
Exaltua Juaqo General Juaque Jua
to dos e quales enora Juaque Juaque
gatos de los Criminals Juaque de
Canto Juaque Juaque Juaque
de Juaque Juaque Juaque Juaque
en los qual Juaque Juaque Juaque
Juaque de Juaque Juaque Juaque
Otta Juaque Juaque Juaque Juaque
Puestas Juaque Juaque Juaque Juaque
testa Juaque Juaque Juaque Juaque
testigos Juaque Juaque Juaque Juaque



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

alubio

Se ha conuenido Enmisor y de fundado repartien
 lo Enmisor cap^o q por el real cedula de abaco de
 Maltrata do e indiente por no estar do nada y que
 Enmisor de do sante e de jran acoion enertaz
 q de reuente do xado y con el culto y reuerencia que
 reze ois y de otras imagenes que se acompañan
 rezere de la xado de nra y reuino de l^o y con
 suelo de los filios que se doze a dexer el dho xado
 que el fundador deo xento su suente para el
 q los demas se reuieren = Suplico a S^o nra reuerencia
 Mandado an y que de las porciones de abaco de
 suendari las que castoren e en exoxy pagar la
 q se hurre en do obra conuenido ome breuio para
 q azer de aventapra de Austria de S^o nra reuerencia
 q azer de = Infamazi on de la utilidad q un
 doze lo que se fere a la rason para lo que se doze
 a qualquiera no xado y se reuiera para Enmisor
 Proueer lo que conuenie con el reuio breuio
 de S^o nra reuerencia de la adenda de nra y p
 de esta Repunna de seon Enmisor a a quatro
 del mes de febrero de mill e ochenta y nueve
 de Cordoba = Anuemi = Anuemi de S^o nra reuerencia

P^{on}
P^{on}

Alonso Calderon - Antemurran - Sancho Paez
 Antonio Caceres - Gerardo de la Ciudad capellani
 adm^o de la capilla de sancho - Alonso de la Enlaig
 maior de esta ciudad - Diego Quienlos y mandado
 para d^o la informacion de la villa de la que se requiera
 de fabrica - Licencia de las vienes y otras que tenia
 Don Juan de Guzman del alvar de la capilla de sancho
 con y porque los que quieren ser de la villa de Sancho
 al poro mundo termino de esta ciudad de Sancho
 Embaxador y tres pedatos - En los terminos a
 d^o de la villa de Sancho al camino de Maguilla
 que se en un y nueve - En esta villa de Sancho como
 d^o de Sancho - Duplo - Para mande que el d^o de
 Sancho de Sancho a Gregorio para el efecto de ser de
 que se admitan las posesiones y juras de Cuellos de
 Sancho dando comision para ello a los que en que
 fueren de Sancho para el d^o de Sancho de Sancho
 las villas de Sancho en la villa de Sancho
 que en Cuenca - En el termino de Sancho y Sancho
 de Sancho y juras de Cuellos si vieren y a Sancho
 de Sancho de Sancho para que los autos y
 Confesion de la comision a qualquiera no tan

auto

Com el tenor de lo qual desta junta de hon en llerena a
diez de febrero del ochenta y nueve D. L. de Ochoa =
Antemi Antemio

Mexera a diez de febrero de mill e ochenta y nueve
p. de Antonio gallegos de esta villa de los primeros
adha enexas don fe - Juan Santos varquez
Enzededho mes sedio otro pregon adha enexas don fe Juan

Santos varquez
Mexera enzededho mes sedio otro pregon adha
enexas Juan Santos varquez

Mexera enzededho mes sedio otro pregon adha
enexas don fe Juan Santos varquez
Mexera enzededho mes sedio otro pregon adha
enexas don fe Juan Santos varquez

Mexera enzededho mes sedio otro pregon adha
enexas don fe Juan Santos varquez

Mexera a diez de febrero de los meses de
febrero de mill e ochenta y nueve de Antemi de
notario y testigos Manuel Ramirez de Guzman
Juan de Cany marxdomo de los capellanes y cany
de sumag rexualdas en la villa de Mexera de mrd senora
de Lagranada de esta villa de Ochoa

Seg

otro

otro

otro

otro

otro

Costura

9091125

bien ad los capos de capellanas haz por uno y pella
 las tierras de la fabrica del Alfonso nra en la y
 mdy menzurdas En este auto en que se le quame
 un ducado que se azen quatro mill quame dny onse
 de vellon que se para a tiempo del remate coner
 dad quos a dny que importare los pregoner, postura
 Remate y demas autos con xpo y dca
 la escritura que se a de otorgar lo adeparar y abar
 la fabrica del Alfonso y su administrador
 y que se le a de dar un dca de las tierras y abo fabrica
 por libros de dca de cargo y graduameng y rita
 aenal y otras se a de dar de la dca a cant y en
 conformidad de las capitulaciones En de
 abo capellanes y capellanias y asuncion de
 luego en forma con sus bienes y rentas que se
 y sucesos de cargo y fijos de dca de dca
 Juan Hernandez Diego de Aquilary clem de
 clem de dca de dca En Manuel ramiro
 de Guzman Anthoni Juan Santos y argu
 En dca de dca de dca y año de dca de dca
 Hacienda de dca de dca de dca de dca

Reg

Dofe Francisco Santos

1420

Millexena aduz y seis de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

1420

Millexena aduz y siete de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan Santos

1420

Millexena en diez y ocho de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

1420

Millexena en diez y nueve de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

1420

Millexena en veinte de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan Santos

1420

Millexena en veinti uno de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

1420

Millexena en veinti dos de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

1420

Millexena en veinti tres de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

1420

Millexena en veinti quatro de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

1420

Millexena en veinti cinco de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

0620

Millexena de Juan de los homes sedio otrogueg donce
Juan II

0625

Millexena en unmiter pette de los homes sedio otrogueg
donce Juan II

0630

Millexena de Pedro de los homes sedio otrogueg donce
Juan II

0635

Millexena En primer de los de marzo de me
y propentay nullo de sedio otrogueg adbas donce
Juan II

0640

Millexena en los de los homes sedio otrogueg donce
Juan II

0645

Millexena a me de los homes sedio otrogueg adbas
Juan II

0650

Millexena en quater de los homes sedio otrogueg
donce Juan II

0655

Millexena en cinco de los homes sedio otrogueg adbas
Juan II

0660

Millexena en seis de los homes sedio otrogueg donce
Juan II

0665

Millexena en ocho de los homes sedio otrogueg
Juan II

Doña Juana Sanjurjo

En la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años

Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios, secretario de su Magestad, por su Real Cedula de diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años

Juan de los Rios

Peto

Don Juan de los Rios, capellán de la capilla de su Magestad, y administrador de su Real Cedula de diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años, por su Real Cedula de diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años, para que el Sr. D. Manuel Ramirez de Guzman, secretario de su Magestad, pague a los señores capellanes de su Magestad, de que arriba se trata, los derechos de su Real Cedula de diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años, y que el Sr. D. Manuel Ramirez de Guzman, secretario de su Magestad, pague a los señores capellanes de su Magestad, de que arriba se trata, los derechos de su Real Cedula de diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años.

Yo Manuel Ramirez de Guzman, secretario de su Magestad, pague a los señores capellanes de su Magestad, de que arriba se trata, los derechos de su Real Cedula de diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años, y que el Sr. D. Manuel Ramirez de Guzman, secretario de su Magestad, pague a los señores capellanes de su Magestad, de que arriba se trata, los derechos de su Real Cedula de diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años.

Yo Juan de los Rios, secretario de su Magestad, pague a los señores capellanes de su Magestad, de que arriba se trata, los derechos de su Real Cedula de diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años, y que el Sr. D. Manuel Ramirez de Guzman, secretario de su Magestad, pague a los señores capellanes de su Magestad, de que arriba se trata, los derechos de su Real Cedula de diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años.

Yo Juan de los Rios, secretario de su Magestad, pague a los señores capellanes de su Magestad, de que arriba se trata, los derechos de su Real Cedula de diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años, y que el Sr. D. Manuel Ramirez de Guzman, secretario de su Magestad, pague a los señores capellanes de su Magestad, de que arriba se trata, los derechos de su Real Cedula de diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años.

Yo Juan de los Rios, secretario de su Magestad, pague a los señores capellanes de su Magestad, de que arriba se trata, los derechos de su Real Cedula de diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años, y que el Sr. D. Manuel Ramirez de Guzman, secretario de su Magestad, pague a los señores capellanes de su Magestad, de que arriba se trata, los derechos de su Real Cedula de diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años.



De Turman en la condada de cupanero y ha que le tenen
 el feudo para que lo arrey se reuocan los autos
 con el tenor de don Juan Ferrer de la cordena
 Procura de esta provincia de Leon en la villa de Medina
 de Rio Seco y se le enta y nueve de Mayo de 1709
 Ines emu = Inaxer moxero

Regⁿ

En la villa de Medina de Rio Seco y se le enta y nueve de Mayo de 1709
 Nueva D. resolucion para que se vendan las tierras con
 en los autos y se apersuio el remate de fe = fe
 Santos

Remate

Matruidad de la villa de Medina de Rio Seco y se le enta y nueve de Mayo de 1709
 estando en la plaza
 publicada en la villa de Rio Seco y se le enta y nueve de Mayo de 1709
 Nueva D. resolucion para que se vendan las tierras con
 en los autos declarando sus rentas y canones
 endo el remate y como auei auido de mayo de 1709
 se hizo este en don Manuel ramirez de guzman
 Pres. de la villa de Medina de Rio Seco y se le enta y nueve de Mayo de 1709
 cacant de cupanero suena a la villa de
 des abaxerera que es buena y verdadera que
 queno aq sup em de mas que buer no uicho

Haga a quien la viene pceder con esto por lo e lo dno
 Remate a lo qual fueron unidos Don Juan Barzagand
 Caballero Don Cristoval de castro y marcos andal
 quera pceder de ella ena - Anuente fuan de vaquias
 M exeno enonzed emazo de mill rentas y ochenta
 nueve de el noviaz bre notorio el remate anse
 a Manuel ramirez de guzman presvitero cap
 gnaidomo de los capellany cap de la curia que
 seruien en la iglesia mayor de nra lra de san
 leobardo de aru en persona el qual dno q lo
 dno en todo y p todo y pice a nra pcurator
 de esta pcuratoria m de la subvencia para que
 fuese la escritura o escritas que fueren de
 a favor de los cap y de q se daren que en lo
 quatro mil quatrocientos y once para el efecto
 que mencionan los autos y lo fiamos sendo
 por el dno Don Juan Barzagand Caballero de
 Capellan mayor de la capilla de nra Señora de
 Cristoval de los rios pcurator de la curia de nra

17

112
Luz

Lleixano Dn Manuel Rammes de Leguizamón
Antuerris Juan II de Vazquez

Mandamos a todos los señores de las villas de
Lleixano y ochenta y nueve de la villa de
San Juan de los Rios de las montañas de Guadalupe
de la provincia de León así en lo tocante a los autos
de los que se aprueban y aprueban el llamado de
Luz de las villas de la comunión de los señores de
el Pazo de Carriño contenidas en los autos de
que se hizo a don Juan de Carriño y don Juan de
Capellany adm. de la capilla de San Juan de
la villa mayor de ellos para que se les ponga
por escritura de su voluntad en forma de las
dichas a favor de las capellanías y capellanías
de las dhas villas de las dhas villas presentes y futuras
en la forma de lo que se examinaron la qual
se otorga con las cláusulas de su voluntad y saneamiento
de las dhas villas de las dhas villas y también
de las dhas villas de las dhas villas de las dhas villas de
las dhas villas de las dhas villas de las dhas villas de
las dhas villas de las dhas villas de las dhas villas de
las dhas villas de las dhas villas de las dhas villas de



Stand depositados en Su Magestad de esta Real Audiencia
 para lo qual mandó que sus autos los exhiba y ponga
 de manifiesto y otorgada la dicha escritura a los en que
 al dho. Sr. D.º Caceres que con estos testimonios de ello se le da
 por libre de su deposición y el dho. administrador quedará
 en su lugar para que se otorgue la dicha
 escritura de despacho con interposición de estos autos que
 han de ser en el dho. Sr. D.º Caceres = Sr. D.º Caceres =
 Antemio Andruixero.

Para que en conformidad de los autos
 se otorgue la dicha escritura en tres
 meses de los dho. Sr. D.º Caceres de la ciudad de la exena a
 diez dias del mes de marzo de mil y ochocientos
 y cinco años.

Sr. D.º Caceres
 Sr. D.º Caceres

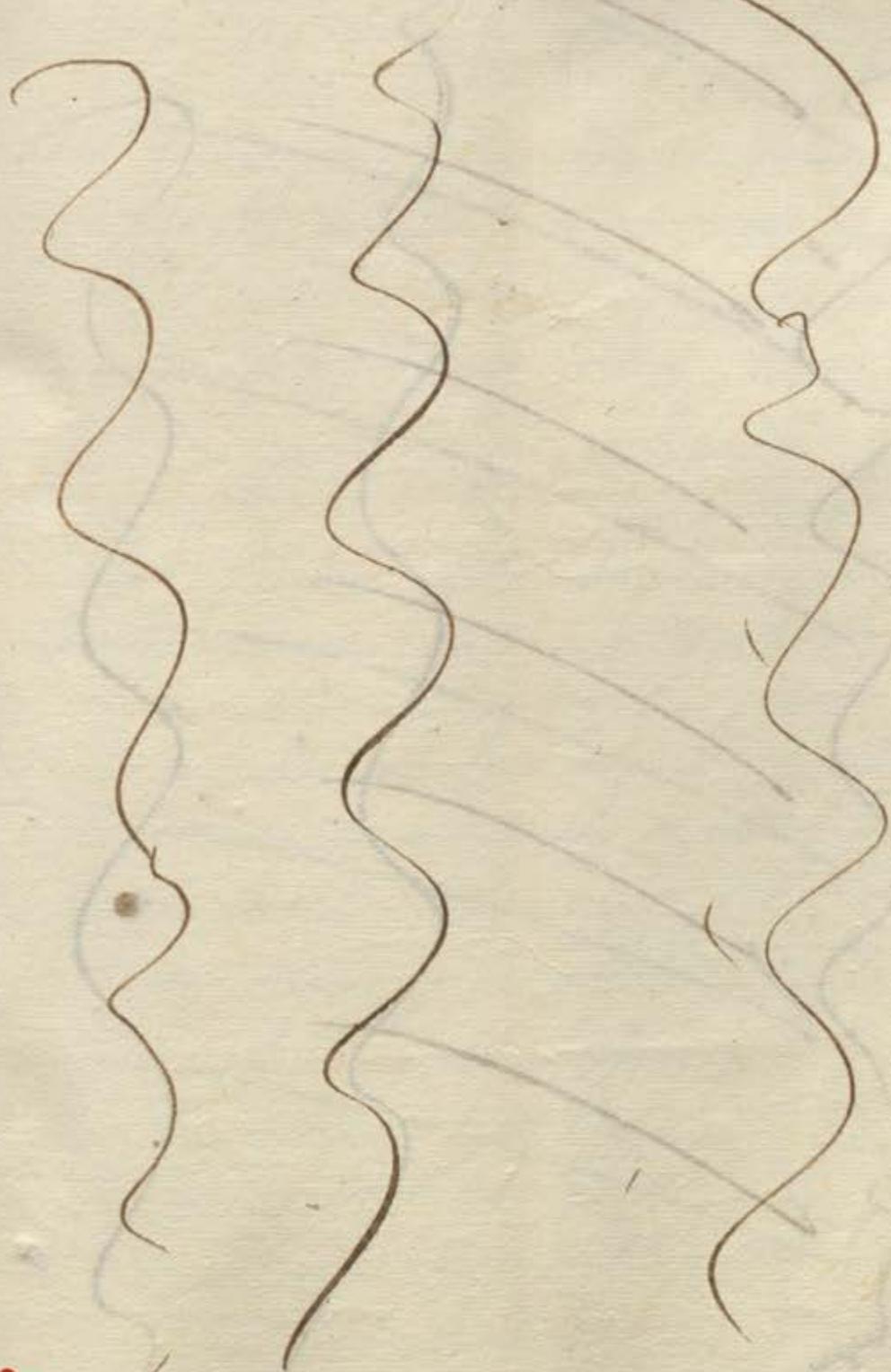
21

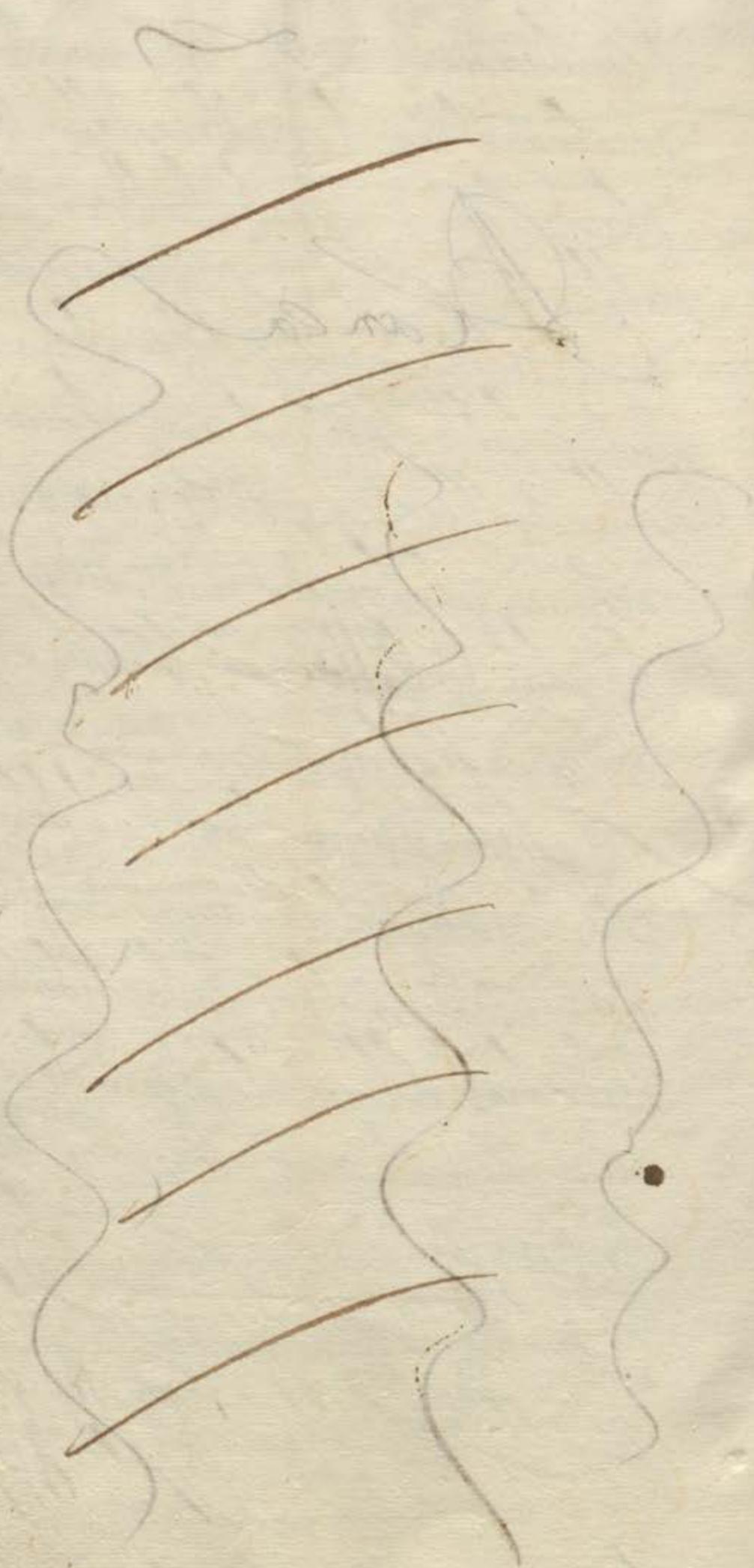
Sr. D.º Caceres
 Sr. D.º Caceres
 Sr. D.º Caceres

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

1

Planca





1

Blanca



1

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name, written in brown ink.]



Las capellanías del Rey
Diez maravedis.

595

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

venta

En quanto el sacra Real
señalamos de Antonio Cueva Presb. Capellán
Padre de la Capilla de San Mateo que en las
Iglesias mayores de Santa María de la granada de la
Cidad de Sevilla Doct. D. Alonso Martín
Oronilla Presb. Embudo de la Real Audiencia que
Don Diego de Puro sacramento de D. D. Don
Francisco Fernandez Cordova de la orden de Santiago Presb.
D. Juan Echevarría Ord. de la Real Audiencia de Leon que
son del Real Patrimonio

Aquí la Real Audiencia

De la Real Audiencia de Sevilla
Don Antonio Cueva que Digo es el Rey de nuevo y es el Real
presente como Capellán y administrador de la Capilla de San
Mateo de Sevilla y como mejor Presb. y ayuntamiento en
su nombre de Digo que es de D. D. Don Juan de la Real Audiencia
de Sevilla de Digo para siempre de las capellanías
y capellanes que son del Rey en la Real Audiencia de Sevilla
en la Iglesia mayor de ella y de D. D. Manuel Ramirez de
Guzman Presb. y a los que le obedieren de
los capellanes que en la Real Audiencia de Sevilla
que a quier manera. a saber que no pedazo de
de la Real Audiencia de Sevilla de los barones
de la Real Audiencia de Sevilla que el D. D. de la Real Audiencia



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Yo Pedro Lasas siempre llamado Sobre que con
 el nombre Venustus las leyes de las Ordenamientos
 Reales en los Reales de Navarra de
 los quales años que yo fui de ellas a un punto
 pedí cesación o suprimiento a la mitad del dicho
 Prievo / Y desde luego desde quito y aparto a dichas
 fabricas y capellanías de la real corporacion de Navarra
 Propiedad Posesion de Senorio que a un punto venian
 a los quales no pedidos se pedias y cada uno de
 Porsí y de ello lo se de Venustus y dar paso en
 las dichas capellanías de Rey y su mayordomo presentes
 y ausentes de los Rey poder cumplido para que por
 su autoridad o individualmente o en y aparte de
 por la posesion de los Rey y transferido por el
 o de un punto de esta Escritura que le dio a
 dicho posesion y heredera por division. Y en el
 dicho que se fizo y de el no se labore en el dicho
 a las fabricas y capellanías por Inquisición
 Gene Erros y pretensas de los dichos y las obli-
 a la cesación de la seguridad de saneamiento de
 es quanto se pide y en tal manera que en ella
 siempre dichas fabricas y cada una de Porsí se
 seran seguras y seguras de ellas ni por lo
 por esta parte en vago ni impedimento

82

Las dhas. Encomiendas de las Venencias de los dhas.
Leyes & Privilegios de las dhas. Capellanías
de las Encomiendas de las dhas. Encomiendas
de las dhas. Encomiendas de las dhas. Encomiendas

Antonio Cabeza

Alonso Calderon

92
En las instancias hasta que se
fuerza que para ello sea de
costante y sin limitacion y con
de fortificar para el caso y firm
aquien se le es de fe conca heri
Felixes Diego de la Cruz y de
Otro de la Cruz

Diego de la Cruz

Diego de la Cruz
Diego de la Cruz

Las Leyes de la Real Superior de

de la numerada de la Real de las

de las Enjemas de los

de los Obis de que se

Conozca que se

de los de los

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

[Large, faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio...' or similar.]



Para pobrar y solentizar todo este

San Miguel de Cazeres
SELLO QUINTO, AÑO DE MIL
Y CINCO CIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

En quanto esta Carta de Poder en
 Causa Pro Dia y zension de auones deuen como nos
 el Convento Prior y Religiosos de Sta Padre Santo
 Domingo Orden de Pre dca dora ad bo cation de
 Sant. Antonio abad. En Gramuro de Jauas de
 de laud de llerena A auer fray Alonso Munoz Prior
 P. = fray Al. Amoro, fray Gabriel Sabon, fray Jul. de laud
 fray Domingo de morales fray Bl. Lemora y fray M. de carros y otros
 de Cuatro y Capitulares de dho Convento en
 su nombre y de los demas Religiosos que de suen
 te son de oficio en lo futuro por quien vinda
 nesse para sustentar baxante Paz y Cauion de
 dho que estarian Pasaran Porto que aqui vera con
 tenido lo es para obligacion que el Arcebispo de los
 bienes y Rentas de dho Convento Juntos y Congre
 gacion ensua a Pobrar a Can para baxida como
 lo abemos de dho Portu oue en dho de la Pa
 tente y licencia que para lo que de guo se hara
 Mencion tenemos de nro Muy Reueren do Padre
 nro fray Manuel del dho tomas Por Provincial
 de la Provincia de la dca lura que es del tenor de
 Aquila Patente y licencia
 de dha Patente y licencia y nro nro



Querere Nos Señalada y solemnemente
 Ante el presente en Nos los dichos Padres Prior
 y Ministros de dicho Convento En Juramento
 Otorgamos que damos todo el poder con
 Pleno bastante quanto de decir que quere
 Germeze Sario de el Padre San Miguel de
 Canvez Superior de este dho Convento es Peria
 Para que en Nros nombres de Presentar a
 Nros Personar Para que Padre de Prior
 Exmto y Causa Propia pueda pedir de
 Mandar Rescibir Cuentas y Obrar Judicial
 de Extra Judicial y otras de las Personar con
 zela y Canonica de que sean en Pura
 de las Causas de Requiere

Primera Mente de Conzelo Judicial
 y Nros de Justicia de las Causas y obli
 gados como Particulars y demandan comun
 Mull y Reynos Reales que deuen ante
 en todo por el Cuz y Obligacion otorg
 gada ante el presente es a Primer
 de mdo de este año de la fecha
 de los quenta y mas de
 de el de el biva fers como Juicial
 de el su mente de el Cuz
 de el ante el su de el de el

R

1030

0359

1038



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y CINCO CIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

De las cosas que conben
 gan hasta que las cosas tengan con su
 efecto que para lo que es de lo que
 pendiente a no que a quino se de las cosas
 de quida Mayor en su calidad de como
 en nombre de este convento el poder que como
 se sona que del Sr. D. Juan de Dios
 de Santa Inacia Obispo de Santa Cruz de
 de Buita Monte de la villa de Santa Cruz
 de febrero pasado de este año tiene y merecerá
 en su vida con su renta en esta cantidad
 no en mas de diez y siete denarios
 deamos todos los derechos y acciones de este
 convento y por donde se han de
 ciertos ordenados por donde se han de
 con su renta hacemos de lo que es de lo
 Curador de la villa de Santa Cruz de
 de lo que ponemos en su vida de lo que
 esto, por donde se han de lo que es de lo
 de lo que ponemos en su vida de lo que

Esta deuen do año Padre fray
guel de Carreza de los tres mill
dientos quin cuenta de reales
entellan que de su dho de deules
a Puerto de años conuento para el
so como a sus diez e diez e como conuento
de el mismo final de cuentas a su
por ser visto quedar dho conuento
obligado a ninguna e suon mis anam.
Por que dho Padre fray Miguel de carreza
que esta presente Reuue esta cesion de
esta Carta de la dho de la dho de la dho
Hay diez e diez e Carta de la dho de la dho
fini quitó en forma de fauor de este
conuento e Comunidad de los tres
mill quatro cientos quin cuenta
de reales de las dho de las dho de las dho
con dho de firmeza de lo aqui con
tenido cada uno de los dho de los dho de los dho
obligamos mis bienes e dho de dho de dho
conuento auidos e por auer con dho de dho
a los dho de las dho de las dho de las dho



Para pobres de solemnidad dos reales



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SEÑLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHO EN LA Y NVEVE.

Poder

Yo el Faguantto Juan Ortiz delgado
Poder Como yo Pedro Martinez fernandez
de la Villa de Sagrera de los que por quanto por
Mal voluntad que tengo mantenido tiene
por Amor de la Villa de Sagrera de los de esta
Villa no lo cansa me duplicadas Peres con la
mano al juez para que me ponga como lo hizo
en causa numeroada el dia de veinte y tres dias
de este mes de mayo de este año de
que en dos rindas a Juan Ortiz delgado
Juan Ortiz delgado - Cuaca de la boca de
don Juan de Sagrera de los de esta Villa
Rayntranda y metemo que por las influencias
de mucha gente de los aldeanos de Sagrera que
quiere comenzar a hacer muchas cosas
para otras, y para el poder bastante a que
es necesario a Juan Ortiz delgado de Sagrera
de en Madrid en causa de que lo pedia
futura en la de curadores que quisiere para
que en fin de que se presenten lo me por
don Juan de Sagrera de los de esta Villa



La Real Cedula
DIEZ MARAVEDIS

559

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS,
TOY OCHENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Lerena a la Torre

Dias del mes de Mayo de mil y 500. Lo qual yo nuevo
Años ante mi, D. D. Diego de Almagro, de Miguel de Aranda
otro familia de S. Ambrosio de las Indias En nombre
de D. Antonio Carrerati Residente En Madrid
resonario del D. D. Juan de Montalvo y de sus hijos
D. Juan de Villalobos y D. Juan de Villalobos, factos general de las Indias
de España. Lo qual yo D. D. Juan de Montalvo y de sus hijos
D. Antonio de Campo y de sus hijos de la orden de Santiago
de la casa de D. Juan de Alcazar, Com. de la Reyna
de noventa y cinco años passados. En mil y seiscientos y ochenta y
y siete ante Juan de Dios Caero n.º, de sumas. D.
D. D. Juan de Alcazar, ante Juan de Dios de la casa de D.
Real de la Reyna y nuevo de mil y 500. Lo qual yo D. D.
Juan de Dios de la casa de D. Juan de Dios de la casa de D.
nueve y cinco de Juan de Dios de la casa de D. Juan de Dios
con que las encomiendas de las Indias de la casa de D. Juan de Dios
son de mil y noventa y cinco reales y de mil y
tres mrs. que valen quatrocientas y siete mil quatrocientos
y ochenta y nueve mrs. En el año de mil y seiscientos y ochenta y
en las encomiendas de las Indias y primera parte que el Com. de D.
de Juan de Dios de la casa de D. Juan de Dios de la casa de D.
liberaron a D. Juan de Dios de la casa de D. Juan de Dios
de las Indias. Como Com. de la casa de D. Juan de Dios
D. Antonio de Dios de la casa de D. Juan de Dios de las Indias
Com. de D. Juan de Dios de la casa de D. Juan de Dios de las Indias
na al Com. de D. Juan de Dios de la casa de D. Juan de Dios de las Indias
Despachada En esta forma

Carta de D. Juan de Dios
de la casa de D. Juan de Dios
de la casa de D. Juan de Dios
de la casa de D. Juan de Dios



Subada En Madrid a Primeros de Mayo de mil
ochocientos y siete / Mandada cumplir Por el Sr. Don Juan
de los Rios / La qual es de once mil nove
cientos y ochenta y quatro reales y quinientos y sesenta y tres mrs.
En este nombre de Dios Don Juan de los Rios y en virtud de su
voluntad Renuncia las Leyes de la en virtud de
su venia y excepcion el canon numerado de la
sobregada de los Encomendados de las Indias
y pagar de sueldo el Sr. Don Juan de los Rios que es de
el Sr. Don Juan de los Rios siendo de su cargo
el Sr. Don Juan de los Rios Antonio de los Rios
Moreno Sr. de las Indias =
Don Juan de los Rios

Antonio Calderon



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Las leyes de la Encomienda supruenay exepcion de las
non numerata de cum a to de sea tan las pgo En p rmas
se ha a hanna I p a a r e f u i d a a l o p n o e l
O de a m b o q u e s t o e l m o r y f e a p o z e a s i e n d o p e d i
p o l d i e p o t h e l m o d e r o a n a n t o n i o e n b e s e l
N a n d M o r e n o h e r o z e l l e r e n a

Omni de ann
Suntis

Handwritten signatures and flourishes, including a large signature that appears to read 'Censo Calderon'.

Han sido sus mill reales que por este
 benen y acordaron de Sr D. Juan D. Na
 muelto vez de acaud. Caud de la or de acaud
 goud y futura Mayor desta Provincia de
 Leon por sumo Reverendo P. desta de
 the efecto de sus luras desta aud. y futura
 Jencia Mayor para pasado de un
 cuenta de cho por mano de sus
 qual sual Postario de que medon por
 Contento y entregado de su de la cantidad
 nunno las leyes de la entera su Pueblo
 y recepción de la or de acaud. Pecunia
 y de la de Contrayto de la or de acaud.
 de Sr. Para pagarla al Pazo de la or de acaud.
 en las dhas. decho de la or de acaud. de que
 Case Carta de pago en forma de dha. de acaud.
 con Pare de Sr. D. Juan Ortiz del Juan con
 dador de las dhas. decho de la or de acaud. a favor
 decho de Sr. de Postario para sual de
 Causa de que con Pazo decho de acaud. en
 forma de Sr. D. Juan Ortiz de acaud. a favor
 de por acaud. de Sr. de acaud. de acaud.

Deffino. En esta Peria año de 1704
Ante mi Remunro Infante de las quetenga
Dane Haley con benevit. de Luis Luine
Omnin Judicum Para que aslo Doredo
Como Por Sentencia de Sentencia de Dues
con Petente Paraga En Casa Juzgada
Amo D gauer de Sumo Remunro de dos
de leyes de favor de la General en
forma Santa Otorga que es ha En
Lau de Lerna Afexute a Dos dias del
Mes de Mayo de mill e Ciento e
Ocho e Diez e Cinco e Otorgante que es
Dese Doz e once e sendo delos Diego
Hernando e de Cuar e Juan de las tal
Agua Otorga de Lerna

de mandos caff

Ante mi
D. Luis Calderin



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Suo Es Mandado Iacob...
 Manuel...
 Laor...
 Esta...
 Zundo...
 Proce...
 Pardo...
 Polmar...
 Portorio...
 En...
 las...
 delanon...
 Confres...
 de...
 de que...
 dentro...
 No...
 Orde...
 de...
 Al...
 Pone...
 las...
 C...

En nombre de Dios nuestro Señor
 yo el Sr. Don Juan de...
 Jefe de la Real Audiencia de...
 Juzgado de... que de...
 Por sentencia de... de...
 Causa en...
 de...
 Defensor de la...
 Ocho...
 que es...
 Me...
 P...
 Atento que...
 Don...
 Manuel...
 Es...

Firmado
 Don...
 Don...
 Don...

Diez marauos.

SELLO QVARTO, DIEZ M / RA:
VE DIS. ANO DE MIL Y SEISCIE:
TOS Y OCHENTA Y NVEVE:

Y de Capos de las cosas que se han
Judiciales y otras que conbenyan
de que con efecto de las Padenas libram
En lo presente y futuro que para lo
que a los es de ante y de adelante a
que a quieros sea para que acaesca
que para la cosa en Penalidad de
El Poder que como la de la de la
La Relancia de los demerados y enmendat
Conclausio al Jurar y sustituir y na
Omnibus Jures de unan y titulos y nonora
Otros tenues y en causa de ella queda
do sendo de este Poder en el dia de
Otroz de pado de todas las cosas en forma
Como en pacion que aya de ser y en
que lo aore y sea como y quanto en
y otros que en el no gano o otros que
el que sea de los que en el en la
de los dias de me de ante de me de
hunto de me de lo como de lo en pante
que de los que en el de lo en pante
de los de los de los de los de los

Don Manuel de Sotomayor
Antonio Ortiz de Herrera

Don Tolomeo
mery

Don
Dono Calderon

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.



[The main body of the document contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a formal document or letter.]

Legatto los Mis D^{os} C^{os} y Causas en los
 quales y cada uno de ellos Excepciones Pedim^{os}
 de quei^{os} M^{os} Alimonios, testigos, funda
 ziones, Debe^{os} Nos, t^{os}ta, quanto Proban
 zar los dichos Papeles quime nos por sean
 para los dichos y lo venunze, haga Recusacion
 tar Jure, y a Parte de las tache gabone lo que
 Conbenza para ter m^{os} los venunze, y para auto
 r^{os} Sentencias Conventa, o aux xabie y apele
 de lo contrario y para Reales Provisions
 y para Cartas de Sentencias, y para las de M^{os} y
 de J^{os} que India y otra India m^{os}
 de lo que gubernan hasta quedos Pleitos y cada
 uno de ellos, y enezcan, que Paratodo lo de
 Peniente leay, y por castanie, y en ninguna
 limitacion y clausula de encuriar, y para
 y substituir, en Indio Curador los, y para
 Revocar los Substitutos y nombrar otros, y para
 con causa de neta que acaos con Pre
 es y Poder eno, y para y para, y para
 la J^{os} de lo que oviere en m^{os}
 o de las m^{os} y para y para y para

Chaves Fran^{co}, & Pedro Ochoa Desurteas de
de Perenas

Francisco de Villanueva
Antonio
Donso Calderon

En Vno. fr. Manuel de Santo Thomas Provincial de la Provincia de Andalucia. Orden de Predicadores. Por quanto el Sr. D. Pedro de S. Miguel de Carreza sup. de nro convento de san Antonio abad de Lerena Me a hecho Relazion que en muchas yzencias que aya de ser en el dho convento sea tocando a supeltilis. Desdando yzencias con dadas. Y que al presente se yzencia de ellas para verme de nra para los yzenciosos; Por tanto por la puerencia de la autenidad de nro oficio = mando de nra de nra obediencia al Sr. D. Pedro de S. Miguel de Carreza Prior y presidente de nro convento de Santo Thomas. que se yzencia segun lo que el Sr. D. Pedro de S. Miguel de Carreza sup. de nro convento. asi en lo tocante a nra obediencia y zencias. Y que el Sr. D. Pedro de S. Miguel de Carreza sup. de nro convento de Santo Thomas que se yzencia de nra obediencia y zencias. asi en lo tocante a nra obediencia y zencias. Y que el Sr. D. Pedro de S. Miguel de Carreza sup. de nro convento de Santo Thomas que se yzencia de nra obediencia y zencias. asi en lo tocante a nra obediencia y zencias.

En tres de abril de mill y ochenta y nueve = fr. Manuel de Santo Thomas Prior provincial = Ante mi = fr. Pedro de S. Miguel de Carreza

En tres de abril de mill y ochenta y nueve años = fr. Manuel de Santo Thomas Prior provincial = Ante mi = fr. Pedro de S. Miguel de Carreza



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En la Casa del Suero de Juan de
Lago y Naval de su fin y suposición
haber

0.12

En la casa de la hermandad de la
de Concepción de Santa
En San Pablo Calle de la Puerta
de San

0.82

0.30

En Maria Rodriguez Viuda de
Lago noventa y seis y

0.96

En D. Joseph Omedo Obispo
de Orden de San Quarenta y ocho

0.42

0.60

En Benito Miguel Obispo de
En los herederos de D. Ant. Carrasco

0.64

de Santa y quatro y
de los de San Pedro de Navas de
Santa Dozientos y veinte y siete

0.22

que con sus herederos Juan Lopez
San Miguel Obispo de Santa y
de Real de Villor que heredamos heredamos

1938

signamos como de En el caso de que la
de San Juan de San Juan Miguel de

lo que deviene y con el de que se
de Carta de Pago largo y finiquito y
de los en causa de la Santa fuerza

Para pobra de solemnidad 500 mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Valencia
Dize mercurie.
SELLO QUINTO, DIEZ MARAVALLAS
CIENTOS Y OCHENTA Y NAVE

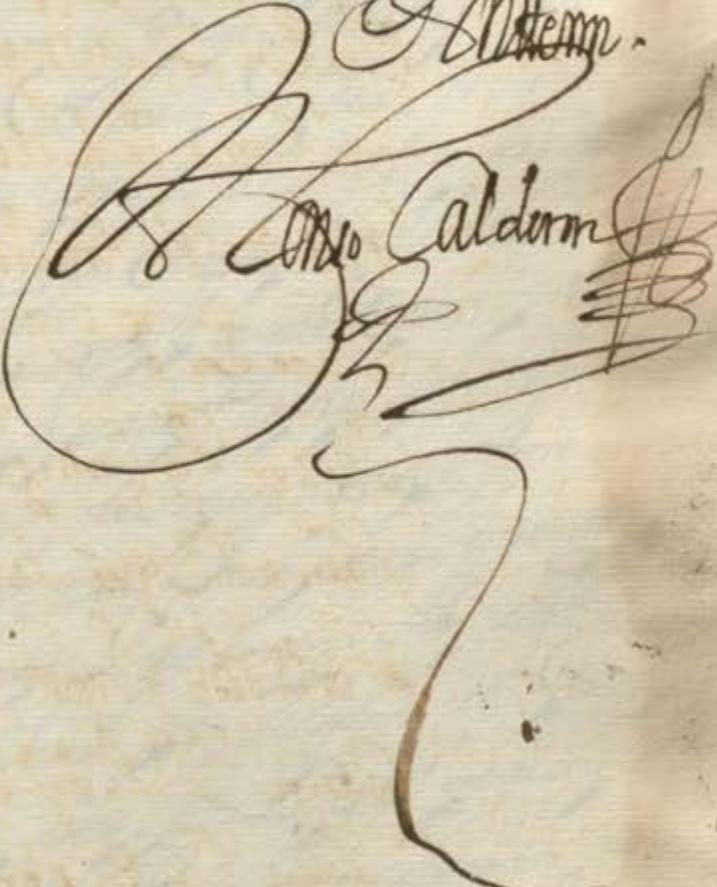
sepas quanto esta Carta de poder En Carta propia
de la persona de accionu Vivon, como yo, Mariaximenez
Viuda de Ant. de Salmeron, gratoro de esta villa de Herona,
di go por quanto Saliendo a vendado una casa mia
pro pia que esta en la calle de cañi de esta dha villa a
donde delega el dha la villa años y medio que importa
diez y ocho ducados que yo de. Saliendo me pobre, y
en media cosa, y por otras justas causas de racionu, se
hayan de Valenzia mi dho. Ayudante de chalcay del
delo pmo de las Carzeta Secretas del dho Oficio de la yndia
de esta villa me pagado dho fecho dho diez y ocho
ducados. Y para que los Obre. Otorgo mi poder y carta de
el que de der y negociario, al dho Sebastian de Valenzia
mi dho. Para que salga y para si mismo, y en su fecho
de la propia villa de poder, ver y ver. Y cobrar, Judicial
extra judicialmente del dho Juan de Vega, y su hijo, los
dho diez y ocho ducados de que o por que Carta de poder
que agna de dho fecho como si me dha se cuenta. Y si para
la cobranza fueren en dho villa lo haga
y si no en dha villa en dha villa competente don de
el Rey sea y se cuenra, y si no en dha villa
y si no en dha villa en dha villa de dho villa, tom

La posesion y amparo de ellos con los demas al to
 diligencia que judicial y extra judicial se requiere
 Hasta que la cobranza tenga efecto que para todo
 se redonde mis derechos acciones Reales Personales y
 acciones Muebles directos y indirectos y hereditarios
 depongo en mi mismo lugar y de los derechos de
 tengo de la casa de Consuegro, Procurador, actor en
 su favor y de la Magro pia. Todo por Varon de
 que como se declara de Mea de de el dho. Sello
 hian de Valencia mi Sios los dho. Diez y ocho
 Ducados y el dho. No demergeren dadas, de que
 Me doy por entregada ante lo tuntas. Sin mas
 fiam am, que serme de Vides, no pagado de
 por el dho. Sello de la Magro pia del cumplimiento de la
 dition. El Poder en la Magro pia Me obligo en
 forma con mi persona y bienes sumo a las
 justicias de la que soy sujeto y con de la
 Ley de un galon con la del Reyano sin embargo
 Confirma judicialmente las dho. y paradas de
 de un dho. de la dho. Magro pia de la Confirma
 ser de la dho. que es de la dho. de Merena

+
 A Sei dias del mes de Julio de mill e
 quinientos e noventa e tres años
 Por la O torpante que se hizo
 en el Con to de Santa Cruz de
 Sierra de Guadalupe por el
 Sr. D. Diego Belmo de los Rios
 Manuel de Vera de Lerena =

Manuel de Vera



D. Antonio
 D. Alonso Calderon




Dize: mercurio.

SELLO QVARTO: DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink smudges and bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Pedro Cerezo
Don Juan de
Don Pedro de

Antonio Cabrer

Amor

Don Calderon

Diez maravedis.

DELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

*De las Encomiendas de Indias
de las Indias de las Yndias
de las Indias de las Yndias
de las Indias de las Yndias
de las Indias de las Yndias*

Antonio Caldeira

*Antonio
Antonio Caldeira*

Don Juan de los Rios Quintero...
Don Mayor...
Don...
Don...

Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

Don...
Don...

Don...
Don...

Don...
Don...

Don...
Don...
Don...

2200

Gen Lo der una persona que por años ha sido
Mano de obra y de otros Reales Indios y
de otros Indios de esta y de otras Indias
de esta Provincia de esta y de otras Indias

Con licencia de los Señores Reyes y Señoras
Reinas de España y de las Indias y de los
Principes y Princesas de España y de las Indias
que en ellas se han de hacer y de las Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias

24

220-

En cada una de las Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias

129

2280-

de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias



Rebellion que es lo que el Rey
Don Alonso de Aragón y su hijo
Don Pedro Igualdad de San Juan
cada uno que a cada uno de los
Organos faciendo el Rey de Aragón
Don Alonso quinientos y noventa reales
que es de su obligación pagar de la cantidad
Alguna por queo de las cargas aqueñadas
Membresas de las Señas de su cargo
Don mill y quinientos y noventa y cinco
que es de su obligación pagar de la cantidad

que es de su obligación pagar de la cantidad
Don mill y quinientos y noventa y cinco
que es de su obligación pagar de la cantidad
que es de su obligación pagar de la cantidad
que es de su obligación pagar de la cantidad
que es de su obligación pagar de la cantidad
que es de su obligación pagar de la cantidad
que es de su obligación pagar de la cantidad

que es de su obligación pagar de la cantidad
que es de su obligación pagar de la cantidad
que es de su obligación pagar de la cantidad
que es de su obligación pagar de la cantidad
que es de su obligación pagar de la cantidad
que es de su obligación pagar de la cantidad
que es de su obligación pagar de la cantidad
que es de su obligación pagar de la cantidad

Otro Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

Dofe-Varquez

En la villa de Merlana en el mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

Elas Dofe-Varquez

Otro En la villa de Merlana en el mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

Otro En la villa de Merlana en el mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

Otro En la villa de Merlana en el mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

Otro En la villa de Merlana en el mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

Otro En la villa de Merlana en el mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

Otro En la villa de Merlana en el mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

Otro En la villa de Merlana en el mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

Otro En la villa de Merlana en el mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

Barque

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Barque

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Barque

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa



Deben en su posesion de las fincas

Santa Cruz de la Sierra

Don Pedro Antonio de Pulido

Don Juan de la Cruz

Dicha Prorogacion de Alberto de Ma a Ma
 con el Rey de Ma. Año. D. Pedro de Ma
 Con el Rey de Ma. Año. D. Pedro de Ma
 Mandado por el Conde D. Luis de Ma
 Mal Parada Como la En Dicho. Año. D.
 Querlo Af. Ma. Ser. D. Juan de Ma
 En Con Dicho. Ser. Publico. Año. D. Ma
 Gama. Ma. Ser. D. Juan de Ma
 Dicho. Ser. Publico. Año. D. Ma
 Juan de Ma. Ser. Publico. Año. D. Ma

Dicha Prorogacion de Alberto de Ma a Ma
 con el Rey de Ma. Año. D. Pedro de Ma
 Mandado por el Conde D. Luis de Ma
 Mal Parada Como la En Dicho. Año. D.
 Querlo Af. Ma. Ser. D. Juan de Ma
 En Con Dicho. Ser. Publico. Año. D. Ma
 Gama. Ma. Ser. D. Juan de Ma
 Dicho. Ser. Publico. Año. D. Ma
 Juan de Ma. Ser. Publico. Año. D. Ma

Presente de Santa Santa declarada
Prasada y alin dada en estos Autos
Por Contado que el fueso en una de
las Condiciones de su Procura Equer
Dio Por Contento entregado a su
Luntad Por Autos Reunidos Real Mente
Confeso en Presencia de mi Escriba
de que quedo y fue en Moneda de
Catorce y Prometio q se oyes a mer
en deposito y demora fueso Para Entrega
la Equer y Cada quando que lo
yo Señor Pro Sur y Dho Juez Conde
fuese de le Manda q se le de la
en que en su Conto de lo que se
Don Quena Blas de Panto que le
Regan Judicial Mente a que oyes
Norma con Sur Per Sona y bienes a ha
Por Auor con Sumision de los Jueces
esta Pro bina que de la Causa de San
nover con Sentencia con las Leyes y
fuerza de la Real Confirma con la misma
Otra de lo dho Real Confirma



Interrogante que yo Don Joseph Conozca bien
do tercia de don Martin de Luna
que yo Don Juan de Herrera
Factor de don = Antonio Diego
de el Conar

Para que en conformidad de año
fmo culto y ayuntamiento de Puerto, Pasturo de
con Derrones y demas que en esta se pagan
por que las es que por el semar
San Dima el presente en laud de
una A. D. de que de dia de mes de
Julio de 1717 y seienta de nueva
enm. = futuro = A = entre de y los = asimismo a pagar =

Don Juan de Herrera
Factor de don = Antonio Diego

24

Don Juan de Herrera
Factor de don = Antonio Diego

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book.]

[Partial handwritten text visible on the right edge of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑODE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint handwritten text, likely a receipt or account entry, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]





SELLO OVARTO, DIEZ MARA:
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Ovando
Señal de su Real cedula de 15 de Mayo de 1563
Dijo que para que se cumpliera lo que en ella se contiene
Primero que se mandó que se diese un traslado de ella
al Sr. D. Juan de Ovando para que lo cumpliera
Segundo que se mandó que se diese un traslado de ella
al Sr. D. Juan de Ovando para que lo cumpliera
Tercero que se mandó que se diese un traslado de ella
al Sr. D. Juan de Ovando para que lo cumpliera
Cuarto que se mandó que se diese un traslado de ella
al Sr. D. Juan de Ovando para que lo cumpliera
Quinto que se mandó que se diese un traslado de ella
al Sr. D. Juan de Ovando para que lo cumpliera
Sexto que se mandó que se diese un traslado de ella
al Sr. D. Juan de Ovando para que lo cumpliera
Séptimo que se mandó que se diese un traslado de ella
al Sr. D. Juan de Ovando para que lo cumpliera
Octavo que se mandó que se diese un traslado de ella
al Sr. D. Juan de Ovando para que lo cumpliera
Noveno que se mandó que se diese un traslado de ella
al Sr. D. Juan de Ovando para que lo cumpliera
Y para que se cumpliera lo que en esta Real cedula se contiene
Mandamos al Sr. D. Juan de Ovando que lo cumpliera
Y para que se cumpliera lo que en esta Real cedula se contiene
Mandamos al Sr. D. Juan de Ovando que lo cumpliera
Y para que se cumpliera lo que en esta Real cedula se contiene
Mandamos al Sr. D. Juan de Ovando que lo cumpliera





SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Quarta de... a los...
Hacia a...
Con...
la...
esta...
Juan...
ria...
M...
na...
esta...
S...
V...
W...
t...
M...
Q...
O...
D...
J...
Q...
D...
J...
Q...
D...
J...



Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a formal record or a set of regulations, with several lines starting with 'Yo' (I) and 'Yo' (I), suggesting a first-person narrative or a series of statements. The script is dense and somewhat difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text is arranged in approximately 25 lines, filling most of the page.





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering most of the page.]





Diez maravedis.

60)

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, NO DENML Y SEISCIE
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



que me compraron de la Real Audiencia
de Madrid de catorce de Agosto de mil y
ochocientos y treinta y tres en virtud
de un Real Cédula de el Rey nuestro Señor
don Fernando el Sexto y de la Reyna su
mujer doña Catalina de Borja y de el
Príncipe don Alfonso su hijo natural
segundo de su nacimiento. Lo qual se
executó en virtud de un Real Cédula
de el Rey nuestro Señor don Fernando el
Sexto de el mes de Mayo de mil y
ochocientos y treinta y tres en virtud
de un Real Cédula de el Rey nuestro
Señor don Fernando el Sexto y de la
Reyna su mujer doña Catalina de Borja
y de el Príncipe don Alfonso su hijo
natural segundo de su nacimiento de el
mes de Mayo de mil y ochocientos y
treinta y tres en virtud de un Real
Cédula de el Rey nuestro Señor don
Fernando el Sexto y de la Reyna su
mujer doña Catalina de Borja y de el
Príncipe don Alfonso su hijo natural
segundo de su nacimiento. Lo qual se
executó en virtud de un Real Cédula
de el Rey nuestro Señor don Fernando el
Sexto de el mes de Mayo de mil y
ochocientos y treinta y tres en virtud
de un Real Cédula de el Rey nuestro
Señor don Fernando el Sexto y de la
Reyna su mujer doña Catalina de Borja
y de el Príncipe don Alfonso su hijo
natural segundo de su nacimiento.



Dono deo quod quod...
 lenda...
 do...
 Man Comun...
 Remuniamos...
 laciones...
 Con...
 En...
 Con...
 Con...
 Con...
 Con...
 Con...
 Con...
 Con...
 Con...
 Con...





DIEZ MARQUES.



SELLO QVARTO, DIEZ MAR A
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the texture of the paper.]



fere. Quomodo...
 inter...
 Con...
 Mea...
 Jan...
 P...
 Anno...
 A...
 U...
 A...
 S...
 C...
 M...
 A...
 S...
 P...
 C...
 S...
 P...



Que Otorgamos Cada Parte de lo que
 en esta Parte el Sr. Don Pedro de
 testigos que en esta ciudad de Badajoz
 el Rey nro. Sr. Don Felipe el Segundo
 lo tanto de nuestranos y de los otros
 que de el Sr. Don Pedro de Maqueda
 el Sr. Don Pedro de Maqueda y de los otros
 por sumo y nro. Sr. Don Pedro de Maqueda
 de los que no saben siendo testigos Diego de
 los Cuas para de Augustez fecho en Badajoz
 a diez de Mayo de Mexico =

Don Pedro de Maqueda
 y Sepituedas

Log...

Diego Helmo de Escovar

Antonio

Don Alonso Calderon



76



Diez maravedis.



SELLO QVARTO . DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Verina f. cinco años El mes de Agosto
de millos de ciento y nueve
de cinco el Domingo que se celebra
por ser fiesta de San Diego de Alcala
el Conde de S. Pedro de Manuel

De Verina
De D. Valeriano
De D. Manuel
De D. Calderon

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

cabecera
antes
de
del
de
de
de

En la villa de Herrera. A ocho dias del
mes de agosto de mill e ochenta e nueve años
ante mi el Sr. Publico Escriuor. Ilmo. Juan Calderon
Varaprasa Verino della Capellan. El Comisario del
Santo Oficio de su Magestad. Como Capellan de la
Fundacion de la Villa de Santa Lucia de la villa de
de Santa Paula de la villa de Santa Lucia. El de qual tal
Capellan Oficio el Sr. Conde de Saur de
viviendo realmente el Conde de la D. Manuela
Antonia Merino de arcobispo y noble, Verino de
de la villa de Santa Lucia. Perientes reales de vellon por
venta de los Ofidos del fisco que paga a cada
cap. tal otorgante como su Capellan de
viviendo cinco ducados de renta en cada un
ano e ingreso de la D. Manuela Merino. Y
de los dichos e se dio por entregado
a su So. Comisario vendiendo las leyes de la entrega
de renta de se en del ano de mill e quinientos
e noventa e quatro con el pago de cinco ducados

Clon de la Real Caxa de

Reyno de Portugal Manuel de O. y. g. t. l. r.

Don Juan de Herrera =

Don Juan de Herrera

Lacayo del R. D. ...

613



Diez maravedis ...

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Sevilla a nueve dias del

Mes de Agosto de mill y seiscientos ochenta y

nueve años ante mi R. D. D. Juan de ...

Vamos Zabala ... y ... de la ...

... de ... de ... de ...

✓	Por Sarranas de Hierro casero Enzien	2165
	Veales	2100
✓	Por guantes almohadados de Venas de los	
	Indios Enzien de 5	2030
✓	Por mondas de lino y lana En Heridas	
	Veales	2030
✓	Por vendas de Lino azul Conf' lino de	
	Alto almohadado de Heridas de 5	2022
✓	Por Camisones de Hierro casero de sarras	
	Veales	2060
✓	Por Camisones Enzien	2100
✓	Por guantes de ballas de sarras de los	
	Indios Enzien de 5	2060
✓	Por ballas de sarras casero de 5	
	ocho de 5	2018
✓	Por ocho servilletas Engrasadas de 5	2048
✓	Por una En de cama de Hierro casero de 5	2006
✓	Por un par de sarras negro de ocho ducados	2088
✓	Por taburetes de madera de sarras	
	de 5 y guantes de 5	2024
✓	Por un botador de 5	2006
✓	Por un botador de sarras de 5	2022
✓	Por un escudo de 5	2004
✓	Por guantes de sarras de 5	
	En 5 y de 5	2016
✓	Por un par de sarras de 5	2033
		2832

Una barquilla de lasillas de Anubon

832-

El camino de la Plata de

930-

Una casa de las de San Pedro en
Carrada San Pedro de

066-

Una casa de las de San Pedro en
San Pedro de

024-

Una casa de las de San Pedro en
San Pedro de = San Pedro de =
San Pedro de = San Pedro de =
San Pedro de = San Pedro de =
San Pedro de = San Pedro de =

054-

Una casa de las de San Pedro en
San Pedro de y algunos

014-

Una casa de las de San Pedro en

012-

Una casa de las de San Pedro en

012-

Una casa de las de San Pedro en

050-

Una casa de las de San Pedro en

000-

Una casa de las de San Pedro en

1181-

Una casa de las de San Pedro en
San Pedro de y algunos
San Pedro de y algunos
San Pedro de y algunos

Una casa de las de San Pedro en
San Pedro de y algunos
San Pedro de y algunos
San Pedro de y algunos

45
9230
208



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE. ==

Por lo que yo y caudal corrido de la dha mi
Exped. Devo los obligo en mi lpo de casar a mi deus
y dar en muer a otros. Lo da quando que
Elra sin. hese di sueldo. o separado Por
mues de dionzio o otro qual que en caso de lo
quel deo. Lo dme de bo ueroy ves a bienes ho. hienes
y dices o el uoluy. En quere a. Pres. ado.
a quien lo xi. i. ramente los dñes se auen
y si qdora. Je. La. no. G. i. que. la. d. e.
Contra. La. al. h. e. b. e. n. i. o. n. Je. De. d. e. La.
Ello. En. caso. de. comi. s. i. o. n. que. en. sea. a. p. re. m. i. a. d. o.
En. f. u. e. r. o. n. Je. La. d. e. c. a. i. p. d. e. n. a. r. i. n. Je. La. v. e. a. d. o.
C. E. l. l. y. q. d. e. m. e. g. a. s. d. i. e. p. s. m. p. e. r. s. o. n. a. y. h. i. e. r. e. s.
a. n. t. e. s. y. p. o. r. a. m. e. s. D. o. y. P. o. s. t. e. r. a. l. e. s. P. e. n. o. e. s.
E. n. e. s. t. e. s. y. b. u. d. i. a. s. E. l. l. y. m. e. s. p. e. j. i. a. l.
A. l. o. r. e. s. d. e. d. i. s. t. i. n. c. i. o. n. Je. P. e. n. o. e. s. Je. n. e. m. e. n. o.
o. t. r. o. s. o. q. u. e. P. e. n. e. g. a. t. o. a. n. e. y. l. e. y. s. i. e. n. a.
P. e. n. e. r. i. t. Je. L. u. a. i. d. i. c. i. o. n. e. s. o. m. a. n. i. u. l. h. i. c. a. m.
P. e. n. a. q. u. e. a. l. l. o. m. e. j. a. m. i. e. r. a. m. o. P. o. r. e. l. l. a.
d. e. n. t. r. a. Je. L. i. t. i. m. i. a. n. a. Je. l. e. y. c. o. m. p. e. t. e. n. t. e.
P. a. s. a. d. o. En. c. a. s. o. l. u. r. e. a. d. o. Je. n. e. m. e. n. o.
A. g. o. s. t. e. d. e. c. h. o. E. l. l. y. e. s. Je. n. e. m. e. n. o. Je. l. l.
G. e. n. e. r. a. l. C. o. r. t. e. m. a. s. Je. l. l. e. d. e. l. l. a. n. e. m. e. n. o. n.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑODE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y NVEVE. =

De Jornt Izinoano / que ha en la
ciudad de Trevenca / siete dias del mes
de Agosto de mil y 500 años
El pons de los años que esto es / hoy de 1699
Lo pons de Trevenca / que dio
no sabe siendo de los dias de los de
de una Chancilleria / Fran. Somborreyos
de Trevenca = de Trevenca = Franca

Lo pons de Trevenca de los de
Antonio

Donso Calderon

REPUBLICA DE BADAJOZ
DIPUTACION PROVINCIAL
DE ECONOMIA Y HACIENDA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Sancti
Andres Lopez Marañon.

61

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

En el nombre de Dios Amen
 Yo el Rey por el Rey de España
 Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Valencia
 Yo el Rey de Navarra
 Yo el Rey de Portugal
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de León
 Yo el Rey de Galicia
 Yo el Rey de Extremadura
 Yo el Rey de Andalucía
 Yo el Rey de Castilla la Nueva
 Yo el Rey de Castilla la Vieja
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Valencia
 Yo el Rey de Navarra
 Yo el Rey de Portugal
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de León
 Yo el Rey de Galicia
 Yo el Rey de Extremadura
 Yo el Rey de Andalucía
 Yo el Rey de Castilla la Nueva
 Yo el Rey de Castilla la Vieja



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCIENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]

la de Chile yano Senado Contrab...
En Senado de Madrid...
Amas de Juan...
Contiene...
Sustancia de...
Conveniente...
En el...
Para...
Por ser...
quinto...
Senal...
me...
en...
Primer...
fuerza...
otra...
del...
nos...
nuestro...
se...
en...
ad...





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTO Y OCTAVIANTA Y NUEVE.

En villa de Manera en el Reino de...
Medro pona...
Caro...
Canga...
la pua...
Don...
que...
...
...
...
...
...
...
...
...

Ante...

Anton...

...

Obediente. Juan de Luna. Escrivano de Real Caxa
 y del ayuntamiento de Huelva. Alzadas en Madrid
 a veinte y siete de Mayo de año pasado de mil y setecientos
 y quatro; se van de ellos treinta y cinco mil
 novecientos y quatro marcos. Por los mismos que en
 cada uno de ellos se van por sus partes, a
 encomienda de las villas de San Pedro de Guzman y de
 San Pedro de Guzman y de las villas de Leon.
 Se reservada de don San Juan de Guzman y
 de la villa de San Pedro de Guzman de las
 de mil setecientos y setenta y dos. Como
 se ha de Pedro de Guzman y de San Pedro de Guzman
 con dador de los años de la villa de San Pedro de Guzman
 a los señores de San Pedro de Guzman y de San Pedro de Guzman
 de los años de San Pedro de Guzman y de San Pedro de Guzman
 secular de que se han en el dador copiar en las
 pagas de San Pedro de Guzman = y de los años de San Pedro de Guzman
 que se van de San Pedro de Guzman y de San Pedro de Guzman
 de San Pedro de Guzman. No se van de San Pedro de Guzman
 con dador de San Pedro de Guzman a San Pedro de Guzman y de San Pedro de Guzman
 las de San Pedro de Guzman de San Pedro de Guzman y de San Pedro de Guzman
 de San Pedro de Guzman de San Pedro de Guzman y de San Pedro de Guzman
 pago en forma de San Pedro de Guzman de San Pedro de Guzman
 de San Pedro de Guzman de San Pedro de Guzman y de San Pedro de Guzman
 de San Pedro de Guzman y de San Pedro de Guzman de San Pedro de Guzman
 de San Pedro de Guzman y de San Pedro de Guzman de San Pedro de Guzman
 de San Pedro de Guzman y de San Pedro de Guzman de San Pedro de Guzman

Pedro de Soto. Conde de S. Pedro de Aranda
 Sancho de S. Pedro de Aranda
 que lo mandó cumplir el Conde de S. Pedro de Aranda
 que el Rey de S. Pedro de Aranda siendo Rey
 Diego de S. Pedro de Aranda
 Manuel de S. Pedro de Aranda
 Bereng. de S. Pedro de Aranda

Fran. Zapata
 Camilla

Antonio
 Alonso Calderon



[Faint handwritten text, possibly a header or address, partially obscured by the seal.]



Para del sacro obediencia de n. f. r.
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SESENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.**

[Faint handwritten text, likely the beginning of a letter or document.]

[Large, stylized handwritten signature or name.]

[Another large, stylized handwritten signature or name.]

[Extensive body of very faint handwritten text, mostly illegible due to fading.]

D. Diego Llano

Dies Martis

623



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

Pare como yo D. Pedro D. Valen-
 Paz D. Laor del de Santiago Cua en la ym-
 Mayor de Santa Marta de la granada
 desta zúdad de lexena. Doy mi Poder y
 tanto que deeden de regir y gobernar a
 D. Diego Llano D. Demasado para que en
 Minor de Representacion en Persona con
 del de Ponto Reyna y as dias de Salario que
 meo Cuye en las Puercas de D. Luis Joseph
 Perez de Parago Dieren de meo D. Pedro de
 Santiago los mismos en las Puercas de D. Juan
 Mateo Perez de Parago. Suben y detodo con
 que cartas de pago y finiquitos y favor de los
 D. Positanos y de otras Personas que se los en-
 Regasen con fe de paga o Remuneration de las
 Leyes de esta Reyna y de zepcion de la
 Pecunia que valgan y sean tan firmes como
 syo las de agora y esto lo fuere presente en
 cuya Razon haga las cartas convenientes que
 Parato de los que fueren de Pender

El Rey Don Carlos Tercero Rey de España
Conclauso de lo qual se acuerda

que se nombren para que se acuerde

de lo qual se acuerda

que se acuerde

Lagano yo man

Diez maravedis.

624



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo el Rey como yo Diego Martin Salas Lago del
 Cauilla de Palomas tengo quedo todo mi poder
 con el Sr. Alcaide de la villa de Lagano
 Roman blanco Ant. de Valenzia y Fran. Moreno
 Procuradores de numero de la villa para que
 en nombre de la villa de Lagano que esta con
 el Sr. Alcaide de la villa de Lagano sobre
 las fuefamegas de Diego de la villa de Lagano
 y de otras que los dichos señores de la villa de Lagano
 las dichas necesidades hasta que se fieren de pagar
 que para ello de la pendiente de la villa de Lagano que
 tengo yo el Rey en la villa de Lagano
 de Portugal de la villa de Lagano en forma que se
 en la villa de Lagano de la villa de Lagano de la villa de Lagano
 de la villa de Lagano de la villa de Lagano de la villa de Lagano
 que lo el Rey de la villa de Lagano de la villa de Lagano
 de la villa de Lagano de la villa de Lagano de la villa de Lagano
 Manuel de la villa de Lagano de la villa de Lagano de la villa de Lagano
 de la villa de Lagano de la villa de Lagano de la villa de Lagano

Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

88

SECRETARIO

ESTUDIO DE ARIAS, MEX MARA-
VEDIA, O DE MIL Y SERVICIO
TOY OCHENTA Y NINE

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

66

Conforme lo pmo acordase
Yo el Sr. D. Josef Oneca Teniente de los
Reynos de Leon, Asturias, Cantabria y Vizcaya
delegado de S. M. de Lerena

Martin Perez de Marcan

Almami
Alonso Calderin

SELLO QVARTO. DIEZ MIL E
VEINTIS ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NUEVE.



(The following text is written in a highly cursive and difficult-to-read handwritten script, likely in Spanish, covering the majority of the page's content.)

En forma de p[re]sencia de los señores
que se hallaron en el Consejo Real de
los Reyes Católicos de las Indias
Manuel de los Rios y Merino

Manuel de los Rios y Merino

Manuel de los Rios y Merino

Pedro Caldera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Carta de la entrega de la...
donde se declara...
que...
...

...
...
...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, NO DEMIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Nota

Escritura Laurena Santa fha, D. Diego Lopez
de Toro Forzante Cruzada, seccion guerra
Carra de Gago e Gidago, acatada con
Puda de Alonso de carra al firmada de
Antonio Rio de San Joan, por guerra del Reino
de Murcia de Geracion para Utrera de Senen
Permite de mil e setecientos noventa

Mio Calderon

Nos Dn Juan de Torres del ayuntamiento de

Santiago Prvisor de la provincia de la cordoba

En quanto antes y ante audiencia real de

Cauada Los autos del teniente

Antonio martin labrador villa de Estaz de

quien es Dn Martin Domingo de

del dho ayuntamiento de Estaz de

quien es y quatenos de

principal de un verso de

de la Pempa pro curador que fue de Estaz de

cuya seguridad avia hipotecado una heredad de

cinco lagany no de ga en el lugar de

Pueda Dn Martin Domingo

principal de la app que fundo Rodrigo garcia ber

meo y cada mendez de los de

Juan Calderon y camargo los quales quieren to

mar a tenro y para seguridad del principal y con

los hipotecados casar de mendez de

En el arraval de Pedro de Estaz de

de Chiboual y archer Casar por la

Casas de San martin los quales

mas de

libro de esta carga de censo otras cartas que en el
libro de este parte lindan con de Anes Pizarro
parte y por otra carta de Diego morillo la obra
que en el libro de esta carga de censo
so = Puro a S. M. mande se me denazado
fuese otorgare escritura con las fuerzas y firmeza
de las reales cédulas de S. M.

auto

Tratado al cas de la carga de censo es el principal que
se ha de hacer para que se conceda con la
de la parte que en esta audiencia de la
tres dias y si se conformare en la parte de la
de los bienes que se han de pagar a la real cédula
de censo que se quiere imponer en sus propios
de este libro de esta carga de censo deudas
de los memoriales de esta villa y de la parte
de esta carga de censo que se valen en la parte
de las en que es aprecio y de ello mismo de la
de las en que se han de pagar y de los de la
de la en que se han de pagar y de los de la
de la en que se han de pagar y de los de la
de la en que se han de pagar y de los de la

632

Parados pagados en todo tiempo auonando y asegurando
am los dhos rebagos consecuent^{as} y vrieres muebles
raizer auidos por auer quipara dho ande obligaren
fama para todo lo qual redacomuion aqua que
xa no tario y hagaren todo al dho Capellan para
que informe sobre la equidad de hipotecar auonos y
fho remaigapara en su dho proveer lo que conueniere
am lo mando el dho Rey Juan fern Cortes de la
ordend vnos procurador de ello proximo de Leon en ller
a diez y nueve de dmes de septiembre de mill e
ocientos e noventa e tres = ante = Andres

Moreno

En la villa de Salamanca a diez e noventa e tres el auto auer
vedente a dho dho Calderon Camargo exo vezino de dho
Zuñ y capⁿ de la casa que contiene en unon en capⁿ
el qual auto que se conforma en que dho auto maximo
de la informacion de auonos que se le manda
En su dho informara al dho dho Calderon Camargo
fize y firmo = Juⁿ dho Calderon Camargo

Andres Moreno

En la villa de Llerena a diez e noventa e tres el
mill e ochenta y nueve = del notario no figuel

Dicho querrone al dho año maxim que lo presentay
 Juan Perez de Bazan de oficio labrador y querrone
 por sus propias unas casas demoradas en el arrabal
 de Pedro frente las ermita de choto en las que le vino
 de su te el oficio y tienda concavada de San Martin
 de la por la unadonay por la otra concavada de San
 Pancher Canas que valen rentas de un ducado
 poco mas o menos y tiene noventa y tres
 ni otra carga y animumo raves que el aserud
 tiene otras casas tambien unas propias en el arrabal
 y Calle del frito que valen concavadas de un ducado
 y Canas de Diego morillo labrador las qual una
 con diez ducados y asido de diez que no tiene renta
 Men ady y tiene por renta que es de un ducado y otras
 de un ducado principal de los quatro rentas y quaxena
 y quatro ady y quatro mrd de renta que presentay
 imponer y bien para dos sus crudes aora en todo mrd
 y an lo aseruday anoma el techo por un ducado
 buerey que el ay raves an dora y por an erquipan
 ete obligay en bastante forma y lo que badho de o

En la ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1710
Yo el Sr. D. Pedro de Sotomayor
Cala - ante mi - Andres Moreno

1710

En la villa de Badajoz en el día de ayer año de 1710
Presente para la confirmacion de lo notado
Lui Juan de S. Maximin de Sotomayor
hizo en forma de ley y promet. de su verdad
Preguntado al tenor de lo que se sigue auto
Se conoce a S. Maximin de Sotomayor
que labra por que se sabe que los que
de cuarenta y quatro y quatro de
de Sotomayor y otros ellos y sus
ay ay ento. p. tiempo de Sotomayor y otros
Los pares de casar que se fieren en virtud
que el conde de Sotomayor y sus herederos
que las unas estan en su posesion de Sotomayor
En los indices que se piden en Sotomayor y
En la calle del cast. los que tambien de Sotomayor
Valen para su confirmacion los quinientos
Cinco de las aprezias que el tenor de lo que se sigue
de Sotomayor y otros de Sotomayor y otros

J. Mauraço Potos gravamen y patales las aseguro
 El monario brella el abo piniya paderos con sup erid
 J. breves muebles y raizer quera elp. oblya en forma
 quib quebadis la uerdad de uero del Juan
 Jho y no fumo y qae deo no raizer y quei de eadaf
 dezinquenta D = antem = Andar moxens

J.

M. adhaçui de llerena en el dho dia mes y año
 dho de l adhaçui presentacion para l adhaçui informaçui
 del monario rez en Juan de Juan martin de
 Jozino de estazuidad que lo hizo en forma de dexeçui
 y promeio de uerdad y preguntado al tenor de dho
 perizon y auto = Jho que conoze a Antonio m

Jozino de estazuidad que lo presento y auerene
 y nuaa propia de pater de casa la una a la p
 quedada en Pedro m de casa de Juan m Lobo
 por la unaparte y por la otra con canas de J. Fran
 chez canas que ual entres de uados y las otras a la
 Cal del pater l m de concas de Est m Jozano y
 Casas de Dios moxible que ualen doziens de
 Cadory hauido de uer que son llores y no en e n carga

Duda en p[er]o. n[ost]ro gravamen y tiene por r[ati]o
robadas estancias y reguas los qu[er]idos y que
las qu[er]idos y qu[er]idos m[er]ito de p[er]mitir que
Imponer d[omi]no Ant[oni]o martin y los co[n]sid[er]os de d[omi]no
p[ri]ncipal bien para los pagados arroy unto de
y ante a regua con r[ati]o p[er]sonas bienes muebles y qu[er]idos
qu[er]idos por aver qu[er]idos ello obligac[i]o[n] bastan
forma y que lo que habido es la d[omi]nada socar
de p[er]mitir f[er]o y no f[er]o que los para aver qu[er]idos
brada de cuenta de anti[er]o - Ant[oni]o m[er]ito
Imponer d[omi]no dia m[er]ito ano y o el notario b[er]o p[er]mitir
Informacion antes de Juan antonio Camacho p[er]mitir
Capellan de la cap[itu]la que contiene los arroy y qu[er]idos
causos d[omi]no qu[er]idos los donados de casas que
Ant[oni]o martin Labrador y de Esteban of[er]er t[er]cer
a la equidad del tiempo que p[er]mitir y p[er]mitir
Voz a los r[ati]os que estan de la arada on d[omi]no
Informacion los quales son p[er]mitir arroyados y d[omi]no
de d[omi]no y qu[er]idos p[er]mitir los p[er]mitir
qu[er]idos r[ati]o n[ost]ro p[er]mitir bien queriendo de p[er]mitir
de d[omi]no r[ati]o de la el d[omi]no tiempo al d[omi]no anti[er]o
Martin m[er]ito en a favor de d[omi]no cap[itu]la

Informe

Seo reguerrimus. Se mancomun y lo firmo = Ju^o ant^o 635

Calderon Camargo = Andre Moreno

M^o Lazari de Herrera a veinte dias del mes de septiembre

de mill e ochenta y nueve del Rey don Juan fernandez

Cordoba de la orden de su señoria de las yndias

de leon a veinte e cinco dias de mayo = Dicho que en

su mandado y mandado de su señoria a su

M^o Martin de Caceres los quarenta e tres

que en el mes de mayo de mill e quinientos e

quarenta e tres de la fundacion de la

orden de san fernandez de la orden de

san fernandez de la orden de san fernandez

de la orden de san fernandez de la orden de

de la orden de san fernandez de la orden de

de la orden de san fernandez de la orden de

de la orden de san fernandez de la orden de

de la orden de san fernandez de la orden de

de la orden de san fernandez de la orden de

de la orden de san fernandez de la orden de

de la orden de san fernandez de la orden de

de la orden de san fernandez de la orden de

de la orden de san fernandez de la orden de

de la orden de san fernandez de la orden de

636

Provincia de Badajoz mande depositary de este año
Imponer la redencion que de esta manera se ha de
sea en ningunay de ningun efecto y la escritura
sea de que se da en su fuerza y para su fuerza
que el que antes que se pague de fe del acento
paga de mandado a Benito que es de cada uno
en la deponer de la casa de la escritura y con
de mandado y se da a la casa de la escritura
a los que imponen que es en el monto de ella
de cada uno de los deponer y parato de los
de cada uno de los deponer que es en la casa
en la escritura y lo firmo en Cordova a trece
de Agosto de 1713

Andrés Moreno
de que en conformidad de los autos y con
de la escritura que se dio en el dize de mayo de
en la casa de la escritura de la casa de la escritura
de la casa de la escritura de la casa de la escritura
de la casa de la escritura de la casa de la escritura

Andrés Moreno

28
de la casa de la escritura de la casa de la escritura
de la casa de la escritura de la casa de la escritura

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It consists of several lines of text, some of which are partially obscured by a large, faint watermark or bleed-through from the reverse side of the page. The script is dense and characteristic of the late 16th or early 17th century.

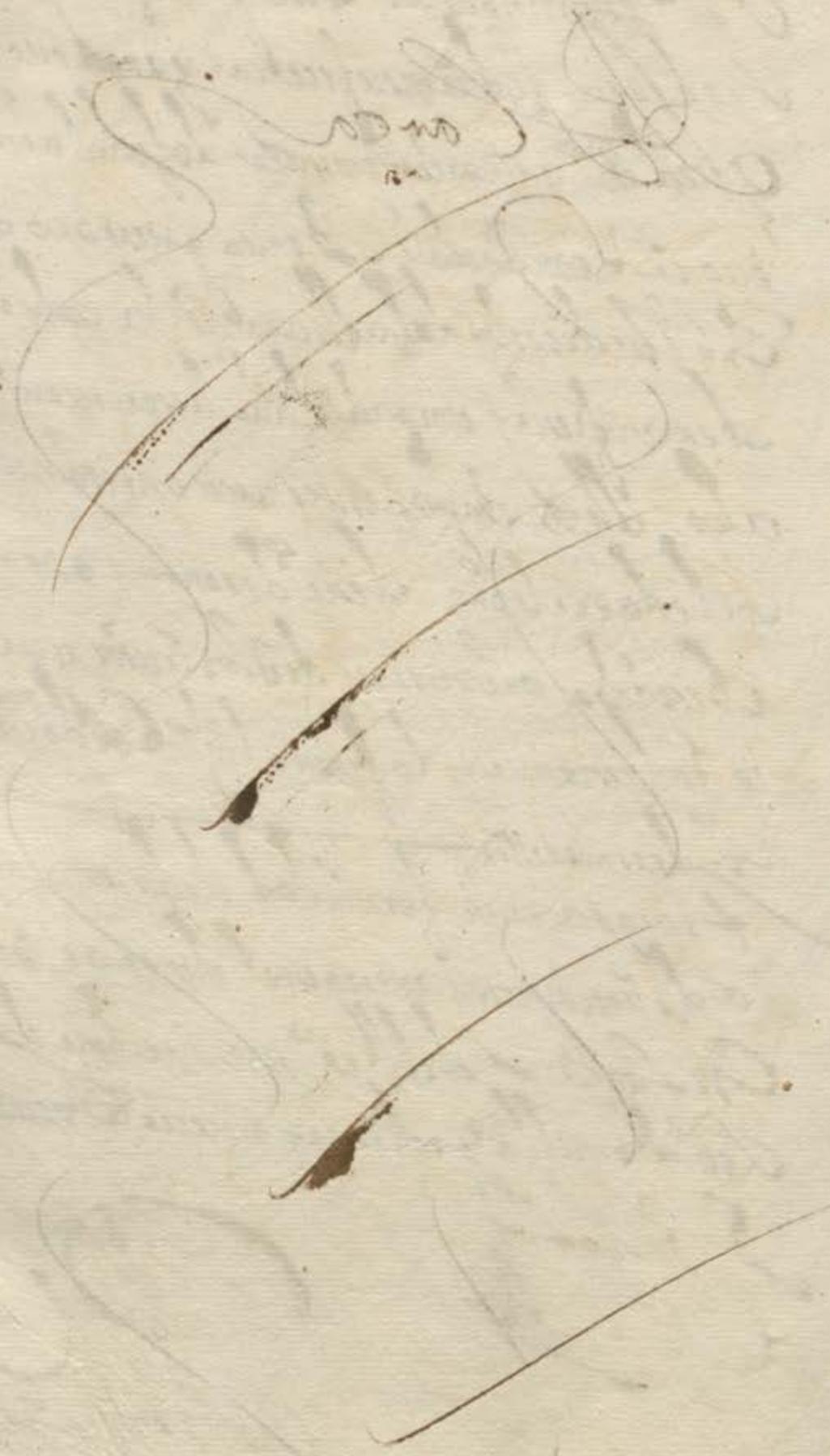
Large, stylized signature or seal at the bottom of the page, written in the same cursive script. It features a prominent circular element and a long, sweeping tail.

2

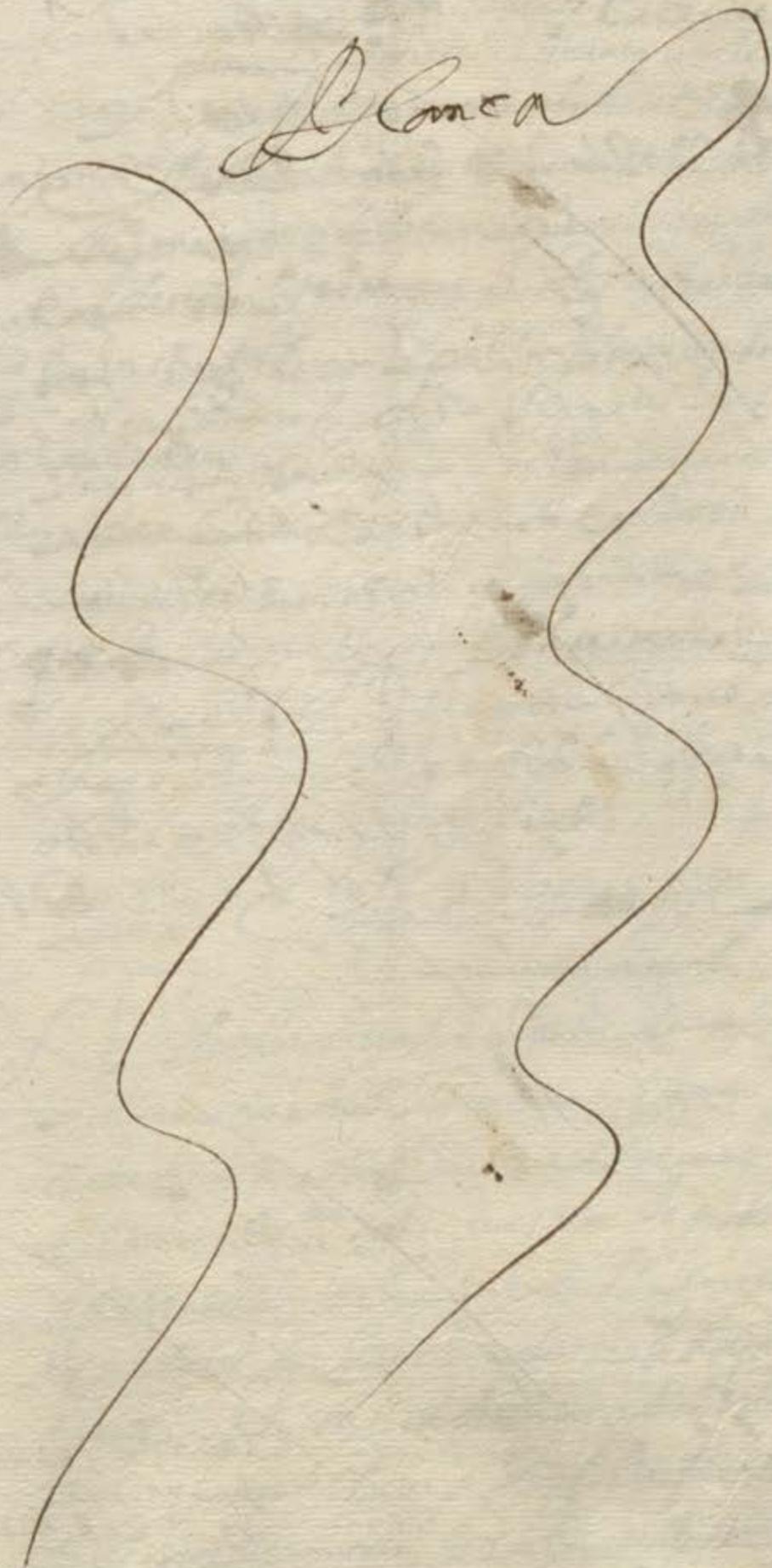
Blanca

Blanca

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by ink stains and bleed-through from the reverse side.]



17
Lima





[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]



Diez maravedis



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Así como por el presente se acuerda y ordena

que se conceda a los señores de las casas

de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las

casas de los señores de las casas de los señores de las



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition, mentioning 'Diputación de Badajoz' and 'Cortes de España'. The text is written in a cursive script and is somewhat faded and obscured by ink blots.

Se guardó cumplido ex parte de los señores
Juan de la Cruz y de las señoras de la Reyna Indica

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla



Gran Expediente
Diezmarcial

622

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Yo Juan Garcia Valero natural
de la villa de la fuente Amos JM Estau
delicena Porcedor queroy el Senal de Vales
nato que fundo como hecy Magro de furto
que fue decha villa otorgo M. P. de bastante
que se den en reze Luis a Juan Expedite
de ella Especial mente Para que en mi
Nombre depre sentand. mi Persona ad mi
Justia y Beneficio to dos los honer de quese con
dore no Senal segun su fun dacion aque
me remito los que se a tienda del Contado
oficiado a la Persona de Personas de
el Prie de JM deq. zuada azeite
de mas que se parezcan haziendo las
el cup. en reze Luis a favor de los a ten
de dore con las daron las JM ezeas con
benientes que de el de que las a Puel. de la
dijo y de mas me lecy este de der Para que
de de las la Cantada del Amos de q. r. a
nos de demas estas que nato caren de reze
zen como to de Porcedor de de de

La Jefe
en sello

cu lo asid Plaza con Rudos como
los que buieren en adelante que
lo no toque Carta & sea Carta
finiquitos con las fueras rezadas
fidei de Papa Nerva. & Conunziã
& las de la Sella de Puerto de S. J. de
Sanon numerata, Pecunia que ha
gan sean tan firmes como si lo
otorga e dato lo fuere presente N. de
Razon & las cobranzas. & Por otra que
quero Razon que sea fuere rezada
Parecer en N. de Chapa Presentada
Pedim^{os} fundam^{os} es de los Informacion
Pro Razon testimonios & demas papeles
Menester sean Proator minor & los
N. de Razon & Razon & la Parte
que los como Razon & Razon & la
de Razon & Razon & Razon & la
Razon & Razon & Razon & la
Sentencia & Razon & Razon & la
Para & de lo menester & Razon
los & Razon & Razon & Razon

643
Sean convenientes que para ello
se presente a unque a quito de
cane de can, de quera de nor es
peña lida con a ligo para de zepeda
bastante de ser sin limitacion y con
clausula de que lo pueda substituir veus con
los substitutos y nombrar otros de nue vo
de la primera de lo que obzare obize
de persona de nes en bastante forma
de ser que esto en clausula de llerena
de cinco dias de nes de ley de multa
de cinco de que sea de por el obzante
que no es de ley de conoco lo que de
de ser a su sero deudis no sauer de
de los diez de nes de ser guar de ser
de Manuel de los de llerena =

de Antonio Ortiz
de Antonio
de Alonso Caldera



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

D. P. Juan W. y Pedro Perpetuo, desta ciudad
de Merena D. D. Justina de Legua
Summa Ser. Lion deudas D. Nelson
los señores D. D. Pedro de craves
tenio que fue receptor D. Santo
de esta ciudad quatrocientos de setenta
dos reales = D. D. de D. Antonio de
vez que fue D. de esta ciento y quatro
de D. Lorenzo de Navas D. Juan de
esta ciudad D. D. de D. Antonio
Juan de la fuente noventa y seis
que D. de Cantada de D. de non acite con
venta en Navas de Armenton como D.
Summa que notros D. D. Juan
Alfonso de Penu de esta ciudad
D. D. de D. Bustamante en
de la a las once de febrero pasado
este año D. D. de Por las razones que
condicion de D. D. de
lo que se refiere D. D. de
finque de Carta D. D. de
Cartas de fin que se refieren D. D. de
Causa D. D. de con las fuerzas de

Diez maravedis;



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signatures and text at the bottom of the page.]

que Menester sean Como las las causas
vinculos firmes, Chion Lancia Mienta Con
tudo a Po ara quien de la Po deamiento
gradacion e limitad e el Auto deus de las
quintos y zicuna Causas que Para la Mienta
de los contractos Conoengon quienas fhas y de
Don Mateo Don Manuel Carrizos de Cruz man
e Diego la Puebla e, e Matifico Por fmas
bienes e la Redera = Nozimin de e Cobran de
tudo lo Pize dno e que se de de las Venta
de mo ga Penda Mienta e de las e qualer quin
Cantidades de mo e de la de uada, e entera de
e penes de mo que hasta oy se de ueren de
de aqui adelante an Por Rason e Minuclao de
de la Capitan de Qualer Cruzas Como en
de las Capturas de mo, e de los de mo, e de
de las Obligaciones, Cartas Minuas, Conocim
de los de mo e de los de mo sin el
e Por Otra qual quier Causa titulo Por o Rason
quiere e de mo lo que de uiere de mo de
de mo que de mo e de mo e de mo
de mo quier de mo e de mo en Causa
de mo con las fuerzas de mo de mo de mo
de mo e de mo e de mo de mo de mo
de mo de mo de mo e de mo de mo de mo

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Reclamaciones y sea parte de las apores y traas
 lo que con venga Concluya Para N y G a Causa
 Sentencias y otros o Tutorios y difinitas de
 de Mayor Comenta de las en contrano apelen
 plique siga las apelaciones Duplicaciones Para
 quien Condena de las de las Reales Preuincias
 e dulas de ore Cartas Reuocacion de las de
 Requiere Concluya de las de las de las de las
 las Judiciales de las de las de las de las
 hasta que dos de las de las de las de las
 Refrenzcan de las de las de las de las
 que Parato de las de las de las de las
 fuente a la que a quanto se de las de las de las
 ram de las de las de las de las de las
 de las de las de las de las de las de las
 quina Comitat de las de las de las de las
 toda entera facultad de las de las de las
 dar de las de las de las de las de las
 titulos y nombrar de las de las de las de las
 de las de las de las de las de las de las
 que de las de las de las de las de las
 que de las de las de las de las de las
 forma Concluya de las de las de las de las
 de las de las de las de las de las de las

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
DE LA UNIVERSIDAD DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text]

[Large handwritten flourish or signature]

150
Saudes. Las llaves de la casa de San Pedro de los
nosotros ante el presente no pp. y de los 905 en
las llaves de la casa de San Pedro de los 905 en
de la casa de San Pedro de los 905 en
de la casa de San Pedro de los 905 en
de la casa de San Pedro de los 905 en
de la casa de San Pedro de los 905 en

Juan de los Rios
Antonio Cabrer
Juan de los Rios
Antonio Cabrer
Juan de los Rios
Antonio Cabrer

Antonio Calderon

En este valle de San Juan de los Rios
negas el dho. contenido de dho. contenido
Sedio por contento y entregado a su Real
Remunera a los dho. y de la dho. de la dho.
dezepcion de dho. y de la dho. de la dho.
de pago en forma de dho. y de la dho.
Notante que de la dho. de la dho.
que esta sin dho. de dho. y de la dho.
de dho. de la dho. de la dho. de la dho.
de la dho. de la dho. de la dho.

Juan Pachon
Serrano

Antoni
Gonzalo Calderon



Dize... Diezmaravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Llerena a ocho dias del mes de mayo
de mil y 89. Yo don Juan de...
El Sr. D. Luis Millon...
San Pedro de...
Comisario de...
Cargos de...
Don...
Pedro...
Las leyes...
Diputación...
ante que...
Alonso...
de Llerena

Carretero
de la plaza
de...
de...

Handwritten signature in the bottom left corner.

Handwritten signature in the bottom right corner.

100
REPUBLICA DE ARGENTINA
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO CIVIL

Acta de matrimonio celebrado en la ciudad de Buenos Aires, el día 10 de mayo de 1910, a las 10 horas de la mañana, en el Registro Civil de la Capital Federal, ante el Sr. Jefe de Registro Civil Sr. [Nombre], y en presencia de los señores [Nombres], quienes actuaron como testigos, y de los señores [Nombres], quienes actuaron como padrinos. Los contrayentes son: Sr. [Nombre], de edad de [Edad] años, soltero, de profesión [Profesión], y Sr. [Nombre], de edad de [Edad] años, soltera, de profesión [Profesión]. Los contrayentes se comprometieron a cumplir con las obligaciones matrimoniales que les impone la ley, y a mantenerse fieles y amorosos el uno al otro. El Sr. Jefe de Registro Civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Código Civil, declara que el matrimonio es válido y legalmente celebrado, y se inscribe en el libro de Actas de Matrimonios, tomo [Número], folio [Número].

[Firma]

660
Nos D^{no} Don Juan Pizarro de Valencia del Rey de
Santiago de Leproux de esta provincia de Leon de obispo de Benito
queremos deciros que por parte de la villa de la
que fundó el conde de Saldaña y su hijo de la
Contra que por parte de Don Alonso Sanchez de Magana
de la villa de Aguilera de que se hizo perizión en esta villa
En que hizo relación que había comprado de Christo bal
de algunas llorens y marcadas y moradas por el mar y un
tierras que estaban afectas a unzeno de veinte y
caldas de principal que pertenecía a don Juan de
qual guerra de don Juan de para ello hacia con rignacion
de don Juan de don Juan de mandado de postar de que
de don Juan de don Juan de para que se informase
de don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de
antes de otra contra a don Juan de don Juan de don Juan de
lineros en que se tomo el año de don Juan de don Juan de
Notorio por don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de
de don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de
abra de don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de
retercion del año de don Juan de don Juan de don Juan de
Sabis que por parte de don Juan de don Juan de don Juan de
Ameynos de don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de

A Don Alonso Sanchez Comaguan de la Cruzada de los
Reinos de Castilla y Leon que en la villa de Segovia
que denzian y liberazion En forma y En firmo = El =

Pizarro - Anuemi - Andres Moreno
para que el dho Capellan e su sucesor en los años D. m. c. lxxviii
En la Ciudad de Llerena a veinte y nueve dias del mes de
noviembre de mill e seis cientos e ochenta y nueve años =

Yo el dho Pizarro =

[Large signature]
Yo el dho Pizarro =

[Large signature]
Yo el dho Pizarro =

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, prominent handwritten signature or name in a cursive script, possibly 'Juan de...' or similar.]



D. Alonso Sanchez Vassapan
Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Serena a Primeros día del
Mes de Nov. de mil y seiscientos y ochenta y nueve
Años ante mí el Sr. D. Diego de Arce Obispo de Burgos
de cargo de su oficio vez de ella ca sellan de la que funde
Alonso Guerrero su hijo Diego que por quanto Juan Moreno
de Alonso Moreno Imasica queza a sumuxes. vez. de Navillas
de Navillas de los de Alcones de man comun Insolidan los
Jurisicos. Invenso de mil seiscientos y veinte reales de plus
de pal ve de mible a favor de el Sr. Juan Antonio Calderon
de Camargo de la casa de Santiago casa propia que fue de la
Ilesia mayor de el darcharia. Al qual yo el que lo subre
dieren se obligaron a pagarle de renta y de de renta
en cada año hasta tanto que se denaren. a los platos de
la forma de las hipotecas condiciones. Peron Salas. Los
Mas ve que rito. Invenso de las de la casa de el Sr.
Imposicion que para el Sr. Diego de Arce Obispo de
en otros de Arguero. no lo que fue de Navillas de los de Alcones
en el lasiende. que a los de Arce. Invenso de mil y seiscientos y
quince. la qual por tanto que de el Sr. Juan
Antonio Calderon Camargo como Alcaide de la casa de
de Alonso Guerrero por tanto. vez de la casa de el Sr.
de las de Arce. que fue de el darcharia. En el lasiende de la
de los de Arce. de mil y seiscientos y nueve. la casa de
la capellanía que funde el Sr. Alonso Guerrero Imasica
Guerrero Invenso. Capellon a cuya favor la ve conoziendo
con nuevas hipotecas Invenso de el Sr. Juan Calderon
sumuxes. vez de Navillas de los de Alcones como de las
yerno de los Invenso de las de el Sr. Diego de Arce Obispo

Envision
de las de los
de los de los

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, is mostly illegible due to fading.]

[The main body of the document contains several lines of handwritten text in a cursive script, detailing various entries and amounts. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper.]

[A vertical column of handwritten numbers and symbols on the right side of the page, representing monetary values or counts. The entries include:]

- 10800-
- 10700-
- 0500-
- 0120-
- 0060-
- 0200-
- 0120-
- 32900-

0:24

Quanto to ellas en sepne y quacal

Deo Vaca de vintu pecaos de he
cha, de vintu cuadas emill. de vintu

10260

de vintu de

En Cavallo Castano, de vintu años
En vintu y vintu de emill. de

10000

En vintu de vintu de vintu
de vintu de

0330

que de vintu de vintu de vintu

10044

de vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de vintu de vintu de vintu

de vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de vintu de vintu de vintu

de vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de vintu de vintu de vintu

de vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de vintu de vintu de vintu

de vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de vintu de vintu de vintu

de vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de vintu de vintu de vintu

de vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de vintu de vintu de vintu





Diez m. raudos.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Nota

Rescripto de las Cortes de las Indias de España de 1789
de este tenor por el qual se mandó a los señores
qual de gobierno de Nueva España se le comunicase
en su virtud a los señores de esta Real Audiencia
para que se le comunicase a los señores de esta
Real Audiencia de Santo Domingo para que se le comunicase
a los señores de esta Real Audiencia de Santo Domingo
para que se le comunicase a los señores de esta
Real Audiencia de Santo Domingo para que se le comunicase

Antonio Calderon

Antonio Calderon

Antonio Calderon

Arey y dependientes Am que aqun no de claus
 y de las. E le quieran mayor Especialidad de y el
 Poder que de los de reverencia de la imbuicion de
 clausulas de En Justicia de any por el que En
 Jo de O panke y de leuacion En pona / que
 Jo En Navim, de leuacion de yonky de dias
 de mes de Div, de any 11. de leuacion de
 de lo pmo de leuacion que de lo de No de
 de lo no de leuacion de yonky de yonky
 de leuacion de Antonio de yonky de yonky de.
 de yonky de leuacion

SPNO7NAP
 57/4

Antonio Calderon

167
998

Blanca



